

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 6453 EXTRAORDINARIA**  
CELEBRADA EL JUEVES 10 DE DICIEMBRE DE 2020  
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 6483 DEL JUEVES 22 DE ABRIL DE 2021



**TABLA DE CONTENIDO**  
**ARTÍCULO**

**PÁGINA**

1. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-35-2020. Modificación presupuestaria N.º 10-2020. Se suspende la discusión.....	3
2. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Dictamen CE-6-2020. Participación de la UCR en la Sede Interuniversitaria de Alajuela ....	12
3. <u>CONSEJO UNIVERSITARIO</u> . Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2020. <i>Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales</i> . Expediente N.º 21.632.....	46
4. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-13-2020. Propuesta de modificación al artículo 5 del <i>Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil</i> . Se desestima. ....	54
5. <u>DOCENCIA Y POSGRADO</u> . Dictamen CDP-16-2020. Propuesta de reforma integral al <i>Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal</i> , presentado por OPES-CONARE. No se aprueba.....	68
6. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-4-2020. Propuesta de <i>Reglamento de la Acción Social</i> . En consulta. (Resoluciones del VII Congreso Universitario: EGH-16 <i>Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social</i> y VUS-6 <i>Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización</i> ).....	75
7. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-5-2020. Propuesta de <i>Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica</i> . En consulta.....	136
8. <u>INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL</u> . Dictamen CIAS-6-2020. Propuesta de <i>Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica</i> . Se archiva.....	178
9. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-14-2020. Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003). Se suspende la discusión.....	186
10. <u>ASUNTOS FINANCIEROS Y PRESUPUESTARIOS</u> . Dictamen CAFP-35-2020. Modificación presupuestaria N.º 10-2020.....	204
11. <u>ASUNTOS ESTUDIANTILES</u> . Dictamen CAE-14-2020. Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1 del 13 de octubre de 2003).....	205

Acta de la sesión N.º 6453, **extraordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves diez de diciembre de dos mil veinte, en sala virtual.

Asisten los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard, directora, Área de Salud; Dr. Carlos Araya Leandro, rector; Dra. Teresita Cordero Cordero, Área de Ciencias Sociales; M.Sc. Carlos Méndez Soto, Área de Ciencias Agroalimentarias; Ph.D. Guillermo Santana Barboza, Área de Ingeniería; Dr. Rodrigo Carboni Méndez, Área de Ciencias Básicas; M.Sc. Miguel Casafont Broutin, Área de Artes y Letras; M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, Sedes Regionales; Lic. Warner Cascante Salas, sector administrativo; Bach. Valeria Rodríguez Quesada y Sr. Rodrigo Antonio Pérez Vega, sector estudiantil, y MBA Marco Vinicio Calvo Vargas, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las catorce horas, con la presencia de los siguientes miembros: Prof. Cat. Madeline Howard, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

La señora directora del Consejo Universitario, Prof. Cat. Madeline Howard, da lectura a la siguiente agenda:

1. **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios.** Modificación presupuestaria 10-2020.
2. **Comisiones Especiales.** Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.
3. **Propuesta de Dirección:** Proyecto de *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales. Expediente N.º 21.632.*
4. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.*
5. **Comisión de Docencia y Posgrado:** Propuesta de reforma integral al *reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, presentado por OPES-CONARE
6. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Modificación del Capítulo VII, del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social (EGH-16)*. VII Congreso Universitario. “Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización” (VUS-6). VII Congreso Universitario. (Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica).
7. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica.*
8. **Comisión de Investigación y Acción Social:** Propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.*
9. **Comisión de Asuntos Estudiantiles:** Admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes, cumplimiento de acuerdo de la sesión 4836, artículo 1 (del 13 de octubre de 2003).

## ARTÍCULO 1

### La Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios presenta el Dictamen CAFP-35-2020, sobre la Modificación presupuestaria 10-2020.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Oficina de Planificación Universitaria remite a la Rectoría la Modificación presupuestaria 10-2020 (OPLAU-748-2020, del 25 de noviembre de 2020).
2. Mediante el oficio R-6914-2020, del 26 de noviembre de 2020, la Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 10-2020.
3. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Pase CU-97-2020, del 27 de noviembre de 2020).
4. La Oficina de Planificación Universitaria envía a la Rectoría la Adenda al Plan Anual Operativo instancia que, a su vez, la eleva al Consejo Universitario (OPLAU-753-2020 y R-6991-2020, respectivamente, ambos del 1.º de diciembre de 2020).
5. La Oficina de Contraloría Universitaria envía el criterio mediante el oficio OCU-R-218-2020, del 3 de diciembre de 2020.

#### ANÁLISIS

- **Justificación**

La Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) es la encargada de realizar una revisión constante de todas las partidas que conforman el bloque de “Sueldos al personal permanente” y “Cuotas patronales”, lo cual permite realizar la proyección de los egresos que se tendrán al cierre del año<sup>1</sup>. Este trabajo se lleva a cabo, históricamente, con datos reales a octubre de cada año, con el fin de tener una proyección del presupuesto disponible más aproximada a la realidad.

De esta forma se prevé tanto el déficit como el superávit. El resultado se hace llegar a la Administración y se proponen modificaciones cuyo objetivo es utilizar oportunamente los recursos.

Para este año, al tomar en cuenta el gasto real en el periodo enero-octubre y una estimación del gasto de noviembre-diciembre, similar al comportamiento de años anteriores, se proyecta un disponible en ese grupo de partidas, con Cuotas patronales, de ₡2 700 000 000,00. En los disponibles estimados en Salario escolar, Riesgo policial y Reconocimiento regional se obtuvo una suma de ₡188 000 000,00. Al respecto, se recomienda utilizar estos recursos para atender necesidades descubiertas con el no giro de la transferencia de capital del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).

Por lo tanto, esta Modificación presupuestaria incluye, tanto los movimientos de ajuste que se mencionaron anteriormente, como otros que propone la Administración, producto de un análisis presupuestario para determinar las partidas de operación que podrían subejecutarse, y que permiten complementar los esfuerzos institucionales para que exista un balance en el gasto general con los ingresos de Fondos corrientes. En este caso, la suma ascendió a ₡366 864 560,59 en Fondos Corrientes y ₡39 851 092,00 del Vínculo externo (Fondos del Sistema). Se incluye, además, la posposición de ejecución de infraestructura por ₡3 465 591 269,48.

En total, se cuenta con ₡6 760 306 922,07 para dar contenido parcial a los ₡14 247 705 314,80 pendientes de ajustar dentro del Presupuesto institucional 2020, producto de la no transferencia de capital del FEES. La diferencia, por ₡7 487 398 392,73, será atendida mediante transferencias presupuestarias que realizará la Oficina de Administración Financiera en una etapa posterior, según los niveles de aprobación previstos en la normativa institucional.

<sup>1</sup> De conformidad con lo que establecen las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*.

Todos los movimientos anteriores se realizan en complemento al trámite que se inició con el Presupuesto extraordinario 4-2020 y con el actual trámite del Presupuesto extraordinario 5-2020, en los cuales se formularon ajustes al Presupuesto institucional como consecuencia del no giro a la Universidad de Costa Rica de los recursos del FEES correspondientes a la Transferencia de Capital, por ₡20 807 437 000,00. Esto, de conformidad con lo acordado en la *Adenda al acuerdo de financiamiento para el 2020*, suscrito por la Comisión de Enlace del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES), el 10 de julio del 2020, en el que se acordó lo siguiente:

*B.- Las universidades públicas acuerdan reducir sus inversiones y gastos previstos para el presente ejercicio económico en la suma de cuarenta y ocho mil millones de colones (₡48.000.000.000,00); de los cuales treinta y cinco mil millones (₡35.000.000.000,00) corresponden al presupuesto de las universidades destinado para gastos de capital, monto este último (₡35.000.000.000,00) que el Ministerio de Hacienda acuerda trasladarlo y adicarlo en el financiamiento del Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES 21-25). Esta posposición no afectará la base de cálculo del FEES para el ejercicio 2021.*

Con los Presupuestos extraordinarios 4 y 5 quedaron pendientes de ajustar ₡14 247 705 314,80, que se tramitaron como una disminución de ingresos sin sustitución por falta de recursos (en el Presupuesto extraordinario 5-2020). Esto significa que, por una cantidad igual, quedaron necesidades descubiertas de presupuesto que se procuran solventar, parcialmente, con la presente Modificación.

A continuación se presenta una tabla con el resumen de los movimientos descritos en el apartado anterior y que se incluyen en esta Modificación, así como los pendientes:

**Tabla 1**  
**Resumen Modificación presupuestaria 10-2020**  
**(colones)**

<b>Movimientos</b>	<b>Monto</b>
<b>Monto de la Transferencia de Capital - Presupuestada</b>	<b>20 807 437 000,00</b>
<b>Extraordinario 4 - Sustitución Fuente de Ingresos</b>	
OEPI	910 908 073,39
Megaproyectos	2 917 247 361,78
<b>Subtotal</b>	<b>3 828 155 435,17</b>
<b>Propuesta Extraordinario 5 - Sustitución de Fuente de Ingreso</b>	
Ingreso del Periodo - Transferencia de Conare - Superávit FS *	102 003 160,00
Superávit del Sistema de Becas	429 573 090,03
Superávit Proyectos de Inversión - Edificios	2 200 000 000,00
<b>Subtotal</b>	<b>2 731 576 250,03</b>
<b>Modificación de Balance Presupuestario y otros movimientos en el presupuesto aprobado (Mod 10)</b>	
Sueldos al Personal Permanente, cuotas patronales y otros conceptos salariales	2 888 000 000,00
Modificación de partidas de Operación de aprobación del Consejo Universitario	366 864 560,59
Posposición de ejecución de proyectos de infraestructura	3 465 591 269,48
Modificación de Recursos de Fondos del Sistema	39 851 092,00
	<b>6 760 306 922,07</b>
<b>Monto total ajustado (Ext y Mod) - Transferencia de Capital</b>	<b>13 320 038 607,27</b>
<b>Movimientos pendientes por realizar en OAF (TP y cargos contables)</b>	<b>7 487 398 392,73</b>
<b>Cifra control</b>	<b>0,00</b>

- \* El ingreso del Periodo - Transferencia de CONARE - Superávit de Fondo del Sistema corresponde a la suma excluida en el Presupuesto extraordinario 3-2020. Este monto se excluyó para tramitarlo en un presupuesto extraordinario, como sustitución de fuente de ingreso, en el marco del no giro de la transferencia de capital.
- El ingreso del Periodo - Transferencia de CONARE - Superávit de Fondo del Sistema corresponde a la suma excluida en el Presupuesto extraordinario 3-2020. Este monto se excluyó para tramitarlo en un presupuesto extraordinario, como sustitución de fuente de ingreso, en el marco del no giro de la transferencia de capital.

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

- **Contenido de la Modificación presupuestaria 10-2020**

El monto total de esta modificación asciende a ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta y siete mil diez céntimos). En la siguiente tabla se muestra, en resumen, el origen (rebajar) y la aplicación (aumentar) de los recursos:

**Tabla 2**  
**Origen y aplicación de los recursos**  
**(colones)**

<b>REBAJAR</b>	<b>Monto</b>
Salario Base	19 474 280,58
Conceptos salariales de SPP asociados a salario base	2 667 432 572,80
Salario Escolar, Reconocimiento Regional y Riesgo policial	388 364 654,96
Cuotas Patronales	1 334 508 580,29
Infraestructura	3 465 591 269,48
Subejecución partidas de Operación (barrido)	366 864 560,59
Modificación para Vínculo Externo	39 851 092,00
	<b>8 282 087 010,70</b>
<b>AUMENTAR</b>	<b>Monto</b>
Salario Base	397 873 905,60
Conceptos salariales de SPP asociados a salario base	253 437 845,07
Salario Escolar, Reconocimiento Regional y Riesgo policial	200 364 654,96
Cuotas Patronales	670 103 683,00
Transf. de Capital atendida con disponible en salarios (Dif. del balance)	2 888 000 000,00
Transf. de Capital atendida con suspensión de infraestructura	3 465 591 269,48
Transf. de Capital atendida con Subejecución de Operación (barrido)	366 864 560,59
Transf. de Capital atendida con Subejecución del Vínculo Externo	39 851 092,00
	<b>8 282 087 010,70</b>
<b>CONTROL</b>	<b>-</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

**Balance presupuestario de las partidas de “Sueldos al personal permanente,” otras partidas salariales y “Cuotas patronales”**

A continuación se muestra un resumen del comportamiento esperado del Salario base y otros conceptos asociados al grupo de partidas que conforman el grupo de Sueldos al personal permanente (SPP):

**Tabla 3**  
**Resumen del comportamiento esperado del**  
**Salario Base y conceptos salariales de SPP asociados, 2020**  
**(colones)**

<b>Resumen 2020</b>	
<b>Presupuesto Total</b>	<b>137 404,46</b>
Gasto real a octubre	112 388,13
Gasto estimado noviembre-diciembre	22 980,74
<b>Gasto Total Estimado</b>	<b>135 368,87</b>
<b>Disponible estimado en Sueldos al Personal Permanente</b>	<b>2 035,60</b>
<b>Porcentaje Disponible / Presupuesto Total</b>	<b>1,48%</b>
<b>Estimado en Cuotas Patronales</b>	<b>664,40</b>
<b>Disponible total con cuotas patronales</b>	<b>2 700,00</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Ese disponible tiene su origen, entre otras razones, en las medidas tomadas por la Administración para la contención del gasto durante el 2020 y la adecuada ejecución de las plazas por parte de las unidades ejecutoras, de conformidad con lo establecido en la normativa institucional; asimismo, los sistemas permiten identificar, de manera individual, las plazas de la Relación de puestos de cada unidad, lo que conlleva a que el gasto en el Salario base se realice de acuerdo con la disponibilidad real de tiempos y no con disponibles presupuestarios, tal y como lo establecen los puntos E-2.1 y E-2.3 de las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*:

*E-2.1. Los fondos asignados a las partidas del grupo “Sueldos al personal permanente”, se rigen estrictamente por el número de plazas que contiene la relación de puestos. Lo anterior, implica que los sobrantes monetarios que se pudiesen dar a medida que se ejecuta la relación de puestos no serán objeto de cargo, traslado o modificación.*

*E-2.2. Las plazas establecidas en la relación de puestos serán utilizadas en los meses expresados en dicha relación, por lo que no se autorizará el cargo, la conversión o utilización de plazas que no hayan sido ejecutadas en el periodo que les corresponde.*

Para determinar el disponible en el grupo de partidas de “Sueldos al personal permanente” se realizó un balance presupuestario con información al 31 de octubre de 2020, proyectado a diciembre, específicamente en las partidas de: Salario base; Derechos adquiridos, Recargo de funciones, Escalafón, Anualidad, Reconocimiento por Régimen Académico, Asignación profesional y Otras remuneraciones.

Una vez que se identifica la información, por Programa y por Partida, se establecen criterios de distribución porcentual, a nivel de unidad, que permitirán tomar los recursos de donde se prevé que van a quedar disponibles y redistribuirlos donde se requiera reforzar.

Ese balance permite determinar las tendencias de superávit o déficit al finalizar el año, de manera que con los superávits proyectados se refuercen las partidas que presentan déficit y, de esta forma, lograr un equilibrio presupuestario.

En la siguiente tabla se detalla el resumen del balance presupuestario, por objeto de gasto, en las partidas del grupo de “Sueldos al personal permanente”:

**Tabla 4**  
**Detalle del balance presupuestario por partida,**  
**del grupo de partidas en Sueldos al Personal Permanente**  
**(colones)**

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0010101	Salario Base	19 474 280,58	397 873 905,60	
0010102	Derechos Adquiridos	10 178 480,92	75 800 859,20	
0020200	Recargo de funciones	25 639 430,94	13 343 783,09	
0030101	Escalafón	344 880 624,69	31 406 915,30	
0030102	Anualidad	2 055 654 199,65	-	
0039901	Reconocimiento por Régimen Académico.	43 941 160,04	83 415 589,16	
0039902	Asignación Profesional	119 156 886,33	42 837 798,57	
0999901	Otras Remuneraciones	67 981 793,91	6 632 899,75	
	<b>Total</b>	<b>2 686 906 857,06</b>	<b>651 311 750,67</b>	<b>2 035 595 106,39</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria.

Como se puede observar, con el balance presupuestario se determinó un monto total por rebajar de ₡2.686,90 millones, el cual será destinado a reforzar necesidades en el mismo grupo, según las estimaciones presupuestarias, cuyo monto total asciende a la suma de ₡651,30 millones. Una vez cubiertas esas necesidades se genera un disponible neto de ₡2.035,59 millones con el que se atenderán requerimientos prioritarios de la Institución, conforme se detalla más adelante.

En el siguiente cuadro se muestra el balance de los movimientos, por objeto de gasto y por programa, según se trate de un disponible en las cuentas de salarios (rebajar), o de un faltante en alguna cuenta del grupo de partidas de “Sueldos al personal permanente” que se requiera reforzar (aumentar):

**Tabla 5**  
**Resumen de movimientos por programa, para el balance presupuestario**  
**(colones)**

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
<b>Rebajar</b>									
0010101	Salario Base	19 474 280,58	-	-	-	-	-	-	19 474 280,58
0010102	Derechos Adquiridos	10 178 480,92	-	-	72 385,36	2 129 238,79	365 870,26	1 378 814,74	6 232 171,78
0020200	Recargo de funciones	25 639 430,94	16 175 809,87	3 430 054,76	174 701,97	2 015 188,37	-	-	3 843 675,97
0030101	Escalafón	344 880 624,69	230 644 405,04	39 787 905,55	-	-	-	3 864 994,77	70 583 319,32
0030102	Antualidad	2 055 654 199,65	1 059 871 053,77	249 390 168,96	13 124 483,53	59 806 822,53	83 293 084,51	136 652 559,51	453 516 026,84
0039901	Reconocimineto por Régimen Académico	43 941 160,04	-	-	3 459 505,10	-	312 342,09	-	40 169 312,84
0039902	Asignación Profesional	119 156 886,33	-	1 590 248,63	-	36 705 076,78	25 793 286,67	26 165 917,31	28 902 356,93
0999901	Otras Remuneraciones	67 981 793,91	20 031 257,74	-	1 315 019,00	-	-	30 698 090,33	15 937 426,85
<b>Total Rebajar - cuentas con tendencia a superávit</b>		<b>2 686 906 857,06</b>	<b>1 326 722 526,43</b>	<b>294 198 377,90</b>	<b>18 146 094,96</b>	<b>100 656 326,48</b>	<b>109 764 583,54</b>	<b>198 760 376,66</b>	<b>638 658 571,10</b>

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
<b>Aumentar</b>									
0010101	Salario Base	397 873 905,60	159 664 726,02	117 988 329,56	9 287 625,18	14 244 349,17	19 003 173,65	77 685 702,03	-
0010102	Derechos Adquiridos	75 800 859,20	65 561 639,47	10 239 219,74	-	-	-	-	-
0020200	Recargo de funciones	13 343 783,09	-	-	-	-	12 219 547,60	1 124 235,49	-
0030101	Escalafón	31 406 915,30	-	-	12 287 545,74	1 999 149,31	17 120 220,24	-	-
0030102	Antualidad	-	-	-	-	-	-	-	-
0039901	Reconocimineto por Régimen Académico	83 415 589,16	54 852 361,61	9 481 875,11	-	-	-	19 081 352,43	-
0039902	Asignación Profesional	42 837 798,57	36 465 678,29	-	6 372 120,28	-	-	-	-
0999901	Otras Remuneraciones	6 632 899,75	-	471 807,36	-	5 539 630,84	621 461,54	-	-
<b>Total Aumentar - cuentas con tendencia a déficit</b>		<b>651 311 750,67</b>	<b>316 544 405,39</b>	<b>138 181 231,77</b>	<b>27 947 291,21</b>	<b>21 783 129,32</b>	<b>48 964 403,03</b>	<b>97 891 289,95</b>	<b>-</b>

Monto disponible: 2 035 595 106,39

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Una vez realizado el estudio y la determinación de disponibles presupuestarios en el grupo de partidas de “Sueldos al personal permanente” se procedió a hacer el análisis correspondiente en las partidas que conforman las “Cuotas patronales”, para ajustar y determinar los recursos disponibles al cierre del periodo.

De acuerdo con el análisis global de las partidas: Décimo tercer mes, Contribución patronal Seguro Salud CCSS, Contribución patronal Banco Popular y de Desarrollo Comunal, Contribución patronal Seguro pensiones CCSS, Aporte patronal Régimen Obligatorio Pensiones Complementarias, Aporte patronal Fondo de Capitalización Laboral, Cuota patronal FPJ, Magisterio Nacional y Cuota patronal JAP-UCR se determinó que, para garantizar el equilibrio financiero al cerrar el año, es necesario ejecutar el balance presupuestario que se detalla en la siguiente tabla:

**Tabla 6**  
**Detalle del balance presupuestario por partida, Cuotas patronales**  
**(colones)**

Partida	Detalle de la partida	Rebajar	Aumentar	Disponible
0030300	Decimo tercer mes	294 887 820,59	-	
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	272 088 123,37	2 418 250,03	
0040500	Contrib. Patr. Bco Popular y Desarr. Comunal	9 234 198,81	80 200,70	
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	51 518 211,78	43 117 144,48	
0050200	Aporte Patr. Reg. Obligat. Pensiones Compl.	-	512 248 297,51	
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	594 300 259,79	-	
0050501	Cuota Patronal FPJ, Magisterio Nacional	11 716 933,70	112 239 793,92	
0050502	Cuota Patronal JAP-UCR	100 763 032,22	-	
<b>Total</b>		<b>1 334 508 580,25</b>	<b>670 103 686,64</b>	<b>664 404 893,61</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

Con el balance se tiene un monto total por rebajar de ¢1.334,50 millones, del cual ¢670,10 millones serán destinados a reforzar partidas del mismo grupo. De igual manera, el monto disponible, por la suma de ¢664,40 millones, será para la atención de otras necesidades institucionales.

En la siguiente tabla se detalla el resumen, por objeto de gasto, del balance presupuestario, en las partidas de “Cuotas patronales”:

**Tabla 7**  
**Resumen de movimientos por programa, para el balance presupuestario de cuotas patronales (colones)**

Partida	Detalle de la partida	Total	Docencia	Investigación	Acción Social	Vida Estudiantil	Administración	Dirección Superior	Desarrollo Regional
<b>Rebajar</b>									
0030300	Decimo tercer mes	294 887 820,59	100 989 257,72	18 727 926,34	20 265 510,38	14 230 151,53	35 962 056,66	35 314 775,32	69 398 142,64
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	272 088 123,37	101 074 669,67	584 335,58	-	7 808 623,15	22 296 518,69	-	140 323 976,28
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	9 234 198,81	3 962 262,86	15 362,78	-	422 432,04	1 186 841,27	-	3 647 299,86
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	51 518 211,78	13 825 627,85	-	-	-	-	-	37 692 583,93
0050200	Aporte Patronal Regimen Obligatorio Pensiones Complementarias	-	-	-	-	-	-	-	-
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	594 300 259,79	266 166 567,48	77 099 429,69	11 946 605,85	19 918 651,57	53 317 918,94	76 666 368,96	89 184 717,32
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional	11 716 933,70	-	-	3 436 458,04	-	8 280 475,65	-	-
0050502	Cuota Patronal JAP-U CR	100 763 032,22	26 352 501,09	958 455,59	725 802,44	3 144 910,58	8 463 695,37	7 527 026,83	53 590 640,31
<b>Total Rebajar - cuentas con tendencia a superávit</b>		<b>1 334 508 580,25</b>	<b>512 370 886,66</b>	<b>97 385 509,98</b>	<b>36 374 376,72</b>	<b>45 524 768,86</b>	<b>129 507 506,58</b>	<b>119 508 171,11</b>	<b>393 837 360,34</b>
<b>Aumentar</b>									
0030300	Decimo tercer mes	-	-	-	-	-	-	-	-
0040100	Contribución Patronal Seg. Salud CCSS.	2 418 250,03	-	-	1 432 542,17	-	-	985 707,85	-
0040500	Contribución Patronal Banco Popular y Desarrollo Comunal	80 200,70	-	-	70 774,67	-	-	9 426,03	-
0050100	Contribución Patronal Seguro Pensiones CCSS.	43 117 144,48	-	13 733 942,80	5 030 314,49	5 375 409,83	12 382 856,88	6 594 620,47	-
0050200	Aporte Patronal Regimen Obligatorio Pensiones Complementarias	512 248 297,51	228 454 145,27	77 765 745,61	12 481 615,92	16 111 925,33	42 901 372,25	76 563 873,06	57 969 620,07
0050300	Aporte Patronal Fondo de Capitalización Laboral	-	-	-	-	-	-	-	-
0050501	Cuota Patronal FPJ. Magisterio Nacional	112 239 793,92	64 619 859,06	25 245 242,48	-	373 987,50	-	21 282 081,51	718 623,38
0050502	Cuota Patronal JAP-U CR	-	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total Aumentar - cuentas con tendencia a déficit</b>		<b>670 103 686,64</b>	<b>293 074 004,33</b>	<b>116 744 930,89</b>	<b>19 015 247,26</b>	<b>21 861 322,66</b>	<b>55 284 229,14</b>	<b>105 435 708,92</b>	<b>58 688 243,45</b>

Monto disponibles en balance de cuotas patronales 664 404 893,61

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

A continuación se presenta un resumen de los disponibles indicados anteriormente, los cuales se utilizarán para dar contenido a compromisos que se atenderían con la transferencia de capital y quedaron al descubierto:

Balance Presupuestarios	Rebajar	Aumentar	Disponible
Salario Base	19 474 280,58	397 873 905,60	- 378 399 625,02
Conceptos salariales de SPP asociados a Salario Base	2 667 432 572,80	253 437 845,07	2 413 994 727,73
Salario Escolar, Reconocimiento Regional y Riesgo Policial	388 364 654,96	200 364 654,96	188 000 000,00
Cuotas Patronales	1 334 508 580,29	670 103 683,00	664 404 897,29
<b>Total Disponible</b>			<b>2 888 000 000,00</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

### Remanentes presupuestarios y posposición de ejecución de infraestructura

La otra parte de los recursos que se incluyen en esta Modificación corresponde a disponibles presupuestarios (“barrido”) que se prevé van a quedar al cierre del año en algunas unidades, por ₡366 864 560,59 en Fondos corrientes, por ₡39 851 092,00 en el Vínculo externo (Fondos del Sistema), y una posposición de obras de infraestructura por ₡3 465 591 269,48. Este último monto corresponde a recursos de los proyectos: edificio de la Escuela de Artes Plásticas, edificio del CICIMA, edificio Finca 3 –edificio de usos múltiples– y recursos de Atención de cuentas pendientes.

Estos ajustes se realizan de acuerdo con lo establecido en las *Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica*:

*G-3.3. Si las prioridades establecidas en el Plan-Presupuesto cambiaran en el transcurso del año y, como consecuencia de ello, resultara necesario transferir cuentas de gasto, la Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, llevará a cabo el proceso de modificación presupuestaria.*

*G-3.4. La Vicerrectoría de Administración, en coordinación con la Rectoría, podrá señalar las cuentas de gasto cuya ejecución requiere ser aplazada y disponer de los sobrantes presupuestarios no comprometidos, para lograr el equilibrio presupuestario mediante la correspondiente modificación.*

Se aclara que los montos corresponden a partidas que, por norma presupuestaria, deben ser conocidas y aprobadas por el Consejo Universitario para su respectiva modificación.

**Detalle de los recursos asignados para atender el no giro de la transferencia de capital**

La siguiente tabla (por programa y por objeto de gasto) muestra la asignación presupuestaria a partidas que, originalmente, se formularon con cargo a la transferencia de capital. La justificación para asignar estos recursos se llevó a cabo en el Presupuesto ordinario ajustado y en el Presupuesto extraordinario 1-2020, aprobados de conformidad con la normativa interna y externa.

**Tabla 8**  
**Detalle de la asignación de recursos**  
**(colones)**

OBJETO DE GASTO	MONTO
<b>PROGRAMA DE DOCENCIA</b>	
5010600 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1 375 808 486,9
5010701 EQUIPO Y MOBILIARIO EDUCACIONAL, DEPORTIVO Y RECREATIVO	139 959 815,00
<b>Total</b>	<b>1 515 768 301,86</b>
<b>PROGRAMA DE INVESTIGACIÓN</b>	
5010600 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACIÓN	1 337 232 594,95
5010703 RECURSOS DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA ELECTRONICOS	246 422 981,74
<b>Total</b>	<b>1 583 655 576,69</b>
<b>PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN</b>	
5010200 EQUIPO DE TRANSPORTE	360 515 370,00
5019902 OTROS EQUIPOS	145 062 200,00
5020200 VIAS DE COMUNICACION TERRESTRE	196 172 198,00
<b>Total</b>	<b>701 749 768,00</b>
<b>PROGRAMA DE DIRECCIÓN SUPERIOR</b>	
5010300 EQUIPO DE COMUNICACION	412 562 082,70
5010501 EQUIPO DE COMPUTO	810 416 806,37
5010600 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACION	512 721 651,47
5010701 EQUIPO EDUCACIONAL Y CULTURAL	183 073 236,35
5010703 RECURSOS DE INFORMACION BIBLIOGRAFICA ELECTRONICOS	39 851 092,00
5019902 OTROS EQUIPOS	152 000 000,00
5990300 BIENES INTANGIBLES	642 299 650,01
<b>Total</b>	<b>2 752 924 518,90</b>
<b>PROGRAMA DE DESARROLLO REGIONAL</b>	
5010600 EQUIPO SANITARIO, DE LABORATORIO E INVESTIGACION	206 208 756,62
<b>Total</b>	<b>206 208 756,62</b>
<b>TOTAL ASIGNADO PARA ATENDER NO GIRO DE TRANSFERENCIA DE CAPITAL</b>	<b>6 760 306 922,07</b>

Fuente: Oficina de Planificación Universitaria

- **Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-218-2020, del 3 de diciembre de 2020)**

Del criterio emitido por la Oficina de Contraloría Universitaria se destaca lo siguiente:

**4. Ausencia de la autorización expresa de la Rectoría**

Con el afán de delimitar claramente las competencias de los diferentes órganos que participan en el proceso de planificación y presupuesto, observamos que el oficio R6914-2020 solo remite la Modificación Presupuestaria al Consejo Universitario, sin emitir una autorización de los movimientos incluidos. Dicho oficio indica lo siguiente:

Para el trámite correspondiente, le remitimos el oficio OPLAU748-2020, con fecha de 25 de noviembre de 2020, suscrito por la Licda. Carolina Calderón Morales, referente a la Modificación Presupuestaria 10-2020.

Este aspecto ya había sido señalado en el oficio OCU-R-188-2020, del 23 de octubre de 2020, relacionado con la Modificación Presupuestaria 8-2020. Consideramos que esta situación se debe revisar y requerir una mayor precisión en cuanto a la responsabilidad que le corresponde asumir a cada nivel de autoridad.

**VI. CONCLUSIÓN**

Conforme con el alcance de nuestra revisión y en esta etapa del proceso, consideramos pertinente sugerir que se requiera al Rector una autorización más precisa que respalde este documento presupuestario. Asimismo, consideramos importante que en la revisión de las Normas generales y específicas para la formulación, ejecución y evaluación del presupuesto de la Universidad de Costa Rica se considere este aspecto, con el fin de lograr una mayor precisión y claridad en la distribución

*de responsabilidades en el proceso de formulación, revisión y aprobación de los movimientos presupuestarios por cuanto de acuerdo con la Ley General de Administración Pública todo acto administrativo debe contar con las autorizaciones y motivaciones pertinentes.*

- **Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (CAFP)**

El 2 de diciembre de 2020, la CAFP se reunió, virtualmente, para analizar esta modificación, y contó con la participación de la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa, y del Lic. Mario Rivera Pérez, jefe de la Sección de Presupuesto, ambos de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU). También asistieron el Lic. Alonso Barrenechea Hernández, jefe de la Unidad de Información de Presupuesto, y el MBA Pablo Marín Salazar, jefe, ambos de la Oficina de Administración Financiera (OAF). En esta oportunidad se comentó la composición de la Modificación presupuestaria, la cual se detalla en el apartado de Justificación.

Además de lo anterior, se aclara que es posible que en el momento en que la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU) revise en el Sistema de Administración Financiera (SIAF) los montos disponibles en las partidas que se refuerzan en esta Modificación, aun no haya llegado la aprobación del Presupuesto extraordinario 5-2020, enviado recientemente a la Contraloría General de la República (CGR), por cuanto en el SIAF se hacen los ajustes hasta que el órgano contralor envíe oficialmente su visto bueno. Al respecto, el MBA Pablo Marín, jefe de OAF, se compromete a que el presupuesto al 31 de diciembre de 2020 quedará balanceado una vez que se reciba la aprobación de la CGR del Presupuesto extraordinario 5 y el Consejo Universitario apruebe esta Modificación.

Por otra parte, en cuanto se recibió el criterio de la OCU, se le solicitó a la Administración pronunciarse al respecto. Mediante el oficio R-7073-2020, del 4 de diciembre de 2020, el Dr. Carlos Araya Leandro, rector, manifestó lo siguiente:

*(...) referente a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-218-2020, y con el fin de continuar con el trámite de la Modificación Presupuestaria 10-2020 (Modificación de Balance), esta Rectoría ha revisado la información y, asimismo, autoriza los movimientos presupuestarios incluidos en dicha Modificación.*

Finalmente, cabe señalar que la Modificación presupuestaria en análisis cumple con todos los trámites y controles administrativos, incluido el criterio emitido por la OCU.

Por lo tanto, se somete el dictamen de la Modificación presupuestaria 10-2020 a consideración del Consejo Universitario, para su respectiva aprobación.

## **PROPUESTA DE ACUERDO**

### **CONSIDERANDO QUE:**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 10-2020, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria, y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo (R-6914-2020, del 26 de noviembre de 2020, y R-6991-2020, del 1.º de diciembre de 2020, respectivamente).
2. La Modificación presupuestaria 10-2020 es por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y su objetivo es hacer el balance presupuestario que se lleva a cabo a fin de año, así como atender necesidades descubiertas con el no giro de la transferencia de capital del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).
3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-218-2020, del 3 de diciembre de 2020) fueron atendidas por la Administración mediante el oficio R-7073-2020, del 4 de diciembre de 2020, en el que Dr. Carlos Araya Leandro, rector, manifestó lo siguiente:

*(...) referente a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-218-2020, y con el fin de continuar con el trámite de la Modificación Presupuestaria 10-2020 (Modificación de Balance), esta Rectoría ha revisado la información y, asimismo, autoriza los movimientos presupuestarios incluidos en dicha Modificación.*

### **ACUERDA**

Aprobar la Modificación presupuestaria 10-2020, por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo.”

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agrega que firmaron todos los miembros de la Comisión. Agradece a la magistra Carolina Solano, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda que habían acordado no aprobar dictámenes relacionados con presupuesto si estaba ausente el señor rector o su representante, eso significa que el dictamen no lo pueden votar en ese momento y el problema es que si no se presenta el Dr. Carlos Araya a una sesión, no pueden votar la propuesta de acuerdo, eso los imposibilita. Todos consideraron que la persona responsable de la Administración tenía que ser copartícipe de esas decisiones y no delegar al Consejo Universitario la aprobación presupuestaria.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que el M.Sc. Norberto Rivera contacte al Dr. Carlos Araya, para ver si puede presentarse en la sesión y así no obstaculizar el proceso.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la sugerencia de la Dra. Teresita Cordero de explicarle al Dr. Carlos Araya, que si no está presente en la sesión, no podrían votar el acuerdo. Pregunta a los demás miembros si tienen dudas o comentarios. Cede la palabra al M.Sc. Carlos Méndez.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ opina que la otra posibilidad es que, una vez resueltas las preguntas o comentarios de los miembros, si no está el Dr. Carlos Araya, que se suspenda el punto y verlo en el momento en que él pueda llegar, ya sea en el transcurso de la tarde o si no en la sesión extraordinaria del próximo lunes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que no tiene ningún problema, pero sí le preocupa que el Dr. Carlos Araya se vuelva a excusar y que la propuesta no se vote porque él no está presente. Sugiere suspender el punto después de que se evacuen las preguntas; en el momento en que el señor rector ingrese, si nadie tiene ninguna duda, lo sometería a votación. Solicita al M.Sc. Norberto Rivera que le consulte al Dr. Carlos Araya cuándo se puede hacer presente, si en la tarde o en la próxima sesión, porque hasta que no se haga presente o su representante, no lo pueden votar.

Cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO consulta que si el Dr. Carlos Araya puede enviar a su representante, en caso de tomar vacaciones o si está fuera del país.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD responde que sí y agradece a la Dra. Teresita Cordero. Menciona que va a dejar el punto suspendido y en el momento en que el señor rector se presente lo sometería a votación.

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, suspende, momentáneamente, el Dictamen CAF-35-2020 sobre la Modificación presupuestaria 10-2020**

## ARTÍCULO 2

**El Consejo Universitario conoce el Dictamen CE-6-2020 de la Comisión Especial que analizó, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, así como la condición de dicha sede dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA advierte que tiene serios problemas con el Internet. Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó crear y conformar una comisión especial que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA). Asimismo, que defina su condición dentro de la estructura de la UCR y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.
2. Mediante el pase CE-P-18-006, del 5 de abril de 2018, la Dirección del Consejo Universitario trasladó a la Comisión Especial la solicitud del estudio respectivo.
3. La M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, coordinadora de la Comisión Especial, solicitó a la Oficina de Contraloría Universitaria realizar una auditoría general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela para determinar el estado general del funcionamiento de esta (oficio CU-515-2018, del 4 de mayo de 2018).
4. Mediante oficio CU-1114-2018, del 22 de agosto de 2018, la coordinadora de la Comisión solicitó a la Rectoría girar instrucciones a la Vicerrectoría de Docencia a fin de que facilite el documento elaborado por la Comisión conformada por Conare, denominado “Conceptualización sustantiva de la SIUA”, de julio 2018. El señor rector hizo la solicitud a dicha Vicerrectoría (oficio R-5902-2018, del 24 de agosto de 2018), la cual fue respondida con el oficio VD-3390-2018, del 30 de agosto de 2018. Dicha solicitud fue atendida mediante oficio R-480-2019, del 30 de enero de 2019.
5. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso l), del 9 de octubre de 2018, conoció el oficio CE-CU-18-102, de la Comisión Especial, mediante la cual se solicitó ampliar el plazo para rendir el informe, y acordó:  
*Ampliar el plazo al 1.º de marzo de 2019, para que la Comisión Especial que analiza el caso de la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) emita el criterio correspondiente.*
6. Mediante oficio CE-CU-19-005, del 29 de enero de 2019, la coordinación de la Comisión solicitó a la Dirección del Consejo Universitario integrar a una de las nuevas representantes estudiantiles a la Comisión.
7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, del 31 de enero de 2019, acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Silvana Eugenia Díaz Salazar, representante estudiantil.
8. La M.Sc. Quesada, coordinadora de la Comisión Especial, solicitó a la Oficina de Registro e Información, un historial de los cursos que se han ofrecido en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, así como la cantidad de estudiantes y la respectiva promoción, desde su inauguración en el año 2007 (oficio CU-112-2019, del 4 de febrero de 2019).
9. Con el oficio CU-123-2019, del 5 de febrero de 2019, la coordinación de la Comisión Especial, le solicitó al señor rector, como presidente del Consejo Nacional de Rectores (Conare), comunicar cuál sería el apoyo presupuestario para la SIUA por los próximos 5 años. La Rectoría respondió mediante oficio R-753-2019, del 12 de febrero de 2019; no obstante, se le explicó que la solicitud se hizo dirigida a Henning Jensen, como presidente del Conare y se le reiteró la solicitud (CU-179-2019, del 13 de febrero de 2019).
10. Mediante oficio CU-139-2019, del 7 de febrero de 2019, la Comisión manifestó a la Rectoría su preocupación por la demora que tuvo el envío de la información solicitada a la Vicerrectoría de Docencia a través de la Rectoría (documento denominado “Conceptualización sustantiva de la SIUA”, de julio 2018).

11. La Rectoría, mediante oficio R-753-2019, del 12 de febrero de 2019, indica que la Sede Interuniversitaria de Alajuela es un proyecto de Conare, por lo que la UCR no destina apoyo presupuestario con el Plan Presupuesto Institucional. En razón de eso, se le reitera que la solicitud se le hizo como presidente del Conare (oficio CU-179-2019, del 13 de febrero de 2019).
12. La Rectoría, mediante oficio R-876-2019, del 18 de febrero de 2019, indicó que se dirigió la solicitud a Conare, con el oficio R-877-2019.
13. Mediante oficio CE-2-2019, del 21 de febrero de 2019, la Comisión Especial, solicitó a la Dirección del Consejo Universitario ampliar el plazo otorgado, el cual, en la sesión N.º 6260, artículo 1, punto II, inciso f), se amplió hasta el plazo al 31 de agosto de 2019.
14. La Oficina de Contraloría Universitaria, mediante oficio OCU-088-2019, del 28 de febrero de 2019, remitió al Consejo Universitario el informe OCU-R-016-2019 denominado *Auditoria Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIA)*, la cual se realizó en el año 2018.
15. La Rectoría, remitió el oficio OPES-OF-22-2019-ADI, de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), en el que informa sobre el apoyo presupuestario que se brinda a la Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficio R-1459-2019, del 13 de marzo de 2019).
16. La Comisión Especial, en adición al oficio CU-112-2019, solicitó a la Oficina de Registro e Información datos sobre estudiantes, carreras y títulos de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (oficio CE-35-2019).
17. Mediante oficio CE-37-2019, la Comisión Especial le solicitó a la OPES información respecto a los alcances de la reunión que se tenía programada con la Comisión de Conare<sup>2</sup>.
18. La Comisión Especial solicitó al Dr. Eldon Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Industria; al M.Sc. Jhymer Rojas Vásquez, director de la Escuela de Ingeniería Mecánica, y al M.Sc. Ólger Alfonso Arias Rodríguez, director de la Escuela de Artes Plásticas enviar las actas de Asamblea de Escuela donde se hayan tenido discusiones importantes respecto a la SIUA (oficios CE-38-2019, CE-39-2019 y CE-40-2019, del 4 de junio de 2019, respectivamente).
19. La Escuela de Artes Plásticas respondió mediante oficio EAP-A-492-2019, del 7 de junio de 2019.
20. La Rectoría remitió el oficio ORI-1292-2019, del 3 de junio de 2019, de la Oficina de Registro e Información, mediante el cual envió datos sobre estudiantes matriculados y rendimiento obtenido por año y sigla del curso y, así como de estudiantes admitidos, provincia, cantón de procedencia, cantidad de títulos otorgados por año (oficio R-3484-2019, del 7 de junio de 2019).
21. La Escuela de Ingeniería Mecánica y la Escuela de Ingeniería Industrial remitieron las actas donde se ha discutido respecto a la SIUA (oficios EIM-254-2019, del 10 de junio de 2019, y EII-356-2019, del 13 de junio de 2019, respectivamente).
22. Mediante oficio CE-50-2019, del 24 de julio de 2019, la Comisión Especial informó a la Sede Regional de Occidente sobre la situación actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela y consultó sobre el criterio respecto a la posibilidad de que la SIUA se convirtiera en recinto de esa Sede.
23. La Sede de Occidente respondió mediante oficio SO-D-1789-2019, del 6 de setiembre de 2019.
24. Mediante oficio R-6202-2019, del 19 de setiembre de 2019, la Rectoría informó sobre la consulta de la Vicerrectoría de Docencia a la dirección de la Sede Interuniversitaria de Alajuela respecto a la actualización y avances en cuanto al documento denominado “Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA)” (oficio VD-3422-2019, del 17 de setiembre de 2019).
26. La Rectoría, mediante oficio R-7095-2019, del 17 de octubre de 2019, remitió la nota VD-3630-2019<sup>3</sup>, donde se adjunta información actualizada del documento elaborado por la Comisión de Conare, denominado *Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela*. Cabe destacar que el Consejo Nacional

2 .Sobre el particular es importante señalar que a la fecha no se ha recibido respuesta de OPES.

3 .Oficio VD-3630-2019, del 4 de octubre de 2019.

de Rectores, en sesión N.º 16-2019, artículo 8, del 14 de mayo de 2019, dio por conocida la actualización del informe y en sesión N.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) *mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico.*

27. La Comisión Especial mediante el oficio CE-51-2019, le solicitó al coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela que señalara las acciones desde la SIUA para subsanar los hallazgos presentes en el informe de auditoría administrativa elaborado por la Oficina de Contraloría Universitaria.
28. El M.Sc. Randolph Arce, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, remitió el oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019, donde detalla las acciones realizadas en seguimiento a las recomendaciones dada por la Oficina de Contraloría Universitaria en el informe OCU-R-016-2019.
29. La Comisión Especial solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad legal de transformar el espacio de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente (CE-52-2019, del 13 de diciembre de 2019).
30. La Oficina Jurídica, mediante el Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020, envió el criterio sobre el particular.
31. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6352, artículo 1, inciso p) del 18 de febrero de 2020, acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil en sustitución de la Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar.
32. La Comisión Especial le solicitó al Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede Regional de Occidente, el criterio de la Asamblea de Sede sobre la posibilidad de que la Sede Interuniversitaria Alajuela se convierta en un recinto de la Sede Regional de Occidente (CE-4-2020, 10 de marzo de 2020).
33. La Comisión Especial le solicitó al Dr. Renán Agüero Alvarado, director de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno, que informara sobre el avance de las negociaciones de la donación de un terreno de la Estación Experimental a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, según el acuerdo tomado por el Consejo Nacional de Rectores, en la sesión N.º 4-2019, artículo 9, del 5 de febrero de 2019 (CE-5-2020, del 10 de marzo de 2020).
35. La Comisión Especial le solicitó audiencia al Ing. Luis Paulino Méndez Badilla, presidente del Consejo Nacional de Rectores (Conare), con el fin de conocer la sostenibilidad financiera de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (CE-6-2020, del 17 de marzo de 2020).
36. El Conare en sesión N.º 8-2020, artículo 3, inciso a), acordó otorgar la audiencia una vez que se reinicien las sesiones presenciales (CNR-125-2020, del 25 de marzo de 2020).

## ANÁLISIS

La Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario, presentó ante el Consejo Universitario la propuesta de miembro PM-DIC-18-003, del 8 de marzo de 2018, en relación con el análisis y estudio integral de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), para que se defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica. En dicha propuesta se hizo una reseña histórica de la Sede Interuniversitaria, desde la aprobación del “Acuerdo para la creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica” (sesión N.º 07-07, artículo 1, del 6 de marzo de 2007); su inauguración en la sesión N.º 13-07 del Consejo Nacional de Rectores, del 30 de abril de 2007; hasta la situación actual de la SIUA, con propósito, objetivos, ofertas académicas de las cuatro universidades participantes del proyecto, así como la matrícula y servicios que se ofrecen.

A raíz de dicha propuesta de miembro, el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:

*Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.*

Los miembros de esta Comisión anteriormente tuvieron la oportunidad de visitar la Sede Interuniversitaria de Alajuela, donde se tuvo un conversatorio y un recorrido por las diferentes áreas. Además, ya en trabajo propio de la Comisión, se reunió con los diferentes actores involucrados, a fin de conocer los criterios y vivencias de las personas más cercanas al proyecto. Se contó con la presencia de las siguientes personas:

- M.Sc. Hennia Cavallini Solano, coordinadora académica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en el periodo 2012-2013, quien contó su experiencia tanto de coordinadora académica como de coordinadora de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios. Entre las inquietudes expuestas por la M.Sc. Cavallini, se citan las siguientes: a) Falta de identidad de la población estudiantil, dado que ven a la SIUA como algo de paso; b) problemas en la estructura administrativa, pues las decisiones se tomaban entre la Vicerrectoría de Docencia, la coordinación y la jefatura administrativa; c) inestabilidad del personal docente, ya que sus nombramientos son interinos, y d) la SIUA podría ser un recinto de la Sede Regional de Occidente (26 de abril de 2018).
- El 17 de mayo de 2018, se recibió a la Dra. Marlen León Guzmán, en ese entonces vicerrectora de Docencia, quien se refirió al proyecto y al trabajo de la Comisión designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para analizar la conceptualización de la SIUA (sesión de Conare N.º 21-2017, del 3 de octubre de 2017 y acuerdo CNR-459-2017); al respecto manifestó que la Comisión de Conare estaba analizando el espíritu inicial del proyecto a partir de cinco puntos esenciales: 1) conceptualización; 2) coordinación general; 3) concepto de docencia, investigación y acción social; 4) colaboración universitaria y 5) edificación.
- El 7 de junio de 2018, se tuvo la presencia del Ing. Edwin Solórzano Campos, ex coordinador académico de la UCR en la SIUA y miembro de la Comisión conformada por Conare para analizar la figura de la SIUA, quien también se refirió a su experiencia en la SIUA y comentó un poco el trabajo realizado en dicha Comisión. Entre los aspectos señalados por el Ing. Solórzano se enuncian los siguientes: a) la Comisión de Conare está trabajando la conceptualización, las funciones de cada puesto, órgano, definiciones y procesos; b) existen dificultades para poder trabajar de forma conjunta entre las universidades (ciclos lectivos diferentes, diferencias en el pago salarial, normativa universitaria distinta, etc.), y c) formalizar el recinto como parte de la Sede Regional de Occidente, permitiría dar mayor estabilidad laboral y una mayor identificación de estudiantes y funcionarios.
- El 14 de agosto de 2018, se tuvo la visita de la máster Elizabeth González Sandoval, coordinadora académica de la Universidad Nacional (UNA) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, con quien se conversó sobre el funcionamiento del proyecto desde la perspectiva de la UNA. La máster González señaló que se han impartido cursos de manera conjunta entre la UNA y el Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC); no obstante, dicha labor se ha dificultado ya que los ciclos lectivos de cada universidad son distintos. Por otro lado, señala que los funcionarios de la UNA tienen nombramientos interinos, lo que provoca inestabilidad laboral. Por último, la sede presenta problemas de infraestructura, entre los cuales está la carencia de no contar con residencias estudiantiles.
- El 21 de agosto de 2018, se recibió al Dr. Luis Roberto Pereira Arroyo, coordinador académico del TEC en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, quien comentó sobre el manejo que se le da al proyecto desde el TEC. El Dr. Pereira argumenta que la normativa interna de cada universidad representa un obstáculo para realizar un trabajo integrado en la SIUA. Además, indicó que es importante que los cursos no aparezcan como “reconocidos”, sino con la “nota” obtenida por los estudiantes.
- Se recibió a la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica de la Universidad Nacional y miembro de la Comisión de Conare que estudia esta figura, quien se refirió al sustento jurídico y la falta de normativa que tiene la SIUA; por consiguiente, citó que la Universidad Nacional, en el 2015, incluyó en el artículo 9 del Estatuto Orgánico la regulación para la creación de sedes interuniversitarias; además de lo estipulado en el *Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales*.
- El 2 de octubre de 2018, se recibió a la Dra. Susan Campos, en ese momento coordinadora de la UCR en la SIUA, y a la Mag. Tatiana Jiménez, jefa administrativa en la SIUA, quienes se refirieron al trabajo que se hace en la Sede y las falencias que tiene en cuanto a presupuesto ordinario y proyectos propios, al no ser una figura dentro del organigrama institucional. Entre las situaciones que manifestaron están las siguientes: a) La SIUA, al no ser una unidad académica, no posee proyectos inscritos, debe inscribirlos por medio las unidades académicas

que se encuentren involucradas, b) el sistema de becas no es sustentable y c) la SIUA podría convertirse en un recinto de la UCR con apoyo de Conare.

- El 12 de noviembre de 2018, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos se reunió con representantes estudiantiles de la SIUA quienes manifestaron los grandes inconvenientes que enfrentan en sus actividades universitarias. En dicha ocasión la representación estudiantil señaló que no cuentan con espacios para llevar a cabo diferentes actividades académicas, no tienen una soda en las instalaciones de la SIUA, falta comunicación sobre las directrices emanadas desde la Sede Rodrigo Facio, pues en la mayoría de los casos los comunicados nos les llegan de forma oportuna, también se refirieron al sentimiento de “identidad universitaria”, ya que no desean pertenecer a la SIUA, sino a la UCR. Por último, tomando en cuenta que en la SIUA todos los cursos se ofrecen todos los semestres, la representación estudiantil alegó que podrían perder ese beneficio ante la posibilidad de que la sede interuniversitaria se convierta en un recinto.
- El 12 de diciembre de 2018, se contó con la presencia del M.Sc. Randolph Arce Rosales, nuevo coordinador académico de la UCR en la SIUA, con quien se conversó sobre la nueva experiencia y las pretensiones que se tienen al respecto. El M.Sc. Arce considera que: a) la SIUA requiere ser ubicada en el organigrama de la Universidad de Costa Rica, b) los recortes presupuestarios podrían amenazar la existencia de la SIUA, c) el proyecto es sensible a cualquier cambio por la coyuntura política e ideológica que se está viviendo, lo cual es preocupante, pues el proyecto y la institucionalidad están siendo amenazadas, y d) es necesario conocer si la Sede de Occidente está anuente a acoger la SIUA, para darle la figura de recinto, pues eso tiene un peso presupuestario para la Sede.
- Se tuvo una reunión con la MBA Kattia Bermúdez May y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, en ese entonces subcontralor universitario, con quienes se discutió el Informe denominado “Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la SIUA” (12 de mayo de 2019).
- El 27 de mayo de 2019, se conversó con la M.Sc. Isabel Pereira Piedra y la señora Karla Monge Martínez, de la Oficina de Administración Financiera, sobre el presupuesto que percibe la Sede Interuniversitaria de Alajuela.

Es importante tomar en consideración que el artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional, establece:

**ARTÍCULO 9. SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA**

*Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.*

*Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.*

*Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.*

Asimismo, en el caso del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela-TEC se convirtió en un centro académico<sup>4</sup>, con lo cual se resolvieron los problemas de interinazgo, ya que de esa forma sí es posible nombrar plazas en propiedad.

Además de recibir a esas personas, también se visitó la Comisión de Conare conformada para analizar la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela (28 de junio de 2018), donde se explicó que la Comisión está elaborando una propuesta para volver al origen del acuerdo aprobado, para lo cual se debe mejorar el proyecto existente. La Comisión está valorando la conceptualización, y la sostenibilidad financiera y jurídica; es decir, el marco normativo, de la Sede Interuniversitaria.

La Rectoría, mediante oficio R-480-2019, del 30 de enero de 2019, remitió el documento elaborado por la Comisión conformada por Conare, denominado “Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA)”, de julio 2018 (oficio VD-3390-2018, del 30 de agosto de 2018). La Vicerrectoría de Docencia señaló que es el texto de trabajo que se está elaborando en el seno de Conare.

<sup>4</sup> .Sesión del Consejo Institucional del TEC N.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015.

Dicho documento responde a los acuerdos CNR-459-2017, en el cual el Conare solicita elaborar una propuesta de conceptualización sustantiva y un régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la SIUA, y CNR-96-2018, del 21 de marzo de 2018, donde aprueba el funcionamiento actual de la Sede hasta el 2019, de modo que sea a partir del 2020 en que su funcionamiento entre a regir de acuerdo con el nuevo marco jurídico aprobado y vigente.

Además, es un avance respecto a la conceptualización de la Sede, el cual se considera la base para continuar con la parte jurídica y la sostenibilidad financiera, y finalmente el proceso de transición necesario para implementarlo.

En él se establecen las premisas para la construcción de la conceptualización sustantiva de la SIUA, se conceptualiza y se da la organización funcional de la Sede a partir de sus órganos decisorios y de gestión, y sus principales funciones. Además, se incluyen algunas consideraciones puntuales para tomar en consideración para implementar la propuesta.

La Comisión de Conare actualizó el documento denominado *Conceptualización sustantiva de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA)*, a marzo de 2019; esta última versión no presenta cambios de fondo en relación con el presentado en el 2018. El Consejo Nacional de Rectores en sesión N.º 16-2019, artículo 8, del 14 de mayo de 2019, dio por conocido el informe presentado por la comisión; además, en sesión N.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) *mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico* (oficio VD-3630-2019, del 4 de octubre de 2019).

Por otra parte, la Oficina de Contraloría Universitaria envió al M.Sc. Randolph Josué Arce Rosales, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, el informe OCU-R-016-2019, del 13 de febrero de 2019, denominado *Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, con los resultados obtenidos de la auditoría administrativa de dicha Sede, realizada en el año 2018.

Este estudio evaluó las áreas relacionadas con la planificación operativa y presupuestaria, la gestión financiera y de compras, aspectos de gestión académica que se evaluaron para el periodo del 2012 al 2018, el proceso de administración y control de bienes institucionales, así como lo relacionado con el programa de prevención del riesgo y atención de emergencias, y la aplicación de la norma institucional relativa al funcionamiento de órganos colegiados.

Además, en este se determinan algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo, y en la gestión académica que se realiza en la unidad.

Dado lo anterior, se recomendó gestionar las medidas necesarias para que se fortalezca el control interno en las áreas específicas estudiadas.

Dicho informe presenta las siguientes conclusiones:

### **III. CONCLUSIONES:**

*Como resultado de la evaluación realizada en la Sede de Occidente (sic) se presentan las siguientes conclusiones sobre el control interno y los procesos de gestión:*

#### **1. Planificación anual y presupuestaria**

- a) *No se formalizan los objetivos y metas del período específico.*
- b) *Inactividad de la Empresa Auxiliar 2502 y el Curso Especial 046*

#### **2. Gestión Financiera**

- a) *No se realizan arqueos periódicos a la persona encargada de los fondos de trabajo de la SIA.*
- b) *Se determinó faltantes de efectivo en los tres fondos de trabajo que administra la SIA.*
- c) *Un vale de dinero sin liquidar, con más de treinta y tres días de emitido.*
- d) *Baja liquidez del fondo de trabajo N.º 353, ya que la periodicidad de los reintegros no se ajusta a lo indicado en el Reglamento para la Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo.*
- e) *Saldos de chequeras del fondo de trabajo N.º 292 sin actualizar.*
- f) *Comprobantes de gastos no cumplen requisitos establecidos por la Oficina de Administración Financiera.*

**3. Gestión de Compras**

- a) Se observó una concentración importante de compras realizadas por medio del Fondo de Trabajo, que se cargaron a la partida de Útiles, Materiales y Suministros, lo cual evidencia la adquisición de artículos rutinarios y predecibles ofrecidos por la Oficina de Suministros.
- b) La partida 1-07-01-00 Actividades de Capacitación, ha sido utilizada en su mayoría para la adquisición de alimentos y bebidas, las cuales no están relacionadas con actividades de capacitación, como por ejemplo refrigerio para las reuniones del Comité Coordinador de la SIA, reunión de coordinadores de carrera, reunión de coordinación de autoevaluación, reunión con personal docente, reunión coordinadores equipo de voleibol, entre otros, según lo indicado en el apartado de observaciones de los reintegros presentados a la OAF.
- c) Posibles fraccionamientos de compras de los fondos de trabajo de la SIA, en total 11 casos.

**4. Gestión Académica y Estudiantil**

- a) Los estudiantes que se admiten en la SIA provenientes de la provincia de Alajuela, representan el 50% de los estudiantes admitidos.
- b) Quedaron sin ocupar entre el 13% y el 44% de los campos ofrecidos por la SIA para la carrera de Diseño Gráfico para los años 2012, 2014, 2015 y 2016.
- c) De 115 estudiantes admitidos en el 2012 en la SIA, el porcentaje de graduados al I ciclo lectivo 2018, no supera el 13% de los estudiantes graduados.
- d) Los estudiantes para obtener el título académico para cada uno de los planes de estudio, superan el plazo establecido en el Convenio de Grados y Títulos de Conare.

**5. Declaraciones Juradas de Horario y Jornada de Trabajo**

Inconsistencias presentadas en el 53% de la muestra analizada de los formularios de Declaración Jurada de Horario y Jornada de Trabajo, tales como:

- Superposición horaria, un caso.
- Se declara menos horas de las que corresponde a su jornada, dos formularios.
- El jefe inmediato no valida información antes de remitir a coordinación general, ocho formularios.
- Inicia jornada laboral en la SIA a la misma hora que finaliza jornada laboral en otra Sede o institución, tres casos.
- No se evidencia la hora destinada al tiempo del almuerzo, dos formularios.

**6. Evaluación académica del personal**

- a) Entre 5 y 10 evaluaciones en cada ciclo lectivo obtienen calificación menor a 7, de un total de 180 cursos-grupos evaluados por semestre.
- b) Dos docentes con calificación menor a siete en cuatro evaluaciones en el período I y II ciclo 2016 y I y II ciclo 2017, según los datos proporcionados por la Sección Técnica de Cargas Académicas del Centro de Evaluación Académica.

**7. Bienes Institucionales**

- a) Algunos de los activos en calidad de préstamo a estudiantes no se formaliza periódicamente su renovación.
- b) Seis bienes sustraídos en un periodo de dos años, están pendientes de resolver por parte de la Vicerrectoría de Administración y provoca que a la fecha no se hayan sustituido
- c) No se ha realizado una asignación formal de los activos a funcionarios para su custodia en la SIA.
- d) Varios activos con problemas de identificación.
- e) Sin conciliar el registro de Bienes Institucionales de la SIA con el registro auxiliar de la Oficina de Administración Financiera.

**8. Seguridad y administración de contingencias**

La Sede Interuniversitaria de Alajuela no cuenta con un programa de gestión del riesgo y atención de desastres ni con un comité formalmente constituido para este efecto.

### 9. Órganos Colegiados

Las actas del Comité Coordinador De la SIA, no se ajustan a requerimientos mínimos, básicos o esenciales de la Resolución R-166-2015.

Asimismo, la Oficina de Contraloría Universitaria brindó una serie de recomendaciones, con el fin de subsanar las situaciones expuestas y mejorar los controles establecidos en la SIUA.

La Comisión Especial<sup>5</sup> solicitó al M.Sc. Randolph Arce, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, informar sobre las acciones que se han realizado en la SIUA para subsanar los hallazgos presentes en el informe auditoría administrativa. En atención a la solicitud de la Comisión Especial, el M.Sc. Randolph Arce remitió el oficio SIA-UCR-2256-2019, del 5 de diciembre de 2019. El detalle de las acciones se incluyen en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 1**  
**Recomendaciones y acciones correctivas en atención al oficio OCU-R-016-2019 (Auditoría Administrativa sobre áreas específicas)**  
**Sede Interuniversitaria de Alajuela**

	Recomendaciones	Estado de cumplimiento de las recomendaciones
		Acciones realizadas según oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019
1	<p><b>Definir objetivos y metas, y establecer efectivos mecanismos de control que permitan en forma anual planificar las acciones específicas que se van a realizar durante ese período.</b></p> <p>Esto con el fin de favorecer la ejecución de metas y contar con instrumentos de validación del cumplimiento de ellas, y que permitan a la Coordinación Académica General ejercer un mejor control y seguimiento de esta labor.</p>	<p><i>a. Se sostiene una reunión el día 22 de noviembre de 2018 con personeros de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) en la SIA, con la participación de la Coordinación General, Coordinaciones de Carreras y Jefatura Administrativa, con el objetivo de obtener una inducción inicial para la formulación de los planes operativos.</i></p> <p><i>b. El día 12 de marzo 2019, los tres Coordinadores de Carrera se reúnen en oficinas de OPLAU para aclarar dudas sobre la elaboración de los planes operativos. Se define que la mejor opción es elaborar un plan operativo por carrera, debido a que cuentan con fondos de trabajo independientes.</i></p> <p><i>c. Se mantiene seguimiento de la elaboración de los planes de trabajo en sesiones ordinarias del Comité de Coordinadores de Carrera (CC) en la SIA.</i></p> <p><i>d. A la fecha, los planes operativos de Ing. Industrial y Ing. Mecánica SPCI y la carrera de Diseño Gráfico, se encuentran finalizados. Los mismos serán valorados nuevamente por OPLAU y remitidos a las instancias correspondientes.</i></p>

<sup>5</sup> .Oficio CE-51-2019, del 29 de noviembre de 2019.

2	<p><b>Solicitar el cierre de la Empresa Auxiliar 2502 y del Curso Especial 046, si en definitiva no se va a continuar con las actividades que le dieron origen, y hacer las gestiones necesarias para aprovechar los saldos disponibles en atención a los fines asumidos por la SIA.</b></p> <p>Lo anterior para maximizar el uso de los recursos disponibles en la SIA a fin de que garanticen eficiencia y eficacia en su utilización y evitar así mantener dineros ociosos.</p>	<p><i>a. Se confecciona Oficio SIA-UCR-1318-20 18, donde se solicita el cierre de la Empresa Auxiliar 2502, SIA-UCR-1319-2018, CEO, Carrera de Diseño Gráfico.</i></p>
3	<p><b>Girar instrucciones a las coordinaciones académicas de la SIA, para que se realicen arqueos con regularidad y de forma sorpresiva a la persona encargada de los fondos de trabajo.</b></p> <p>Es necesario que al realizar el arqueo, se realice el conteo detallado del dinero (billetes y monedas), la revisión de los comprobantes de gastos (facturas, tiquetes) pendientes de tramitar ante la Oficina de Administración Financiera, así como los reintegros presentados ante esa misma Oficina, los vales de dinero y la verificación de saldos en libros y la cuenta bancaria.</p> <p>Se busca así fortalecer las buenas prácticas de control interno y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria en materia de administración y control de los fondos de trabajo así como determinar a tiempo cualquier situación irregular. El proceso anterior, no exime a la encargada del fondo de trabajo de realizar auto revisiones del mismo, con el fin de determinar la integridad del fondo de trabajo y una buena gestión administrativa.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica remite los oficios SIA-UCR-1212-2019, SIA-UCR-1213-2019 y SIA-UCR-1214-2019 a los distintos Coordinadores de Carrera, para que realicen arqueos sorpresivos en cada ciclo lectivo, a partir del año 2019.</i></p> <p><i>b. A la fecha, el Coordinador de Ing. Industrial ha realizado dos arqueos, el Coordinador de Ing. Mecánica SPCI ha realizado cuatro arqueos y la Coordinación de Diseño Gráfico ha realizado un arqueo.</i></p>

4	<p><b>Girar directriz a la encargada de los fondos de trabajo para que cuando se presente un faltante, aplique lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo y se deposite en el mismo fondo de trabajo, según lo indicado en la circular OAF-2-2018.</b></p> <p>Lo anterior, para salvaguardar la integridad de los fondos de trabajo y contar con información fidedigna en un momento determinado.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica envía el oficio SIA-UCR-1235-2019 a la Jefatura Administrativa de la UCR-SIA, en el cual se indica aplicar lo establecido en el artículo 24 del Reglamento de Administración y Fiscalización de Fondos de Trabajo, de tal forma que los faltantes de dinero sean depositados directamente en los fondos de trabajo específico, según lo establece también la circular OAF-2-2018.</i></p> <p><i>b. Se realiza subsanación, a través de los depósitos N.º 02061115 por ₡61.810, el N.º 02061116 por ₡130.440, y el N.º 02061113 por ₡22.725.</i></p>
5	<p><b>Girar directriz a la jefatura administrativa de la Sede, para que los vales provisionales de dinero sean liquidados dentro de los cinco días hábiles después de emitidos, en cumplimiento de lo establecido por la Oficina de Administración Financiera.</b></p> <p>Esta situación, del cumplimiento del plazo, facilita la debida utilización de los recursos financieros asignados y favorece la adquisición de bienes y servicios en la Sede.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica envía el oficio SIA-UCR-1236-2019 a la Jefatura Administrativa de la UCR-SIA, donde se solicita liquidar los vales provisionales de dinero dentro de los cinco días hábiles después de emitidos, en cumplimiento con lo establecido en la circular OAF-970-02-2009- T de la Oficina de Administración Financiera. La jefatura administrativa toma nota del oficio, y ejecuta lineamientos institucionales al respecto.</i></p>
6	<p><b>El encargado del fondo de trabajo, debe atender las disposiciones reglamentarias de fondos de trabajo, en relación con la periodicidad en la presentación de los reintegros ante la Oficina de Administración Financiera.</b></p> <p>De esta manera podrán disponer de un margen razonable de liquidez de los fondos y por tanto, atender las necesidades de operación oportunamente.</p>	<p><i>a. Se realiza la implementación de las directrices emitidas, tanto por la Contraloría Universitaria, como por Oficina de Administración Financiera con respecto a liquidez de los fondos.</i></p> <p><i>b. La Jefatura Administrativa realiza cajas chicas en el momento que el fondo cuente con el 50% de facturas para liquidar.</i></p>
7	<p><b>Mantener actualizado el control de los saldos de la chequera y realizar las anotaciones con la información completa respectiva.</b></p> <p>Lo anterior, para garantizar eficiencia y eficacia en la utilización, custodia, justificación y tramitación de los recursos financieros asignados a su responsabilidad.</p>	<p><i>a. En las nuevas chequeras, se procede a realizar de previo, la información correspondiente, antes de realizar la confección del cheque. Se ha recibido la capacitación, para efectos de migrar de chequeras a transferencias electrónicas y realizar así transacciones bancarias seguras.</i></p>

8	<p><b>Girar instrucciones a la persona encargada de los fondos de trabajo de la SIA para que toda factura que se reciba para su liquidación, cuente al dorso de la misma con la anotación del responsable de la compra (firma) y del monto en letras de la compra.</b></p> <p>Con esta práctica se busca cumplir con lo dispuesto en la normativa universitaria y facilita a la encargada del fondo de trabajo, ubicar a la persona responsable de realizar la compra y establecer responsabilidades en caso de eventuales irregularidades.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica remite el oficio SIA-UCR-1237-2019 a la Jefatura Administrativa de la UCR-SIA, para revisar que las facturas que se reciben para liquidación, siempre cuenten con la firma del responsable de la compra y el monto en letras de la compra al dorso de la misma, según lo establecen las Circulares de la Oficina de Administración Financiera OAF-2-2018 y OAF-7-2014.</i></p> <p><i>b. Se realiza una reunión con la Jefatura Administrativa y se revisan las observaciones de la Contraloría, para la puesta en práctica en forma inmediata.</i></p> <p><i>c. La Jefatura Administrativa, ejecuta observaciones, y se apega a la normativa establecida al respecto.</i></p>
9	<p><b>Recordar al personal docente y administrativo de la Sede la necesidad de planificar las compras necesarias y utilizar los mecanismos establecidos según el tipo de bien y su valor. Debe tenerse presente la prohibición de dividir la facturación de compras en montos menores, ya que con ello se puede evadir los límites y procesos establecidos en el marco normativo institucional.</b></p> <p>Solicitar a la encargada de los fondos de trabajo realizar una adecuada planificación de compras y apegarse a la normativa institucional vigente.</p>	<p><i>a. Se le informa a los Coordinadores de Carrera, en sesión ordinaria de la Comisión de Coordinadores de Carrera, la necesidad de planificar las compras requeridas y utilizar los mecanismos establecidos según el tipo de bien y su valor. Asimismo, la prohibición de dividir las facturas de compras en montos menores. Se solicita a las coordinaciones, realizar un cronograma de distribución de necesidades de adquisición de suministros, herramientas y equipos.</i></p>
10	<p><b>Valorar la conveniencia de gestionar la adquisición de bienes básicos, de uso común y continuo, que se encuentran normalizados a través del Paquete Básico que ofrece la Oficina de Suministros.</b></p> <p>Esto con el fin de aprovechar los beneficios de adquirir bienes normalizados en la Institución por la calidad, precio, economías de escala y exoneración de impuestos.</p>	<p><i>a. Se realiza listado de necesidades y se verifica su disponibilidad en GECO, para proceder a realizar las compras en dicho sistema.</i></p>

11	<p><b>Girar una directriz a la encargada de los fondos de trabajo de la SIA, para que el presupuesto asignado a la partida de capacitación se utilice en actividades relacionadas con el concepto de capacitación, según lo establece la normativa universitaria.</b></p> <p>Lo anterior, para ajustar el presupuesto a la realidad de los gastos y a lo establecido en el Manual de Cuentas por Objeto del Gasto emitido por la Oficina de Administración Financiera.</p>	<p>a. La Coordinación Académica remite el oficio SIA-UCR-1238-2019 a la Jefatura Administrativa de la UCR-SIA, para utilizar el presupuesto asignado a la partida de capacitación, de acuerdo con las actividades relacionadas con ese concepto, según lo establece el Manual de Cuentas por Objeto del Gasto.</p> <p>b. Se realiza revisión y redistribución de presupuesto de la partida 1-07-01-00 Actividades de Capacitación, y se concentra la misma según se indica en el manual (...).</p>
12	<p><b>La coordinación general de la SIA debe fortalecer los controles internos para revisar la información en los formularios de declaración jurada de horario y jornada de trabajo y recordar al personal docente y administrativo de la SIA la obligatoriedad de cumplirlo, según la normativa vigente.</b></p> <p>Se busca así fortalecer las buenas prácticas de control interno y garantizar el cumplimiento de lo establecido en la normativa universitaria en materia de declaraciones juradas además permite a la dirección contar con un mecanismo previo de validación de la información contenida en los formularios de manera que los horarios indicados de trabajo por los funcionarios coincidan con las cargas académicas y jornadas laborales asignadas.</p>	<p>a. La Coordinación Académica remite los oficios SIA-UCR-1215-2019, SIA-UCR-1216-2019 y SIA-UCR-1217-2019 a los distintos Coordinadores de Carrera, con el fin de revisar con mayor atención las declaraciones juradas, principalmente en aspectos tales como: superposición horaria, inicio de la jornada laboral en UCR con relación a la hora de salida laboral en otra empresa, no contabilizar la hora de almuerzo como tiempo laboral, no indicar menos horas de las que corresponde a la jornada laboral, contar con la firma del jefe inmediato antes de enviarlas a la Coordinación Académica, entre otros. Igualmente, seleccionar una muestra aleatoria del 25% del total, con el fin de aplicar un mecanismo de control de calidad en la confección de las mismas.</p> <p>b. Como plan piloto, se practica una revisión del total de declaraciones juradas del primer semestre de 2019.</p> <p>c. Se aplica una revisión por parte de la Coordinación Académica y Coordinadores de Carrera, a una muestra de 40 declaraciones juradas del segundo semestre de 2019 (35% del total), como una medida de control de calidad.</p> <p>d. La Coordinación Académica sostiene el día 20 de agosto de 2019, una reunión con la Ing. Silvia Fernández Sánchez (encargada del Departamento de Tecnologías de Información de UCR-SIA) y la Licda. Dayana Chaves Ramírez (asistente administrativa UCR-SIA), con el fin de valorar qué aspectos de los archivos digitales, utilizados por los docentes para elaborar las declaraciones juradas, se pueden automatizar para minimizar los errores.</p> <p>e. La Coordinación Académica sostiene el día 5 de noviembre de 2019, una nueva reunión con las funcionarias antes citadas, con el fin de dar seguimiento al tema (...).</p>

13	<p><b>Identificar las situaciones que inciden en la cantidad de estudiantes admitidos versus estudiantes graduados de esa misma promoción así como determinar las causas que influyen en una permanencia del estudiante en la Institución mayor a la establecida para la obtención del grado académico.</b></p> <p>Lo anterior, a fin de definir un plan de acción y las medidas necesarias para lograr contrarrestar situaciones que afecten la culminación de los estudios de la población actual.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica envía el oficio SIA-UCR-1439-2019 a la orientadora de Vida Estudiantil de UCR-SIA, M.Sc. María José Campos Rodríguez, con el objetivo de identificar a los alumnos de las carreras de Ingeniería Industrial y Mecánica ESPCI que, a la fecha, tengan seis o más años de permanencia en la SIA sin haber obtenido el grado académico correspondiente. Asimismo, Identificar a los alumnos de la carrera de Diseño Gráfico que, a la fecha, tengan cinco o más años de permanencia en la SIA sin haber obtenido el grado de bachillerato.</i></p> <p><i>b. De la información suministrada, se selecciona a la generación de alumnos del año 2012 (carnet B2, carreras de Ing. Industrial y Diseño Gráfico. Ing. Mecánica EPCI no tuvo matrícula en ese año) como muestra para identificar las causas de la permanencia del estudiante en la Institución sin la obtención del grado académico. De esta población, se identifican 54 estudiantes que, para el año 2019, no han concluido el plan de estudio.</i></p> <p><i>c. La Coordinación Académica sostiene una reunión con la orientadora para definir las acciones a implementar con la población definida. Se establece aplicar tres instrumentos:</i></p> <p><i>i. Se realiza una encuesta telefónica al total de la muestra (54 alumnos) con el fin de identificar los motivos de la permanencia en la institución. Esta encuesta se está ejecutando en estos momentos.</i></p> <p><i>ii. Se estableció la condición de rezago en dicha población; entre la generación 2012 no graduada, el 26% tiene una condición de rezago para el año 2019.</i></p> <p><i>iii. Se llevarán a cabo en el mes de enero de 2020, tres grupos focales (uno para cada carrera) con estudiantes de varias generaciones, para obtener información cualitativa.</i></p> <p><i>iv. Cabe señalar que la aplicación de dichos instrumentos se realiza con el personal propio de la Sede, al no tener la posibilidad de contratarlo externamente.</i></p>
----	--	--

14	<p><b>Definir en conjunto con la Coordinación de la carrera de Diseño Gráfico, una estrategia que maximice la asignación de los cupos asignados por la Vicerrectoría de Docencia para esa carrera.</b></p> <p>De esa manera, podrá reducirse los cupos sobrantes en la carrera de Diseño Gráfico, o tomar las acciones correspondientes para lograr mayor eficiencia en este proceso.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica envía el oficio SIA-UCR-1397-2019 a la Coordinación de la Carrera de Diseño Gráfico, donde se solicita elaborar un cuadro con la información de aprovechamiento de cupos para los años 2017, 2018 y primer semestre 2019, con el fin de determinar si la tendencia de admisión señalada por la Contraloría se mantiene o se revierte en dichos periodos.</i></p> <p><i>b. En oficio SIA-UCR-1501-2019 con fecha del 23 de julio del 2019, la Coordinación de la Carrera de Diseño Gráfico indica que, para los periodos 2017, 2018 y primer semestre 2019, “el problema de asignación de cupos por la Vicerrectoría de Docencia versus cantidad de estudiantes admitidos, se solucionó y más bien en este último periodo se aceptaron 4 personas más por año”.</i></p>
15	<p><b>Evaluar en conjunto con las coordinaciones de carrera de la SIA, los factores que provocan las bajas calificaciones de algunos profesores por parte de los estudiantes.</b></p> <p>Lo anterior, a fin de garantizar la excelencia académica en el personal docente y mejorar la percepción de los estudiantes de la SIA sobre la calidad del servicio docente que reciben.</p>	<p><i>a. Se remite la nota obtenida y la lista de comentarios hechos por los alumnos dentro del formulario de evaluación del CEA a cada docente, indistintamente de la nota obtenida.</i></p> <p><i>b. A los docentes con notas de menos siete en dos ciclos consecutivos, se les solicita un plan remedial.</i></p> <p><i>c. Está pendiente establecer un protocolo unificado entre las tres carreras.</i></p>
16	<p><b>Solicitar a la persona encargada de realizar los préstamos de activos a los estudiantes que solicite que para cada uno de los ciclos lectivos deben completar los formularios de préstamos y entregarles un comprobante para que los estudiantes tengan presente la fecha en que deben de realizar la devolución o realizar las renovaciones de los activos en préstamo.</b></p> <p>Esta práctica favorece el control interno que requiere la administración de los bienes institucionales de la SIA.</p>	<p><i>a. Se realizó revisión de procedimiento de préstamo de activos a estudiantes, y se determinó un procedimiento de préstamo, en el cual el estudiante solicita vía oficio los activos que necesita, se determina si cuenta con los mismos, se procede a realizar la boleta de préstamos, firma el encargado de activos y el estudiante y se procede a la entrega, al finalizar el semestre se verifica los estudiantes que tienen activos y se procede a realizar renovación de boleta ó a recuperar el bien.</i></p>

17	<p><b>La encargada de los bienes institucionales debe dar seguimiento a las solicitudes presentadas ante la Comisión Institucional de Reposición de Bienes Institucionales de la Vicerrectoría de Administración, de manera que puedan tomarse las acciones correspondientes con estos bienes a la mayor brevedad.</b></p> <p>Lo anterior para mantener actualizado el listado de bienes institucionales de la SIA y facilitar la conciliación con el registro auxiliar de la OAF.</p>	<p><i>a. Se tramita ante la Vicerrectoría el proceso de desecho de bienes institucionales y se verifica con las Coordinaciones la necesidad del reemplazo del bien solicitado.</i></p>
19	<p><b>Solicitar a la persona designada como encargada del control de los bienes institucionales que entregue y deje constancia del recibo conforme de los bienes que custodian las personas usuarias para el ejercicio de las labores universitarias, según lo indicado en el inciso d) del artículo 12 del Reglamento para la administración y control de los bienes institucionales de la Universidad de Costa Rica.</b></p> <p>Este tipo de constancia le permite a la Unidad precisar responsabilidades, tener un mejor control de los activos custodiados por los funcionarios responsables, y por otro lado, facilita la verificación anual de los activos que se remite a la Oficina de Administración Financiera. Con ello, se dispondría de información exacta y actualizada del inventario de los bienes institucionales, la ubicación, uso que se le da y funcionario que los custodia y, así se establecería formalmente la responsabilidad que adquiere el custodio sobre cada uno de los bienes que le han sido entregados.</p>	<p><i>a. A la fecha, se está concluyendo con el levantamiento físico 2019 de los activos de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, posteriormente en el 2020 se procederá a realizar la designación de activos por área y sus respectivos custodios, según boletas.</i></p>
20	<p><b>Solicitar a la encargada de bienes institucionales hacer una revisión exhaustiva del estado de las placas de los activos, de manera que pueda sustituirlos o identificar a aquellos activos que no la tienen, tomando en consideración los cuidados y prevenciones para el equipo delicado.</b></p> <p>Esta práctica favorece la adecuada identificación, registro y control de los bienes institucionales asignados a la unidad.</p>	<p><i>a. Se ha iniciado con la revisión de las placas y el plaqueo con la identificación de la placa, según registro de activos.</i></p>

21	<p><b>Girar instrucciones a la encargada de los bienes institucionales de la SIA para que mantenga actualizado el auxiliar administrativo, velar porque la información se registre correctamente y realizar en el plazo perentorio las acciones necesarias para conciliarlo con los registros de la Oficina de Administración Financiera.</b></p> <p>A fin de dar cumplimiento a los procedimientos y marco normativo que ha establecido la Institución para evitar usos indebidos, abusos y otros actos que afectan el patrimonio universitario y su disponibilidad para otros usuarios.</p>	<p><i>a. La Coordinación Académica remite el oficio SIA-UCR-1239-2019 a la Jefatura Administrativa de la UCR-SIA, donde se solicita “mantener actualizado el auxiliar administrativo, y velar porque la información esté correctamente registrada. De igual forma, entregar, a más tardar el viernes 13 de setiembre de 2019, las acciones necesarias para conciliar los registros con los de la Oficina de Administración Financiera”.</i></p> <p><i>b. Actualmente la Sede Interuniversitaria de Alajuela, se encuentra por finalizar el levantamiento físico total de los activos de la Sede, a cargo de la Jefatura Administrativa y la Asistente administrativa.</i></p>
22	<p><b>Coordinar con la Unidad de Salud Ocupacional la correspondiente asesoría y capacitación para la conformación del equipo de primera respuesta ante emergencias de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, así como la conformación de la Comisión de Salud Ocupacional.</b></p> <p>Lo anterior, tiene como fin el establecimiento de procedimientos que coadyuven a la mitigación de emergencias ante eventos diversos que generen situaciones de emergencia y desastres dentro de la institución.</p>	<p><i>a. Actualmente, se ha designado un equipo de trabajo, para la propuesta, desarrollo e implementación del Plan de Emergencias de la Sede Interuniversitaria, el cual a la fecha se encuentra finalizado y puesto en ejecución, se realizó la señalización de toda la Sede Interuniversitaria, se trabaja en conjunto con Conare, para responder a simulacros, compra de equipos, participación en capacitaciones de primeros auxilios, entre otros.</i></p> <p><i>b. Se remite oficio SIA-UCR-1160-2019, a la oficina de Salud Ocupacional, en el cual se solicita capacitación para responder a la necesidad de contar con la Comisión de Salud Ocupacional, para marzo del 2020.</i></p>
23	<p><b>Solicitar a la coordinación general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela que gestione una capacitación que le permita al comité coordinador de la SIA conocer y aplicar los aspectos esenciales establecidos en la resolución R-166-2015 sobre requisitos básicos que deben cumplir las actas de ese órgano colegiado.</b></p> <p>De esa forma, el comité de la SIA puede aprobar una estructura mínima de requisitos que deben contener las actas. Esto con el fin de que se cumpla con el formato y requisitos que deben cumplir las actas del comité coordinador de la SIA sobre todo en aspectos de estructura, contenido y seguimiento de acuerdos, archivo y la custodia respectiva.</p>	<p><i>a. Se cuenta con los formatos de actas y minutas para transcribir las sesiones del Comité de Coordinadores de Carrera. Posteriormente se estará solicitando una capacitación para el cumplimiento de los aspectos esenciales de las minutas de CCC.</i></p>
<p><b>Fuente:</b> Oficio de la Sede Interuniversitaria de Alajuela SIA-UCR-1151-2019, del 9 de mayo de 2019. Actualizado con el oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019.</p>		

La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OPES-OF-22-2019-ADI, del 28 de febrero de 2019, manifestó, respecto a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, lo siguiente:

*(...) Los recursos designados para apoyar la Sede Interuniversitaria provienen del denominado “Fondo del Sistema”, que se aprueba anualmente por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).*

*Para poder determinar aspectos relacionados con la operación de la SIUA, en oficio CNR-459-2017, del 20 de noviembre de 2017, se comunica a los señores Rectores el acuerdo tomado en Conare el 3 de octubre del mismo año, sesión N.º 21-2017, donde se conforma una Comisión con el fin de que se “... presente al Consejo Nacional de Rectores una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la Sede Interuniversitaria de Alajuela”. Dicha Comisión solicitó audiencia al Conare para el próximo 26 de marzo con el objeto de presentar los avances de la labor encomendada.*

*Dado lo anterior, el definir el apoyo presupuestario que el Conare brindará a la Sede en los próximos cinco años, dependerá de los insumos que le brinde la Comisión mencionada al Consejo, así como de otros elementos que este considere importantes al tomar las decisiones correspondientes.*

*Cabe indicar que el señor Randolph Arce Rosales, quien funge como coordinador académico general en la Sede por parte de la Universidad de Costa Rica, es el actual coordinador de la citada Comisión.*

El M.A.V. Ólger Arias Rodríguez, director de la Escuela de Artes Plásticas, remitió el acta de la Asamblea de Escuela N.º 193-2006, del 25 de octubre de 2006, en la cual se habla sobre la creación de la Sede Interuniversitaria de Alajuela y se menciona que se impartirá la carrera de Diseño Gráfico bajo los lineamientos que se establecen en esa unidad académica y que los profesores de esa unidad pueden impartir lecciones hasta por medio tiempo extra.

Asimismo, adjunta el acta 207-2008, donde se informa que se hará un examen de habilidad para colegios de Alajuela, con el fin de que ingresen a la SIUA (oficio EAP-A-492-2019, del 7 de junio de 2019).

Por otra parte, el M.Sc. Jhymer Rojas Vásquez, director de la Escuela de Ingeniería Mecánica (oficio EIM-254-2019, del 10 de junio de 2019), indicó que la Asamblea de Escuela en la sesión N.º 19, del 6 de diciembre de 2006, aprobó la apertura de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección contra Incendios para el II semestre de 2007.

Posteriormente, en la Asamblea de Escuela N.º 26, del 29 de octubre de 2009, se conversó sobre cambios y ajustes necesarios en los cursos.

En la Asamblea de Escuela N.º 29, del 19 de octubre de 2010, se realizó la exposición del Plan de Estudios de Licenciatura en Ingeniería Mecánica con énfasis en Protección contra Incendios.

En la Asamblea de Escuela N.º 30, del 15 de marzo de 2011, se discutió sobre la acreditación del programa.

El Dr. Eldon Caldwell Marín, director de la Escuela de Ingeniería Industrial, envió las actas 162-2006, del 28 de octubre de 2006; 163-2006, del 25 de noviembre de 2006, y 223, del 19 de diciembre de 2017 (EII-356-2019, del 13 de junio de 2019).

En la primera se discutió sobre la propuesta de participación en la apertura de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Industrial en la SIUA.

En la segunda, se habló acerca de la apertura de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Industrial y se solicitó a la Rectoría indicar los recursos que están disponibles para la apertura de carreras en las sedes, así como el presupuesto asignado.

En la última, se analizó la regulación de las carreras en las sedes universitarias, para mejorar y fortalecer el funcionamiento de la carrera de Licenciatura en Ingeniería Industrial en la SIUA.

Durante el 2019, la Sede Interuniversitaria de Alajuela contó con los siguientes datos:

- a) Oferta académica: Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico; Licenciatura en Ingeniería Industrial y Licenciatura en Ingeniería Mecánica en Sistema de Protección Contra Incendios.
- b) 1.028 estudiantes empadronados.

- c) Presupuesto de ₡1.671.600.000.
- d) Personal docente: 31 profesores distribuidos en 12,59 tiempos docentes.
- e) Personal Administrativo: 10 administrativos, 2 técnicos y 3 de vida estudiantil.

Además, se presentaron los siguientes datos históricos:

**Cuadro N.º 2**  
**Cantidad de matrículas por año**  
**Sede Interuniversitaria de Alajuela**

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	I ciclo 2019
396	1496	2273	3273	4294	4916	4765	5181	5386	5793	5761	6018	3423

Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el adjunto del oficio de la Oficina de Registro e Información ORI-1292-2019.

**Cuadro N.º 3**  
**Cantidad de estudiantes admitidos por año**  
**Sede Interuniversitaria de Alajuela**

2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
60	94	76	128	138	115	75	144	151	146	163	165	180

Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el adjunto del oficio de la Oficina de Registro e Información ORI-1292-2019.

**Cuadro N.º 4**  
**Estudiantes admitidos por provincia de procedencia**  
**Sede Interuniversitaria de Alajuela**

Provincia	Año										
	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
Alajuela	82	79	67	36	75	68	78	79	88	93	
Cartago	4	6	2	6	10	3	3	7	3	11	
Guanacaste	4	8	3	2	2	7	4	2	6	5	
Heredia	12	17	12	13	22	36	31	39	32	31	
Limón	5	2	4	1	2	4	3	4	5	7	
Puntarenas	5	6	3	3	4	6	2	5	6	5	
San José	16	20	24	14	29	27	25	27	23	28	
Total	128	138	115	75	144	151	146	163	163	180	

Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el adjunto del oficio de la Oficina de Registro e Información ORI-1292-2019.

**Cuadro N.º 5**  
**Cantidad de títulos otorgados por año, grado académico y nombre del título**  
**Sede Interuniversitaria de Alajuela**

Título Otorgado	Año									
	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	
BACHILLERATO EN ARTES PLASTICAS CON ENFASIS EN DISEÑO GRAFICO	5	14	15	5	14	7	3			
BACHILLERATO EN DISEÑO GRAFICO					9	16	10	17	3	
LICENCIATURA EN ARTES PLASTICAS CON ENFASIS EN DISEÑO GRAFICO		4	11	13	4	2	12	2		
LICENCIATURA EN DISEÑO GRAFICO					1		3	6		
LICENCIATURA EN INGENIERIA INDUSTRIAL				3	16	18	25	23		
LICENCIATURA EN INGENIERIA MECANICA CON ENFASIS EN PROTECCION CONTRA INCENDIOS			5	10	4	6		5	3	
<b>Total</b>	<b>5</b>	<b>18</b>	<b>31</b>	<b>31</b>	<b>48</b>	<b>49</b>	<b>53</b>	<b>53</b>	<b>6</b>	

Fuente: Adjunto del oficio de la Oficina de Registro e Información ORI-1292-2019.

**Cuadro N.º 6**  
**Cantidad de cursos abiertos, con quince o menos estudiantes matriculados por año y según el tipo modalidad,**  
**en la Sede Interuniversitaria de Alajuela**  
**(2014 – I Ciclo 2019)**

Cantidad de estudiantes matriculados	Cantidad de cursos abiertos según el año (o ciclo lectivo) y modalidad (con quince o menos estudiantes matriculados)															Total
	Año 2014		Año 2015		Año 2016			Año 2017			Año 2018			I Ciclo 2019		
	R	S	R	S	R	S	T	R	S	T	R	S	T	R	S	
1	10	1	10	3	7	4		8	2	1	12	6	1	3		<b>68</b>
2	3		1		5		1	3			2			5	1	<b>21</b>
3	4		1		2		1	3		2	2		2		1	<b>18</b>
4	5		3		1			1			2					<b>12</b>
5	7		3		3			1			1					<b>15</b>
6	4		2		3			5			1					<b>15</b>
7	6		6		6			7			1			3		<b>29</b>
8	5		7		6			4			3			5		<b>30</b>
9	6		6		7			3			1					<b>23</b>
10	8		13		5			13			6			2		<b>47</b>
11	5		5		2			1			5			1		<b>19</b>
12	5		6		6			3			6			8		<b>34</b>
13	7		7	1	3			4			3			2		<b>27</b>
14	4		4		4			4			6			9		<b>31</b>
15	6		6		9			6			5			4		<b>36</b>
<b>Total</b>	<b>85</b>	<b>1</b>	<b>80</b>	<b>4</b>	<b>69</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>66</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>56</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>42</b>	<b>2</b>	<b>425</b>

Fuente: Elaboración propia, tomando como referencia el adjunto del oficio de la Oficina de Registro e Información ORI-1292-2019. Véase anexos N.ºs 1 y 2.

\* Modalidad: R: Regular, S: Suficiencia y T: Tutoría.

Por otro lado, es importante mencionar que en principio existía la posibilidad de que la Municipalidad de Alajuela donara un terreno para la construcción de la SIUA, no obstante, ante diversas particularidades desfavorables que presentaba la donación, el Consejo Nacional de Rectores (Conare) determinó acoger la posibilidad de que la Universidad de Costa Rica donara un terreno de la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit Moreno (EEAFBM) a la SIUA<sup>6</sup>. De tal manera que, en sesión N.º 16-2019, artículo 5, inciso c), celebrada el 14 de mayo de 2019, el Conare acordó:

(...)

*B) Redactar una propuesta de convenio entre el Conare y la Universidad de Costa Rica para proceder a la donación de terreno para la SIUA en la Estación Experimental Agrícola Fabio Baudrit.*

La Comisión Especial<sup>7</sup> le solicitó a la EEAFBM que informara sobre el avance de las negociaciones para la donación del terreno. Sobre el particular la EEAFBM<sup>8</sup> señaló que durante los años 2018 y 2019 se redactó una carta de entendimiento entre la EEAFBM y la SIAU; para tales efectos se sostuvieron reuniones con la Vicerrectoría de

<sup>6</sup> Véase acta del Conare de la sesión N.º 4-2019, artículo 9, del 5 de febrero de 2019.

<sup>7</sup> CE-5-2020, del 10 de marzo de 2020.

<sup>8</sup> EEAFBM-325-2020, del 26 de mayo de 2020.

Docencia, la Vicerrectoría de Investigación, la dirección de la SIUA y la dirección de la EEAFBM; no obstante, a la fecha aún no se ha firmado la carta de entendimiento.

Además, la EEAFBM sostuvo reuniones con personeros de Conare –a petición del Dr. Henning Jensen Pennington, exrector– con el propósito de estudiar la posibilidad de la construcción de la SIUA en terrenos de la Estación. Sin embargo, las reuniones han sido por separado con autoridades de la UCR y de Conare.

En esa línea de ideas, cabe destacar que en el año 2010<sup>9</sup>, el Consejo Universitario analizó la posibilidad de dar en cesión un terreno de la Estación Experimental Fabio Baudrit a la Sede Interuniversitaria de Alajuela. En esa ocasión, el Consejo Universitario acordó declarar que no era procedente la cesión, ni ninguna otra forma de enajenación; argumentando que la donación no sería posible dado que la SIUA no es una persona jurídica distinta a la Universidad de Costa Rica, y tampoco es una nueva institución, ni siquiera una sede regional, un recinto o un órgano nuevo de Conare. Así pues, la SIUA es considerada un espacio de intercambio académico interuniversitario, donde las universidades públicas ofrecen una oferta académica de acuerdo con los intereses y las necesidades de la provincia de Alajuela.

Por su parte, la Comisión Especial le solicitó a la Sede Regional de Occidente<sup>10</sup> que informara sobre cuál sería su criterio si la SIUA se convirtiera en recinto de esa sede. En atención a dicha solicitud la Sede Regional de Occidente<sup>11</sup> remitió el acuerdo del Consejo de Sede, de la sesión N.º 950, del 4 de setiembre de 2019, en el que señaló lo siguiente:

*El Consejo de Sede manifiesta su interés por la posibilidad que la Sede Interuniversitaria de Alajuela pase a formar parte de la Sede de Occidente, bajo la figura de un recinto, con las siguientes condiciones:*

- 1. Aprobación por parte de las y los funcionarios de la Sede Interuniversitaria de formar parte de la Sede de Occidente como un recinto.*
- 2. Que el presupuesto, tanto docente como operativo, asignado se mantenga y crezca conforme las necesidades del nuevo recinto, además que esté bajo la administración de la Sede de Occidente.*
- 3. Que la estructura organizativa sea administrada de acuerdo con los lineamientos de la Sede de Occidente y de la normativa universitaria.*
- 4. Que el personal administrativo y docente pase a formar parte de la estructura orgánica de la Sede de Occidente.*
- 5. Que se garantice la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo recinto, así como su sostenibilidad.*

*Acuerdo unánime y en firme.*

No obstante, con la finalidad de conocer el criterio de la Asamblea de Sede, la Comisión Especial<sup>12</sup> le solicitó nuevamente el criterio a la Sede Regional de Occidente, del cual se recibió respuesta que la solicitud será elevada a la asamblea, una vez, que se conozca el estado de situación de la Sede Interuniversitaria, tanto por la Rectoría de la Universidad de Costa Rica como en el Consejo Nacional de Rectores<sup>13</sup>.

Finalmente, la Comisión Especial<sup>14</sup> estimó pertinente solicitar criterio a la Oficina Jurídica sobre la viabilidad legal de transformar la Sede Interuniversitaria de Alajuela en un Recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente.

En atención a esa solicitud<sup>15</sup>, esa asesoría manifestó que cualquier iniciativa tendiente a modificar la estructura de la Sede Interuniversitaria debe considerar su especial naturaleza jurídica; dado que surgió como un espacio de coordinación de acción académica de las distintas universidades públicas que desarrollan su quehacer académico en dicha instancia<sup>16</sup> y, a su vez, que se financia con recursos provenientes del Fondo del Sistema del Consejo Nacional de Rectores (Conare).

Por consiguiente, la toma de decisiones en la SIUA y la administración de los recursos se deben ajustar a los *Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de proyectos y planes de trabajo financiados por recursos del Fondo del Sistema* que son aprobados de forma anual por Conare. Además, la administración de dichos recursos son articulados en la línea estratégica denominada “Sede Interuniversitaria” que recae primeramente en la Vicerrectoría de

<sup>9</sup> Sesión N.º 5489, artículo 8, del 19 de octubre de 2010.

<sup>10</sup> CE-50-2019, del 24 de julio de 2019.

<sup>11</sup> .SO-D-1789-2019, del 6 de setiembre de 2019

<sup>12</sup> CE-4-2020, del 10 de marzo de 2020.

<sup>13</sup> .SO-D-1738-2020, del 25 de noviembre de 2020.

<sup>14</sup> CE-52-2019, del 13 de diciembre de 2019.

<sup>15</sup> Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020.

<sup>16</sup> “Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica”, acuerdo aprobado por el Consejo Nacional de Rectores (Conare), en la sesión N.º 07-07, del 6 de marzo de 2017.

Docencia de cada institución participante, con la posterior aprobación de la Comisión de Vicerrectores de Docencia. Es en esa línea, que las distintas dependencias que desarrollan actividades académicas en la SIUA deben justificar, desde el punto de vista académico, la dotación de recursos que gestionan ante la Vicerrectoría de Docencia.

Por tanto, la Oficina Jurídica sugiere que toda propuesta tendiente a modificar la naturaleza de la Sede Interuniversitaria de Alajuela o incorporarla a la estructura institucional debe prever la necesidad de que también se trasladen al presupuesto universitario aquellos recursos que hasta la fecha han servido para financiar las actividades de la Universidad de Costa Rica en dicha instancia o, por el contrario, que las autoridades asuman dicho costo con cargo al presupuesto ordinario; en aras de garantizar la continuidad de oferta académica que desarrolla la Institución en ese espacio.

Dado que la normativa institucional no prevé un mecanismo o procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios, esa asesoría legal recomienda que, para transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente, se deberá aplicar lo establecido en los artículos 16, inciso b) y 30, inciso II) del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*:

*El Estatuto Orgánico atribuye a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación y eliminación de Sedes Regionales a propuesta del Consejo Universitario<sup>17</sup>, motivo por el cual, mientras no se cuente con un mecanismo propio, deberá recurrirse analógicamente a dicho procedimiento para la transformación de la Sede Interuniversitaria y su adscripción como Recinto a la Sede de Occidente.*

## ORIGEN DE LOS RECINTOS UNIVERSITARIOS

Las Sedes Regionales de la Universidad de Costa Rica surgen con la finalidad de democratizar el acceso de la Educación Superior Universitaria y poder ampliar las oportunidades de realización de la actividad universitaria en las diferentes regiones del país. Según el artículo 108 bis del Estatuto Orgánico, la Universidad de Costa Rica cuenta con las siguientes Sedes Regionales:

- a) Occidente
- b) Guanacaste
- c) Atlántico
- ch) Caribe
- d) Pacífico
- e) Sur

Además, algunas sedes cuentan con recintos: Recinto de Grecia, Recinto de Santa Cruz, Recinto de Guápiles y Recinto de Paraíso. A continuación se detalla cómo fueron creados:

Nombre del recinto	Detalle de su creación
Recinto de Grecia	<p>El recinto de Grecia surge mediante la invitación que realiza la Municipalidad de ese cantón en razón de gestionar con el Consejo Universitario la donación de un terreno de su propiedad a la Universidad de Costa Rica. Para tales efectos, se celebró la sesión N.º 2350, artículo único del 4 de febrero de 1977, en las instalaciones de esa Municipalidad; en esa ocasión el Consejo Universitario acordó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Aceptar la donación que se hace a la Universidad de Costa Rica.</i></li> <li>2. <i>Autorizar al Centro Regional de Occidente para que a partir de marzo de 1977, ofrezca en Tacares de Grecia los mismos cursos que se ofrecen en San Ramón, pero con énfasis a los que conduzcan a la obtención de títulos en las ramas de Agronomía e Ingeniería Agrícola (...).</i></li> </ol>

<sup>17</sup> .Estatuto Orgánico, UCR, artículo 16, inciso b) y 30, inciso II).

Recinto de Santa Cruz	<p>Este recinto se inició como aulas universitarias, como una forma de distribución de programas docentes, de investigación y de acción social.</p> <p>En la sesión N.º 2287, artículo 14, del 18 de junio de 1976, el Prof. Eduardo Fournier, miembro del Consejo Universitario, informó que en Santa Cruz de Guanacaste la Municipalidad traspasaría 60 manzanas que adquirió para que la Universidad construyera instalaciones en esa ciudad; en esa oportunidad se acordó: <i>Encargar al señor Rector para que informe al Jefe de la Oficina Jurídica acerca de la anuencia de este Consejo para que elabore la escritura en que se anotará el traspaso del terreno, situado en Santa Cruz, Guanacaste, para la Universidad de Costa Rica.</i></p>
Recinto de Guápiles	<p>El Recinto de Guápiles, en Pococí, comenzó como aula universitaria, con un grupo de Humanidades de 45 estudiantes en la carrera de Bachillerato en la Enseñanza del Inglés, Bachillerato en Dirección de Empresas y Bachillerato en Informática Empresarial.</p> <p>Las actividades de dicha aula fueron financiadas en un principio por la Municipalidad del cantón de Pococí.</p> <p>Para el año de 1975, se realizan diversas gestiones por parte de la Asociación de Estudiantes del Centro Universitario Regional de Turrialba, a cargo del Sr. Carlos González, entonces presidente de dicha asociación, para la apertura de la carrera de Agronomía.</p>
Recinto de Paraíso	<p>En 1990, la Municipalidad de Paraíso, por medio del regidor Marvin Solano, solicita la presencia de la Universidad de Costa Rica en la zona (sesión N.º 3983, artículo 3, del 14 de octubre de 1993).</p> <p>En la sesión N.º 4183, artículo 9, del 30 de abril de 1996, el Consejo Universitario acordó:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. <i>Establecer que la Sede Regional del Atlántico puede ofrecer opciones académicas propias en Paraíso de Cartago, a partir del II Ciclo Lectivo de 1996 y solicitar a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que abra el código correspondiente.</i></li> <li>2. <i>Establecer que los procedimientos para las opciones académicas deberán regirse con las normas establecidas, por lo que las acciones deben realizarse en coordinación con la Sede Regional respectiva.</i></li> </ol>

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN

Esta Comisión Especial se ha dedicado a conocer la Sede Interuniversitaria de Alajuela y a escuchar la experiencia de cada una de las personas involucradas en el proyecto, a fin de entender el trabajo que se realiza en esta y la evolución que ha tenido a través de estos años de funcionamiento; además, se ha tratado de recabar información pertinente, que ayude a entender el origen de la iniciativa y si se ha logrado o no conseguir el fin para el cual creada.

Al respecto, cabe indicar que la Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de que fuera un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuyera en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la Provincia de Alajuela<sup>18</sup>; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha logrado conseguir, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.

En el caso de la Universidad Nacional, incluyeron en su Estatuto Orgánico la figura de Sede Interuniversitaria y en el caso del Tecnológico de Costa Rica (TEC), la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela-TEC se convirtió en un centro académico. Esto, ya que las universidades participantes han tenido que resolver de alguna manera a nivel interno para ordenar o actualizar la condición jurídica de su participación en la Sede.

18 Acta de la sesión N.º 13-07, del 30 de abril de 2017. Discurso de inauguración del Presidente de Conare, M.Sc. Eugenio Trejos.

En el caso de la Universidad de Costa Rica, la Sede Interuniversitaria no está concebida en la estructura; no obstante, su funcionamiento se rige por la normativa institucional, pues aunque Conare ha hecho esfuerzos para tratar de vincular a las universidades mediante los siguientes documentos emitidos, estos deben ser consultados a las oficinas jurídicas de cada universidad, por lo que actualmente no son normativa establecida y de aplicación:

- Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica.
- Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica (IESUE) Conare, la cual resuelve los aspectos jurídicos para la consolidación del proyecto de sede interuniversitaria.
- Modelo establecido por el Conare para la Sede Interuniversitaria de Alajuela, presentado por la Comisión de Vicerrectores de Docencia de las Universidades Estatales en sesión N.º 32-2009, del 20 de octubre de 2009, el cual a la fecha se mantiene vigente.
- Lineamientos generales para el funcionamiento de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, presentado por la Comisión de Vicerrectores de Docencia y aprobado en firme en sesión 06-2016, celebrada el 1.º de marzo de 2016.

Asimismo, las vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social de la UCR, tomando como referencia el artículo 9 del *Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, establecieron la conformación y funciones del Comité Coordinador Académico de la Intersede en lo que compete a la UCR (oficios VD-1498-2017, VI-3761-2017 y VAS-3504-2017, del 6 de junio de 2017), con lo cual se establece la regulación interna de la Institución que le da las potestades y responsabilidades a la Vicerreoría de Docencia para definir lineamientos relacionados con la gestión entre las unidades académicas de la UCR y la SIUA, según conveniencia institucional y el marco de legalidad vigente (oficio OCU-583-2018, del 10 de diciembre de 2018).

La Sede Interuniversitaria de Alajuela requiere de un mayor orden y control administrativo, así como, contar con los mecanismos pertinentes para inscribir proyectos de docencia, investigación y acción social; su estructura actual le imposibilita realizar dichas acciones. La Comisión Especial es del criterio que es oportuno transformar la SIUA en un recinto de la Sede de Occidente, ya que permitiría a este espacio universitario realizar nombramientos en propiedad, mayor grado de pertenencia de sus funcionarios y estudiantes, y desarrollar en plenitud las diferentes áreas del quehacer universitario.

Además, a esta Comisión le preocupa la situación de la Sede y el resultado de la reciente auditoría administrativa realizada<sup>19</sup>, pues refleja debilidades en la administración y manejo de recursos de dicha instancia, lo cual hace ver la necesidad de tener un mayor control de los fondos y movimientos que se realizan en esa Sede, que son recursos provenientes del “Fondo del Sistema<sup>20</sup>” entregados anualmente por Conare; por ello, una buena alternativa sería que una de las Sedes ya estables de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, se encargue de esta función tan importante, tras tomar en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.

Finalmente, es importante considerar la ausencia de infraestructura para la alojar a la SIUA, en cuanto a oficinas administrativas, aulas, laboratorios, campo de prácticas, áreas de deporte y recreación estudiantil, residencias estudiantiles, entre otras necesidades de una Sede o Recinto Universitario.

Dado lo anterior, esta Comisión es del criterio que la Sede Interuniversitaria-UCR debe ser tomada por un recinto universitario de la Sede Regional de Occidente.

19 Cabe destacar que, mediante oficio CE-51-2019, del 29 de noviembre de 2019, se solicitó al M.Sc. Randolph Arce, coordinador académico general de la Sede Interuniversitaria de Alajuela, informar sobre el seguimiento de las acciones realizadas desde la SIUA para subsanar los hallazgos encontrados en el informe auditoría administrativa realizado por la Oficina de Contraloría Universitaria. Se recibió por respuesta el oficio SIA-UCR-2556-2019, del 5 de diciembre de 2019, con información actualizada del seguimiento a las recomendaciones del informe de la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-016-2019).

20 Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica: *Artículo 12.- El presupuesto operativo de la SEDE INTERUNIVERSITARIA será financiado con cargo al Fondo del Sistema para lo que la Institución anfitriona y las demás IESUE participantes remitirán sus presupuestos al Conare.*

**PROPUESTA DE ACUERDO****CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:

*Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.*
2. Esta Comisión, para poder contar con mayor criterio, visitó la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), donde se tuvo un conversatorio y un recorrido por las diferentes áreas, y se reunió con los diferentes actores involucrados, a fin de conocer los criterios y vivencias de las personas más cercanas al proyecto; entre ellas están:
  - i. M.Sc. Hennis Cavallini Solano, coordinadora académica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en el periodo 2012-2013, quien contó su experiencia tanto de coordinadora académica como de coordinadora de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios. Entre las inquietudes expuestas por la M.Sc. Cavallini, se citan las siguientes: a) Falta de identidad de la población estudiantil, dado que ven a la SIUA como algo de paso; b) problemas en la estructura administrativa, ya que las decisiones se tomaban entre la Vicerrectoría de Docencia, la coordinación y la jefatura administrativa; c) inestabilidad del personal docente, ya que sus nombramientos son interinos; y d) la SIUA podría ser un recinto de la Sede Regional de Occidente (26 de abril de 2018).
  - ii. El 17 de mayo de 2018, se recibió a la Dra. Marlen León Guzmán, en ese entonces vicerrectora de Docencia, quien se refirió al proyecto y al trabajo realizado por la Comisión designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para analizar la conceptualización de la SIUA (sesión de Conare N.º 21-2017, del 3 de octubre de 2017 y acuerdo CNR-459-2017); manifestó que la Comisión de Conare analiza el espíritu inicial del proyecto considerando cinco puntos esenciales: 1) conceptualización, 2) coordinación general, 3) concepto de docencia, investigación y acción social; 4) colaboración universitaria y 5) edificación.
  - iii. El 7 de junio de 2018, se tuvo la presencia del Ing. Edwin Solórzano Campos, ex coordinador académico de la UCR en la SIUA y miembro de la Comisión conformada por Conare para analizar la figura de la SIUA, quien también se refirió a su experiencia en la SIUA y comentó un poco el trabajo de dicha Comisión. Entre los aspectos señalados por el Ing. Solórzano se enuncian los siguientes: a) la Comisión de Conare está trabajando la conceptualización, las funciones de cada puesto, órgano, definiciones y procesos; b) existen dificultades para poder trabajar de forma conjunta entre las universidades (ciclos lectivos diferentes, diferencias en el pago salarial, normativa universitaria distinta, etc.), y c) formalizar el recinto como parte de la Sede Regional de Occidente permitiría dar mayor estabilidad laboral y una mayor identificación de los estudiantes y funcionarios.
  - iv. El 14 de agosto de 2018, se tuvo la visita de la Máster Elizabeth González Sandoval, coordinadora académica de la Universidad Nacional (UNA) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, con quien se conversó sobre el funcionamiento del proyecto desde la perspectiva de la UNA. La Máster González señaló que se han impartido cursos de manera conjunta entre la UNA y el TEC; no obstante, dicha labor se ha dificultado ya que los ciclos lectivos de cada universidad son distintos. Por otro lado, señala que los funcionarios de la UNA tienen nombramientos interinos, lo que provoca inestabilidad laboral. Por último, presenta problemas de infraestructura, entre los cuales está la carencia de no contar con residencias estudiantiles.
  - v. El 21 de agosto de 2018, se recibió al Dr. Luis Roberto Pereira Arroyo, coordinador académico del Tecnológico de Costa Rica (TEC) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, quien comentó sobre el manejo que se le da al proyecto desde el TEC. El Dr. Pereira argumenta que la normativa interna de cada universidad representa un obstáculo para realizar un trabajo integrado en la SIUA. Además manifestó que el Consejo Institucional del TEC acordó crear el Centro Académico de Alajuela<sup>21</sup>; lo anterior les permitió resolver la

21 Consejo Institucional del TEC, sesión ordinaria N.º 2941, Artículo 8, del 8 de octubre de 2015.

problemática del interinazgo del personal. Finalmente indicó que es importante que los cursos no aparezcan como “reconocidos”, sino con la “nota” obtenida por los estudiantes.

- vi. Se recibió a la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica de la Universidad Nacional y miembro de la Comisión de Conare que estudia esta figura, quien se refirió al sustento jurídico y la falta de normativa que tiene la SIUA; por consiguiente citó que la Universidad Nacional, en el 2015, incluyó en el artículo 9 del Estatuto Orgánico la regulación para la creación de sedes interuniversitarias; además de lo estipulado en el *Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales*.
  - vii. El 2 de octubre de 2018, se recibió a la Dra. Susan Campos, en ese momento coordinadora de la UCR en la SIUA, y a la Mag. Tatiana Jiménez, jefa administrativa en la SIUA, quienes se refirieron al trabajo que se hace en la Sede y las falencias que tiene en cuanto a presupuesto ordinario y proyectos propios, al no ser una figura dentro del organigrama institucional. Entre las situaciones que manifestaron están las siguientes: a) La SIUA, al no ser una unidad académica, no posee proyectos inscritos, debe inscribirlos por medio las unidades académicas que se encuentren involucradas, b) el sistema de becas no es sustentable y c) la SIUA podría convertirse en un recinto de la UCR con apoyo de Conare.
  - viii. El 12 de noviembre de 2018, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos se reunió con representantes estudiantiles de la SIUA, quienes manifestaron los grandes inconvenientes que enfrentan en sus actividades universitarias. En dicha ocasión la representación estudiantil señaló que no cuentan con espacios para llevar a cabo diferentes actividades académicas, no tienen una soda en las instalaciones de la SIUA, falta comunicación sobre las directrices emanadas desde la Sede Rodrigo Facio, pues en la mayoría de los casos los comunicados nos les llegan de forma oportuna, también se refirieron al sentimiento de “identidad universitaria” ya que no desean pertenecer a la SIUA, sino a la UCR. Por último, tomando en cuenta que en la SIUA todos los cursos se ofrecen todos los semestres, la representación estudiantil alegó que podrían perder ese beneficio ante la posibilidad de que la sede interuniversitaria se convierta en un recinto.
  - iv. El 12 de diciembre de 2018, se contó con la presencia del M.Sc. Randolph Arce Rosales, nuevo coordinador académico de la UCR en la SIUA, con quien se conversó sobre la nueva experiencia y las pretensiones que se tienen al respecto. El M.Sc. Arce considera que: a) la SIUA requiere ser ubicada en el organigrama de la Universidad de Costa Rica, b) los recortes presupuestarios podrían amenazar la existencia de la SIUA, c) el proyecto es sensible a cualquier cambio por la coyuntura política e ideológica que se está viviendo, lo cual es preocupante, pues el proyecto y la institucionalidad están siendo amenazadas, y d) es necesario conocer si la Sede de Occidente está anuente a acoger la SIUA, para darle la figura de recinto, pues eso tiene un peso presupuestario para la Sede.
  - x. El 12 de mayo de 2019, se tuvo una reunión con la MBA Kattia Bermúdez May y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, en ese entonces subcontralor universitario, con quienes se discutió el Informe denominado “Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la SIUA”.
  - xi. El 27 de mayo de 2019, se conversó con la M.Sc. Isabel Pereira Piedra y la señora Karla Monge Martínez, de la Oficina de Administración Financiera, sobre el presupuesto que percibe la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
3. El Conare conformó una Comisión para que elabore una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la SIUA, y aprobó el funcionamiento actual de la Sede hasta el 2019; de modo que sea a partir del 2020 en que su funcionamiento entre a regir de acuerdo con el nuevo marco jurídico aprobado y vigente (acuerdos CNR-459-2017 y CNR-96-2018, del 21 de marzo de 2018, respectivamente).
  4. El documento denominado “Conceptualización sustantiva de la SIUA”, de julio 2018, elaborado por la Comisión conformada por Conare, es un avance respecto a la conceptualización de la Sede, el cual se considera la base para continuar con la parte jurídica y la sostenibilidad financiera, y finalmente el proceso de transición necesario para implementarlo (oficio VD-3390-2018, del 30 de agosto de 2018). El informe fue actualizado por la Comisión a marzo de 2019, no obstante, no presenta cambios de fondo con relación al presentado en el año 2018. El informe se compone de dos secciones: a) Conceptualización sustantiva del nuevo modelo de SIUA y

- b) Organización funcional del nuevo modelo de SIUA (oficio VD-3630-2019, del 4 de octubre de 2019).
5. El Conare, en sesión N.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) *mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico.*
  6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso l), del 9 de octubre de 2018, acordó ampliar el plazo al 1.º de marzo de 2019, para que la Comisión Especial que analiza el caso de la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) emita el criterio correspondiente.
  7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, del 31 de enero de 2019, acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Silvana Eugenia Díaz Salazar, representante estudiantil, en sustitución de la señorita Verónica Chinchilla Barrantes. Posteriormente, en la sesión N.º 6352, artículo 1, inciso p), del 18 de febrero de 2020, el Órgano Colegiado acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil en sustitución de la Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar.
  8. La Oficina de Contraloría Universitaria rindió el informe OCU-R-016-2019, del 13 de febrero de 2019, denominado *Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, realizada en el año 2018. Este estudio evaluó las áreas relacionadas con la planificación operativa y presupuestaria; la gestión financiera y de compras; aspectos de gestión académica que se evaluaron para el periodo del 2012 al 2018, el proceso de administración y control de bienes institucionales, así como lo relacionado con el programa de prevención del riesgo y atención de emergencias, y la aplicación de la norma institucional relativa al funcionamiento de órganos colegiados.
  9. En la auditoría administrativa realizada a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, se determinaron algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo y en la gestión académica que se realiza en la unidad, por lo que se recomendó gestionar las medidas necesarias para fortalecer el control interno en las áreas específicas estudiadas. Al respecto, la Sede Interuniversitaria hizo un seguimiento de recomendaciones, con medidas que serán implementadas hasta el 2020.
  10. La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OPES-OF-22-2019-ADI, del 28 de febrero de 2019, manifestó, respecto a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, lo siguiente:  
  
*(...) Los recursos designados para apoyar la Sede Interuniversitaria provienen del denominado “Fondo del Sistema”, que se aprueba anualmente por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).*  
  
*Para poder determinar aspectos relacionados con la operación de la SIUA, en oficio CNR-459-2017, del 20 de noviembre de 2017, se comunica a los señores Rectores el acuerdo tomado en Conare el 3 de octubre del mismo año, sesión N.º 21-2017, donde se conforma una Comisión con el fin de que se “... presente al Consejo Nacional de Rectores una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la Sede Interuniversitaria de Alajuela”. Dicha Comisión solicitó audiencia al Conare para el próximo 26 de marzo con el objeto de presentar los avances de la labor encomendada.*  
  
*Dado lo anterior, el definir el apoyo presupuestario que el Conare brindará a la Sede en los próximos cinco años, dependerá de los insumos que le brinde la Comisión mencionada al Consejo, así como de otros elementos que este considere importantes al tomar las decisiones correspondientes.*  
  
*Cabe indicar que el señor Randolph Arce Rosales, quien funge como coordinador académico general en la Sede por parte de la Universidad de Costa Rica, es el actual coordinador de la citada Comisión.*
  11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6260, artículo 1, punto II, inciso f), del 5 de marzo de 2019, amplió el plazo para presentar este informe hasta el plazo al 31 de agosto de 2019.
  12. La Oficina de Registro e Información envió datos sobre estudiantes matriculados y rendimiento obtenido por año y sigla del curso, y de estudiantes admitidos, por provincia y cantón de procedencia, así como la cantidad

de títulos otorgados por año, con lo cual se logró constatar el impacto y la importancia que tiene esta instancia en Alajuela (oficio ORI-1292-2019, del 3 de junio de 2019).

13. Durante el 2019, la Sede Interuniversitaria de Alajuela contó con los siguientes datos:
- Oferta académica: Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Ingeniería Industrial y Licenciatura en Ingeniería Mecánica en Sistema de Protección Contra Incendios.
  - 1.028 estudiantes empadronados.
  - Presupuesto de ₡1.671.600.000.
  - Personal docente: 31 profesores distribuidos en 12,59 tiempos docentes.
  - Personal Administrativo: 10 administrativos, 2 técnicos y 3 de vida estudiantil.
14. La Sede de Occidente remitió el acuerdo del Consejo de Sede, de la sesión N.º 950, del 4 de setiembre de 2019, en el que manifiesta (oficio SO-D-1789-2019, del 6 de setiembre de 2019):
- El Consejo de Sede manifiesta su interés por la posibilidad que la Sede Interuniversitaria de Alajuela pase a formar parte de la Sede de Occidente, bajo la figura de un recinto, con las siguientes condiciones:*
1. *Aprobación por parte de las y los funcionarios de la Sede Interuniversitaria de formar parte de la Sede de Occidente como un recinto.*
  2. *Que el presupuesto, tanto docente como operativo, asignado se mantenga y crezca conforme las necesidades del nuevo recinto, además que esté bajo la administración de la Sede de Occidente.*
  3. *Que la estructura organizativa sea administrada de acuerdo con los lineamientos de la Sede de Occidente y de la normativa universitaria.*
  4. *Que el personal administrativo y docente pase a formar parte de la estructura orgánica de la Sede de Occidente.*
  5. *Que se garantice la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo recinto, así como su sostenibilidad.*
15. Con el propósito de enriquecer el análisis del asunto en cuestión, se consultó a la dirección de la Sede de Occidente sobre cuál era el criterio de la Asamblea de Sede de la posibilidad de que la SIUA se convierta en un recinto de la sede. En respuesta a dicha solicitud, la Sede de Occidente informó que al asunto será elevado a la Asamblea, una vez que se conozca el estado de la situación de la SIUA, tanto por la Rectoría como por el Conare (SO-D-1738-2020, del 25 de noviembre de 2020).
16. La Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de ser un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuya en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la provincia de Alajuela; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha logrado conseguir, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.
17. El artículo 9 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional*, establece:

**ARTÍCULO 9. SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA**

*Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.*

*Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.*

*Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.*

18. El Tecnológico de Costa Rica (TEC), en la sesión del Consejo Institucional N.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015 convirtió la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela-TEC en un centro académico, con lo cual se resolvieron los problemas de interinazgo, ya que de esa forma sí es posible nombrar plazas en propiedad.
19. En el caso de la Universidad de Costa Rica, la Sede Interuniversitaria no está concebida en la estructura, pero su funcionamiento se rige por la normativa institucional, pues aunque Conare ha hecho esfuerzos por tratar de vincular a las universidades mediante la emisión de documentos, actualmente no son normativa establecida y de aplicación.
20. Las Vicerreorías de Docencia, Investigación y Acción Social de la UCR, tomando como referencia el artículo 9 del *Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica*, establecieron la conformación y funciones del Comité Coordinador Académico de la Intersede en lo que compete a la UCR (oficios VD-1498-2017, VI-3761-2017 y VAS-3504-2017, del 6 de junio de 2017), con lo cual se establece la regulación interna de la Institución que le da las potestades y responsabilidades a la Vicerreoría de Docencia para definir lineamientos relacionados con la gestión entre las unidades académicas de la UCR y la SIUA, según conveniencia institucional y el marco de legalidad vigente.
21. Es necesario tener un mayor control de los fondos y movimientos que se realizan en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, que son recursos provenientes del “Fondo del Sistema” entregados anualmente por Conare; razón por la cual, una buena alternativa sería que una de las Sedes ya estables de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, se encargue de esta función tan importante, tomando en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.
22. La normativa institucional no prevé un mecanismo o procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios, por tanto, la Oficina Jurídica<sup>22</sup> recomienda aplicar análogamente lo dispuesto en los artículos 16, inciso b)<sup>23</sup>, y 30, inciso II)<sup>24</sup>, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente.
23. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le corresponde dictaminar sobre propuestas de modificación a la estructura organizacional que no competen a modificaciones estatutarias.

## ACUERDA

1. Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Licda. Gréttel Castro Céspedes y al Lic. David Barquero Castro, analistas de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada. Felicita a las personas que integraron la Comisión Especial, particularmente a la M.Sc. Patricia Quesada, pues conoce que en ese caso le puso alma, vida y corazón. Considera que es un dictamen muy bien elaborado, minucioso y detallado. En nombre de la Institución, agradece a la M.Sc. Patricia Quesada, a la Bach. Valeria Rodríguez, al MBA Marco Vinicio Calvo y al M.Sc. Carlos Méndez.

Seguidamente, somete a discusión el dictamen.

---

<sup>22</sup> .Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020.

<sup>23</sup> ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

b) *Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.*

<sup>24</sup> ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

II) *Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.*

LA DRA. TERESITA CORDERO está satisfecha de que puedan tener el dictamen y el informe de la Comisión Especial, la cual fue minuciosa, hizo entrevistas adecuadas y está dando luces para que la Universidad de Costa Rica pueda resolver una problemática que se podría venir de mayor talante en el mediano y largo plazo.

Señala que es interesante que se pueda convertir en un recinto; hay muchas presiones para que la Universidad convierta recintos en sedes. En ese caso, lo que tendría que hacer es que la Administración negocie con el Conare para que esos fondos estén distribuidos directamente en las universidades y no queden como parte del fondo que recibe el Conare. Eventualmente, se podría evaluar, en esa comisión, cómo va a quedar ese grupo de personas docentes, administrativos y estudiantes que están en una situación muy particular.

Agradece a la M.Sc. Patricia Quesada y a las compañeras que conformaron la Comisión Especial.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a los compañeros y compañeras que estuvieron en la Comisión, ya que es un asunto muy difícil, porque, si bien es cierto han escuchado a muchas personas, la visión que tienen es contradictoria.

Considera que el acuerdo que tomaron es el más atinado para un análisis, basado en lo que se ha hecho, porque hay informes de la Contraloría que son muy importantes, así como los informes de la Oficina de Registro e Información, los cuales podrían llevar luz a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional para que puedan analizar, muy cuidadosamente, lo que se vaya a hacer. Recuerda que es una sede que está funcionando fuera de la normativa, y son muchos los recursos que tienen: profesores, plazas, insumos de todo tipo, y estudiantes funcionando bajo un sistema que no está dentro de la normativa. En cualquier momento, eso podría traer un problema y ser causa de un cuestionamiento en el ámbito de la comunidad nacional.

Expresa que fue difícil llegar a ese acuerdo en medio del contexto pandémico, por eso desea dar a conocer que para la Comisión fue difícil dictaminar. Explica que no se pudo brindar el informe en el periodo que lo asignó el Consejo Universitario, porque esperaban una resolución de la Asamblea de la Sede de Occidente, la cual, por asuntos que ya conocen del COVID-19, no pudo sesionar hasta finales de año y una vez que llegó esa respuesta fue que pudieron terminar el dictamen; esa es la razón por la que se prolongó la presentación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6173, artículo 2, del 3 de abril de 2018, acordó:**

*Crear una comisión especial, conformada por el Ing. Marco Vinicio Calvo Vargas, la señorita Verónica Chinchilla Barrantes, el M.Sc. Carlos Méndez Soto y la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos, quien coordina, con el fin de que analice y estudie, de manera integral, la participación de la Universidad de Costa Rica*

en la Sede Interuniversitaria de Alajuela. Asimismo, defina su condición dentro de la estructura de la Universidad de Costa Rica y presente un informe en un plazo máximo de seis meses.

2. Esta Comisión, para poder contar con mayor criterio, visitó la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA), donde se tuvo un conversatorio y un recorrido por las diferentes áreas, y se reunió con los diferentes actores involucrados, a fin de conocer los criterios y vivencias de las personas más cercanas al proyecto; entre ellas están:
  - i. M.Sc. Hennia Cavallini Solano, coordinadora académica de la Sede Interuniversitaria de Alajuela en el periodo 2012-2013, quien contó su experiencia tanto de coordinadora académica como de coordinadora de la carrera de Ingeniería Mecánica con énfasis en Sistemas de Protección contra Incendios. Entre las inquietudes expuestas por la M.Sc. Cavallini, se citan las siguientes: a) Falta de identidad de la población estudiantil, dado que ven a la SIUA como algo de paso; b) problemas en la estructura administrativa, ya que las decisiones se tomaban entre la Vicerrectoría de Docencia, la coordinación y la jefatura administrativa; c) inestabilidad del personal docente, ya que sus nombramientos son interinos; d) la SIUA podría ser un recinto de la Sede Regional de Occidente (26 de abril de 2018).
  - ii. El 17 de mayo de 2018, se recibió a la Dra. Marlen León Guzmán, en ese entonces vicerrectora de Docencia, quien se refirió al proyecto y al trabajo realizado por la Comisión designada por el Consejo Nacional de Rectores (Conare) para analizar la conceptualización de la SIUA (sesión de Conare N.º 21-2017, del 3 de octubre de 2017, y acuerdo CNR-459-2017); al respecto, manifestó que la Comisión del Conare analiza el espíritu inicial del proyecto considerando cinco puntos esenciales: 1) conceptualización, 2) coordinación general, 3) concepto de docencia, investigación y acción social; 4) colaboración universitaria y 5) edificación.
  - iii. El 7 de junio de 2018, se tuvo la presencia del Ing. Edwin Solórzano Campos, excoordinador académico de la UCR en la SIUA y miembro de la Comisión conformada por el Conare para analizar la figura de la SIUA, quien también se refirió a su experiencia en la SIUA y comentó un poco el trabajo de dicha Comisión. Entre los aspectos señalados por el Ing. Solórzano se enuncian los siguientes: a) la Comisión del Conare está trabajando la conceptualización, las funciones de cada puesto, órgano, definiciones y procesos; b) existen dificultades para poder trabajar de forma conjunta entre las universidades (ciclos lectivos diferentes, diferencias en el pago salarial, normativa universitaria distinta, etc.), y c) formalizar el recinto como parte de la Sede Regional de Occidente permitiría dar mayor estabilidad laboral y una mayor identificación de los estudiantes y funcionarios.
  - iv. El 14 de agosto de 2018, se tuvo la visita de la máster Elizabeth González Sandoval, coordinadora académica de la Universidad Nacional (UNA) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, con quien se conversó sobre el funcionamiento del proyecto desde la perspectiva de la UNA. La máster González señaló que se han impartido cursos de manera conjunta entre la UNA y el TEC; no obstante, dicha labor se ha dificultado ya que los ciclos lectivos de cada universidad son distintos. Por otro lado, señala que los funcionarios de la UNA tienen nombramientos interinos, lo que provoca inestabilidad laboral. Por último, presenta problemas de infraestructura, entre los cuales está la carencia de no contar con residencias estudiantiles.
  - v. El 21 de agosto de 2018, se recibió al Dr. Luis Roberto Pereira Arroyo, coordinador académico del Tecnológico de Costa Rica (TEC) en la Sede Interuniversitaria de Alajuela,

quien comentó sobre el manejo que se le da al proyecto desde el TEC. El Dr. Pereira argumenta que la normativa interna de cada universidad representa un obstáculo para realizar un trabajo integrado en la SIUA. Además, manifestó que el Consejo Institucional del TEC acordó crear el Centro Académico de Alajuela<sup>25</sup>; lo anterior les permitió resolver la problemática del interinazgo del personal. Finalmente, indicó que es importante que los cursos no aparezcan como “reconocidos”, sino con la “nota” obtenida por los estudiantes.

- vi. Se recibió a la Dra. Ada Cartín Brenes, asesora jurídica de la Universidad Nacional y miembro de la Comisión del Conare que estudia esta figura, quien se refirió al sustento jurídico y la falta de normativa que tiene la SIUA; por consiguiente, citó que la Universidad Nacional, en el 2015, incluyó en el artículo 9 del *Estatuto Orgánico* la regulación para la creación de sedes interuniversitarias; además de lo estipulado en el *Reglamento de Sedes Regionales, Interuniversitarias y Secciones Regionales*.
- vii. El 2 de octubre de 2018, se recibió a la Dra. Susan Campos, en ese momento coordinadora de la UCR en la SIUA, y a la Mag. Tatiana Jiménez, jefa administrativa en la SIUA, quienes se refirieron al trabajo que se hace en la Sede y las falencias que tiene en cuanto a presupuesto ordinario y proyectos propios, al no ser una figura dentro del organigrama institucional. Entre las situaciones que manifestaron están las siguientes: a) La SIUA, al no ser una unidad académica, no posee proyectos inscritos, debe inscribirlos por medio las unidades académicas que se encuentren involucradas, b) el sistema de becas no es sustentable y c) la SIUA podría convertirse en un recinto de la UCR con apoyo del Conare.
- viii. El 12 de noviembre de 2018, la M.Sc. Patricia Quesada Villalobos se reunió con representantes estudiantiles de la SIUA, quienes manifestaron los grandes inconvenientes que enfrentan en sus actividades universitarias. En dicha ocasión la representación estudiantil señaló que no cuentan con espacios para llevar a cabo diferentes actividades académicas, no tienen una soda en las instalaciones de la SIUA, falta comunicación sobre las directrices emanadas desde la Sede Rodrigo Facio, pues en la mayoría de los casos los comunicados nos les llegan de forma oportuna; también se refirieron al sentimiento de “identidad universitaria”, ya que no desean pertenecer a la SIUA, sino a la UCR. Por último, tomando en cuenta que en la SIUA todos los cursos se ofrecen todos los semestres, la representación estudiantil alegó que podrían perder ese beneficio ante la posibilidad de que la sede interuniversitaria se convierta en un recinto.
- ix. El 12 de diciembre de 2018, se contó con la presencia del M.Sc. Randolph Arce Rosales, nuevo coordinador académico de la UCR en la SIUA, con quien se conversó sobre la nueva experiencia y las pretensiones que se tienen al respecto. El M.Sc. Arce considera que: a) la SIUA requiere ser ubicada en el organigrama de la Universidad de Costa Rica, b) los recortes presupuestarios podrían amenazar la existencia de la SIUA, c) el proyecto es sensible a cualquier cambio por la coyuntura política e ideológica que se está viviendo, lo cual es preocupante, pues el proyecto y la institucionalidad están siendo amenazadas, y d) es necesario conocer si la Sede de Occidente está anuente a acoger la SIUA, para darle la figura de recinto, pues eso tiene un peso presupuestario para la Sede.
- x. El 12 de mayo de 2019, se tuvo una reunión con la MBA Kattia Bermúdez May y el Lic. Donato Gutiérrez Fallas, en ese entonces subcontralor universitario, con quienes se discutió el Informe denominado “Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la SIUA”.

---

25 Consejo Institucional del TEC, sesión ordinaria N.º 2941, Artículo 8, del 8 de octubre de 2015.

- xi. El 27 de mayo de 2019, se conversó con la M.Sc. Isabel Pereira Piedra y la señora Karla Monge Martínez, de la Oficina de Administración Financiera, sobre el presupuesto que percibe la Sede Interuniversitaria de Alajuela.
3. El Conare conformó una comisión para que elabore una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la SIUA, y aprobó el funcionamiento actual de la Sede hasta el 2019; de modo que sea a partir del 2020 en que su funcionamiento entre a regir de acuerdo con el nuevo marco jurídico aprobado y vigente (acuerdos CNR-459-2017 y CNR-96-2018, del 21 de marzo de 2018, respectivamente).
  4. El documento denominado “Conceptualización sustantiva de la SIUA”, de julio 2018, elaborado por la Comisión conformada por el Conare, es un avance respecto a la conceptualización de la Sede, el cual se considera la base para continuar con la parte jurídica y la sostenibilidad financiera, y finalmente el proceso de transición necesario para implementarlo (oficio VD-3390-2018, del 30 de agosto de 2018). El informe fue actualizado por la Comisión a marzo de 2019; no obstante, no presenta cambios de fondo con relación al presentado en el año 2018. El informe se compone de dos secciones: a) Conceptualización sustantiva del nuevo modelo de SIUA y b) Organización funcional del nuevo modelo de SIUA (oficio VD-3630-2019, del 4 de octubre de 2019).
  5. El Conare, en sesión N.º 20-2019, artículo 6, del 18 de junio de 2019, acordó (...) *mantener el funcionamiento actual de la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) hasta el 2021, de modo que a partir del 2022 entre a regir el nuevo modelo y marco jurídico.*
  6. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6227, artículo 4, inciso l), del 9 de octubre de 2018, acordó ampliar el plazo al 1.º de marzo de 2019, para que la Comisión Especial que analiza el caso de la participación de la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela (SIUA) emita el criterio correspondiente.
  7. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6251, artículo 3, del 31 de enero de 2019, acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Silvana Eugenia Díaz Salazar, representante estudiantil, en sustitución de la señorita Verónica Chinchilla Barrantes. Posteriormente, en la sesión N.º 6352, artículo 1, inciso p), del 18 de febrero de 2020, el Órgano Colegiado acordó incorporar a la Comisión Especial a la señorita Valeria Rodríguez Quesada, representante estudiantil, en sustitución de la Srta. Silvana Eugenia Díaz Salazar.
  8. La Oficina de Contraloría Universitaria rindió el informe OCU-R-016-2019, del 13 de febrero de 2019, denominado *Auditoría Administrativa sobre áreas específicas de la Sede Interuniversitaria de Alajuela*, realizado en el año 2018. Este estudio evaluó las áreas relacionadas con la planificación operativa y presupuestaria; la gestión financiera y de compras; aspectos de gestión académica que se evaluaron para el periodo del 2012 al 2018, el proceso de administración y control de bienes institucionales, así como lo relacionado con el programa de prevención del riesgo y atención de emergencias, y la aplicación de la norma institucional relativa al funcionamiento de órganos colegiados.
  9. En la auditoría administrativa realizada a la Sede Interuniversitaria de Alajuela, se determinaron algunas debilidades de control interno en el manejo de los fondos de trabajo, en la custodia, préstamo y administración de los bienes institucionales, en la elaboración de las actas del órgano colegiado existente en la Sede, inexistencia del Programa de Gestión del Riesgo y en la gestión académica que se realiza en la unidad, por lo que se recomendó gestionar las medidas necesarias para fortalecer el control interno en las áreas específicas estudiadas. Al

respecto, la Sede Interuniversitaria hizo un seguimiento de recomendaciones, con medidas que serán implementadas hasta el 2020.

10. La Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), del Consejo Nacional de Rectores, mediante oficio OPES-OF-22-2019-ADI, del 28 de febrero de 2019, manifestó respecto a la Sede Interuniversitaria de Alajuela lo siguiente:

*(...) Los recursos designados para apoyar la Sede Interuniversitaria provienen del denominado “Fondo del Sistema”, que se aprueba anualmente por el Consejo Nacional de Rectores (Conare).*

*Para poder determinar aspectos relacionados con la operación de la SIUA, en oficio CNR-459-2017, del 20 de noviembre de 2017, se comunica a los señores Rectores el acuerdo tomado en Conare el 3 de octubre del mismo año, sesión N.º 21-2017, donde se conforma una Comisión con el fin de que se “... presente al Consejo Nacional de Rectores una propuesta de conceptualización sustantiva, régimen jurídico que regule su funcionamiento y sostenibilidad financiera de la Sede Interuniversitaria de Alajuela”. Dicha Comisión solicitó audiencia al Conare para el próximo 26 de marzo con el objeto de presentar los avances de la labor encomendada.*

*Dado lo anterior, el definir el apoyo presupuestario que el Conare brindará a la Sede en los próximos cinco años, dependerá de los insumos que le brinde la Comisión mencionada al Consejo, así como de otros elementos que este considere importantes al tomar las decisiones correspondientes.*

*Cabe indicar que el señor Randolph Arce Rosales, quien funge como coordinador académico general en la Sede por parte de la Universidad de Costa Rica, es el actual coordinador de la citada Comisión.*

11. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6260, artículo 1, punto II, inciso f), del 5 de marzo de 2019, amplió el plazo para presentar este informe hasta el 31 de agosto de 2019.
12. La Oficina de Registro e Información envió datos sobre estudiantes matriculados y rendimiento obtenido por año y sigla del curso, y de estudiantes admitidos, por provincia y cantón de procedencia, así como la cantidad de títulos otorgados por año, con lo cual se logró constatar el impacto y la importancia que tiene esta instancia en Alajuela (oficio ORI-1292-2019, del 3 de junio de 2019).
13. Durante el 2019, la Sede Interuniversitaria de Alajuela contó con los siguientes datos:
- Oferta académica: Bachillerato y Licenciatura en Diseño Gráfico, Licenciatura en Ingeniería Industrial y Licenciatura en Ingeniería Mecánica en Sistema de Protección Contra Incendios.
  - 1028 estudiantes empadronados.
  - Presupuesto de ₡1 671 600 000.
  - Personal docente: 31 profesores distribuidos en 12,59 tiempos docentes.
  - Personal Administrativo: 10 administrativos, 2 técnicos y 3 de vida estudiantil.
14. La Sede de Occidente remitió el acuerdo del Consejo de Sede, de la sesión N.º 950, del 4 de setiembre de 2019, en el que manifiesta (oficio SO-D-1789-2019, del 6 de setiembre de 2019):

*El Consejo de Sede manifiesta su interés por la posibilidad que la Sede Interuniversitaria de Alajuela pase a formar parte de la Sede de Occidente, bajo la figura de un recinto, con las siguientes condiciones:*

1. *Aprobación por parte de las y los funcionarios [sic] de la Sede Interuniversitaria de formar parte de la Sede de Occidente como un recinto.*

2. *Que el presupuesto, tanto docente como operativo, asignado se mantenga y crezca conforme las necesidades del nuevo recinto, además que esté bajo la administración de la Sede de Occidente.*
  3. *Que la estructura organizativa sea administrada de acuerdo con los lineamientos de la Sede de Occidente y de la normativa universitaria.*
  4. *Que el personal administrativo y docente pase a formar parte de la estructura orgánica de la Sede de Occidente.*
  5. *Que se garantice la infraestructura necesaria para el funcionamiento del nuevo recinto, así como su sostenibilidad.*
15. Con el propósito de enriquecer el análisis del asunto en cuestión, se consultó a la Dirección de la Sede de Occidente sobre cuál era el criterio de la Asamblea de Sede de la posibilidad de que la SIUA se convierta en un recinto de la Sede. En respuesta a dicha solicitud, la Sede de Occidente informó que al asunto será elevado a la Asamblea, una vez que se conozca el estado de la situación de la SIUA, tanto por la Rectoría como por el Conare (SO-D-1738-2020, del 25 de noviembre de 2020).
16. La Sede Interuniversitaria de Alajuela nació con la idea de ser un proyecto de intercambio académico interuniversitario, un espacio de colaboración, articulación y vinculación interuniversitaria, que contribuya en la formación de profesionales de alto nivel, en la generación y transmisión del conocimiento, y en la creación y promoción de nuevas oportunidades para el desarrollo social, cultural, político, económico y científico de la provincia de Alajuela; sin embargo, tal funcionamiento entre universidades no se ha conseguido, pues, más bien, cada una de ellas ha tenido que resolver sus debilidades de manera independiente.
17. El artículo 9 del *Estatuto Orgánico de la Universidad Nacional*, establece:
- ARTÍCULO 9. SEDE, SECCIÓN REGIONAL Y SEDE INTERUNIVERSITARIA**
- Las sedes regionales son instancias académicas y administrativas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva universitaria en una región específica, de acuerdo con las demandas y necesidades del desarrollo regional y nacional. Podrán estar conformadas por unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento propuesto por las mismas sedes y aprobado por las instancias correspondientes.*
- Las secciones regionales son unidades académicas desconcentradas que impulsan, coordinan y ejecutan la acción sustantiva en una región específica, sea por su propia cuenta o en coordinación con otras unidades académicas. Su actividad se regula en un reglamento aprobado por las instancias correspondientes.*
- Las sedes interuniversitarias son instancias académicas que desarrollan la acción sustantiva con participación de otras universidades públicas, nacionales o extranjeras, de acuerdo con los principios, valores y fines estatutarios, y siguiendo la normativa dispuesta por la Universidad Nacional y las otras universidades participantes.*
18. El Tecnológico de Costa Rica (TEC), en la sesión del Consejo Institucional N.º 2941, artículo 8, del 8 de octubre de 2015, convirtió la figura de Sede Interuniversitaria de Alajuela-TEC en un centro académico, con lo cual se resolvieron los problemas de interinazgo, ya que de esa forma sí es posible nombrar plazas en propiedad.
19. En el caso de la Universidad de Costa Rica, la Sede Interuniversitaria no está concebida en la estructura, pero su funcionamiento se rige por la normativa institucional, pues aunque Conare ha hecho esfuerzos por tratar de vincular a las universidades mediante la emisión de documentos, actualmente no son normativa establecida y de aplicación.
20. Las vicerrectorías de Docencia, Investigación y Acción Social de la UCR, tomando como referencia el artículo 9 del *Acuerdo para la Creación del Régimen de Sedes Interuniversitarias*

de la Educación Superior Universitaria Estatal de Costa Rica, establecieron la conformación y funciones del Comité Coordinador Académico de la Interselección en lo que compete a la UCR (oficios VD-1498-2017, VI-3761-2017 y VAS-3504-2017, del 6 de junio de 2017), con lo cual se establece la regulación interna de la Institución que le da las potestades y responsabilidades a la Vicerrectoría de Docencia para definir lineamientos relacionados con la gestión entre las unidades académicas de la UCR y la SIUA, según conveniencia institucional y el marco de legalidad vigente.

21. Es necesario tener un mayor control de los fondos y movimientos que se realizan en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, que son recursos provenientes del “Fondo del Sistema” entregados anualmente por el Conare; razón por la cual, una buena alternativa sería que una de las Sedes ya estables de la Universidad, como es el caso de la Sede Regional de Occidente, se encargue de esta función tan importante, tomando en cuenta que una decisión de este tipo daría beneficios al personal docente, administrativo y estudiantes, por la estabilidad que esa vinculación ofrecería.
22. La normativa institucional no prevé un mecanismo o procedimiento o instancia competente para la creación de recintos universitarios; por tanto, la Oficina Jurídica<sup>26</sup> recomienda aplicar análogamente lo dispuesto en los artículos 16, inciso b)<sup>27</sup>, y 30, inciso II)<sup>28</sup>, del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, con el propósito de transformar la Sede Interuniversitaria en un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente.
23. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5956, artículo 4, del 10 de diciembre de 2015, aprobó las funciones generales y ámbito de competencia de las comisiones permanentes del Órgano Colegiado; entre otros puntos, acordó que a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional le corresponde dictaminar sobre propuestas de modificación a la estructura organizacional que no competen a modificaciones estatutarias.

#### ACUERDA

1. Trasladar a la Comisión de Administración Universitaria y Cultura Organizacional (CAUCO), para su análisis, la transformación del espacio y estructura que ocupa la Universidad de Costa Rica en la Sede Interuniversitaria de Alajuela, como un recinto adscrito a la Sede Regional de Occidente de la Universidad de Costa Rica.
2. Dar por recibido el informe de la Comisión Especial.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 3

La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, presenta la Propuesta Proyecto de Ley CU-41-2020, *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD indica a la M.Sc. Patricia Quesada, quien revisó el dictamen como directora *a. i.*, si desea presentar la propuesta de acuerdo.

<sup>26</sup> Dictamen OJ-51-2020, del 23 de enero de 2020.

<sup>27</sup> ARTÍCULO 16.- Son atribuciones y funciones de la Asamblea Colegiada Representativa:

b) Crear, fusionar o eliminar las sedes de acuerdo con las necesidades de la región, las posibilidades de su mantenimiento y expansión, y el financiamiento de sus actividades.

<sup>28</sup> ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario.

II) Proponer a la Asamblea Colegiada Representativa la creación, fusión, modificación o eliminación, según corresponda, de las Sedes Regionales y las Áreas, mediante la modificación de este Estatuto.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA responde que tiene dos problemas; uno de visión, porque tuvo un cambio de lentes y le está provocando problemas y, dos, tiene serios problemas con el Internet; no obstante, estaría dispuesta a hacerlo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD aclara que lo dice por consideración y en agradecimiento a que lo haya revisado, pero si la M.Sc. Patricia Quesada lo prefiere, ella lo presenta.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece a la Prof. Cat. Madeline Howard y le indica que prefiere que lo presente la señora directora.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto denominado “Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales”. Expediente N.º 21.632 (AL-21632-CPSN-OFI-0355-2019, del 11 de diciembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8521-2019, del 13 de diciembre de 2019).

Posteriormente, se recibió un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley<sup>29</sup> para el respectivo análisis y pronunciamiento (AL-21632-CPSN-OFI-0125-202, del 26 de agosto de 2020).

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó criterio a la Oficina Jurídica (CU-23-2020, del 9 de enero de 2020).
3. La Oficina Jurídica remitió su criterio sobre este Proyecto de Ley (Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020).
4. El Consejo Universitario analizó el Proyecto de Ley citado y solicitó a la Dirección elaborar una propuesta y hacer una consulta especializada a la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho (sesión N.º 6366, artículo 7, del 2 de abril de 2020).
5. La Dirección del Consejo Universitario realizó una consulta especializada a la Escuela de Trabajo Social (CU-527-2020, del 15 de abril de 2020), y a la Facultad de Derecho (CU-526-202, del 15 de abril de 2020). También, se consultó el texto sustitutivo a la Escuela de Trabajo Social (CU-1278-2020, del 3 de septiembre de 2020) y a la Facultad de Derecho (CU-1279-2020, del 3 de septiembre de 2020).
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social (ETSoc-381-2020, del 22 de mayo de 2020) y de la Facultad de Derecho (FD-1235-2020, del 6 de mayo de 2020). Sobre el texto sustitutivo, la Escuela de Trabajo Social envió sus observaciones (ETSoc-903-2020, del 24 de noviembre de 2020).

#### ANÁLISIS

##### I. Objetivo

El Proyecto de Ley<sup>30</sup> pretende asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social (JPS) con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas a diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. Asimismo, proteger el bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de lotería y, adicionalmente, la seguridad de las personas usuarias y compradoras, en aras de que los sorteos se realicen dentro del margen de legalidad.

<sup>29</sup> R-4738-2020, del 26 de agosto de 2020.

<sup>30</sup> Propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas y la diputada Carolina Hidalgo Herrera.

## II. Observaciones

Según la exposición de motivos del Proyecto de Ley, la Junta de Protección Social es la institución de bien social más antigua de Costa Rica, creada y operada con el objetivo de mejorar la calidad de vida de la población beneficiaria de sus programas, destinados al fortalecimiento del sistema de seguridad social y la prestación de servicios asistenciales diversos. Dada la relevancia de los programas a su cargo, la ley le ha asignado la exclusividad en el ofrecimiento o administración de las loterías y juegos de azar en el territorio nacional. Esta exclusividad constituye una garantía que protege la vigencia de los servicios sociales financiados con recursos provenientes de estas actividades.

El referido otorgamiento de una competencia exclusiva a la Junta de Protección Social en los términos dichos implica, necesariamente, una prohibición absoluta de realización de loterías por parte de terceros. Es por ello que la práctica ilegal de esta actividad ha sido considerada un ilícito penal.

Según el Proyecto de Ley, la lotería ilegal crece cada día, favorecida por la inacción estatal y por el desconocimiento de la población acerca de su relación con otras formas de criminalidad. Al año, se calcula que esa lotería moviliza sumas que rondan los cien mil millones de colones. Se trata de una actividad que, evidentemente, no tributa, no se somete a ningún tipo de regulación o cargas sociales, no ofrece garantías a sus usuarios y genera redes de crimen organizado en comunidades tradicionalmente sanas.

Por lo anterior, se presenta la iniciativa de ley, con el objetivo de tutelar los servicios que dependen de los fondos de la Junta de Protección Social mediante sanciones administrativas y penales proporcionales a las conductas que se tipifican; asimismo, evitar que los recursos derivados de las loterías y juegos de azar ilegales se utilicen para financiar otro tipo de actividades que pueden derivar en delitos graves como estafas, extorsiones y legitimación de capitales.

## III. Criterio de la Oficina Jurídica

La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la Oficina Jurídica el criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio<sup>31</sup>. Mediante el Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020, esa Oficina remitió el criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio y al respecto señaló:

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta institución.*

## IV.- Consultas especializadas

La Dirección del Consejo Universitario solicitó el criterio sobre el Proyecto de Ley en estudio a la Escuela de Trabajo Social<sup>32</sup> y a la Facultad de Derecho<sup>33</sup>. Al respecto, es importante mencionar que estas unidades remitieron en un primer momento sus observaciones sobre el texto base del proyecto, ya que posteriormente, se recibió un texto sustitutivo. A continuación, se exponen los criterios remitidos por las instancias consultadas sobre el texto base del Proyecto de Ley en estudio<sup>34</sup>:

### Escuela de Trabajo Social

*Analizada dicha propuesta de ley y habiendo consultado diversos documentos relacionados con el tema y con los diversos actores que la ley involucra, esta Dirección coincide plenamente con el criterio emitido por la Contraloría General de la República, específicamente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, Área de Fiscalización de Servicios Sociales, del pasado 17 de enero, y enviado a la Señora Daniela Agüero Bermúdez, jefe de Área Comisiones Legislativas VII, de la Asamblea Legislativa, en oficio 00638, del 17 de enero del año en curso.*

Por la pertinencia del criterio emitido por la Contraloría General de la República (oficio 00638 DFOE-SOC-0043, del 17 de enero, 2020), a continuación se resumen las principales manifestaciones del ente contralor en relación con el Proyecto de Ley en estudio:

*(...) Así las cosas, en cuanto al tema de bienes decomisados, el artículo 11 del proyecto de marras establece que por tratarse de materia penal, los mismos [sic] no pasan a formar parte del peculio de la Junta de Protección Social de manera inmediata al decomiso, sobre este particular se recomienda a esa Comisión Legislativa valorar alguna mejora de dicho articulado, por cuanto no se indica cuándo se puede disponer efectivamente de dichos recursos decomisados con carácter*

31 CU-23-2020, del 9 de enero de 2020.

32 CU-527-2020, del 15 de abril de 2020.

33 CU-526-202, del 15 de abril de 2020.

34 Las observaciones se remitieron en los oficios FD-1235-2020, del 6 de mayo de 2020, ETSoc-381-2020, del 22 de mayo de 2020, y ETSoc-903-2020, del 24 de noviembre de 2020.

cautelar dentro del proceso penal, así como la persona a la que le corresponde la elaboración del reglamento al cual hace referencia dicho articulado.

De igual manera, valorar con especial atención en lo que respecta a la distribución de las multas a las que se refiere el artículo 13 del presente proyecto, pues dentro de este contexto, en nuestro criterio, el documento no resulta claro en precisar en qué momento de la ejecución del presupuesto se llevarán a cabo las mencionadas transferencias, si será en un solo tracto [sic] o en varios; aspectos que requieren de mayor claridad, de cara a que en la práctica no se den interpretaciones, entre las instituciones involucradas, de diversa naturaleza.

Además, el artículo 13 únicamente hace referencia a las multas del artículo 6, sin embargo el inciso c) del artículo 5 también hace referencia a multas, pero no se indica cuál sería el destino de éstas, situación que también se considera importante que se defina con mayor precisión.

Por otra parte, en cuanto a los deberes específicos asignados a las Municipalidades y los Concejos Municipales de Distrito, indicados en el artículo 5 del proyecto de Ley en estudio, esta Contraloría General recomienda que se valore con especial atención por parte de esa Asamblea Legislativa, las implicaciones legales y presupuestarias que tendrán dichas instancias para cumplir con las labores que se les asignan.

Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la Ley de Rifas y Loterías N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas (...).

Posteriormente, y en atención a la consulta realizada sobre el texto sustitutivo esa unidad académica señaló<sup>35</sup>:

Posterior a la lectura, revisión y discusión del proyecto del texto sustitutivo en mención, la Escuela de Trabajo Social concluye que, las recomendaciones emitidas en el Oficio 00638 del 17 de enero de 2020 por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República y acogidas en su totalidad por esta Dirección, fueron incorporadas en el texto sustitutivo, a excepción de la recomendación que cita:

“Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la Ley de Rifas y Loterías N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas”.

Desde una perspectiva de equidad, la derogación del artículo 9 redundará en asignar fondos a políticas e instituciones orientadas a atender diversas zonas y poblaciones en situaciones de vulnerabilidad social, económica y psicosocial entre otras.

Si se analiza lo establecido en la propuesta para la distribución del dinero recaudado por multas, son varias las zonas y poblaciones vulneradas que serían atendidas, lo que amplía el espectro de cobertura más allá de la educación formal, misma que debe ser financiada por el Estado como mandato constitucional.

De acuerdo con lo anterior, la Escuela de Trabajo Social recomienda aprobar el texto sustitutivo del Proyecto Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales, Expediente N.º 21.632; siempre y cuando se corrobore que, el no haber acatado la recomendación de la CGR en cuanto a consultar al MEP y contar con el criterio respectivo, represente una violación a la ley.

Con independencia de las distintas fuentes de financiamiento que tienen las Juntas de Educación (aparte del presupuesto del MEP)\*; el contar con el criterio del MEP fortalecería aún más este importante proyecto, en el tanto permitiría identificar o descartar eventuales afectaciones con daños irreparables sobre el financiamiento de las más de 4300 Juntas de Educación existentes en el país, y el impacto que ello supondría en su labor cotidiana de resolver temas importantísimos para el funcionamiento de los Centros Educativos.

## Facultad de Derecho

Esta unidad académica remitió su criterio referente al texto base del proyecto<sup>36</sup>. Al respecto manifestó:

Debe señalarse que las razones históricas y de orden constitucional en que se apoya el Proyecto son sólidas y razonables (...).

35 Véase oficio ETSoc-903-2020, del 24 de noviembre de 2020.

36 Oficio FD-1235-2020, del 6 de mayo de 2020.

*Aunque no hay en ese segmento una profundización de argumentos de política criminal, parece que en ese campo también asisten a la propuesta poderosas razones. Entre ellas, se pueden enumerar: (a) la necesidad de regular actividades que comprometen la buen fe pública; (b) la fiscalización de movimientos monetarios en actividades de azar; (c) y el desestímulo de actividades y organizaciones lucrativas que, a la sombra de la ley, (c.1) han hecho de esa clase de actos un emporio financiero y, al mismo tiempo, (c.2) un foco de violencia privada contra los sujetos que, a criterio de los controladores, irrespetan o no observan las reglas que los usos o la arbitrariedad imponen.*

*(...) Los propósitos de la ley que se promueve están claramente definidos en sus artículos 1 y 2. La definiciones del artículo 3 son solventes. En lo que respecta al artículo 4, se establece un deber general para todo servidor público de "(...) evitar, combatir, denunciar y sancionar toda actividad relacionada con las loterías y los juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social". Ese deber general, en principio, se muestra como excesivamente amplio, por imponerse a "todo servidor público"; sin embargo, el sujeto del mandato se ve delimitado por la fórmula que de seguido aparece y complementa "todo servidor público en el ejercicio de su cargo", lo que hace que dicho mandato, si bien es general para la población, tratándose de los servidores públicos establece el deber jurídico de "evitar, combatir, denunciar y sancionar" para aquellos a quienes se les asigna ese deber especial.*

*Los tipos penales que aparecen en los artículos 6 a 10 del Proyecto, están debidamente contruidos, quedando de manifiesto que hay actividades residuales (artículo 6), de segundo nivel (artículo 7), de apoyo o consumación anticipada (artículo 8) y agravatorias (artículo 9).*

*Las penas allí propuestas resultan severas (de hasta ocho años de prisión en una figura básica y de diez en una agravada), pero están en consonancia con la tónica represiva que inspira la legislación penal desde hace algunos años en nuestro país.*

*El régimen procesal de acción pública (artículo 10) es el apropiado.*

*Finalmente, el comiso de los bienes utilizados y procedentes en esas actividades (artículos 11 y 12) se acomodan a nuestros parámetros constitucionales y legales, por lo que no presenta ninguna novedad digna de resaltar.*

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Dirección del Consejo Universitario, luego del análisis efectuado al Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632 (AL-21632-CPSN-OFI-0355-2019, del 11 de diciembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8521-2019, del 13 de diciembre de 2019).

Posteriormente, se recibió un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley<sup>37</sup> para el respectivo análisis y pronunciamiento (AL-21632-CPSN-OFI-0125-202, del 26 de agosto de 2020).

2. El Proyecto de Ley<sup>38</sup> pretende asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social (JPS) con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas a diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. Asimismo, proteger el bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de lotería y, adicionalmente, la seguridad de las personas usuarias y compradoras, en aras de que los sorteos se realicen dentro del margen de legalidad.
3. La Oficina Jurídica, por medio el Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020, en relación con el Proyecto de Ley en estudio, señaló:

*Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la Autonomía Universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta institución.*

<sup>37</sup> R-4738-2020, del 26 de agosto de 2020.

<sup>38</sup> Propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas y la diputada diputada Carolina Hidalgo Herrera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD explica que el dictamen de la Oficina Jurídica tiene de 22 de enero del 2020 porque la primera vez que entró a consulta el proyecto fue en diciembre del 2019, pero posteriormente llegó el texto sustitutivo.

Continúa con la lectura del dictamen.

4. Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho que se manifestaron en relación con el Proyecto de Ley en estudio. A continuación, se incluye una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas:
  - a. La distribución del dinero recaudado por multas beneficia a poblaciones de zonas vulnerables que serían atendidas, lo que amplía el espectro de cobertura más allá de la educación formal, la cual que debe ser financiada por el Estado como mandato constitucional.
  - b. El Proyecto de Ley deroga el artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, y con ello se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación.
  - c. El texto sustitutivo incluye las recomendaciones emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (Oficio 00638, del 17 de enero de 2020), excepto la recomendación que dispone: “Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*. Ley N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas”.
  - d. Los propósitos del Proyecto de Ley que se promueven están claramente definidos en sus artículos 1 y 2. La definiciones del artículo 3 son solventes. En lo que respecta al artículo 4, se establece un deber general para todo servidor público de “(...) denunciar toda actividad relacionada con las loterías y los juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social”.
  - e. Los tipos penales que aparecen en los artículos 11 a 14 del Proyecto de Ley están debidamente contruidos al quedar de manifiesto que hay actividades residuales (artículo 11), de segundo nivel (artículo 12), de apoyo o consumación anticipada (artículo 13) y agravatorias (artículo 14).
  - f. Las penas propuestas en la iniciativa de ley resultan severas (de hasta ocho años de prisión en una figura básica y de diez en una agravada), pero están en consonancia con la tónica represiva que inspira la legislación penal desde hace algunos años en nuestro país. El régimen procesal de acción pública (artículo 15) es el apropiado. Finalmente, el comiso de los bienes utilizados y procedentes en esas actividades (artículos 16 y 19) se ajustan a nuestros parámetros constitucionales y legales.
6. La lotería ilegal crece cada día, favorecida por la inacción estatal y por el desconocimiento de la población acerca de su relación con otras formas de criminalidad. Al año, se calcula que este tipo de lotería moviliza sumas que rondan los cien mil millones de colones. Es una actividad que, evidentemente, no tributa, no se somete a ningún tipo de regulación o cargas sociales, no ofrece garantías a sus usuarios y genera redes de crimen organizado en comunidades tradicionalmente sanas.
7. El Proyecto de Ley le asigna la exclusividad en la administración de las loterías y juegos de azar a la Junta de Protección Social en el territorio nacional. Esta exclusividad constituye una garantía que protege la vigencia de los servicios sociales financiados con recursos provenientes de estas actividades.

#### ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica **recomienda aprobar** el Proyecto denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632.

2. Instar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que acoja la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto a consultar al Ministerio de Educación Pública sobre la derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, ya que se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que se perciban, lo que afectaría el ingreso a las Juntas de Educación.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la M.Sc. Patricia Quesada por la revisión del dictamen y al Lic. Gerardo Fonseca Sanabria, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con este dictamen. Queda atenta para atender las inquietudes de los miembros. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **La Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa, de conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política*, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el Proyecto de Ley denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas sociales*. Expediente N.º 21.632 (AL-21632-CPSN-OFI-0355-2019, del 11 de diciembre de 2019). La Rectoría trasladó el Proyecto de Ley al Consejo Universitario para la emisión del respectivo criterio institucional (R-8521-2019, del 13 de diciembre de 2019).**

Posteriormente, se recibió un texto sustitutivo de este Proyecto de Ley<sup>39</sup> para el respectivo análisis y pronunciamiento (AL-21632-CPSN-OFI-0125-202, del 26 de agosto de 2020).

2. **El Proyecto de Ley<sup>40</sup> pretende asegurar que se cumpla el principio de exclusividad de la Junta de Protección Social (JPS) con respecto a la implementación y administración de loterías y juegos de azar. Para ello, define responsabilidades concretas a diversos entes y órganos públicos, de carácter nacional y territorial, tendientes a prevenir las actividades clandestinas destinadas a promover juegos de azar. Asimismo, proteger el bienestar social propulsado por las ganancias obtenidas de la venta de lotería y, adicionalmente, la seguridad de las personas usuarias y compradoras, en aras de que los sorteos se realicen dentro del margen de legalidad.**
3. **La Oficina Jurídica, por medio el Dictamen OJ-49-2020, del 22 de enero de 2020, en relación con el Proyecto de Ley en estudio, señaló: *Esta Asesoría ha estudiado la iniciativa y estima que no contraviene la autonomía universitaria, ni afecta la actividad ordinaria de esta institución.***
4. **Se recibieron las observaciones y recomendaciones sobre el Proyecto de Ley en análisis por parte de la Escuela de Trabajo Social y la Facultad de Derecho, que se manifestaron en relación con el Proyecto de Ley en estudio. A continuación, se incluye una síntesis de las observaciones y recomendaciones remitidas:**
  - a. **La distribución del dinero recaudado por multas beneficia a poblaciones de zonas vulnerables que serían atendidas, lo que amplía el espectro de cobertura más allá de la educación formal, la cual debe ser financiada por el Estado como mandato constitucional.**

<sup>39</sup> R-4738-2020, del 26 de agosto de 2020.

<sup>40</sup> Propuesto por el diputado Gustavo Viales Villegas y la diputada diputada Carolina Hidalgo Herrera.

- b. El Proyecto de Ley deroga el artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, y con ello se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación.
  - c. El texto sustitutivo incluye las recomendaciones emitidas por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de la Contraloría General de la República (Oficio 00638, del 17 de enero de 2020), excepto la recomendación que dispone: “Finalmente, cabe mencionar que, dentro del presente proyecto de ley, se contempla una derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*. Ley N.º 1387, de 21 de noviembre de 1951, en el tanto se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que llegaren a percibirse, en cuyo caso, se estaría reduciendo el ingreso a las Juntas de Educación, aspecto que por su naturaleza, se recomienda a esa Asamblea Legislativa pueda ser consultado al Ministerio de Educación Pública, de cara a las eventuales implicaciones que ello tendría sobre las citadas Juntas”.
  - d. Los propósitos del Proyecto de Ley que se promueven están claramente definidos en sus artículos 1 y 2. La definiciones del artículo 3 son solventes. En lo que respecta al artículo 4, se establece un deber general para todo servidor público de “(...) denunciar toda actividad relacionada con las loterías y los juegos de azar que no sean autorizados ni desarrollados por la Junta de Protección Social”.
  - e. Los tipos penales que aparecen en los artículos 11 a 14 del Proyecto de Ley están debidamente contruidos al quedar de manifiesto que hay actividades residuales (artículo 11), de segundo nivel (artículo 12), de apoyo o consumación anticipada (artículo 13) y agravatorias (artículo 14).
  - f. Las penas propuestas en la iniciativa de ley resultan severas (de hasta ocho años de prisión en una figura básica y de diez en una agravada), pero están en consonancia con la tónica represiva que inspira la legislación penal desde hace algunos años en nuestro país. El régimen procesal de acción pública (artículo 15) es el apropiado. Finalmente, el comiso de los bienes utilizados y procedentes en esas actividades (artículos 16 y 19) se ajustan a nuestros parámetros constitucionales y legales.
6. La lotería ilegal crece cada día, favorecida por la inacción estatal y por el desconocimiento de la población acerca de su relación con otras formas de criminalidad. Al año, se calcula que este tipo de lotería moviliza sumas que rondan los cien mil millones de colones. Es una actividad que, evidentemente, no tributa, no se somete a ningún tipo de regulación o cargas sociales, no ofrece garantías a sus personas usuarias y genera redes de crimen organizado en comunidades tradicionalmente sanas.
  7. El Proyecto de Ley le asigna la exclusividad en la administración de las loterías y juegos de azar a la Junta de Protección Social en el territorio nacional. Esta exclusividad constituye una garantía que protege la vigencia de los servicios sociales financiados con recursos provenientes de estas actividades.

#### ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico, que la Universidad de Costa Rica recomienda aprobar el Proyecto denominado *Prohibición de actividades relacionadas con loterías y juegos de azar no autorizados por la Junta de Protección Social y que afectan las utilidades generadas para financiar programas*

**sociales. Expediente N.º 21.632, por las observaciones recibidas por parte de la Facultad de Derecho y la Escuela de Trabajo Social.**

- 2. Instar a la Comisión Permanente Especial de Seguridad y Narcotráfico de la Asamblea Legislativa que acoja la recomendación de la Contraloría General de la República en cuanto a consultar al Ministerio de Educación Pública sobre la derogación del artículo 9 de la *Ley de Rifas y Loterías*, Ley N.º 1387, del 21 de noviembre de 1951, ya que se estaría modificando la distribución de los recursos provenientes de las multas que se perciban, lo que afectaría el ingreso a las Juntas de Educación.**

## **ACUERDO FIRME.**

### **ARTÍCULO 4**

**La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-13-2020, en torno a la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO señala que en el dictamen se detalla la modificación que el Consejo Universitario aprobó para que saliera a consulta. Explica que esta modificación plantea que se incluyan en el artículo 5 todas las personas que tuvieran algún tipo de permanencia, regular u oficial, vigente en el país y debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica, con el fin de que puedan recibir la beca socioeconómica.

Añade que la Comisión realizó un análisis exhaustivo una vez que fueron recibidas dos observaciones muy importantes provenientes de la Oficina de Contraloría Universitaria y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica. Por esa razón, dará lectura a partir de la propuesta de acuerdo.

Seguidamente, da lectura a la propuesta de acuerdo del dictamen, que, a la letra, dice:

#### **“ANTECEDENTES:**

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección de este Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación pretende incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.
2. En la sesión N.º 6325, artículo 2, del 23 de octubre de 2019, el Consejo Universitario recomendó realizar un pase a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (CAE) para su correspondiente estudio.
3. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto del 2020, analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2020, del 5 de agosto de 2020 y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º45-2020, del 9 de setiembre de 2020.

## **2.ANÁLISIS**

### **2.1.Origen**

El Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección de este Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación procura incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que

ostentan una categoría especial de residencia para gozar de alguna categoría de beca.

El artículo citado anteriormente establece:

*ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios.*

*Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.*

## 2.2. Propósito

El presente documento dictamina sobre la propuesta de modificación al artículo 5, del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, analizada por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto del 2020, la cual se publicó en consulta a la comunidad universitaria en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 45-2020, del 9 de setiembre 2020.

De acuerdo con lo planteado en el dictamen CAE-Dictamen-4-2020, del 5 de agosto de 2020, la propuesta de modificación del artículo 5 tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que se traduciría en brindar mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.

## 2.3. Consulta a la comunidad universitaria

El periodo de consulta a la comunidad universitaria abarcó del 7 de setiembre al 19 de octubre del 2020. Finalizado el periodo indicado, se recibieron 2 observaciones de las siguientes instancias universitarias:

- Contraloría Universitaria (OCU)
- Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS)

### 2.3.1. Observación Contraloría Universitaria (OCU-R-184-2020, del 12 de octubre de 2020)

(...)

*Según lo establece el artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, las personas extranjeras que pueden optar por la condición de residencia permanente son las siguientes:*

- 1) *La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.*
- 2) *La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.*
- 3) *A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición.*
- 4) *Personas indígenas transfronterizas.*

*La reforma reglamentaria analizada, según es mencionado en el considerando 7 del acuerdo del Consejo Universitario adoptado en sesión No. 6411 del 19 de agosto de 2020, propone ampliar las posibilidades de otorgamiento de la beca por condición socioeconómica, ampliando la cobertura del régimen de la beca a las personas extranjeras a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería califique dentro de alguno de los casos de categoría migratoria especial, indicados en los artículos 93<sup>41</sup> y 94 de la Ley General de Migración y Extranjería, No. 8764. Los supuestos incluidos por ese cuerpo normativo como categorías migratorias especiales, pueden observarse más claramente en apartado No. 4 del Anexo 1.*

*La propuesta de reforma reglamentaria, además, mantendría la cobertura que actualmente contempla el artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas, para las personas extranjeras cuyo estatus migratorio sea otorgado en aplicación de tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en nuestro país.*

41 El artículo 93 de la *Ley General de Migración y Extranjería* define la categoría migratoria especial estableciendo lo siguiente: *La Dirección General podrá autorizar el ingreso al país y la permanencia en él de personas extranjeras, mediante categorías migratorias especiales, con el fin de regular situaciones migratorias que, por su naturaleza, requieran un tratamiento diferente de las categorías migratorias.*

De esta forma, aunque la propuesta de reforma reglamentaria no garantiza la adjudicación de la beca de asistencia socioeconómica en forma automática para la persona extranjera con categoría migratoria especial, sí amplía las potestades de la Administración Universitaria para otorgar la beca en un mayor número de casos de personas extranjeras, lo que implica ampliar el ámbito de aplicación y cobertura del Reglamento de adjudicación de becas.

Desde la perspectiva del principio de reciprocidad<sup>42</sup> y la progresividad de los derechos humanos<sup>43</sup>, esa ampliación en la cobertura el reglamento de adjudicación de becas, en favor de personas extranjeras con estatus migratorio de condición especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, mejoraría las oportunidades de asistencia económica, para un más amplio sector de la población extranjera arraigada en nuestro país.

En todo caso, por las características del régimen de beca por condición socioeconómica establecidas en el Reglamento, las cuales no son modificadas por la propuesta de reforma en comentario, e indistintamente de que se trate de una persona nacional o extranjera, el otorgamiento de la beca seguiría condicionada al resultado obtenido del análisis de las condiciones socioeconómicas singulares de cada uno de los solicitantes, lo que mantiene la proyección del régimen de beca a casos de vulnerabilidad social y educativa.

No obstante, por control interno y eficiencia en la administración de los recursos universitarios, es aconsejable tener en cuenta que el ordenamiento jurídico costarricense, aun cuando proscribiera toda forma de discriminación contraria a la dignidad de la persona (artículo 33 de nuestra Constitución Política), incluso en favor de personas extranjeras; también autoriza a que, en ciertos casos y de acuerdo a las circunstancias, se limite el acceso igualitario a los derechos, en favor de los costarricenses. Por ejemplo, el artículo 19 de la Constitución Política establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 19.-** Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen.

Acerca de la interpretación de esta norma, la Sala Constitucional ha planteado la diferencia entre las excepciones a la igualdad y establecimiento de ciertas limitaciones. Por ejemplo, en la resolución No. 1059-95 de las 17:15 horas del 22 de febrero de 1995, la Sala Constitucional ha indicado lo siguiente:

*“IV. La igualdad entre nacionales y extranjeros la reconoce nuestra Constitución, en cuanto a deberes y derechos, con las excepciones y limitaciones que la Constitución y las Leyes establecen. Las excepciones son aquellas que excluyen del todo a los extranjeros de determinada actividad negándoles para esos efectos la igualdad con respecto a los nacionales, y están contenidas principalmente en la Constitución, aunque nada obsta para que también se hagan vía de ley. A manera de ejemplo, como exclusiones Constitucionales tenemos, la prohibición de intervenir en los asuntos políticos del país (artículo 19) y la de ocupar ciertos cargos públicos (ejemplo artículos: 108 para Diputados, 115 para el Presidente de la Asamblea Legislativa, 131 para Presidente y Vice-Presidente de la República, 142 para los Ministros, y 159 para los Magistrados). Las limitaciones en cambio, reconocen el derecho, pero lo restringen o limitan –como lo dice la palabra–, por motivos de razonabilidad inherentes, ya sea a las diferencias propias entre extranjeros o nacionales, o para proteger a un determinado grupo de nacionales o una actividad determinada, atendiendo a razones de necesidad en un momento histórico concreto, o bien por cumplir con una verdadera función social. Por supuesto que no basta con imponer limitaciones atendiendo exclusivamente al hecho de la nacionalidad, porque aquí podrían imperar criterios xenofóbicos ajenos a los parámetros de racionalidad que deben utilizarse a la hora de analizar las diferencias entre iguales; es importante que se respete alguno de los otros criterios expuestos supra para limitar válidamente el derecho de igualdad a los extranjeros para una actividad o función determinada...”.* (Lo destacado con negrita no es del original).

Estas consideraciones jurídicas y las limitaciones que actualmente impone la contracción presupuestaria nacional provocada por la pandemia COVID-19 al presupuesto universitario, hacen aconsejable que el Consejo Universitario incluya, como parte de sus valoraciones, la consideración al impacto que podría tener la reforma reglamentaria en el presupuesto institucional, ante el previsible aumento en el trámite de solicitudes y gestiones administrativas de personas extranjeras que podrían concursar por una beca, frente a los recursos materiales y humanos con que podría contar la

42 La regla de oro de la reciprocidad es un principio jurídico universal de la convivencia humana. Originariamente derecho y la moral se piensan de modo contrapuesto en las relaciones recíprocas. La “regla de oro” en su versión negativa prohíbe de modo secundario lo que de modo primario no se quiere padecer. El derecho que de ahí se deriva o fundamenta no es una esfera abstracta e individual de autodeterminación, sino una tácita expectativa de respeto mutuo, como concreta potestad de resistirse o de oposición. SHING-I, Liu. “El Principio de Reciprocidad y la Globalización del Derecho desde la Perspectiva de la Regla de Oro”. Traducción de Cristina Hermida y José Antonio Santos, Revista Persona y Derecho, Universidad de Navarra, Número 60, año 2009, España. Recuperado de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31730/27019>, (6 de octubre de 2020).

43 Sobre la progresividad de los derechos humanos en el ámbito de la educación, el artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) establece: *Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

Administración Universitaria para el efectivo cumplimiento de la norma. Para ello puede valorarse el establecimiento de límites en cuanto a la cantidad anual de becas que se entregarán por esta modalidad.

(...)

Adicionalmente, es recomendable que el Consejo Universitario, como parte de su análisis, cuente con la información suficiente y pertinente, que pueda proveerle la Oficina de Becas acerca del procedimiento administrativo y los controles internos actualmente empleados en el trámite de becas para personas extranjeras, que le permitan determinar la pertinencia, o no, de incluir en la propuesta de reglamento algún mecanismo de control interno específico, o bien instar a la Administración Universitaria para que lo implemente, como parte del respectivo trámite de adjudicación de beca, que eventualmente sería implementado para la atención de personas extranjeras

### 2.3.2. Observación Oficina de becas y atención socioeconómica (OBAS-929-2020, del 16 de octubre de 2020)

En el contexto de la consulta a la modificación del artículo 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, según acuerdo en firme de la sesión N°6411, artículo 6 del 19 de agosto 2020, en mi calidad de Directora de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS), me permito explicitar para el análisis que corresponda, los siguientes aportes:

#### **a) El otorgamiento de beca socioeconómica a la población estudiantil extranjera: modificaciones reglamentarias**

Anterior a la propuesta de modificación actual, la asignación de beca socioeconómica a la población estudiantil extranjera tiene sus antecedentes en la modificación de los artículos 3 y 10 del Reglamento de adjudicación de becas y otros beneficios a los estudiantes vigentes en el año 2009, aprobada por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 5455 del jueves 17 de junio de 2010, y la cual se relacionó con la identificación de la población becaria del Sistema de Becas con nacionalidad extranjera.

La derogatoria al artículo 3 del Reglamento antes citado, se fundamentó en la consideración de que este restringía a la población estudiantil extranjera, el acceso a los beneficios complementarios y la ayuda económica, sin reconocer la condición socioeconómica que se presentaba. Además de esta derogatoria se modificaron los artículos 10 y 13 del mismo Reglamento por estar relacionados.

En esa línea, la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario en el año 2010 estimó conveniente y de suma importancia para las reformas propuestas, considerar la afectación negativa que se presentaba por la aplicación de esos artículos, en el contexto de las condiciones sociales, económicas y políticas existentes en el país caracterizadas por su variación, además de los siguientes aspectos:

- a. El incremento en el ingreso de estudiantes extranjeros a la Institución en condición socioeconómica crítica y que han cursado la mayoría de su educación en Costa Rica (arraigo al país).
- b. La condición socioeconómica es el parámetro que toma el sistema de becas para otorgar una categoría de beca; por lo tanto, es esta condición la que debe tomarse en consideración para otorgar los beneficios" (ViVE-816-2020).

Seguidamente se muestra el resultado de la reforma a los artículos antes citados:

<b>Reglamento de Adjudicación de Becas vigente en el 2009</b>	<b>Reforma aprobada Sesión N ° 5455 del jueves 17 de junio de 2010</b>	<b>Reglamento de Adjudicación de Becas vigente</b>
<b>Artículo 3.</b> Las becas que impliquen ayuda económica y los beneficios complementarios, serán otorgados solamente a estudiantes costarricenses. La exoneración total del pago de derechos de matrícula se otorgará, además de los costarricenses, únicamente a los extranjeros de Centro América y Panamá, siempre y cuando se ajusten a las normas que aparecen en este Reglamento.	Derogado	-----

<p><b>ARTÍCULO 10.</b> <i>La beca de asistencia y sus beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios en una carrera. Se otorgarán exclusivamente a estudiantes de escasos recursos económicos, con fundamento en su índice socioeconómico. Dichas becas o ayudas consistirán en: (...)</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 10.</b> <i>La beca de asistencia y sus beneficios complementarios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios en una carrera. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, de escasos recursos económicos, con fundamento en su índice socioeconómico. Dichas becas o ayudas consistirán en: (...)</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 5.</b> <i>La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</i></p>
<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> <i>Los montos mínimo y máximo de la ayuda económica de las becas de asistencia serán fijados anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando un ámbito entre un veinteavo y un tercio del salario mínimo profesional vigente en el mes de agosto del año precedente. Dicha ayuda será otorgada únicamente a estudiantes costarricenses.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 13.-</b> <i>Los montos mínimo y máximo de la ayuda económica de las becas de asistencia serán fijados anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, utilizando un ámbito entre un veinteavo y un tercio del salario mínimo profesional vigente en el mes de agosto del año precedente.</i></p>	<p><b>ARTÍCULO 11.</b> <i>El monto económico para gastos de carrera o carreras será fijado anualmente por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, que podrá agrupar las carreras de acuerdo con las diferencias en los gastos universitarios y utilizando entre un onceavo y un tercio del salario base de un profesional A de la Universidad de Costa Rica vigente, al mes de enero de cada año.</i></p>

*Esta modificación, que se mantiene en el actual Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, faculta que la población estudiantil con residencia permanente en el país y aquella que posea algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, pudiera, en función de su condición socioeconómica, acceder a las mismas categorías de beca y beneficios complementarios que la población nacional. Uno de los criterios que fundamentó esta decisión fue la existencia de arraigo en Costa Rica de esta población y su retribución a la sociedad costarricense una vez concluida su formación universitaria.*

*En cuanto a la población cubierta por los tratados y otros instrumentos internacionales, se acogen como parte del sistema de becas de la Universidad de Costa Rica a quienes tienen la condición de: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI).*

*En el año 2019 y ante la situación política de países como Nicaragua y Venezuela que provocó la llegada de personas estudiantes procedentes de estos países en condición de solicitantes de refugio o asilo en nuestro país, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, previa consulta al órgano legal, autorizó ampliar la recepción de solicitudes de beca para aquellas personas estudiantes que ostentaban estas condiciones y que según su situación socioeconómica correspondía el otorgamiento de una beca.*

*Esta decisión se fundamentó en que los solicitantes de refugio y asilo cuentan con los mismos deberes y derechos que disfrutaban los refugiados y asilados acogidos por el Gobierno de Costa Rica, mientras la Dirección General de Migración y Extranjería resuelve su situación en forma definitiva y que se ratifica en los mismos instrumentos internacionales y los diversos pronunciamientos que sobre el tema ha emitido la Sala Constitucional.*

*Por otra parte, sobre el tema en cuestión la Oficina Jurídica en el dictamen OJ-865-2009 señaló:*

*Planteado el asunto de esta forma, el problema se traslada a la consideración de si ese punto de vista (o puntos de vista) con el cual se distribuye un bien determinado (en este caso un beneficio complementario o una ayuda económica) es legítimo. Estos puntos de vista de primera entrada son dos. Siguiendo la máxima de justicia “suum cuique tribuere” (uno de los tres preceptos fundamentales del derecho romano), es decir, a cada quien lo que le corresponde, se pueden formular de la siguiente manera: 1) A cada quien de acuerdo con su nacionalidad; y 2) A cada quien de acuerdo con su situación socioeconómica. Excluimos del análisis este último por no estar bajo discusión, y nos concentraremos en el primero de ellos.*

La adopción del criterio de nacionalidad para dar a cada quien un bien determinado, en el caso del régimen becario, podría estar fundamentado en consideraciones como las siguientes:

- 1.- La limitación o escasez de los recursos (financieros, infraestructurales, humanos) que obliga a la utilización gratuita de los mismos solamente al servicio de un grupo determinado, sin perjuicio de su acceso condicionado a otros.
- 2.- La determinación de dicho grupo mediante un criterio de nacionalidad resulta de que la Universidad de Costa Rica, a pesar de su vocación supranacional, es una Institución de cultura superior costarricense, financiada en parte por recursos de la sociedad costarricense como bloque cultural que no debe identificarse con el Estado.
- 3.- La ampliación del régimen becario a otras nacionalidades obedece no solamente a criterios solidarios, sino a partir de un interés propio en el desarrollo y educación de grupos nacionales vinculados en lo geográfico y cultural.

El otorgamiento de estos beneficios a ciertos estados migratorios no resulta un derecho fundamental de las personas involucradas, sino que proviene de establecer nexos contractuales o convencionales establecidos sobre la base de valores, intereses y proyectos comunes. (OJ-865-2009).

Del mismo modo la Oficina Jurídica indica:

Asimismo, debe tenerse en consideración que la exoneración del pago de matrícula a grupos de extranjeros en situación socio económica difícil no constituye propiamente un derecho humano ni fundamental. Si lo es el derecho a la educación, de lo cual resulta que la Universidad no fija sus políticas de admisión siguiendo criterios discriminatorios por nacionalidad. La Universidad de Costa Rica aplica aquí precisamente un régimen de justicia de acuerdo con el cual admite a cada quien de acuerdo con sus méritos académicos.

No se violenta en ningún momento el derecho a la educación, por el contrario, el régimen becario deriva de la autonomía universitaria y si la Universidad decide adicionar o modificar la cobertura del mismo, lo hace no porque su régimen becario busque lesionar o discriminar alguna población extranjera, sino porque con base en su autonomía y considerando factores como los indicados (vínculos culturales, relaciones interuniversitarias, estados migratorios, proyectos especiales, instrumentos internacionales etc.) ha decidido que ello es oportuno o deseable.

Lo antes expuesto permite afirmar que en función del principio de razonabilidad las condiciones en que se ha venido aplicando el artículo 5 del Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, brindan a las personas amparadas a tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, además de las personas extranjeras con residencia permanente, la posibilidad de acceder a los beneficios del sistema de becas con fundamento en su condición socioeconómica, lo que permite la igualdad de condiciones respecto a las personas costarricenses.

De este modo, la aplicación actual es reflejo de “una intencionalidad solidaria en relación con una población estudiantil que si bien es extranjera mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios antes descritos (razonabilidad y proporcionalidad), ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, para que exista de esta misma forma un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos para favorecer a este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece para poder cursar y culminar sus estudios” (ViVE-816-2020).

**b) La valoración socioeconómica por medio del índice socioeconómico y los procesos de control y verificación**

La Ley General de Migración y Extranjería, en su artículo 94, define una serie de categorías especiales a saber:

1. Trabajadores transfronterizos.
2. Trabajadores temporales.
3. Trabajadores de ocupación específica, visitantes de negocios, personal de transferencia dentro de una misma empresa y personal adscrito a los servicios posteriores a la venta, así como trabajadores por cuenta propia.
4. Estudiantes, investigadores, docentes y voluntarios.
5. Invitados especiales del Estado, sus instituciones y los que por razones de seguridad pública el Ministerio de Seguridad estime su pertinencia, así como denunciantes o testigos en procesos judiciales o administrativos.
6. Artistas, deportistas e integrantes de espectáculos públicos, profesionales o técnicos destacados o personas invitadas para que realicen actividades de importancia para el país.
7. Refugiados.

8. Asilados.
9. Apátridas.
10. Víctima de trata de personas.
11. Trabajadores ligados a proyectos específicos y proyectos de interés público.
12. Los demás que la Dirección General de Migración y Extranjería estime conveniente por razones humanitarias, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos, así como los determinados en el Reglamento de la presente Ley.

Considerando que la población estudiantil que cuenta con alguna de las categorías especiales identificadas en los numerales 7, 8, 9, 10 y otras posibles otorgadas según lo establece el numeral 12, ya son cubiertas por el Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica, en función de su condición socioeconómica, cabe preguntarse si en cumplimiento del principio de proporcionalidad, el resto de categorías especiales deben ser también acreedoras de una beca socioeconómica, considerando que estas no generan derechos de permanencia en el país (Ley de General de Migración y Extranjería, artículo 95).

Lo anterior se une con la imposibilidad de verificar la condición socioeconómica de los grupos familiares de esta población estudiantil cuando estos residen en su país de origen, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada estudiante y la verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica. Por lo que, al desconocer los contextos económicos, sociales y políticos de los países de origen de esta población estudiantil, se presenta un debilitamiento de los mecanismos de verificación, que podría dar como resultado la filtración de población beneficiaria.

Tal situación no se presenta en la actualidad, dado que la condición de arraigo en el país, permite acceder a la información de los grupos familiares, a excepción de las personas estudiantes solicitantes de refugio o refugiadas que viven solas en Costa Rica, situación que no es objeto de preocupación, en tanto presentan una condición de vulnerabilidad social y económica congruente con los beneficios del sistema de becas que le son otorgados, en la mayoría de los casos.

Otro elemento que es importante considerar es que una ampliación de las condiciones migratorias de la población estudiantil extranjera, podría en el mediano plazo, provocar un impacto económico en el financiamiento del sistema de becas, sobre todo si se toma en cuenta el contexto financiero institucional como parte de la situación macroeconómica del país.

Es por estas razones, que la suscrita mantiene que la normativa tal y como se encuentra planteada en la actualidad, responde a la población estudiantil extranjera que presenta arraigo en el país, o bien a aquella cubierta por los tratados o instrumentos internacionales: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI) y cuya condición socioeconómica amerita la respuesta institucional por medio del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica.

#### c) Valoración de forma de la propuesta de modificación

La reforma en consulta indica:

Texto actual	Propuesta de modificación al artículo 5
<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional, extranjera con residencia permanente, y además, a la que tenga algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica que será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico</p>	<p>ARTÍCULO 5. La beca socioeconómica y los beneficios consisten en un apoyo que el sistema brinda al estudiante para que culmine sus estudios. Se otorgarán a la población estudiantil nacional o extranjera con residencia permanente. <b><u>Esta última podrá acceder a estos beneficios cuando sea acreedora a una modalidad de permanencia regular u oficial vigente en el país, debidamente establecida por la Dirección General de Migración y Extranjería de Costa Rica,</u></b> y además, a la que tenga <b><u>aquellas personas que posean</u></b> algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, con fundamento en su condición socioeconómica, la cual será determinada por la OBAS, de acuerdo con el índice socioeconómico.</p>

*A juicio de la suscrita de mantenerse el texto propuesto en la modificación, podría generar confusión en cuanto a la afirmación “Esta última”, dado que en el contexto de los considerandos que justifican la propuesta, se entiende que esta frase refiere a la población extranjera; sin embargo, sin el documento completo, podría también interpretarse como la población extranjera con residencia permanente.*

*Asimismo, tampoco es claro la referencia a la “modalidad de permanencia regular u oficial vigente”, ya que en la Ley General de Migración y Extranjería en el Título VI se definen las categorías migratorias, que en los capítulos del I al IV, refieren a: residentes permanentes, residentes temporales, no residentes y categorías especiales; razón por la cual, de mantenerse la propuesta de modificación se insta respetuosamente a la reformulación del texto, de manera que el órgano operador tenga claridad acerca de la población para la cual se pretende ampliar la normativa.*

#### **4. Análisis de la Comisión de Asuntos Estudiantiles**

En función del principio de razonabilidad, las condiciones en que se ha venido aplicando el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* brindan a las personas amparadas por tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país: las refugiadas o solicitantes de refugio, las asiladas o solicitantes de asilo, las apátridas y las personas con categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI), además de las personas estudiantes extranjeras con residencia permanente, la posibilidad de solicitar el acceso a los beneficios del sistema de becas con fundamento en su condición socioeconómica, en igualdad de condiciones respecto de las personas estudiantes costarricenses.

La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad en relación con una población estudiantil que, si bien es extranjera, mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, para que exista de esta misma forma un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos en favor de este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece para poder cursar y culminar sus estudios.

Una ampliación de las condiciones migratorias de la población estudiantil extranjera podría, en el mediano plazo, provocar un impacto económico en el financiamiento del sistema de becas, sobre todo si se toma en cuenta el contexto financiero institucional como parte de la situación macroeconómica del país.

A esta condición de arraigo se asocia la posibilidad de verificar la condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar, que constituye un presupuesto esencial para la efectividad del modelo de asignación del Sistema de Becas. Es imposible verificar la condición socioeconómica de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera cuando residen en su país de origen, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada persona estudiante y la verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica. Por lo que, al desconocer los contextos económicos, sociales y políticos de los países de origen de esta población estudiantil, se presenta un debilitamiento de los mecanismos de verificación, que podría dar como resultado la filtración de población beneficiaria.

La Comisión de Asuntos Estudiantiles, una vez analizadas y discutidas las observaciones planteadas por la Controlaría Universitaria y por la Oficina de becas y atención socioeconómica, recomienda no aprobar la modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.

#### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

- 1- Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019 de 2016, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.

2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto del 2020, analizó el dictamen CAE-Dictamen-4-2020, del 5 de agosto de 2020 y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º45-2020, del 9 de setiembre de 2020.
4. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.
5. La Contraloría Universitaria por medio del oficio OCU-R-184-2020, del 12 de octubre de 2020, señaló lo siguiente:

(...)

*Según lo establece el artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, las personas extranjeras que pueden optar por la condición de residencia permanente son las siguientes:*

- 1) *La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.*
- 2) *La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.*
- 3) *A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición.*
- 4) *Personas indígenas transfronterizas.*

(...)

*La propuesta de reforma reglamentaria, además, mantendría la cobertura que actualmente contempla el artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas, para las personas extranjeras cuyo estatus migratorio sea otorgado en aplicación de tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en nuestro país.*

*De esta forma, aunque la propuesta de reforma reglamentaria no garantiza la adjudicación de la beca de asistencia socioeconómica en forma automática para la persona extranjera con categoría migratoria especial, sí amplía las potestades de la Administración Universitaria para otorgar la beca en un mayor número de casos de personas extranjeras, lo que implica ampliar el ámbito de aplicación y cobertura del Reglamento de adjudicación de becas.*

*Desde la perspectiva del principio de reciprocidad<sup>44</sup> y la progresividad de los derechos humanos<sup>45</sup>, esa ampliación en la cobertura el reglamento de adjudicación de becas, en favor de personas extranjeras con estatus migratorio de condición especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, mejoraría las oportunidades de asistencia económica, para un más amplio sector de la población extranjera arraigada en nuestro país.*

*En todo caso, por las características del régimen de beca por condición socioeconómica establecidas en el Reglamento, las cuales no son modificadas por la propuesta de reforma en comentario, e indistintamente de que se trate de una persona nacional o extranjera, el otorgamiento de la beca seguiría condicionada al resultado obtenido del análisis de las condiciones socioeconómicas singulares de cada uno de los solicitantes, lo que mantiene la proyección del régimen de beca a casos de vulnerabilidad social y educativa.*

44 *La regla de oro de la reciprocidad es un principio jurídico universal de la convivencia humana. Originariamente derecho y la moral se piensan de modo contrapuesto en las relaciones recíprocas. La “regla de oro” en su versión negativa prohíbe de modo secundario lo que de modo primario no se quiere padecer. El derecho que de ahí se deriva o fundamenta no es una esfera abstracta e individual de autodeterminación, sino una tácita expectativa de respeto mutuo, como concreta potestad de resistirse o de oposición. SHING-I, Liu. “El Principio de Reciprocidad y la Globalización del Derecho desde la Perspectiva de la Regla de Oro”. Traducción de Cristina Hermida y José Antonio Santos, Revista Persona y Derecho, Universidad de Navarra, Número 60, año 2009, España. Recuperado de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31730/27019>, (6 de octubre de 2020).*

45 *Sobre la progresividad de los derechos humanos en el ámbito de la educación, el artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) establece: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.*

*No obstante, por control interno y eficiencia en la administración de los recursos universitarios, es aconsejable tener en cuenta que el ordenamiento jurídico costarricense, aun cuando proscribe toda forma de discriminación contraria a la dignidad de la persona (artículo 33 de nuestra Constitución Política), incluso en favor de personas extranjeras; también autoriza a que, en ciertos casos y de acuerdo a las circunstancias, se limite el acceso igualitario a los derechos, en favor de los costarricenses (...).*

*Adicionalmente, es recomendable que el Consejo Universitario, como parte de su análisis, cuente con la información suficiente y pertinente, que pueda proveerle la Oficina de Becas acerca del procedimiento administrativo y los controles internos actualmente empleados en el trámite de becas para personas extranjeras, que le permitan determinar la pertinencia, o no, de incluir en la propuesta de reglamento algún mecanismo de control interno específico, o bien instar a la Administración Universitaria para que lo implemente, como parte del respectivo trámite de adjudicación de beca, que eventualmente sería implementado para la atención de personas extranjeras.*

6. La Oficina de becas y atención socioeconómica, por medio del oficio OBAS-929-2020 del 16 de octubre, dictaminó lo siguiente:

(...)

*Anterior a la propuesta de modificación actual, la asignación de beca socioeconómica a la población estudiantil extranjera tiene sus antecedentes en la modificación de los artículos 3 y 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes vigentes en el año 2009, aprobada por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 5455 del jueves 17 de junio de 2010, y la cual se relacionó con la identificación de la población becaria del Sistema de Becas con nacionalidad extranjera.*

*La derogatoria al artículo 3 del Reglamento antes citado, se fundamentó en la consideración de que este restringía a la población estudiantil extranjera, el acceso a los beneficios complementarios y la ayuda económica, sin reconocer la condición socioeconómica que se presentaba. Además de esta derogatoria se modificaron los artículos 10 y 13 del mismo Reglamento por estar relacionados.*

(...)

*Esta modificación, que se mantiene en el actual Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, faculta que la población estudiantil con residencia permanente en el país y aquella que posea algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, pudiera, en función de su condición socioeconómica, acceder a las mismas categorías de beca y beneficios complementarios que la población nacional. Uno de los criterios que fundamentó esta decisión fue la existencia de arraigo en Costa Rica de esta población y su retribución a la sociedad costarricense una vez concluida su formación universitaria.*

*En cuanto a la población cubierta por los tratados y otros instrumentos internacionales, se acogen como parte del sistema de becas de la Universidad de Costa Rica a quienes tiene la condición de: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI).*

*Es por estas razones, que la suscrita mantiene que la normativa tal y como se encuentra planteada en la actualidad, responde a la población estudiantil extranjera que presenta arraigo en el país, o bien a aquella cubierta por los tratados o instrumentos internacionales: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI) y cuya condición socioeconómica amerita la respuesta institucional por medio del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica.*

7. En función del principio de razonabilidad, las condiciones en que se ha venido aplicando el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* brindan a las personas amparadas por tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país: las refugiadas o solicitantes de refugio, las asiladas o solicitantes de asilo, las apátridas y las personas con categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI), además de las personas estudiantes extranjeras con residencia permanente, la posibilidad de solicitar el acceso a los beneficios del sistema de becas con fundamento en su condición socioeconómica, en igualdad de condiciones respecto de las personas estudiantes costarricenses.
8. La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad en relación con una población estudiantil que, si bien es extranjera, mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios

de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, para que exista de esta misma forma un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos en favor de este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece para poder cursar y culminar sus estudios.

9. Una ampliación de las condiciones migratorias de la población estudiantil extranjera podría, en el mediano plazo, provocar un impacto económico en el financiamiento del sistema de becas, sobre todo si se toma en cuenta el contexto financiero institucional como parte de la situación macroeconómica del país.
10. La efectividad del modelo de asignación del Sistema de Becas es precisamente el presupuesto de arraigo y la posibilidad de verificar la condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar. Es imposible verificar la condición socioeconómica de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera cuando residen en su país de origen, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada persona estudiante y la verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica. Por lo que, al desconocer los contextos económicos, sociales y políticos de los países de origen de esta población estudiantil, se presenta un debilitamiento de los mecanismos de verificación, que podría dar como resultado la filtración de población beneficiaria.

#### ACUERDA

Desestimar la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, presentada por el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, sobre la incorporación de las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la Licda. Marjorie Chavarría, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con el dictamen. Queda atenta para aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber observaciones, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que en el dictamen presentado por la M.Sc. Patricia Quesada se sugirió el acuerdo: “Dar por recibido el informe de la Comisión Especial”. Cree que la Licda. Yamileth Garbanzo, coordinadora de la Unidad de Actas y quien apoya en las sesiones, lo incluyó antes de la votación, pero ella —Dra. Cordero— olvidó señalarlo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ agradece a la Dra. Teresita Cordero por la sugerencia de este nuevo acuerdo.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA se suma al agradecimiento exteriorizado por el M.Sc. Carlos Méndez.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante el oficio SO-D-1890-2019, con fecha 17 de setiembre de 2019, el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado analizar la posibilidad de modificar el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta de modificación busca incorporar a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.
2. La Dirección del Consejo Universitario solicitó a la CAE realizar el análisis y dictamen correspondiente de este caso (Pase CU-84-2019, del 25 de octubre de 2019).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6411, artículo 6, del 19 de agosto del 2020, analizó el Dictamen CAE-4-2020, del 5 de agosto de 2020, y acordó publicar en consulta la propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*. La propuesta se publicó en el *Alcance a La Gaceta Universitaria* N.º 45-2020, del 9 de setiembre de 2020.
4. La propuesta de modificación del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* tiene como propósito incorporar en la lista de estudiantes elegibles a las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia para gozar de una beca, lo que brinda mayores oportunidades a personas migrantes que se encuentran en condiciones excepcionales y que son así reconocidas por la Dirección General de Migración y Extranjería.
5. La Contraloría Universitaria, por medio del oficio OCU-R-184-2020, del 12 de octubre de 2020, señaló lo siguiente:

(...)

*Según lo establece el artículo 78 de la Ley General de Migración y Extranjería, las personas extranjeras que pueden optar por la condición de residencia permanente son las siguientes:*

- 1) *La persona extranjera, su cónyuge y sus familiares de primer grado por consanguinidad que hayan gozado de una residencia temporal durante tres años consecutivos.*
- 2) *La persona extranjera con parentesco de primer grado por consanguinidad con ciudadano costarricense; se entenderán como tales a los padres, los hijos menores o mayores con discapacidad y los hermanos menores de edad o mayores con discapacidad.*
- 3) *A quien la Comisión de Visas Restringidas y Refugio otorgue dicha condición.*
- 4) *Personas indígenas transfronterizas.*

(...)

*La propuesta de reforma reglamentaria, además, mantendría la cobertura que actualmente contempla el artículo 5 del Reglamento de adjudicación de becas, para las personas extranjeras cuyo estatus migratorio sea otorgado en aplicación de tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en nuestro país.*

*De esta forma, aunque la propuesta de reforma reglamentaria no garantiza la adjudicación de la beca de asistencia socioeconómica en forma automática para la persona extranjera con categoría migratoria especial, sí amplía las potestades de la Administración Universitaria para otorgar la beca en un mayor número de casos de personas extranjeras, lo que implica ampliar el ámbito de aplicación y cobertura del Reglamento de adjudicación de becas.*

*Desde la perspectiva del principio de reciprocidad<sup>46</sup> y la progresividad de los derechos humanos<sup>47</sup>, esa ampliación en la cobertura el reglamento de adjudicación de becas, en favor de personas extranjeras con estatus migratorio de condición especial otorgada por la Dirección General de Migración y Extranjería, mejoraría las oportunidades de asistencia económica, para un más amplio sector de la población extranjera arraigada en nuestro país.*

*En todo caso, por las características del régimen de beca por condición socioeconómica establecidas en el Reglamento, las cuales no son modificadas por la propuesta de reforma en comentario, e indistintamente de que se trate de una persona nacional o extranjera, el otorgamiento de la beca seguiría condicionada al resultado obtenido del análisis de las condiciones socioeconómicas singulares de cada uno de los solicitantes, lo que mantiene la proyección del régimen de beca a casos de vulnerabilidad social y educativa.*

*No obstante, por control interno y eficiencia en la administración de los recursos universitarios, es aconsejable tener en cuenta que el ordenamiento jurídico costarricense, aun cuando proscribiera toda forma de discriminación contraria a la dignidad de la persona (artículo 33 de nuestra Constitución Política), incluso en favor de personas extranjeras; también autoriza a que, en ciertos casos y de acuerdo a las circunstancias, se limite el acceso igualitario a los derechos, en favor de los costarricenses (...).*

*Adicionalmente, es recomendable que el Consejo Universitario, como parte de su análisis, cuente con la información suficiente y pertinente, que pueda proveerle la Oficina de Becas acerca del procedimiento administrativo y los controles internos actualmente empleados en el trámite de becas para personas extranjeras, que le permitan determinar la pertinencia, o no, de incluir en la propuesta de reglamento algún mecanismo de control interno específico, o bien instar a la Administración Universitaria para que lo implemente, como parte del respectivo trámite de adjudicación de beca, que eventualmente sería implementado para la atención de personas extranjeras.*

**6. La Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, por medio del oficio OBAS-929-2020 del 16 de octubre, dictaminó lo siguiente:**

(...)

*Anterior a la propuesta de modificación actual, la asignación de beca socioeconómica a la población estudiantil extranjera tiene sus antecedentes en la modificación de los artículos 3 y 10 del Reglamento de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes vigentes en el año 2009, aprobada por el Consejo Universitario en la Sesión N.º 5455 del jueves 17 de junio de 2010, y la cual se relacionó con la identificación de la población becaria del Sistema de Becas con nacionalidad extranjera.*

*La derogatoria al artículo 3 del Reglamento antes citado, se fundamentó en la consideración de que este restringía a la población estudiantil extranjera, el acceso a los beneficios complementarios y la ayuda económica, sin reconocer la condición socioeconómica que se presentaba. Además de esta derogatoria se modificaron los artículos 10 y 13 del mismo Reglamento por estar relacionados.*

(...)

*Esta modificación, que se mantiene en el actual Reglamento de Adjudicación de Becas a la Población Estudiantil, faculta que la población estudiantil con residencia permanente en el país y aquella que posea algún estatus cubierto por los tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país, pudiera, en función de su condición socioeconómica, acceder a las mismas categorías de beca y beneficios*

<sup>46</sup> La regla de oro de la reciprocidad es un principio jurídico universal de la convivencia humana. Originariamente derecho y la moral se piensan de modo contrapuesto en las relaciones recíprocas. La “regla de oro” en su versión negativa prohíbe de modo secundario lo que de modo primario no se quiere padecer. El derecho que de ahí se deriva o fundamenta no es una esfera abstracta e individual de autodeterminación, sino una tácita expectativa de respeto mutuo, como concreta potestad de resistirse o de oposición. SHING-I, Liu. “El Principio de Reciprocidad y la Globalización del Derecho desde la Perspectiva de la Regla de Oro”. Traducción de Cristina Hermida y José Antonio Santos, Revista Persona y Derecho, Universidad de Navarra, Número 60, año 2009, España. Recuperado de <https://revistas.unav.edu/index.php/persona-y-derecho/article/view/31730/27019>, (6 de octubre de 2020).

<sup>47</sup> Sobre la progresividad de los derechos humanos en el ámbito de la educación, el artículo 26 de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José) establece: Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

*complementarios que la población nacional. Uno de los criterios que fundamentó esta decisión fue la existencia de arraigo en Costa Rica de esta población y su retribución a la sociedad costarricense una vez concluida su formación universitaria.*

*En cuanto a la población cubierta por los tratados y otros instrumentos internacionales, se acogen como parte del sistema de becas de la Universidad de Costa Rica a quienes tiene la condición de: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI).*

*Es por estas razones, que la suscrita mantiene que la normativa tal y como se encuentra planteada en la actualidad, responde a la población estudiantil extranjera que presenta arraigo en el país, o bien a aquella cubierta por los tratados o instrumentos internacionales: refugiados, asilados, apátridas y categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (personas mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI) y cuya condición socioeconómica amerita la respuesta institucional por medio del Sistema de Becas de la Universidad de Costa Rica.*

7. En función del principio de razonabilidad, las condiciones en que se ha venido aplicando el artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* brindan a las personas amparadas por tratados y otros instrumentos internacionales vigentes en el país: las refugiadas o solicitantes de refugio, las asiladas o solicitantes de asilo, las apátridas y las personas con categoría especial condición restringida otorgada por razones de humanidad (mayores de edad, adultas mayores, mayores con discapacidad, mayores de edad que ingresaron siendo menores, menores de edad representadas por el PANI), además de las personas estudiantes extranjeras con residencia permanente, la posibilidad de solicitar el acceso a los beneficios del sistema de becas con fundamento en su condición socioeconómica, en igualdad de condiciones respecto de las personas estudiantes costarricenses.
8. La aplicación actual del artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* es el reflejo del principio de solidaridad en relación con una población estudiantil que, si bien es extranjera, mantiene arraigo en el país, y es la comprobación de este arraigo lo que responde justamente a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, ya que debe existir una retribución de las personas estudiantes becadas con la sociedad costarricense al cumplir su plan de estudios, para que exista de esta misma forma un equilibrio económico en la utilización de recursos públicos en favor de este segmento de la población estudiantil, con el fin de procurar la sostenibilidad del Sistema de Adjudicación de Becas que a tantas personas estudiantes nacionales y extranjeras favorece para poder cursar y culminar sus estudios.
9. Una ampliación de las condiciones migratorias de la población estudiantil extranjera podría, en el mediano plazo, provocar un impacto económico en el financiamiento del sistema de becas, sobre todo si se toma en cuenta el contexto financiero institucional como parte de la situación macroeconómica del país.
10. La efectividad del modelo de asignación del Sistema de Becas es precisamente el presupuesto de arraigo y la posibilidad de verificar la condición socioeconómica de la persona estudiante y la de su grupo familiar. Es imposible verificar la condición socioeconómica de los grupos familiares de esta población estudiantil extranjera cuando residen en su país de origen, dado que el índice socioeconómico que reglamentariamente se aplica para asignar la categoría de beca socioeconómica se basa en la información proporcionada por cada persona estudiante y la verificada por medio de sistemas de información de las instituciones públicas de Costa Rica. Por lo que, al desconocer los contextos económicos, sociales y políticos de los países de origen de esta población estudiantil, se presenta un debilitamiento de los mecanismos de verificación, que podría dar como resultado la filtración de población beneficiaria.

**ACUERDA**

**Desestimar la propuesta de modificación al artículo 5 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, presentada por el Dr. Francisco Rodríguez Cascante, director de la Sede de Occidente, sobre la incorporación de las personas extranjeras que ostentan una categoría especial de residencia en la lista de estudiantes elegibles para gozar de alguna categoría de beca.**

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 5**

**La Comisión de Docencia y Posgrado presenta el Dictamen CDP-16-2020, en torno a la propuesta de reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, presentado por OPES-CONARE.**

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) presentó una propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*<sup>48</sup> (CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).
2. La Comisión de Docencia y Posgrado recomendó que se consultara a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Dictamen CDP-14-2019, del 4 de diciembre de 2019).
3. El Consejo Universitario acordó consultar a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020).
4. La propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 7-2020, del 12 de febrero de 2020.

**ANÁLISIS****1. Origen del caso**

La propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* tiene origen en la consulta que realizó el CONARE, tras haber aprobado una propuesta de reformas a las regulaciones de la mencionada norma (CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).

**2. Justificación de la reforma**

A continuación se realiza una síntesis de los principales aspectos analizados en el Dictamen CDP-14-2019, del 4 de diciembre de 2019, en torno a la justificación presentada por el CONARE sobre la reforma<sup>49</sup> en estudio.

La propuesta de modificación actual del *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* fue producto de una petición hecha, unos años atrás, por la Academia Nacional de Ciencia, la cual fue acogida por el CONARE (CNR-061-2019, del 3 de marzo de 2016), mientras que la redacción propuesta fue un trabajo de la comisión de directores de las oficinas de Registro de las universidades públicas, discutido

48 Aprobada en la sesión N.º 30-2019, artículo 5, del 17 de setiembre de 2019.

49 El *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* fue suscrito por las universidades públicas en el año 1984. Específicamente, el artículo 30 establece que:

*ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*

con otros cuerpos colegiados del CONARE, así como con la comisión de personas vicerrectoras de Docencia y de las direcciones de los Sistemas de Estudios de Posgrado.

Los principales cambios fueron propuesto en los procesos de reconocimiento y de equiparación, los cuales son modificados de la siguiente manera:

- **Proceso de reconocimiento:** Independientemente de si se desea tramitar el reconocimiento de un diploma de nivel de grado o de nivel de posgrado, el proceso lo realiza la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, mediante la denominada Comisión de Reconocimientos; es decir, las solicitudes no tienen que remitirse al estudio por parte de las universidades miembros.
- **Proceso de equiparación:** Este proceso se subdivide en procesos independientes, a saber:
  - 1) *Proceso de equiparación a nivel de grado:* Este proceso se mantiene igual al que se desarrolla actualmente, en el cual, una vez recibida la solicitud de equiparar un grado o título a nivel de grado, la Oficina de Reconocimiento y equiparación del CONARE la traslada al estudio respectivo de alguna de las universidades miembros.
  - 2) *Proceso de equiparación a nivel de posgrado:* Este proceso se subdivide en dos subprocesos independientes:
    - i. Proceso de equiparación de grado de posgrado: Independientemente del grado de posgrado (doctorado, maestría o especialidad), el proceso lo realizará la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE, mediante la denominada Comisión de Equiparación; es decir, las solicitudes no tienen que remitirse al estudio por parte de las universidades miembros.
    - ii. Proceso de equiparación de título de posgrado: Este proceso se mantiene igual al que se desarrolla actualmente, en el cual, una vez recibida la solicitud de equiparar el título de un doctorado, maestría o especialidad, la Oficina de reconocimiento y equiparación del CONARE lo traslada al estudio respectivo de alguna de las universidades miembros.

*Grosso modo*, las modificaciones propuestas fueron las siguientes:

- Definición, modificación y delimitación de los conceptos de “reconocimiento” y “equiparación”, y delimitación de los procesos de reconocimiento y equiparación existentes (artículos 4, 5, 9 y 12).
- Potestades de las universidades para establecer procedimientos propios que regulen la equiparación de diplomas de pregrado y grado (artículo 14).
- Creación, integración y funciones de las denominadas comisiones, tanto de reconocimiento de diplomas de grado y posgrado (artículos 7 y 8) como de equiparación de diplomas de posgrado (artículos 10 y 11).
- Especificación de las funciones de la Oficina de Reconocimiento y Equiparación del CONARE (artículos 2 y 13).

### 3. Consulta a la comunidad universitaria

La propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* fue presentada ante el Consejo Universitario, el cual, la aprobó para consulta la comunidad universitaria (sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020).

La propuesta fue publicada en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 7-2020, del 12 de febrero de 2020. El Consejo Universitario acordó extender los plazos para recibir observaciones hasta finales del mes de junio por motivos de la pandemia del COVID-19. Las observaciones recibidas pueden ser consultadas en el expediente del caso.

### 4. Análisis de la Comisión de Docencia y Posgrado

Luego de analizar la propuesta presentada y las diversas observaciones recibidas durante la consulta de la reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda al Consejo Universitario que no se ratifiquen los cambios propuesto

por el CONARE, debido a las limitaciones señaladas por las instancias especializadas, así como por las sugerencias y cuestionamientos derivados de la consulta.

En relación con la propuesta reglamentaria presentada por el CONARE, la Comisión de Docencia y Posgrado reconoce que la reforma tiene un objetivo importante, como lo es modificar los procesos para reconocer y equiparar los grados y títulos en las universidades públicas, de manera que se brinde mayor agilidad y flexibilidad a los trámites de reconocimiento o la equiparación.

Empero el texto consultado recibió varios cuestionamientos académicos y legales relevantes, los cuales será necesario subsanar antes de recomendar que se ratifiquen los cambios promovidos.

De acuerdo con el criterio de la Vicerrectoría de Docencia, la propuesta de reforma integral es ambigua y tiende a sustraer, de la función sustantiva de cada Universidad, la materia relativa a los reconocimientos y equiparaciones de grado y título, aspecto que está regulado en normativa universitaria de máximo rango, como lo son los respectivos estatutos orgánicos y la reglamentación derivada.

A modo de ejemplo, a continuación se rescatan algunas de las principales observaciones<sup>50</sup> recibidas, por las cuales la Comisión de Docencia y Posgrado considera inconveniente dar un visto bueno positivo a la reforma:

- El elenco de competencias plantea un modelo sustancialmente distinto al establecido no solo por el reglamento vigente, sino también por la reglamentación institucional, normativa que atribuye a las unidades académicas y al Sistema de Estudios de Posgrado la competencia de resolver tanto acerca del reconocimiento como de la equiparación de grados y títulos obtenidos en el extranjero.
- El contenido no es claro respecto a la asignación de competencias a la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) y sus dos nuevas Comisiones, la de Reconocimientos y la de Equiparaciones. Del análisis del texto se puede concluir que la propuesta tiende a sustituir las funciones que ordinariamente le corresponden a cada Universidad, por lo que es necesario aclarar sobre qué aspectos las Comisiones en CONARE pueden emitir resoluciones, siempre bajo la reserva de que la labor sustantiva de reconocimientos y equiparaciones es exclusiva de cada Universidad.
- En consideración de los importantes recursos que la Universidad destina en la actualidad a atender los procesos de reconocimiento y equiparación de estudios —y cumplir de esa forma una función que no deja de ser secundaria— el Consejo Universitario deberá analizar con detenimiento la propuesta remitida y su impacto en el quehacer y los recursos institucionales, ponderando la importancia de contribuir académicamente a las necesidades del país, y a la vez procurar mecanismos ágiles en beneficio de la persona administrada.
- La propuesta traslada parcialmente la función de reconocimientos a órganos de integración multipartita dependientes del Consejo Nacional de Rectores, por lo que será necesario modificar los términos acordados por las universidades signatarias del Convenio en su artículo 30. En el caso del reconocimiento de grados y títulos y de la equiparación de estudios de posgrado, según la propuesta remitida, ya no serán competencia de las universidades, sino que estarán en manos de la Comisión de Reconocimiento y de la Comisión de Equiparación del CONARE, respectivamente, circunstancia que debe ser autorizada en el Convenio de Coordinación.
- Es importante aclarar que en el caso de Medicina no se puede establecer que exista una equiparación automática. La Escuela de Medicina para equiparar el título elabora una prueba especial “Examen General Básico Clínico”, que de aprobarse permite equiparar el título, por lo tanto, es importante aclarar las excepciones.
- La equiparación de un diploma de grado o posgrado requiere un análisis académico de los atestados presentados. La experiencia recabada desde la creación de la Comisión del Reconocimientos del Sistema de Estudios de Posgrado muestra que dicho análisis debe ser realizado por una persona experta en el área que analizará el plan de estudio cursado por la persona interesada y el trabajo final de graduación. Llama la atención que la propuesta planteada establece un procedimiento diferente para el proceso de equiparación de diplomas a nivel de grado, sin presentar ninguna justificación. Ambos procesos requieren un análisis de los atestados similar.

---

50 El anexo N.º 1 contiene el cuadro detallado por artículo de las observaciones recibidas.

- No basta la equiparación de estudios para que una persona se encuentre habilitada para ejercer determinada profesión, ya que a provenir de un centro de educación superior la equiparación tiene un contenido meramente académico, por lo que no es sinónimo de la autorización para el ejercicio profesional. Es responsabilidad exclusiva de los colegios profesionales autorizar el ejercicio profesional de quienes hayan obtenido o equiparado en nuestro país un grado y título académico, y para ello pueden exigir los requisitos y condiciones que estimen convenientes, según la legislación que los rija. Por lo anterior, una disposición emitida por el CONARE no podría invadir competencias de otras entidades.
- La redacción utilizada puede hacer creer que la Universidad está obligada a equiparar al menos en grado académico. En nuestra práctica profesional diaria, hemos conocido casos en que las unidades académicas no pueden otorgar ni siquiera una equiparación de grado, porque el diploma que se somete a estudio no cumple con los requisitos estipulados en el *Reglamento de nomenclatura de grados y títulos de la educación superior universitaria estatal* vigente.
- El texto propuesto contradice la lógica académica cuando sugiere que la Comisión de Reconocimientos del CONARE tendrá autoridad para emitir resoluciones de reconocimiento de grados y títulos. Debe considerarse que, en el caso de la Universidad de Costa Rica, la potestad para emitir esas resoluciones le corresponde a la unidad académica respectiva según el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* y el artículo 32 del *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior*.
- Existe vaguedad en algunas normas; por ejemplo, en el artículo 9 se establece que las solicitudes de equiparación de estudios de pregrado y grado podrán ser resueltas por cualquiera de las universidades signatarias, siempre que se trate de una disciplina que imparta. Se trata de una norma cuya vaguedad no permite establecer con claridad si esta función es facultativa —como parece sugerir el uso del término “podrá”— o bien si se está en presencia de una responsabilidad que las instituciones de educación superior deben asumir. La ambigüedad se termina de evidenciar en el artículo 14 de la reforma que señala que cada *Universidad deberá procurar el conocimiento y resolución en instancia única (...)*, además, *de cada resolución final deberá enviarse copia auténtica a la Oficina de Reconocimiento y Equiparación*, de lo cual se entiende que también las universidades pueden emitir resoluciones al respecto. Así y conforme a la propuesta, tanto las comisiones en CONARE como las universidades pueden emitir resoluciones sobre la misma materia. Por tanto, la reforma debe aclarar sobre qué aspectos las Comisiones en CONARE pueden emitir resoluciones, siempre bajo la reserva de que la labor sustantiva de reconocimientos y equiparaciones es exclusiva de cada Universidad.
- La propuesta no previó ninguna norma de tipo transitorio para ajustar los procesos que actualmente se desarrollan con apego a la norma vigente, ni tampoco, se previó un periodo de adaptación de las reglamentaciones internas de las universidades una vez que el nuevo reglamento sea aprobado por CONARE.

Tal y como se aprecia en las observaciones expuestas, las modificaciones introducidas trastocan dimensiones académicas que son resorte fundamental de las universidades, por lo que su modificación requiere una mayor precisión y razonamientos más sólidos. A criterio de la Comisión de Docencia y Posgrado, debe quedar muy claro el razonamiento para variar los procesos actuales, más allá de la pertinencia de flexibilizar y agilizar administrativamente los estudios que se realizan. De igual manera, las sugerencias mencionan vacíos y ambigüedades en algunas de la regulaciones contenidas en la normativa, así como elementos legales que deben mejorarse para su implementación, razones suficientes para no aprobar los cambios propuestos por el CONARE.

En este último aspecto, el estudio es concordante con lo realizado por otras universidades. La propuesta fue desestimada por otros órganos colegiados universitarios.”

La Comisión de Docencia y Posgrado tiene conocimiento de que fue rechazada por el Instituto Tecnológico<sup>51</sup> y la Universidad Estatal a Distancia<sup>52</sup>, mientras que fue ratificada por la Universidad Técnica Nacional<sup>53</sup>; al respecto, no se logró obtener información sobre la decisión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional.

51 Véase el oficio OF-AL-107-2020, del 5 de noviembre de 2020

52 Véase el acuerdo de la Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia de la sesión de N.º 2796-2020, del 26 de marzo de 2020. En: [https://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/cu\\_historico\\_acuerdos/2020/acu2796.pdf](https://www.uned.ac.cr/conuniversitario/images/cu_historico_acuerdos/2020/acu2796.pdf)

53 Véase la sesión N.º 1-2020, del 21 de enero de 2020, del CONARE.

En razón de ello, ante una consulta hecha por la Comisión de Docencia y Posgrado sobre las competencias de reglamentarias del CONARE, la asesoría legal de ese órgano indicó que ante el eminente rechazo por parte de las universidades la propuesta no podría ser considerada como instrumento de coordinación y procederá su archivo (OF-AL-107-2020, del 5 de noviembre de 2020).

En conclusión, la Comisión de Docencia y Posgrado recomienda que la reforma integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* de Costa Rica sea rechazada y no se ratifique, de conformidad con las potestades estatutarias que tiene la Universidad en relación con el reconocimiento y equiparación de diplomas, las cuales están claramente establecidas en los artículos 208 bis y 209.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Docencia y Posgrado presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica* establece en el artículo 30 lo siguiente:

*ARTÍCULO 30: El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en torno a los procesos de reconocimiento y equiparación lo siguiente:

*ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior; el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

*ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*

3. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es la norma interna que regula las funciones, responsabilidades, procedimientos y requisitos para el reconocimiento y la equiparación de diplomas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* y su reglamento.
4. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) remitió una consulta a los Consejos Universitarios e Institucional sobre las modificaciones propuestas al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, que tenía el objetivo de cambiar parte de los procesos para reconocer y equiparar los grados y títulos en las universidades públicas, de manera que se brinde mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que realizan las personas que desean el reconocimiento o la equiparación de su diploma de estudios superiores obtenido en el extranjero (CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).
5. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020), la cual se publicó en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 7-2020, del 12 de febrero de 2020.
6. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones de la comunidad universitaria, además de los criterios especializados de la Vicerrectoría de Docencia (VD-574-2020, del 4 de marzo de 2020), del Sistema de Estudio de Posgrado (SEP-2346-2020, del 30 de julio de 2020) y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1207-2019, del 9 de diciembre de 2019, y Dictamen OJ-723-2020, del 1.º de octubre de 2020).

7. Las observaciones y criterios especializados subrayaron limitaciones importantes a la propuesta en estudio, entre las más significativas están las siguientes:
- Las potestades que en esta materia tienen la Universidad serían asumidas inconvenientemente por las comisiones del CONARE.
  - En el proceso de reconocimiento y equiparación están inmersas dimensiones académicas que no pueden sustituirse por perspectivas administrativas.
  - La propuesta presenta ambigüedades entre las competencias de las comisiones de CONARE y los procesos internos institucionales que requieren precisarse y aclararse.
  - Ausencia de normas transitorias que permitan una implementación armónica en cada una de las universidades signatarias del Convenio.

\*\*\*\*A las quince horas y veintinueve minutos, sale el Lic. Warner Cascante. \*\*\*\*

#### ACUERDA

- No ratificar la modificación integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal propuesta por el Consejo Nacional de Rectores*, presentada mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.
- Comunicar al Consejo Nacional de Rectores, a los otros consejos universitarios y al consejo institucional que la Universidad de Costa Rica no aprobó la modificación integral al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal propuesta por el Consejo Nacional de Rectores*, presentada mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.”

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA agradece al Lic. Javier Fernández Lara, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración con este dictamen. Queda atenta para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen. Al no haber comentarios, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Lic. Warner Cascante.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que se aprueba por unanimidad de los miembros presentes; agrega que el Lic. Warner Cascante no votó, supone que tiene problemas de conexión.

#### Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

- El Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica establece en el artículo 30 lo siguiente:**

**ARTÍCULO 30:** *El reconocimiento de títulos expedidos en el extranjero lo hará la Institución o Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal signatarias de este Convenio que ofrezcan los programas respectivos y afines.*

2. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece en torno a los procesos de reconocimiento y equiparación lo siguiente:

*ARTÍCULO 208 bis.- En la Universidad de Costa Rica:*

- a) *Se entiende por reconocimiento de un grado o un título extendido por otra institución de educación superior, el acto mediante el cual la Universidad acepta la existencia de dicho grado o título y lo inscribe en su registro. En caso de falsedad declarada judicialmente del grado o título, el acto de reconocimiento será nulo de pleno derecho.*
- b) *Se entiende por equiparación el acto mediante el cual la Universidad declara que el título o el grado, reconocido, equivale a un determinado título o el grado que ella misma confiere.*

*ARTÍCULO 209.- Los graduados de otras universidades pueden solicitar reconocimiento y equiparación de su grado académico y de su título. Los que hayan aprobado estudios en otras universidades y que no culminaron con un diploma de graduación, también podrán solicitar reconocimiento y equiparación de estos estudios. Un reglamento regulará el procedimiento para estos reconocimientos y equiparaciones. Se incluirá en ese reglamento el trámite para cumplir los tratados internacionales o los convenios en que sea parte la Universidad en lo relativo a esta materia.*

3. El *Reglamento para el reconocimiento y equiparación de estudios realizados en otras instituciones de educación superior* es la norma interna que regula las funciones, responsabilidades, procedimientos y requisitos para el reconocimiento y la equiparación de diplomas, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 del *Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* y su reglamento.
4. El Consejo Nacional de Rectores (en adelante CONARE) remitió una consulta a los Consejos Universitarios e Institucional sobre las modificaciones propuestas al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal*, que tenía el objetivo de cambiar parte de los procesos para reconocer y equiparar los grados y títulos en las universidades públicas, de manera que se brinde mayor agilidad y flexibilidad a los trámites que realizan las personas que desean el reconocimiento o la equiparación de su diploma de estudios superiores obtenido en el extranjero (CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019).
5. El Consejo Universitario consultó a la comunidad universitaria la propuesta de reforma al *Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal* (Sesión N.º 6346, del 30 de enero de 2020), la cual se publicó en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 7-2020, del 12 de febrero de 2020.
6. La Comisión de Docencia y Posgrado analizó las observaciones de la comunidad universitaria, además de los criterios especializados de la Vicerrectoría de Docencia (VD-574-2020, del 4 de marzo de 2020), del Sistema de Estudio de Posgrado (SEP-2346-2020, del 30 de julio de 2020) y de la Oficina Jurídica (Dictamen OJ-1207-2019, del 9 de diciembre de 2019, y Dictamen OJ-723-2020, del 1.º de octubre de 2020).
7. Las observaciones y criterios especializados subrayaron limitaciones importantes a la propuesta en estudio, entre las más significativas están las siguientes:
  - a) Las potestades que en esta materia tiene la Universidad serían asumidas inconvenientemente por las comisiones del CONARE.
  - b) En el proceso de reconocimiento y equiparación están inmersas dimensiones académicas que no pueden sustituirse por perspectivas administrativas.
  - c) La propuesta presenta ambigüedades entre las competencias de las comisiones de CONARE y los procesos internos institucionales que requieren precisarse y aclararse.

- d) **Ausencia de normas transitorias que permitan una implementación armónica en cada una de las universidades signatarias del Convenio.**

#### ACUERDA

1. **No ratificar la modificación integral al Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal propuesta por el Consejo Nacional de Rectores mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.**
2. **Comunicar al Consejo Nacional de Rectores, a los otros consejos universitarios y al Consejo Institucional que la Universidad de Costa Rica no aprobó la modificación integral al Reglamento del artículo 30 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal propuesta por el Consejo Nacional de Rectores mediante el oficio CNR-327-2019, del 25 de setiembre de 2019.**

#### ACUERDO FIRME.

\*\*\*\*A las quince horas y treinta y seis minutos, se reincorpora el Lic. Warner Cascante.\*\*\*\*

### ARTÍCULO 6

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-4-2020, referente a las resoluciones *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social (EGH-16)*. VII Congreso Universitario. *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización (VUS-6)*. VII Congreso Universitario (*Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*).**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:  
*h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
2. El *Estatuto Orgánico*, artículo 154, señala que los “acuerdos del Congreso se comunicarán al Consejo Universitario y éste pondrá en ejecución los que considere aplicables conforme a sus atribuciones y los que no, tendrán que hacerlos de conocimiento de la Asamblea Colegiada Representativa con el justificativo del caso para que ésta decida lo que corresponda, dentro de los seis meses siguientes”.
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
4. El Consejo Universitario, en sesión extraordinaria N.º 5629, artículo 1, del 9 de mayo de 2012, acordó convocar el VII Congreso de la Universidad de Costa Rica, con el tema *Universidad pública y sociedad: Reformas en la estructura organizativa y en el quehacer académico*. Este Congreso se realizó en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio Brenes*, durante el año 2014.
5. El Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, mediante el cual se acogieron las resoluciones (EGH-16): *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6): *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).

6. La Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social las propuestas respectivas para atender los casos (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* (oficio CU-1147-2016, del 25 de octubre de 2016).
7. La Comisión de Investigación y Acción Social, a partir del análisis de las solicitudes de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, acordó subsumir ambos casos.
8. En atención a la solicitud CU-1147-2016, la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, informó a la Comisión de Investigación y Acción Social que la Vicerrectoría de Acción Social estaría remitiendo una propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
9. Mediante el oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018, la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, remitió la versión final de la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
10. La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, mediante el Comunicado Interno VAS-6397-2018, con fecha del 9 de octubre de 2018, compartió la versión final de la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* con el personal de esa oficina.
11. En oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018, la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, remitió la versión final de la propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.
12. La M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, mediante el oficio VAS-6564-2018, del 22 de octubre de 2018, solicitó a las comisiones de acción social y a los consejos científicos de escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, así como al Sistema de Estudios de Posgrado, su criterio con respecto a esta propuesta de reglamento.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social, en reunión realizada el 11 de febrero de 2019, solicitó a la coordinación realizar una revisión preliminar del documento, conjuntamente con la Vicerrectoría de Acción Social, con el propósito de presentar una propuesta más depurada ante la Comisión.
14. La vicerrectora de Acción Social, M.L. Marjorie Jiménez Castro, mediante el oficio VAS-767-2019, del 11 de febrero de 2019, remitió nuevamente a las comisiones de acción social y consejos científicos de escuelas, facultades, centros e institutos de investigación, así como al Sistema de Estudios de Posgrado la solicitud de criterio sobre esta propuesta de reglamento.
15. Durante el tercer cuatrimestre del año 2019 y hasta abril de 2020, la propuesta reglamentaria fue discutida con la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, quien durante este periodo estuvo a cargo de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS).
16. El Consejo Universitario en la sesión N.º 6384, artículo 6, del 12 de diciembre de 2020, conoció la propuesta de reforma integral (Dictamen CIAS-2-2020) y decidió devolver el caso solicitar a la Comisión de Investigación y Acción con el propósito de que esta analice las observaciones brindadas por el plenario y retome la discusión con la Dra. Sandra Araya Umaña, quien a partir del 19 de mayo de 2020 fue designada como vicerrectora de Acción Social.
17. En la reunión realizada el 26 de octubre de 2020, la Dra. Sandra Araya Umaña presenta ante la Comisión de Investigación y Acción Social el trabajo realizado mediante grupos focales para la construcción de una visión de la acción social y la propuesta normativa requerida.

## ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

### Origen y propósito del caso

Este caso surge a partir de las resoluciones aprobadas por el VII Congreso Universitario en el año 2014, tituladas (EGH-

16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social y (VUS-6) Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización.*

La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, fue analizada, discutida y aprobada por el VII Congreso Universitario el 10 de noviembre de 2014. En el caso de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, esta fue aprobada el 3 de diciembre de 2014.

De acuerdo con la fundamentación de las resoluciones aprobadas, estas iniciativas se originan a partir de:

1. La complejidad institucional que hace necesario implementar cambios en materia de comunicación.
2. El rol que desempeña la Oficina de Divulgación e Información (ODI), que trasciende lo dispuesto en el capítulo VII del Reglamento vigente de la Vicerrectoría de Acción Social.
3. La pertinencia de alinear esta normativa con las Políticas Institucionales 2010-2014, que se encontraban vigentes en el momento en que se formuló la propuesta, especialmente aquellas en materia de comunicación.
4. La urgencia de fortalecer, académica y administrativamente, la acción social.
5. La necesidad de articular desde la acción social las actividades sustantivas de la Universidad, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.

En el año 2016, la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, informó a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) que ambas propuestas estarían siendo valoradas para la construcción de una reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual, según el oficio VAS-6437-2016, se encontraba en una fase inicial.

En esa ocasión la M.L. Jiménez Castro manifestó que la propuesta fue construida con los insumos obtenidos de las *Jornadas de Reflexión de la Acción Social*, organizadas por la VAS durante el año 2014, de las cuales se recibieron aportes con respecto a la práctica y el concepto de la acción social, igualmente, en relación con la estructura organizativa de la Vicerrectoría.

Adicionalmente, la sistematización del Foro de Acción Social 2017-2018 y el manifiesto *Los dolores que quedan son las libertades que faltan* presentan los resultados de una reflexión colectiva que identificó necesidades por atender y propuestas para mejorar la acción social. Además, este espacio permitió a la comunidad universitaria *reflexionar sobre el modelo de Universidad Pública, y el papel, orientación y pertinencia de la Acción Social de esta Universidad; así como a formular propuestas concretas de acción en los ejes: conceptual, estructural y funcional, en búsqueda de una coherencia de la filosofía-acción de esta actividad sustantiva* (VAS, 2019, p. 4).

Desde el 2016 hasta la fecha, la VAS, en procura de construir un proceso participativo, generó espacios para la reflexión sobre políticas y lineamientos generales de la acción social; además, la propuesta reglamentaria enviada al Consejo Universitario fue remitida por la VAS para revisión por parte de las unidades académicas, centros e institutos y Sedes Regionales.

Asimismo, la VAS, mediante visitas a las unidades académicas, recabó información sobre las necesidades de la acción social en aspectos académico-administrativos de las actividades, proyectos y programas.

No obstante, en atención a la solicitud realizada por el plenario del Consejo Universitario<sup>54</sup>, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), a cargo de la Dra. Sandra Araya Umaña, lideró un proceso en el cual se conformaron diversos grupos de discusión para la revisión de la propuesta del Reglamento de Acción Social, integrados por responsables o colaboradores en proyectos inscritos en la VAS, personas coordinadoras de las Comisiones de Acción Social, personas coordinadoras de comisiones y responsables de los programas, miembros de las comisiones de acción y directores de unidades académicas; en esa ocasión se establecieron ocho grupos de discusión y un taller con el grupo de coordinaciones de los programas. El detalle de la conformación de los diferentes grupos focales se encuentra en el anexo N.º 1 de este documento.

La propuesta final reforma, de manera integral, el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y lo transforma en el *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

54 Sesión N.º 6384, artículo 6, del 21 de mayo de 2020.

**Pretensiones de las resoluciones del VII Congreso**(EGH-16) Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social

La citada resolución busca:

1. La Modificación del Capítulo VII del *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
2. Cambio de nombre de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) a Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
3. Redefinir la misión de la futura Oficina de Comunicación Institucional para incidir en el quehacer de las diferentes instancias en términos de comunicación e imagen institucional. Para tales efectos, se propone el siguiente texto:

**Misión:** Ser la instancia rectora de la comunicación institucional, perteneciente a la Vicerrectoría de Acción Social, que articula las acciones de la Universidad que afectan, directa o indirectamente, la imagen institucional, por medio de acciones de comunicación éticas y oportunas que posibiliten relaciones estratégicas entre y con los diversos públicos, según los contextos de la investigación, la docencia y la acción social.

**Objetivos generales:**

1. Encauzar los procesos de comunicación de la Institución, con el fin de contribuir con la consistencia y manejo de una imagen coherente, fuerte y positiva ante todos los públicos de la Universidad.
2. Articular con las diferentes instancias universitarias los aspectos que involucren procesos de comunicación e imagen, con el fin de estructurar y comunicar una imagen coherente con la identidad institucional de la Universidad de Costa Rica.
3. Generar las acciones de comunicación que promuevan el conocimiento acerca del aporte de la Institución a la sociedad costarricense, forjado desde la misión, propósitos y valores de la Universidad de Costa Rica.

(VUS-6) Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización

Esta resolución, aprobada en el VII Congreso Universitario, pretende:

- a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional, tal y como lo indica el artículo 3 del *Estatuto Orgánico*, y fortalecer la acción social, académica y administrativamente.
- b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucional, y como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
- c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que articula, desde la acción social, las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica mediante el abordaje inter o transdisciplinario, y el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
- d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
- e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
- f) Que los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

**Reflexiones de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS)**

De acuerdo con lo indicado anteriormente, la Comisión –en el marco de la propuesta de reforma integral al *Reglamento*

de la Vicerrectoría de Acción Social (oficio VAS-6428-2018, del 11 de octubre de 2018)– analizó las resoluciones (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización y (EGH-16) Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social.*

En la primera etapa de análisis de este caso, tomando en consideración la especificidad de la materia por tratar, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) solicitó a quien tiene a cargo la coordinación realizar una revisión preliminar de la propuesta enviada, conjuntamente con la Vicerrectoría de Acción Social<sup>55</sup>. En este ejercicio se identificó que entre los 60 artículos que componían la propuesta remitida por la VAS<sup>56</sup> se encontraban algunos de carácter operativo o procedimental que no requieren ser incluidos en el reglamento; además, incorporaba referencias específicas a otros textos normativos.

En esta revisión preliminar, se tomaron en cuenta las observaciones recibidas desde las diferentes unidades académicas y unidades académicas de investigación<sup>57</sup>, a raíz de las dos consultas llevadas a cabo. La primera, a finales del año 2018, desde la Vicerrectoría de Acción Social; la segunda, en febrero de 2019. Además, se incorporaron cambios de forma a la propuesta enviada por la VAS.

Como parte del proceso anterior se introdujeron las siguientes modificaciones:

1. Eliminación de la propuesta de principios de la acción social, debido a que se determina que los principios generales están dispuestos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; por otro lado, de estimarse necesario definir principios específicos para la acción social, estos podrían ser emitidos por la Vicerrectoría de Acción Social.
2. A partir de un proceso de reflexión y de comprensión de la estructura propuesta para la Vicerrectoría de Acción Social, se identifica la necesidad de exponer con mayor claridad el propósito de las diferentes unidades de gestión, tomando en consideración, en este sentido, que el objetivo de modificar la estructura responde a la necesidad de articular los recursos de la VAS, de manera tal que esta responda a los desafíos actuales, los principios institucionales y la función humanista de la Universidad.
3. Con respecto a la propuesta de centros de investigación-acción, se determinó improcedente la solicitud y se consideró que existen otros mecanismos para visibilizar el aporte en acción social que se realiza desde las diferentes unidades académicas de investigación. En esta misma lógica, se elimina la propuesta que permite la creación de unidades de apoyo a la acción social; esto, al considerar que la lógica de la propuesta no es congruente con la visión de acción social que se pretende desarrollar.
4. Se introducen modificaciones a la conformación del Consejo Ético de la Acción Social, por cuanto la propuesta enviada se encontraba extrapolada a las disposiciones sobre la conformación del Comité Ético-Científico (CEC). Además, se estimó indispensable que esta instancia forme parte de los órganos adscritos a la Vicerrectoría.
5. Se excluyeron los artículos propuestos referentes a derechos de autor y conexos; protección de la imagen, la intimidad y la autodeterminación informativa, pues se tomó en cuenta que la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario (CIAS) tiene actualmente para análisis un caso cuyo objetivo es regular la propiedad intelectual en la Universidad de Costa Rica.
6. Por último, se eliminaron los transitorios propuestos por la VAS, debido a que producto del análisis realizado se identificó que ninguno de estos, en esencia, eran artículos con disposiciones de carácter transitorio.

El 25 de marzo de 2019, la CIAS inició, a partir del insumo generado del proceso anterior, el análisis del *Reglamento*

55 En la primera reunión, realizada el 18 de febrero de 2019, participó la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, y las siguientes personas colaboradoras de esta instancia: Vania Solano Laclé, Lillianne Sánchez Angulo, Nicoli Alpizar Valverde, Natalia Carballo Murillo, Adilia Solís Reyes, Evelyn McQuiddy Badilla.

En las reuniones posteriores participaron únicamente la señora vicerrectora, el MBA Nicoli Alpizar y la señora Adilia Solís Reyes.

56 La propuesta reglamentaria enviada por la VAS constaba de 60 artículos y tres transitorios

57 Se pronunciaron las siguientes unidades académicas: Centro de Investigaciones Antropológicas, Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, Escuela de Educación Física y Deportes, Escuela de Trabajo Social, Escuela de Administración de Negocios, Instituto de Investigación en Educación, Escuela de Antropología, Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Escuela de Historia, Facultad de Ingeniería, Escuela de Ingeniería Eléctrica, Escuela de Ingeniería Química, Escuela de Biología, Escuela de Economía Agrícola y Agronegocios, Sede del Caribe, Escuela de Economía, Centro Nacional de Ciencia y Tecnología de Alimentos, Centro Nacional de Ciencia y Tecnología, Escuela de Psicología y la Facultad de Artes.

de la acción social en la Universidad de Costa Rica, con una propuesta de 42 artículos, la cual, en lo correspondiente, fue estudiada y modificada por esta Comisión.

Durante este periodo de tiempo, y según acuerdo de la CIAS, el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador, brindó audiencia<sup>58</sup> a las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social (CAS) de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, con el fin de que estas se refirieran a la propuesta de reglamento remitida a consulta por parte de la Vicerrectoría de Acción Social. Lo anterior, en atención al oficio ECCC-179-2019, con fecha del 26 de marzo de 2019, suscrito por las personas coordinadoras de las CAS de las unidades académicas y de investigación citadas anteriormente.

Con respecto a esta reunión, el Dr. Carboni atendió las consultas y fue enfático en que la propuesta remitida por la VAS a las diferentes unidades académicas y de investigación ha sufrido múltiples modificaciones, producto del trabajo de la subcomisión, y que la CIAS, además, no ha concluido su análisis al documento; es decir, que aún es objeto de mejora en este espacio de discusión. Dado lo anterior, la coordinación agradece a estas unidades su preocupación y los criterios exteriorizados, de los cuales hará una puesta en común en la CIAS, con el propósito de enriquecer la propuesta reglamentaria. Asimismo, instó a estas coordinaciones a participar en el proceso de consulta que se estaría realizando posteriormente por mandato estatutario.

Para la construcción de esta propuesta, y al examinar las modificaciones que se incorporan en términos de la organización de la acción social, la CIAS analizó el caso de las Sedes Regionales, razón por la cual estimó necesario convocar a la Coordinación General de la Sede de Occidente a una reunión<sup>59</sup>, con el propósito de conocer la estructura que utilizan para gestionar la acción social; este caso en particular fue de interés al considerar que esta Sede posee una estructura y funcionamiento diferentes en relación con las otras Sedes Regionales. En estas condiciones, el Reglamento debe valorar esta diversidad para no entorpecer la gestión de la acción social.

En esta reunión se detallaron las particularidades de la Sede que sustentan la necesidad de mantener la estructura de Acción Social con la que funciona actualmente. Al respecto, se enfatizó en la importancia de mantener las representaciones de los directores de departamentos como una manera de democratizar la participación y de asegurar una mejor gestión, al considerar el tamaño de la Sede y la cantidad de proyectos de acción social que realiza. En este sentido, la Coordinación General exteriorizó la pertinencia de mantener la organización actual y la posibilidad de adaptarla a la nueva estructura que se plantea en la propuesta de reglamento.

En razón de lo anterior, la CIAS tomó en consideración el criterio manifestado para definir la integración de las Comisiones de Acción Social, en el caso de las Sedes Regionales, especialmente para las divididas en departamentos.

Adicionalmente, mediante reunión coordinada desde la VAS, fueron convocadas las coordinaciones de Acción Social de las Sedes Regionales<sup>60</sup> para valorar, en lo pertinente, la reforma reglamentaria.

Con los insumos anteriores, la CIAS elaboró una propuesta preliminar del reglamento, la cual, debido a las reiteradas preocupaciones manifestadas por algunas unidades académicas (oficio ETSoc-499-2019, del 10 de junio de 2019, suscrito por la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, la Escuela de Geografía, la Escuela de Psicología y la Escuela de Trabajo Social), fue enviada a facultades, escuelas, centros e institutos de investigación y Sedes Regionales para que emitieran sus observaciones previo al proceso de consulta oficial del reglamento. Para dar respuesta a esta preconsulta, se habilitó el sitio web <https://consultas.cu.ucr.ac.cr/consultaCIAS.php>; además, se comunicó que las observaciones serían recibidas hasta el 23 de agosto de 2019. El reglamento enviado para preconsulta, en esta ocasión, constaba de 41 artículos y nueve transitorios.

En esta oportunidad se pronunciaron las siguientes instancias: Escuela de Orientación y Educación Especial, Vicerrectoría de Acción Social, Escuela de Trabajo Social, Facultad de Ingeniería, Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Sede Regional del Atlántico, Centro de Evaluación Académica (CEA), Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Centro Infantil Laboratorio, Facultad de Letras, Escuela de Geología, Escuela de Nutrición, Escuela de Ciencias Políticas, Sede Regional del Caribe, Centro de Investigaciones Geofísicas (CIGEFI) y la Facultad de Ciencias Sociales. Cabe señalar que la mayoría de las observaciones recibidas estaban asociados con el *Capítulo II: Estructura y organización de la Vicerrectoría de Acción Social*.

Una vez finalizado este periodo de preconsulta, algunas unidades solicitaron una prórroga para remitir las observaciones

58 Reunión realizada el lunes 8 de abril de 2019, en el Consejo Universitario. Participaron el Dr. Rodrigo Carboni Méndez, la Dra. Lidie Garro Rojas, el M.Sc. Francisco Solano Mata, la M.Sc. Adriana Maroto Vargas, la M.Sc. Laura Cerdas Gutantis, el señor Milton Brenes y la persona asesora de la Unidad de Estudios a cargo de este caso.

59 Reunión realizada el lunes 22 de abril de 2019, en la que participó la Coordinación General de Acción Social de la Sede de Occidente, la M.M. Katty Guevara Rojas y las personas encargadas de las secciones de Trabajo Comunal Universitario y Extensión Cultural.

60 Reunión realizada el 25 de abril de 2019, en la Vicerrectoría de Acción Social.

al reglamento (oficios ECCC-487-2019 y ECCC-511-2019, con fecha del 21 y 28 de agosto de 2019, respectivamente). En atención a las peticiones presentadas, la CIAS (oficios CIAS-11-2019 y CIAS-112-2019, ambos con fecha del 3 de setiembre de 2019) les otorgó a las unidades solicitantes una prórroga hasta el lunes 23 de setiembre de 2019.

Por otro lado, tomando en cuenta que desde 31 de agosto de 2019 se designó a la Dra. Yamileth Angulo Ugalde como vicerrectora de Acción Social, la CIAS estimó indispensable que la Dra. Angulo conociera el cuerpo normativo propuesto e incluir su criterio al respecto.

Así las cosas, la Dra. Angulo Ugalde, mediante el oficio VAS-7986-2019, con fecha del 13 de noviembre de 2019, remitió sus observaciones a la propuesta normativa. Además, trasladó copia de los oficios ODI-631-2019 y VAS-7830-2019. Las principales modificaciones propuestas por la vicerrectora de Acción Social están asociadas a la organización de la Vicerrectoría de Acción Social; además, propone mantener la Oficina de Divulgación e Información en la estructura actual, de acuerdo con lo indicado en el oficio ODI-631-2019.

Adicionalmente, con oficio VAS-383-2020, del 31 de enero de 2020, la Unidad de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN) solicita a la CIAS ser considerada como una instancia especial de acción social, con el fin de fortalecer la ya existente articulación entre diversas unidades académicas interdisciplinarias y la población con discapacidad cognitiva del PROIN.

A partir de febrero del año 2020, la CIAS retomó el análisis del reglamento propuesto y analizó las modificaciones brindadas por las unidades académicas a partir de la preconsulta, así como las observaciones enviadas por la vicerrectora de Acción Social.

De esta manera, la Comisión de Investigación y Acción Social elaboró una propuesta de *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* que fue presentada al plenario del Consejo Universitario en la sesión N.º 6384, artículo 6, del 21 de mayo de 2020, la cual presentaba las siguientes características<sup>61</sup>:

1. Conceptualización general de la acción social a partir de los principios orientadores de la Institución, dispuestos en el *Estatuto Orgánico*, y desligándose de la visión extensionista que predominaba en los años setenta y ochenta, periodo en el que se elaboró y promulgó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.
2. Se introducen modificaciones importantes a la estructura (dependencias) de esta Vicerrectoría que procuran responder a la visión de la acción social que plantea el reglamento, así como facilitar el aprovechamiento de los recursos disponibles en la Institución y una mejor articulación de los esfuerzos que se hacen desde esta Vicerrectoría.

En este sentido, la CIAS acogió la propuesta presentada por la VAS tras sopesar que es esta instancia la que conoce qué aspectos deben modificarse para cumplir con las funciones que se le han asignado y mejorar, entonces, su gestión.

3. Se eliminaron aquellos artículos que únicamente se referían a disposiciones incorporadas en otras normas o en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.
4. Para el análisis de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, la CIAS recibió, el 20 de mayo de 2019, a la M.Sc. Andrea Alvarado Vargas, jefa de la Oficina de Divulgación e Información (ODI), quien se manifestó de acuerdo con la propuesta que plantea la citada resolución; esto, en virtud de que la ODI es una oficina de comunicación estratégica para la Universidad, la cual se ha transformado con el transcurso del tiempo; ello hace necesario que el nombre con el cual se le reconoce refleje esta realidad, pues la Oficina trasciende las relaciones públicas y, por lo tanto, el cambio propuesto (de Oficina de Divulgación e Información a Oficina de Comunicación Institucional) es más inclusivo, dado que abarca las otras disciplinas de la comunicación.

Además, en el marco del análisis de esta propuesta, la CIAS identifica que:

- 4.1. El reglamento vigente de la Vicerrectoría de Acción Social señala, en su capítulo VII, que esta instancia cuenta con una sección de Divulgación Universitaria, que corresponde en la actualidad a la Oficina de Divulgación e Información (ODI). Sobre la transformación de esta oficina, la Comisión de Investigación y Acción Social logró determinar que:

61 La síntesis completa de la propuesta normativa se encuentra en el anexo N.º 4.

- i. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2782, artículo 16, del 11 de mayo de 1981, analiza el proyecto de reestructuración de la sección de divulgación y acuerda: *Aprobar en principio la alternativa B, propuesta por la Comisión, la cual recomienda crear la Oficina Coadyuvante 1, dependiente de la Vicerrectoría de Acción Social, con el nombre de “Oficina de Información y Difusión Universitaria”*. Además, se encarga a las comisiones de Reglamento y *Estatuto Orgánico* realizar los trámites reglamentarios y estatutarios del caso.
- ii. Posteriormente, en 1984, el Consejo Universitario aprueba<sup>62</sup> los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*, en los cuales se incluye un capítulo III, correspondiente a la Oficina de Divulgación e Información, en cuyo artículo 7 se señala que “las funciones y estructura de la Oficina de Divulgación e Información se definen en el reglamento respectivo y en las normas estatutarias pertinentes”.

Al respecto, debe tomarse en cuenta que incluso en los acuerdos de la sesión N.º 3127, del 3 de octubre de 1984, el Consejo Universitario solicitó a la Vicerrectoría de Acción Social que “en el plazo de dos meses, elabore y presente al Consejo Universitario los proyectos de reglamento de la Oficina de Divulgación e Información, de los medios de comunicación social (...)”.

- iii. Sobre lo anterior es importante considerar que en ningún momento fue aprobado el reglamento respectivo para la Oficina de Divulgación e Información según lo disponían los principios citados anteriormente.
- iv. Por último, en el año 2013, con la promulgación del *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica* se derogan los *Principios de Organización del Subsistema de Comunicación e Información de la Vicerrectoría de Acción Social*.

Dado lo anterior, se determina que la Oficina de Divulgación e Información no cuenta con el reglamento requerido, en el cual se estipulen sus funciones y estructura; además, la transformación que sufrió anteriormente, de sección de divulgación universitaria a oficina coadyuvante, nunca se incorporó en el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*.

- 4.2. Tomando en consideración la evolución que ha afrontado la Oficina de Divulgación e Información en el marco de las nuevas necesidades institucionales, la CIAS estimó necesario modificar el nombre de esta instancia a Oficina de Comunicación Institucional.

Con respecto a las pretensiones de la resolución (VUS-6): *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la CIAS estimó que:

- 5.1. La Universidad de Costa Rica ha reafirmado continuamente su compromiso social de contribuir con la realidad nacional, desde las diferentes áreas sustantivas.
- 5.2. Se incorpora en el texto del reglamento el concepto de programa como una forma operativa de gestionar la acción social, que permite articular esfuerzos de diferentes unidades académicas y potenciar la generación de soluciones que aprovechen las capacidades y los recursos institucionales. El programa no se concibe a sí mismo como una modalidad de la acción social.

Por otro lado, la resolución plantea la necesidad de formalizar los programas institucionales existentes, nombrándolos como instancias especiales de acción social. Así las cosas, el objetivo es facilitar la transformación de los programas institucionales a una figura que le otorgue mayor permanencia y que, debido a esta característica, opere de manera tal que se garantice su pertinencia, una maximización de los recursos asignados y su ejecución.

En este sentido, se pretende evitar que se establezcan programas institucionales en la estructura de las vicerrectorías, de manera tal que los programas sean una forma operativa de atender determinada problemática, pero, además, se busca que en los casos en los cuales la Universidad lo requiera, y con la

62 Sesión N.º 3127, artículo 11, del 18 de octubre de 1984.

debida justificación, se puedan crear instancias especiales<sup>63</sup> desde la acción social, que atiendan determinada problemática desde los principios que rigen esta actividad sustantiva.

Por último, sobre la propuesta planteada en esta resolución, cabe señalar que actualmente se encuentra en periodo de consulta el *Reglamento de programa institucional en la Universidad de Costa Rica* hasta el 1.º de junio de 2020.

- 5.3. Las peticiones referentes a la formulación del presupuesto y los recursos asignados son competencia directa del superior jerárquico de la Vicerrectoría de Acción Social, quien, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y las necesidades institucionales, define la distribución presupuestaria. Asimismo, las designaciones docentes las determina esta instancia en virtud de los recursos disponibles.
  - 5.4. La solicitud de devolución constante de aprendizajes, memorias, sistematizaciones de experiencias por parte de los programas, de acuerdo con la resolución, queda extendida para cualquier actividad, proyecto o programa de acción social. De esta manera, se pretende lograr una retroalimentación sobre esta actividad sustantiva en la Institución. Además, mediante la Unidad de Comunicación de la VAS, las nuevas instancias especiales de acción social podrán gestionar la difusión del trabajo que desarrollan.
1. Con respecto al reglamento vigente, la propuesta que se presenta en este dictamen incluye: formalización y definición de las funciones de las Comisiones de Acción Social, determinación de las personas involucradas en la acción social (gestores, beneficiarios, otros), creación del Consejo Ético de la Acción Social, delimitación de las formas operativas y las modalidades de la acción social en la Universidad de Costa Rica.
  2. Esta propuesta reglamentaria elimina, en relación con el reglamento vigente, los artículos 7 y 8, debido a que únicamente aludían a lo dispuesto en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*; 9 y 10, referentes a la asistencia y las invitaciones a sesiones del Consejo Asesor de la Vicerrectoría; los artículos 11, 12, 13, 14, 15, pues actualmente el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*, que data del año 2013, dispone los principios, objetivos y funciones del Sistema de Medios, el cual se encuentra integrado por el Semanario *Universidad*, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica.

Además, se eliminan los artículos 28, 29 y 30 del reglamento vigente, ya que esta propuesta de reglamento incorpora las formas operativas, así como la posibilidad de crear algunas instancias especiales en la Vicerrectoría.

Por último, también suprimen los artículos 31, 32 y 33, debido a que se identificó que están orientados a regular una sección que no existe en la actualidad y que los objetivos que se le atribuían, al igual que las funciones asignadas, se darán en el marco de cualquier propuesta de acción social; del mismo modo, la propuesta adiciona algunos artículos referentes a las personas a cargo de la gestión de la acción social, así como a la cooperación externa y los convenios.

No obstante, la propuesta normativa fue devuelta para considerar el criterio de la Dra. Sandra Araya Umaña, quien fue designada como vicerrectora de Acción Social, así como para considerar las observaciones brindadas por la Dra. Teresita Cordero Cordero, miembro del Consejo Universitario (correo electrónico con fecha del 17 de junio de 2020).

Así las cosas, la Comisión de Investigación y Acción Social solicitó a la Dra. Araya Umaña su criterio con respecto a la propuesta normativa<sup>64</sup>. Al respecto, cabe señalar que la Dra. Umaña facilitó un proceso de reflexión y discusión con la comunidad universitaria, con el fin de democratizar la reformulación de la propuesta, el cual incluso fue detallado en la Circular VAS-43-2020, del 3 de noviembre de 2020 (véase anexo N.º 2). En el anexo N.º 3 se presenta la estructura completa de la propuesta reglamentaria enviada a la VAS.

#### Análisis de la propuesta normativa recibida por parte de la VAS<sup>65</sup>

En términos generales, las principales modificaciones realizadas a la propuesta de la CIAS, remitida a la VAS, son:

63 Al respecto, la Unidad de Inclusión de Personas con Discapacidad Cognitiva a la Educación Superior (PROIN), mediante el oficio VAS-383-2020, del 31 de enero de 2020, manifestó su interés en ser considerada como una instancia especial de acción social, con el fin de que esta nueva figura les permita fortalecer la articulación entre diversas unidades académicas interdisciplinarias y la población con discapacidad cognitiva del PROIN.

De la misma manera, el Centro Infantil Laboratorio (CIL), por medio del oficio VAS-CIL-131-2020, del 21 de abril de 2020, exteriorizó su anuencia e interés a ser una instancia especial de la Vicerrectoría de Acción Social.

64 La cual constaba de 41 artículos, distribuidos en cinco capítulos y siete transitorios.

65 En el anexo N.º 5 se presenta el cuadro comparativo de la estructura de la propuesta normativa enviada para análisis y la propuesta por la Vicerrectoría de Acción Social.

1. Incorpora en un artículo independiente el ámbito de aplicación del reglamento, con el propósito de explicitar el alcance de la norma. De igual manera, se conceptualiza la acción social dado que es el tema medular que da origen al reglamento.
2. Establece, como parte del articulado, los principios y propósitos de la acción social.
3. Amplía las definiciones del reglamento, con el objeto de facilitar la comprensión de la propuesta normativa.
4. Excluye todos los aspectos asociados a la estructura u organización de la Vicerrectoría de Acción Social.
5. Presenta en capítulos aparte las modalidades y las formas operativas de la acción social. Además, amplía las definiciones de las formas operativas y replantea las modalidades de la acción social.
6. Elimina la figura de instancias especiales de la acción social y se introducen en su lugar las unidades especiales de la acción social.
7. El capítulo referente a la gestión de la acción social se estructura en tres secciones: la primera, sobre aspectos orgánicos; la segunda, con respecto a aspectos funcionales y responsabilidades, y la tercera asociada a las etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social.
8. Excluye la propuesta de creación de un Comité Ético de la Acción Social.
9. Presenta algunas normas transitorias adicionales referentes a los proyectos de centros infantiles universitarios, la estructura organizativa y funcional de la VAS y la necesidad de coordinación entre las vicerrectorías, entre otros aspectos.

### Síntesis de la propuesta final

La propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, que presenta en esta ocasión la CIAS, está compuesta por 42 artículos, distribuidos en cinco capítulos<sup>66</sup>.

De acuerdo con las modificaciones señaladas anteriormente, la propuesta *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica* presenta las siguientes características:

1. En el primer capítulo del reglamento, la CIAS determina que es necesario presentar en dos artículos independientes el objeto y el ámbito de aplicación del reglamento con el objetivo de dar énfasis en cada uno de estos aspectos. De igual manera, se incluye la conceptualización de la acción social como un artículo inicial, al margen de las definiciones, debido a que esta visión es medular para todas las regulaciones posteriores que pretende introducir el reglamento.

A solicitud de la VAS, se incluyen los principios y propósitos de la acción social como elementos que son esenciales para orientar el quehacer de la Acción Social en el ámbito institucional.

Por último, se amplían las definiciones incluidas en la norma, con el objetivo de brindar mayor precisión al articulado y facilitar a la comunidad universitaria la interpretación de este.

2. En el segundo capítulo se determinan como modalidades de la acción social las siguientes: cultura y patrimonio<sup>67</sup>, educación continua, educación permanente, servicios, trabajo comunal universitario (TCU) e iniciativas estudiantiles. Cada una de estas busca reflejar el trabajo que se realiza desde las diferentes unidades académicas y unidades académicas de investigación por medio de la Acción Social.
3. El tercer capítulo, *Formas operativas para la ejecución de la acción social*, define los programas, proyectos y actividades de acción social. Las definiciones para cada una de estas surgen de quienes participaron en los grupos focales y responden también a la experiencia con la que se cuenta desde la VAS; de esa manera, se determinan, entre otros aspectos, los criterios para la inscripción de programas de acción social.

<sup>66</sup> En el anexo N.º 6 se encuentra el cuadro comparativo entre la propuesta y el reglamento vigente.

<sup>67</sup> Para la discusión de esta modalidad se recibió, el lunes 16 de noviembre de 2020, al señor Johnny Arias Aguilar, del Programa de Pueblos y Territorios Indígenas de la VAS.

4. El cuarto capítulo, *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, se divide en tres secciones: aspectos orgánicos, aspectos funcionales y responsabilidades, y etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social.

4.1. En la primera sección se delimita el quehacer de la Vicerrectoría de Acción Social y se enfatizan las responsabilidades que asume esta como instancia rectora en acción social. Asimismo, se delimitan los órganos que se encuentran adscritos a la VAS, a saber: los medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica, la Oficina de Comunicación Institucional, el Centro Infantil Laboratorio y las unidades especiales de acción social.

Con respecto a los órganos y en el marco de la propuesta enviada mediante la resolución EGH-16 del VII Congreso Universitario, se acuerda en primera instancia modificar el nombre de la Oficina de Divulgación e Información (ODI) a Oficina de Comunicación Institucional. Además, tras considerar las particularidades que tiene el Centro Infantil Laboratorio (CIL), se estima conveniente incluir este como un órgano adscrito a la VAS.

Adicionalmente, se incluye la figura de las unidades especiales de acción social, en atención a la situación que afrontan algunos programas institucionales. Así las cosas, se considera que las unidades especiales de acción social son estructuras organizativas académicas que serían creadas por el Consejo Universitario y cuyo propósito es la ejecución de planes especiales de acción social, dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad, en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses. Esta propuesta también busca homologar lo existente en materia de investigación, artículo 4, inciso q) del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* y atiende la sugerencia realizada por la Dra. Teresita Cordero Cordero al respecto.

Como últimos puntos, en este capítulo se define el Consejo Asesor de la VAS, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y la Comisión de Acción Social (CAS); también, se incluye una disposición orientada a la prevención del conflicto de intereses en la aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social. Finalmente, se identifican las personas involucradas en la gestión de la acción social (coordinadora de programa, coordinadora de proyecto o actividad de acción social, colaboradora de la acción social y colaboradora externa).

Con respecto a la persona coordinadora de proyecto o actividad de acción social<sup>68</sup>, la Comisión de Investigación y Acción Social, considera que esta figura debe ser asumida por personal docente, lo cual hace pertinente la inclusión de una disposición transitoria al respecto y la necesidad de ajustar el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, debido a que esta norma permite la designación de personal administrativo en la coordinación de proyectos y actividades de vínculo remunerado. No obstante, debido a que esta propuesta se estará enviando a consulta, la CIAS retomará esta consideración una vez se presente para aprobación.

4.2. La segunda sección del capítulo IV define las potestades de la Vicerrectoría de Acción Social, de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, las funciones de las Comisiones de Acción Social, de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social, así como las competencias de las personas coordinadores de programas, proyectos o actividades de acción social y de las personas colaboradoras de la acción social.

Al respecto, es necesario considerar que, de aprobarse la reforma integral propuesta, se estaría derogando la Resolución VAS-4-2017, del 25 de octubre de 2017, referida a los *Lineamientos generales sobre la conformación y funcionamiento de las Comisiones de Acción Social en la Universidad de Costa Rica, y todas sus adiciones y modificaciones*.

4.3. En la tercera sección se detallan los aspectos asociados con la inscripción, renovación y prórroga de propuestas de acción social; el financiamiento de la acción social, los criterios respecto del vínculo externo remunerado en la acción social, la presentación de informes de labores, y el cierre o suspensión de

<sup>68</sup> En la reunión realizada el viernes 20 de noviembre de 2020, la CIAS contó con la participación de la señora Evelyn Molina Montenegro, asesora de la VAS, en el momento en que se discutió esta reforma.

programas, proyectos y actividades de acción social; todas las anteriores son las diferentes etapas mediante las cuales se gestionan las formas operativas de la acción social.

5. El capítulo V *Disposiciones finales* contiene regulaciones con respecto a la cooperación externa y convenios, las pasantías en proyectos o actividades de acción social y otros aspectos no contemplados en la norma. Esta última disposición pretende brindar a la Vicerrectoría de Acción Social la potestad de resolver cualquier vacío normativo vinculado con la gestión de la acción social; esto, en el marco de la normativa institucional vigente.
6. Por último, la propuesta incluye once disposiciones transitorias referidas a:
  - 6.1. La necesidad de que la Oficina de Comunicación Institucional (antes Oficina de Divulgación e Información) disponga de un reglamento que oriente su quehacer.
  - 6.2. La aplicabilidad o no del reglamento en el marco de las propuestas de acción social que se encuentran en proceso de formulación o inscripción.
  - 6.3. El tratamiento normativo que tendrán los proyectos y actividades, inscritas y activas, a la entrada en vigencia de la propuesta de reglamento.
  - 6.4. Las modificaciones que introduce el reglamento con respecto a los proyectos de centros infantiles universitarios.
  - 6.5. La conformación de las Comisiones de Acción Social (CAS).
  - 6.6. La pertinencia de modificar otras regulaciones para ajustar estas a las reformas que introduce la propuesta.
  - 6.7. La definición de la estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social; esto, dado a que la misma fue excluida de la propuesta de norma. En primera instancia, debido a que se modifica el enfoque del reglamento de la Vicerrectoría a una regulación de la Acción Social; en segundo lugar, debido a que se necesita realizar los estudios correspondientes ante la Vicerrectoría de Administración.
  - 6.8. El tratamiento de los programas actualmente adscritos a la VAS y la posible transformación de estos a unidades especiales de acción social, o su traslado hacia alguna unidad académica encargada del desarrollo de la acción social.
  - 6.9. La creación de las unidades especiales de acción social y al trámite requerido para este proceso.
  - 6.10. La promulgación de los procedimientos para la inscripción, control, mecanismos de evaluación y fiscalización de programas, proyectos y actividades de apoyo a la acción social que incorporen componentes asociados con las otras actividades sustantivas, con el fin de lograr una adecuada articulación entre las tres actividades sustantivas de la institución (docencia, investigación y acción social).
  - 6.11. La renovación o prórroga de proyectos o actividades de acción social en los cuales la persona coordinadora no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 25 de la propuesta.

Todas las modificaciones anteriores hacen que esta propuesta de reforma modifique de manera integral el reglamento vigente de la Vicerrectoría de Acción Social, al enfocar la norma hacia la regulación de la acción social en la Universidad de Costa Rica<sup>69</sup>.

EL DR. RODRIGO CARBONI menciona que el anexo 3 contiene el detalle de los grupos focales organizados por medio de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS), así como el detalle de quienes participaron en esos espacios y brindaron insumo. En ese momento se conformaron 8 grupos con un promedio de 13 personas cada uno, para un total de 99 personas que aportaron insumos; prácticamente todas las áreas estuvieron representadas, el último grupo focal fue un taller-programa que incluyó al personal administrativo de la VAS.

<sup>69</sup> En el anexo N.º 6 se presenta un ejercicio comparativo entre el reglamento vigente y la propuesta que presenta este dictamen.

Reitera que en este anexo se puede observar todo el detalle de los grupos focales, como las fechas en que trabajaron con la vicerrectora.

Los anexos 4 y 5 contienen la síntesis de la propuesta de la Vicerrectoría de Acción Social (VAS); es decir, lo que la VAS proponía y lo que la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) le propuso a la vicerrectora y lo que la vicerrectora de Acción Social presentó a la CIAS después de haber realizado los grupos focales.

Continúa con la exposición del dictamen.

## PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de cambios desde su emisión.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:
  - h) *Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
3. El Consejo Universitario acogió las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, las cuales fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al actual *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, a partir del análisis de las peticiones de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y tomar en cuenta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. En una primera etapa, la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizó una revisión preliminar de la propuesta, conjuntamente con el personal de la Vicerrectoría de Acción Social, designado por la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, con el propósito de revisar preliminarmente la propuesta reglamentaria, previo al análisis de este reglamento por parte de la CIAS.
7. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, recibió a las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social.
8. La Comisión encargada del análisis de este caso utilizó como insumo para el análisis las observaciones remitidas por las diferentes unidades académicas, unidades académicas de investigación y Sedes Regionales, las consultas realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la propuesta inicial, así como la preconsulta que se llevó a cabo desde la CIAS.

9. Durante el 2019 e inicios del 2020, la propuesta fue discutida con la entonces vicerrectora de Acción Social, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde. Posteriormente, se contó con la participación de la Dra. Sandra Araya Umaña, quien lideró mediante diversos grupos focales la discusión de la propuesta reglamentaria que fue utilizada como insumo final por la Comisión de Investigación y Acción Social.
10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI)*, así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia.
11. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:
  - a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social.
  - b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
  - c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articula las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
  - d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
  - e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
  - f) Los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

Del análisis de las peticiones anteriores, se determinó que a), b), c) y f) serían consideradas para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada implícitamente en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

1. El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula la Acción Social, para que esta refleje la realidad institucional y atienda las peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social y el Foro de Acción Social 2017-2018, así como en otros espacios liderados por la Vicerrectoría de Acción Social.
2. La propuesta presentada plantea una reforma integral e incorpora reformas en todo el reglamento, incluso en el título propiamente. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos y la eliminación de otros, producto de las modificaciones efectuadas referidas a la estructura y la gestión de la acción social. Además, se renumera el cuerpo normativo y se propone una nueva estructura para los capítulos.

3. Las modificaciones introducidas incluyen una definición general de la acción social, así como de los principios y propósitos de la acción social, con el propósito de que esta potencie y delimite el trabajo que se realiza desde esta actividad sustantiva.
4. Se estimó pertinente la propuesta planteada en la resolución (EGH-16), sobre la transformación de la Oficina de Divulgación e información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
5. Con el fin de regular la figura de los programas institucionales; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
6. La propuesta reglamentaria incluye un capítulo enfocado en la gestión de la acción social, en el cual se detallan los aspectos orgánicos, funcionales y de gestión de las diferentes etapas de los programas, proyectos y actividades de acción social.
7. El reglamento vigente está desactualizado y es escueto con respecto a las formas operativas y las modalidades de la acción social. La CIAS incorporó dos capítulos enfocados en detallar cada una de estas. Además, se introducen algunos conceptos sobre temas que están excluidos en el texto actual, como el financiamiento, la cooperación externa y las pasantías.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, la cual reforma integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. RODRIGO CARBONI agradece a la M.L. Marjorie Jiménez, a la Dra. Yamileth Angulo y la Dra. Sandra Araya, todas vicerrectoras de Acción Social, por los aportes e insumos brindados para la elaboración de este dictamen. Queda atento para escuchar y aclarar las inquietudes de los miembros.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Rodrigo Carboni por la presentación de la propuesta. Destaca que la propuesta está muy bien trabajada; la conceptualización que tiene, cree que cuando se consulte a la comunidad universitario, va a ser muy importante.

Pregunta por qué en el transitorio 10, de coordinación entre las vicerrectorías, se da un plazo de tres años, si en el transitorio 1 del *Reglamento de la investigación en la Universidad de Costa Rica* era de seis meses a partir del momento en que se hacía la regulación; desconoce si eso lo ha cumplido la Administración. Le parece excesivo tres años si no se han cumplido los mecanismos complementarios desde hace dos años que se aplicó el *Reglamento de la investigación*. Quiere saber si el plazo de tres años obedece a alguna situación particular.

Recomienda que en esta consulta a la comunidad universitaria se tome en cuenta el periodo de receso, con el propósito de que se pueda extender para que la Comisión de Acción Social y de Investigación, que iniciará funciones el próximo año, disponga de tiempo de revisar la información, así como la comunidad universitaria, y enviar observaciones; de esa forma evitan que les envíen solicitudes para que se prorrogue el plazo.

Se suma a las palabras del Dr. Rodrigo Carboni de agradecimiento a las vicerrectoras; particularmente a la Dra. Sandra Araya, quien hizo un esfuerzo muy grande, y a las personas que integran la Comisión por el trabajo realizado. Espera que, cuando este reglamento entre en vigencia, puedan resolverse algunos de los cuestionamientos a la Vicerrectoría de Acción Social y que se mejore el ambiente laboral en dicha instancia.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al Dr. Rodrigo Carboni si desea referirse.

EL DR. RODRIGO CARBONI detalla que parte de lo que se consideró, cuando la Comisión analizó el plazo dado en los transitorios, es que se requiere una articulación significativa en la coordinación entre vicerrectorías; igualmente, tomaron en cuenta que la Administración será asumida por un nuevo rector. Ante esas circunstancias, consideraron que se podría producir un atraso mientras se acomoda el equipo de trabajo, además de que es una interacción que debe gestionarse entre todas las vicerrectorías. Esos fueron los factores que condujeron a la Comisión a establecer el plazo de tres años; no obstante, está abierto a cualquier modificación que se estime pertinente incorporar.

Recuerda que se hizo un cambio a finales del año pasado, en el sentido de dar más tiempo a las consultas, tomando en cuenta los recesos. No tiene certeza si se convertiría en una norma general, para no tener que estarlo haciendo cada vez que se vea un reglamento. Está de acuerdo con ampliar los tiempos en los recesos largos, como lo son los meses de enero y febrero. Agrega que en la Comisión analizaron los plazos establecidos en los transitorios, expusieron las razones y al final quedaron los señalados en la propuesta.

Reconoce el trabajo de todas las vicerrectorías. Felicita a la Dra. Sandra Araya por la disposición como vicerrectora; asimismo, a la M.L. Marjorie Jiménez y la Dra. Yamileth Angulo, quienes brindaron los aportes necesarios. Claramente no son coincidentes en ninguna de las tres la visualización, pero por eso se recoge mucho de lo que está en la propuesta original ya modificada.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que si bien es cierto están en procesos de cambio, cuando se aprobó el *Reglamento de la investigación* se estableció el plazo de seis meses. Consultó con la Licda. Milena Camacho, encargada del seguimiento de acuerdos, si se ha recibido respuesta de parte de la Vicerrectoría de Investigación.

A su juicio, considera demasiado el plazo de tres años a partir del momento en que salga publicado, que podría ser a mediados del 2021. Sugiere un plazo de un año como máximo. Esto, porque antes se le pidió a la Administración que lo hiciera y es fundamental para la comunidad universitaria que, de una vez, se armonicen los procedimientos. Quizá ya lo están haciendo, pero no ha visto información al respecto; pareciera que no, porque se colocó como un transitorio.

Insiste en la propuesta de que el plazo sea un año a partir de la publicación del presente reglamento, que es más oportuno. Destaca la importancia de que la nueva Administración revise cuáles son las tareas pendientes, y esta es una de las que lo están desde hace mucho más tiempo. Insiste en que la consulta sea, incluso, a mediados de marzo, porque el regreso está proyectado para el 10 de marzo; desconoce si lo extendieron.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que las observaciones planteadas por la Dra. Teresita Cordero se tomarán en cuenta cuando vean los transitorios.

\*\*\*\*A las dieciséis horas y un minuto, sale el Ph.D. Guillermo Santana. \*\*\*\*

## **Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1. Objeto**

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con el fomento, el planteamiento, la comunicación, la ejecución, el acompañamiento, la evaluación y la fiscalización de la acción social, y determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de los actores que participan en la acción social.

## ARTÍCULO 2. **Ámbito de aplicación**

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Del alcance de este reglamento quedan excluidos los aspectos organizativos y operativos ordinarios del Sistema de Medios de Comunicación, la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) y el Centro Infantil Laboratorio (CIL), los cuales se rigen por los reglamentos específicos correspondientes.

## ARTÍCULO 3. **Sobre la acción social**

Es la relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica entre la sociedad y la universidad, en la que actores académicos y sociales con objetivos en común comparten saberes, construyen conocimiento en conjunto y articulan soluciones para aportar a la transformación social mediante acciones y procesos planificados de gestión y de aprendizaje.

La acción social constituye una de las actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por sí sola y en su articulación con la docencia y la investigación, aporta al desarrollo del país mediante acciones disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias fundamentadas en una visión crítica de las desigualdades sociales, la cual permite construir un posicionamiento reflexivo e intencionado que, junto con los actores sociales, promueve la conciencia crítica, creativa y participativa en los ámbitos social, político, cultural, económico y ambiental del país.

Por medio de la acción social, la Universidad de Costa Rica asume un profundo compromiso con los derechos humanos y la igualdad social, retribuye a la sociedad con los saberes, las tecnologías y el talento humano con excelencia académica, y, a la vez, se enriquece de los saberes populares para así nutrir la actividad académica, en el entendido de que esa relación es recíproca, horizontal, respetuosa y constructiva. Asimismo, con esta relación se garantiza la libertad, la dignidad de los grupos humanos, el equilibrio con la naturaleza y el alcance de los objetivos comunes de manera sostenible en el tiempo.

## ARTÍCULO 4. **Principios de acción social**

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben atender los siguientes principios:

- a) **Pertinencia:** La acción social aborda situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la institución.
- b) **Participación:** La acción social privilegia el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso. En consecuencia, las acciones y las soluciones se sostienen en el tiempo más allá de la finalización de las actividades de la acción social desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.
- c) **Excelencia:** La participación de la institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.
- d) **Diálogo de saberes:** En la acción social se intercambian, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y mutuamente enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y a los saberes académicos que contribuyen al bienestar común y la transformación social.
- e) **Perspectiva de derechos humanos:** La acción social reconoce la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.
- f) **Perspectiva de igualdad e inclusión:** La acción social reconoce la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, pues es consciente de que existen las desigualdades sociales provenientes de la clase social, el género, la etnia, la identidad sexual, la discapacidad, la condición migratoria, la zona geográfica y la etaria, entre otros.

- g) Incidencia: La acción social está llamada a incidir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial el de los grupos vulnerabilizados.
- h) Propósito didáctico: La acción social aporta, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.
- i) Sostenibilidad: La acción social parte de la construcción de procesos que apoyen la generación y el fortalecimiento de capacidades sociales y técnicas con los actores involucrados, con el fin de que estos asuman la continuidad de las acciones una vez finalizado el aporte de la Universidad de Costa Rica.
- j) Autogestión comunitaria: La acción social promueve en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, a través del fomento de saberes y libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- k) Cooperación: La acción social, a través de todos sus procesos, propicia sinergias entre las personas, los colectivos, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes y promover liderazgos colectivos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- l) Sostenibilidad ambiental: La acción social fomenta las capacidades de las personas o los colectivos de interactuar en equilibrio con la naturaleza, de manera que se garantice la equidad social y la complementariedad con los sistemas naturales para asegurar los derechos de las futuras generaciones.

#### **ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social**

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen a la Universidad de Costa Rica.
- b) Propiciar la participación de los actores sociales e integrar las diferentes formaciones académicas, para activar en conjunto proyectos con las comunidades.
- c) Contribuir al disfrute pleno de los derechos humanos de las distintas poblaciones, en especial las vulnerabilizadas.
- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que enfrentan grupos y poblaciones, particularmente los más vulnerabilizados, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones por medio de la ejecución de actividades, proyectos y programas que permitan el empoderamiento de los diversos actores sociales en pro de su propio desarrollo y el del país.
- f) Democratizar el acceso al arte y la cultura, los conocimientos y las tecnologías.
- g) Fomentar la excelencia académica por medio de la articulación de la docencia y la investigación, que contribuya con la generación de conocimiento por medio de procesos de intercambio y diálogo con los diferentes sectores sociales en procura del desarrollo del país.
- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social que se desarrollan al amparo de este reglamento.

**ARTÍCULO 6. Definiciones. Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:**

1. Actividades de capacitación y actualización: Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño laboral y el desarrollo integral de las personas; además, poseen un programa debidamente estructurado a partir de objetivos, contenidos de aprendizaje y metodología de enseñanza. Pueden ser cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, pasantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.
2. Actores de la acción social:
  - a) **Actores universitarios**: Aquellas personas, grupos e instancias institucionales que conforman la comunidad universitaria y que tienen a cargo la planificación, la gestión y la evaluación de los programas y los proyectos de acción social, con sus respectivas actividades. Se encuentran entre estos actores:
    - i. La VAS y sus órganos adscritos.
    - ii. El Consejo Asesor de la VAS.
    - iii. Las unidades académicas (incluidas en dicho concepto las sedes regionales), unidades académicas de investigación y aquellas otras instancias consideradas unidades operativas de vínculo externo remunerado de acuerdo con el reglamento específico.
    - iv. Las Comisiones de Acción Social y los Consejos Científicos.
    - v. Las personas coordinadoras y colaboradoras de programas y proyectos de acción social.
  - b) **Actores sociales**: Las comunidades que participan activamente, mediante una relación dialógica, en programas, proyectos y actividades de acción social.
    1. Comunidad: Conjuntos diversos de personas asociadas por intereses y condiciones plurales que comparten elementos identitarios relacionados con lo local, la cultura, la historia, la pertenencia, entre otros. Estos conjuntos comparten una historia y un espacio en común (simbólico, geográfico o institucional) en los que se teje una serie de relaciones humanas y sociales que tienen implicaciones en la vida de las personas que los constituyen. Las organizaciones de sociedad civil, organizaciones e instituciones estatales, organizaciones privadas y los movimientos sociales serán considerados como comunidades.
    2. Educación no formal: Actividades socioeducativas planeadas, situadas y contextualizadas para responder a condiciones y necesidades de las poblaciones diversas, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad en los ámbitos social, económico y político. Su fin es consolidar el propio protagonismo social de las personas involucradas, quienes no están circunscritas a los sistemas educativos formales. Estas actividades no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario. Entre sus actividades, se encuentran las modalidades de educación permanente y educación continua.
    3. Formas operativas de la acción social: Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atiende a las distintas modalidades de esta. Son formas operativas los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
    4. Modalidades de la acción social: Procesos de la acción social diferenciados por sus características específicas, los cuales se dirigen al logro de los propósitos de la acción social. Dichas modalidades atienden los principios de la acción social regulados en este reglamento y se encuentran alineadas con la planificación estratégica y las políticas institucionales. La inscripción de las formas operativas de acción social se realizará considerando las modalidades reguladas en este reglamento.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo I, artículos del 1 al 6. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueba el capítulo I, artículos del 1 al 6.**

\*\*\*\*

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### ARTÍCULO 7. Cultura y patrimonio

Acciones académicas, socioculturales, artísticas y patrimoniales que revitalizan la forma en que las personas aprenden y se desarrollan. Esta modalidad está dirigida a la coordinación y articulación de iniciativas orientadas a la defensa y respeto de los aspectos pluriculturales y multiétnicos, el desarrollo de procesos de producción, creación artística, patrimonio, gestión cultural, comunicación, recreación, deporte, diversidad cultural, inclusión y promoción de la cultura científica.

#### ARTÍCULO 8. Educación continua

Actividades o acciones educativas que permiten la actualización y el desarrollo de las competencias requeridas por las personas para un mejor desempeño en el ámbito laboral. Están dirigidas a profesionales en ejercicio con formación académica o personas con práctica laboral acumulada, con el fin de responder a los desafíos que demanda la sociedad en áreas específicas. El propósito fundamental de la educación continua es la capacitación para la promoción del enriquecimiento personal y organizacional, mediante modalidades formativas, flexibles e innovadoras en sus programas, contenidos y metodologías, de acuerdo con las necesidades de los diversos sectores para la ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes en el área propia y en relación con otras disciplinas.

#### ARTÍCULO 9. Educación permanente

Actividades o acciones de aprendizaje a lo largo de toda la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el desempeño personal y social. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, ambiental, entre otros. Se basa en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo, bajo diversos métodos y modalidades sincrónicas y asincrónicas que permitan, además, el uso de herramientas digitales acordes con las características de las poblaciones a las que se dirige.

#### ARTÍCULO 10. Servicios

Constituye una manera de vínculo con la sociedad que responde a términos de referencia precisos y a resultados singulares. Se formaliza por medio de convenios generales y específicos, así como con cartas de intenciones. Su rasgo distintivo es el intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, interdisciplinar o tecnológica, y cuyo propósito es atender las necesidades de personas, comunidades, colectivos y organizaciones públicas o privadas.

Los servicios son de dos tipos:

- a) Asesoría: Proceso de intercambio de conocimientos y tecnología entre la universidad y el actor social tendiente al diseño de recomendaciones y transformaciones en un campo especializado disciplinario o interdisciplinario para optimizar el funcionamiento presente o futuro de la instancia u organización que solicita el servicio a la universidad.

- b) Consultoría: Servicio especializado que ofrece la Universidad de Costa Rica sustentado en la experiencia, el conocimiento, la innovación de los métodos y las herramientas académicas, tendiente a la identificación de propuestas de solución a situaciones o condiciones específicas que presentan las personas, las comunidades, los colectivos, las organizaciones públicas o privadas.

#### **ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)**

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

#### **ARTÍCULO 12. Iniciativas estudiantiles**

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en las que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad y el compromiso social y crítico. Se parte de la noción de procesos comunitarios como espacios de construcción colectiva en constante revisión y reflexión. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo II, artículos del 7 al 12. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueba el capítulo II, artículos del 7 al 12.**

\*\*\*\*

### **CAPÍTULO III**

#### **FORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL**

#### **ARTÍCULO 13. Actividad de acción social**

Acciones académicas específicas y puntuales que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen a la planificación, la gestión y el mejoramiento de los programas y los proyectos de acción social. Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, panel, seminarios, simposios, talleres y todas aquellas que la VAS defina como tales.

#### **ARTÍCULO 14. Proyecto de acción social**

Conjunto de actividades que, de manera planificada, articulada y temporal, según los planes estratégicos de las unidades académicas y unidades académicas de investigación responden a una potencialidad, una problemática o una necesidad existente en la sociedad, que puede ser transformada por medio de la relación dialógica entre la universidad y la

sociedad. Su temporalidad está definida por la estimación realizada durante la planificación para lograr los resultados propuestos. Podría generar un alcance estratégico en la medida que se articula con otras acciones institucionales y externas.

#### **ARTÍCULO 15. Programa de acción social**

Forma operativa compuesta por un grupo de proyectos que comparten áreas de interés, temáticas o poblaciones y que requieren ser articulados en su gestión para alcanzar resultados estratégicos más amplios, en una relación dialógica con la sociedad a partir de los saberes generados por las actividades sustantivas de la universidad. Su duración está determinada por el periodo de los respectivos proyectos que forman parte del programa; estos podrán renovarse, o bien inscribir otros nuevos, según las necesidades que el contexto social demande.

La inscripción de programas de acción social se registrará por los siguientes criterios:

- a) Deberán estar conformados por proyectos de una o más disciplinas que, mediante las distintas modalidades de acción social, tienen como fin responder a desafíos estructurales de la sociedad para aportar a su transformación.
- b) Su creación deberá motivarse en las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.
- c) Su vigencia estará definida en función de la pertinencia para atender la necesidad o la situación social que le dio origen. Serán sometidos a evaluación quinquenal para determinar y valorar su continuidad en función del cumplimiento de su coherencia con el plan estratégico y las políticas institucionales.
- d) El proceso de evaluación se realizará cada cuatro años y estará a cargo de la Comisión de Acción Social (CAS) de la unidad base respectiva. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para tal efecto establezca la VAS.
- e) El resultado del proceso de evaluación deberá ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificar el resultado de dicha evaluación y emitir las observaciones y las recomendaciones que resulten aplicables previo a dicha ratificación.
- f) Los programas de acción social serán inscritos en una unidad base, cuya gestión le corresponde a la CAS, al Consejo Científico o al Consejo Asesor de esa unidad, sin perjuicio de la coordinación necesaria para el desarrollo de los proyectos que constituyen el programa. La definición de la unidad base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades se registrará por los siguientes criterios:
  - i. Los programas compuestos por proyectos de dos o más unidades de una misma facultad tendrán como unidad base a dicha facultad.
  - ii. Los programas que estén integrados por proyectos de diferentes sedes o unidades adscritas a diferentes facultades tendrán como unidad base a aquella con mayor representatividad de los proyectos que conforman el programa, o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo III, artículos del 13 al 15. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueba el capítulo III, artículos del 13 al 15.**

\*\*\*\*

## CAPÍTULO IV

### GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### Sección I

##### Aspectos orgánicos

#### ARTÍCULO 16. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica, así como ejecutar aquellos planes de acción social que sean aprobados por el Consejo Universitario por medio de las instancias que reglamentariamente sean definidas. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional.

#### ARTÍCULO 17. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social

Aquellos órganos adscritos a la VAS que se definan como tales en el *Estatuto Orgánico* y aquellos creados vía reglamento, los cuales podrán corresponder a estructuras organizativas administrativas o académicas. La iniciativa para su creación corresponderá, en primera instancia, a la persona que ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, sin perjuicio de las competencias que al respecto establece el *Estatuto Orgánico* para la Rectoría y el Consejo Universitario.

Serán órganos adscritos de la VAS los siguientes:

- a) Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica: Órgano compuesto por el Semanario Universidad, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. Sus direcciones son elegidas por el Consejo Universitario y son las que integran el Consejo Administrativo que preside la persona vicerrectora de Acción Social. Sus funciones se encuentran detalladas en el Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica.
- b) Oficina de Comunicación Institucional: Encargada de recoger la producción informativa de la Universidad y difundirla mediante la utilización de las distintas formas y lenguajes de la comunicación. Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la institución, del protocolo y de la publicidad.
- c) Centro Infantil Laboratorio: Instancia caracterizada por el abordaje interdisciplinario, orientada a la atención integral y al servicio organizado con fines educativos, y que procura articular su quehacer con iniciativas de investigación y docencia, con el fin de proporcionar a la población infantil, a la familia y a la comunidad costarricense los elementos necesarios para el logro del desarrollo integral del ser costarricense.
- d) Unidades especiales de acción social: Estructuras organizativas académicas creadas por el Consejo Universitario, adscritas a la VAS, encargadas del desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional. Dichas unidades tienen a su cargo la ejecución de planes especiales de acción social dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses, reguladas por las disposiciones que se determinen en su acuerdo de creación.

#### ARTÍCULO 18. Consejo Asesor de la VAS

Su conformación y sus funciones corresponden a las dispuestas en el *Estatuto Orgánico*. Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Asesor –por invitación de la persona vicerrectora de Acción Social– aquellas personas funcionarias cuya presencia se considere pertinente para los asuntos en discusión.

La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Asesor es obligatoria para sus miembros.

#### ARTÍCULO 19. Unidades encargadas del desarrollo de la acción social

La ejecución de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado. A estas unidades les corresponde, en primera instancia, velar por el cumplimiento y la aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 20. Comisión de Acción Social (CAS)**

Órgano colegiado permanente de las unidades académicas, sedes regionales y unidades académicas de investigación que se encarga de analizar, aprobar y evaluar en primera instancia las actividades, los proyectos y los programas de acción social, así como de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social. Para ello, deberán sesionar, al menos, una vez al mes.

En el caso de las unidades académicas de investigación, cuando estas no nombren su propia CAS, las competencias de esta deberán ser ejercidas por el Consejo Científico respectivo, de acuerdo con las disposiciones aplicables del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Otras instancias universitarias que cuenten con órganos colegiados, con funciones análogas a las de la CAS, tendrán la competencia de aprobar y evaluar los programas, los proyectos y las actividades de acción social. Las funciones de las CAS serán asumidas por dichos órganos colegiados.

Las instancias no pertenecientes a unidades académicas y de investigación que funjan como unidades operativas, para efectos del desarrollo de programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, se regirán por lo dispuesto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

**ARTÍCULO 21. Conformación de las comisiones de Acción Social**

La dirección de la unidad académica es la encargada de designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asignar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus miembros, de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

Deberá informarse oportunamente a la VAS para la ratificación de cualquier cambio con respecto a la conformación de la CAS.

**ARTÍCULO 22. Integración de las comisiones de Acción Social**

La CAS estará integrada por:

- a) La persona coordinadora de la comisión, quien preside, deberá pertenecer al Régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad académica no cuenta con personal docente en este régimen, la dirección podrá solicitar a la VAS el levantamiento de dicho requisito. Su designación será por un periodo de dos años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.
- b) Al menos dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social.
- c) Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz pero sin voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Además, su presencia o ausencia no afectará el quórum. Esta representación no será obligatoria cuando se trate de CAS de unidades académicas de investigación.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes, al menos, tres de las personas que la integran, y los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad podrá participar con voz pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS la convocatoria de esta persona en todos los asuntos que se requiera un criterio técnico respecto de la capacidad administrativa y docente de la unidad académica, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Las personas integrantes podrán fungir como invitados en Comisiones de Acción Social de otras unidades académicas para potenciar la articulación e interdisciplinariedad de los abordajes de los proyectos y su interrelación; asimismo, los miembros de las diferentes vicerrectorías y las instancias universitarias podrán participar como invitados con el fin de orientar en determinados asuntos.

**ARTÍCULO 23. Prevención del conflicto de intereses en la aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social**

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, los integrantes de las Comisiones de Acción Social deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradores, o en aquellas que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado; para ello, deberán explicitar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro miembro conozca el conflicto de interés, deberá comunicar al coordinador para que recuse a la persona del conocimiento del proyecto o la actividad.

En el caso de que la Comisión esté conformada únicamente por tres personas docentes, y en una de ellas exista un motivo de inhibitoria, la CAS deberá informar a la dirección para que se designe a una persona docente como suplente e integre temporalmente la Comisión para el conocimiento del caso específico.

Todas estas consideraciones deberán anotarse de manera expresa en el acta respectiva.

Las previsiones de este artículo serán aplicables a los órganos colegiados de otras instancias universitarias que estén a cargo de las funciones asignadas a las Comisiones de Acción Social por este reglamento.

**ARTÍCULO 24. Persona coordinadora de programa de acción social**

Persona designada por el decanato o la dirección de la unidad base del programa, con la recomendación de la CAS o el Consejo Científico, según corresponda. Dicha coordinación será por un periodo de cuatro años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.

**ARTÍCULO 25. Persona coordinadora de proyecto o actividad de acción social**

Persona docente universitaria designada por quien ocupe la dirección de la unidad académica correspondiente ante la VAS para asumir tal tarea, o la persona estudiante encargada de alguna iniciativa estudiantil. La persona decana o directora de la unidad asignará la carga académica necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad o del proyecto de acción social, según los lineamientos institucionales que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 26. Persona colaboradora de la acción social**

Aquella persona docente, administrativa o estudiante activa que participa en una actividad, un proyecto o un programa de acción social.

**ARTÍCULO 27. Persona colaboradora externa**

Actor social con experiencia comprobada en la temática que aborda el programa, el proyecto o la actividad del cual participa. Esta colaboración debe ser planificada y voluntaria, orientada a enriquecer las propuestas de acción social.

La participación de las personas colaboradoras externas debe ser formalizada por escrito. Para ello, podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La participación de estos actores estará sujeta a la valoración de la persona coordinadora, quien deberá informar a la CAS y a la dirección de la unidad la intención de colaboración; estos, a su vez, comunicarán a la VAS sobre la incorporación de esta persona en los programas, los proyectos o las actividades. La participación de la persona colaboradora externa no conlleva remuneración económica por parte de la Universidad de Costa Rica y tampoco podrá fungir como coordinadora de ningún programa, proyecto o actividad de acción social.

**Sección II****Aspectos funcionales y responsabilidades****ARTÍCULO 28. Potestades de la Vicerrectoría de Acción Social**

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico*, son potestades de la VAS:

- a) Disponer las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad, así como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.

- b) Estimular en las unidades académicas el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las modalidades de la cultura y patrimonio, la educación permanente, la educación continua, asesoría, consultoría, trabajo comunal universitario e iniciativas estudiantiles.
- c) Ratificar la conformación de las Comisiones de Acción Social y velar por que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d) Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios por valorar para la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.
- e) Ratificar la inscripción, la renovación o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades y procurar que estos cumplan con los requisitos establecidos, así como con las políticas y las normas vigentes en la institución.
- f) Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, que permitan identificar oportunidades de mejora, la resolución de dificultades en su ejecución, así como valorar los resultados que se generan en las distintas modalidades de la acción social.
- g) Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de tener el formato ajustado a los lineamientos dictados por la VAS.
- h) Establecer los lineamientos y los procedimientos de gestión que permitan la articulación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en las distintas modalidades que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.
- i) Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.
- j) Desarrollar acciones de comunicación internas y externas a la Universidad de Costa Rica que permitan fortalecer la proyección del quehacer de la acción social, las cuales se deben basar en los resultados y los aprendizajes producto del desarrollo de los proyectos, los programas y las demás iniciativas vinculadas con la acción social.
- k) Verificar, en última instancia, que los programas, los proyectos y las actividades de acción social cumplan con los requisitos y la normativa institucionales para su respectiva inscripción, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.
- l) Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todos aquellos que la VAS estime convenientes.
- m) Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a actores universitarios con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.
- n) Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración los aportes que, desde ella, da a la docencia y a la investigación.

#### **ARTÍCULO 29. Responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social**

La persona decana o directora tiene las siguientes obligaciones según corresponda:

- a) Comunicar a la VAS la conformación de la CAS.
- b) Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.
- c) Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social sometidos a la valoración de la CAS, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, suspensión, prórroga o cierre.

- d) Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.
- e) Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.
- f) Requerir el criterio de la CAS respecto de los convenios generales y específicos, así como los contratos que la institución se proponga firmar y en los cuales la unidad encargada del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa o proyecto. Además, establece la coordinación con la VAS para el análisis y el visto bueno de esta gestión.
- g) Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad encargada del desarrollo de la acción social bajo su responsabilidad.
- h) Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad encargada del desarrollo de la acción social se ejecuten bajo los principios estipulados en este reglamento.
- i) Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia e investigación.
- j) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social en la unidad encargada del desarrollo de la acción social .
- k) Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.
- l) Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado no incidan en la adecuada ejecución del quehacer sustantivo de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.
- m) Promover la publicación y la divulgación de los resultados derivados de las actividades, los proyectos y los programas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.

### **ARTÍCULO 30. Funciones de las comisiones de Acción Social**

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

- a) Promover espacios académicos de reflexión, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.
- b) Incentivar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social.
- c) Verificar que la acción social responda a los principios, las políticas universitarias y el plan estratégico institucional de la unidad.
- d) Vigilar que las actividades, los proyectos y los programas de acción social en sus diferentes modalidades contemplen en su inscripción, desarrollo y conclusión la dimensión ética, en correspondencia con los principios de este reglamento.
- e) Asesorar a las personas responsables de la inscripción o renovación de programas, proyectos y actividades para que estos respondan a los lineamientos estratégicos de la unidad, para que sean viables en términos de tiempo y recursos, y estén en concordancia con los principios de la acción social y su orientación ética.
- f) Gestionar, registrar y evaluar la acción social que se desarrolla en la unidad, de acuerdo con los lineamientos estratégicos de esta, para lo cual podrá contar con un plan integral o plan de trabajo, acorde con el plan estratégico de la unidad académica.

- g) Aprobar o rechazar las nuevas propuestas de programas, proyectos y actividades de acuerdo con los principios y propósitos de la acción social, así como considerar su conformidad con la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de su fuente de financiamiento. Posteriormente, estas nuevas propuestas deben remitirse a la VAS para su respectiva ratificación.
- h) Aprobar o rechazar de forma justificada la prórroga, la renovación, la suspensión, la ampliación, la modificación y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria. Además, dar seguimiento a las observaciones emitidas por la VAS en la formulación de las diferentes formas operativas de acción social.
- i) Brindar seguimiento y acompañamiento a las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, y velar por que estos se ejecuten en apego a los principios definidos en este reglamento, así como sugerir las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.
- j) Recomendar a la dirección de la unidad las cargas académicas requeridas para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de acción social.
- k) Aprobar, para su posterior ratificación por parte de la VAS:
  - i. Los nombramientos requeridos para el adecuado desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
  - ii. El pago de complementos salariales con indicación expresa del monto y el tiempo durante el cual se reconocerá dicho complemento, tras considerar las necesidades del programa, el proyecto o la actividad y la normativa institucional aplicable.
  - iii. El pago de jornada extraordinaria cuando, excepcionalmente, sea requerida para la ejecución de las actividades.
  - iv. Las propuestas de contratación de servicios profesionales cuando, excepcionalmente, se requiera. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema.
- l. Dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad, según las fechas definidas por la VAS, y establecer, conjuntamente con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acordes con las actividades realizadas.
- m. Respecto de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, aprobar en primera instancia para su posterior ratificación por parte de la VAS:
  - i. Los presupuestos formulados por las coordinaciones, que consideren todos los recursos requeridos para su desarrollo.
  - ii. Las solicitudes de modificación presupuestaria que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, complementos salariales, pago de remuneración extraordinaria y servicios técnicos y profesionales de programas, proyectos y actividades de acción social, con independencia de su fuente de financiamiento.
  - iii. Las solicitudes de financiamiento transitorio previo a su remisión a la VAS.
  - iv. La solicitud de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia.
  - v. La solicitud de declaratoria de remanentes para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.

- n) Considerando la pertinencia académica para los programas, los proyectos y las actividades de acción social, deberá analizar, evaluar y emitir criterio en relación con:
  - i. Las iniciativas de convenios generales y específicos, así como los contratos que la institución se proponga firmar, relacionados con los programas, los proyectos o las actividades de acción social, y comunicar su criterio a la dirección académica de la unidad respectiva.
  - ii. La participación en procesos de contratación con el sector externo, que cumpla con la normativa institucional y nacional aplicable al efecto.
  - iii. La aceptación o el rechazo de donaciones de acuerdo con la normativa institucional.
- o) Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.
- p) Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.
- q) Mantener comunicación constante entre las CAS de las distintas sedes, cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se llevan a cabo en el área de influencia directa de estas.
- r) Acatar las disposiciones que establezca la VAS y atender las convocatorias que dicha vicerrectoría efectúe. Además, deberá vigilar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en su formulación como en su ejecución, sean acordes con la normativa institucional.
- s) Mantener el registro de los programas y los proyectos de educación continua y educación permanente, así como de las personas participantes de estas actividades.
- t) Elaborar un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.

### **ARTÍCULO 31. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social**

Son funciones de las personas coordinadoras de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a) Convocar y presidir la CAS, al menos, una vez al mes. En caso de que no pueda presidir por ausencia temporal, la persona directora de la unidad debe designar a la persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- b) Confeccionar el orden del día de cada sesión y la elaboración de las actas de las sesiones, de conformidad con los procedimientos establecidos institucionalmente.
- c) Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d) Servir de enlace y coordinación permanente entre la dirección de la unidad, las personas responsables y colaboradoras de los programas, los proyectos y las actividades de acción social y la VAS.
- e) Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.
- f) Promover la articulación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social de acción social con los gobiernos locales, las instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g) Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social, con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.

**ARTÍCULO 32. Competencias de la persona coordinadora de programas de acción social**

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje interdisciplinario y transdisciplinario que los caracteriza.
- b) Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa, las cuales deben estar orientadas al fortalecimiento del núcleo temático, la población o el territorio específico que atiende el programa para el logro de resultados de mayor alcance alrededor de los ejes sustantivos del quehacer universitario.
- c) Solicitar a la CAS la evaluación quinquenal respectiva y adoptar las medidas correctivas que deriven del proceso de evaluación para la mejora continua del programa.
- d) Potenciar las acciones del programa mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos y las capacidades institucionales.
- e) Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- f) Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.
- g) Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.
- h) Rendir los informes anuales ante la CAS de la unidad base del programa para su evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el alcance de este, que evidencien el uso eficiente de los recursos financieros asignados para el desarrollo de sus actividades y la implementación de las observaciones derivadas de los procesos de evaluación quinquenal.

**ARTÍCULO 33. Competencias de la persona coordinadora de proyectos y actividades de acción social**

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.
- b) Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.
- c) Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación y la ejecución del proyecto para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.
- d) Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.
- e) Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS, la jefatura administrativa, la dirección de la unidad y la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.
- f) Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la CAS, la dirección de la unidad y la VAS.
- g) Colaborar activamente en la difusión de la acción social que se realiza.
- h) Comunicar a la CAS las publicaciones y el material por divulgar relacionados con los proyectos y actividades de acción social.
- i) Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Dichos informes deben ser avalados por el órgano colegiado competente y la dirección o el decanato correspondiente, y remitidos a la VAS para su evaluación.

**ARTÍCULO 34. Deberes y obligaciones de la persona colaboradora de la acción social**

Además de la definida en otros reglamentos, las personas colaboradoras de la acción social tendrán a cargo las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a) Participar activamente de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.
- b) Cumplir con sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.
- c) Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.
- d) Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.
- e) Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.

**Sección III****Etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social****ARTÍCULO 35. Inscripción, renovación y prórroga de propuestas de acción social**

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Una vez aprobadas, serán remitidas por el decanato o la dirección de la unidad a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esta vicerrectoría.

En los casos de renovación y prórroga, deberá considerarse:

- a) **Renovación:** En caso de la renovación de un programa, un proyecto o una actividad de acción social, la persona coordinadora deberá actualizar toda la información correspondiente a la formulación; además, debe indicar el tiempo requerido y justificar, ampliamente, la solicitud, con base en los resultados obtenidos, los avances en el tema, los diagnósticos realizados y los retos que se asumirán junto con los actores sociales.
- b) **Prórroga:** La persona coordinadora podrá solicitar una prórroga cuando el tiempo establecido inicialmente en el proyecto y la actividad de acción social inscrito esté por concluir y aún haya acciones pendientes por realizar. La solicitud de prórroga podrá incluir la ampliación o la modificación de los objetivos propuestos. En cualquiera de los casos se deberá detallar las razones que originan la petición, el tiempo estimado mediante la actualización del cronograma respectivo. La solicitud se valorará en función de las actividades que están por realizarse y la particularidad del contexto.

La solicitud de prórroga debe presentarse ante la VAS, al menos, un mes antes de que finalice la vigencia aprobada.

**ARTÍCULO 36. Financiamiento de la acción social**

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica y acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, el vínculo externo remunerado y las donaciones, según corresponda.

**ARTÍCULO 37. Criterios respecto del vínculo externo remunerado en la acción social**

La inscripción de propuestas de acción social financiadas con recursos provenientes del vínculo externo remunerado deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a) Estar acordes con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, y con los principios de la acción social definidos en este reglamento.
- b) Ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional al potenciar la articulación entre la acción social, la docencia y la investigación; esto, sin perjuicio del necesario equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y los financieros.
- c) Debe propiciar el diálogo de saberes entre la Universidad de Costa Rica y los actores sociales, en cuanto a que sus conocimientos confluyen en procura del bienestar común y la transformación social.
- d) Buscar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

### **ARTÍCULO 38. Informe de labores**

Al finalizar, cada programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar un informe que evidencie la obtención de resultados, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestos, así como la ejecución eficiente de los recursos asignados o generados. Los informes de las actividades que surjan durante la ejecución de un programa o proyecto se deben incorporar al informe de resultados del proyecto o programa.

Las coordinaciones de programas, proyectos o actividades de acción social vigentes, en conjunto con las personas colaboradoras, deberán presentar un informe anual que, para el periodo respectivo, contemple los aspectos indicados en el presente artículo.

Los informes a los que refiere este artículo se presentarán, primero, a la CAS para su aprobación; posteriormente, deberán remitirse a la dirección de la unidad para su aval; posteriormente, se enviarán a la VAS para su debida gestión. Además, deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por esta vicerrectoría.

No se exime a la persona responsable de proyectos o programas de la obligación de presentar otros informes parciales y anuales que la VAS u otra autoridad competente solicite.

Las personas coordinadoras que no hayan presentado los informes a que refiere este artículo no podrán inscribir nuevas propuestas; asimismo, aquellos programas, proyectos o actividades que tengan pendiente la presentación de un informe no podrán prorrogarse o renovarse.

### **ARTÍCULO 39. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social**

La VAS, así como por solicitud de la unidad, previa aprobación de la CAS o del Consejo Científico, puede cerrar o suspender una actividad, proyecto o programa en los siguientes casos:

- a) Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b) Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c) Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar con la coordinación de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.
- d) Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad en ese momento.

En cualquiera de los casos anteriores, debe existir una razón justificada para la solicitud de cierre o suspensión. En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo restante de vigencia del proyecto al momento de la presentación de la solicitud ante la VAS, aunque queda a salvo la potestad de esta vicerrectoría de valorar una suspensión por un plazo mayor cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La unidad deberá remitir, con su solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades cuya ejecución se encuentre pendiente.

Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la VAS para su aprobación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo IV, artículos del 16 al 39. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueba el capítulo IV, artículos del 16 al 39.**

\*\*\*\*

## CAPÍTULO V.

### DISPOSICIONES FINALES

#### **ARTÍCULO 40. Cooperación externa y convenios**

En la acción social se propiciará la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procederá de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de Costa Rica para la gestión, firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.

De acuerdo con lo anterior, cuando corresponda, se efectuará la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

#### **ARTÍCULO 41. Pasantías en proyectos o actividades de acción social**

La participación de personas que forman parte de programas de intercambio o que realizan pasantías en la Universidad de Costa Rica deberá contar con el aval de la persona coordinadora, quien informará a la CAS, para su aprobación, y a la dirección de la unidad. La aprobación de la CAS o el Consejo Científico deberá ser formalizada por escrito, para lo cual podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La incorporación de estas personas en los programas, proyectos o actividades deberá ser informada a la VAS.

Cuando se trate de pasantías internacionales, estas atenderán, además, los lineamientos que al respecto hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

#### **ARTÍCULO 42. Aspectos no contemplados**

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el capítulo V, artículos del 40 al 42. Al no haber observaciones, lo somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueba el Capítulo V, artículos del 40 al 42.**

\*\*\*\*

#### **TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional**

A partir de la aprobación de este reglamento, la VAS cuenta con nueve meses de plazo para remitir la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente denominada Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, a la instancia correspondiente.

#### **TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir**

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS o por un Consejo Científico, se regirán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

#### **TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas**

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento para efectos de su eventual renovación o prórroga.

#### **TRANSITORIO 4. Proyectos de centros infantiles universitarios**

Los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que, a la fecha de promulgación de este reglamento, se encuentren vigentes, para efectos de renovación o prórroga, seguirán rigiéndose por el alcance de la modalidad de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión, deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

#### **TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social**

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en este reglamento.

#### **TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas**

Las unidades académicas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la conformación, integración y las funciones de sus Comisiones de Acción Social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su reglamentación específica a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades académicas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

#### **TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la VAS tendrá un año de plazo para proponer la estructura organizativa y funcional, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

#### **TRANSITORIO 8. Programas actualmente adscritos a la VAS**

Los programas que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si procede su continuidad y, de ser el caso, si corresponde su traslado a una unidad académica, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social de programa o proyecto definidas en este reglamento, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social de

acuerdo con lo previsto en el inciso 4), del artículo 17 de este reglamento.

El acuerdo final respecto del resultado de la evaluación será adoptado por el Consejo Asesor de la VAS, para lo cual dicho órgano colegiado contará con la evaluación de pares y de la unidad correspondiente de la VAS, con el fin de que se rinda un informe recomendativo que sirva para la adopción del acuerdo respectivo.

El acuerdo final deberá ser comunicado a la Rectoría y al Consejo Universitario en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas para los cuales se determine su traslado a una unidad académica gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en la que el Consejo Asesor de la VAS le haya comunicado el acuerdo correspondiente a la persona coordinadora respectiva. Para dicho proceso, estos programas contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS gestionará el cierre definitivo del programa.

#### **TRANSITORIO 9. Creación de unidades especiales de acción social**

Los programas que en la actualidad estén vinculados a la VAS y que, por disposición del Consejo Asesor, se transformen en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y seguirán operando sujetos a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social. Estas unidades especiales podrán inscribir proyectos y actividades, en el tanto se tramita el acuerdo de creación respectivo en el Consejo Universitario, el cual les permitirá su transformación como unidades especiales de acción social.

#### **TRANSITORIO 10. De la coordinación entre las vicerrectorías**

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28, especialmente, incisos 1), 8) y 14; la persona que ocupa el cargo de Rectoría promulgará la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la acción social y que contienen componentes asociados con investigación y docencia, en un plazo máximo de tres años, a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta Universitaria.

#### **TRANSITORIO 11. Sobre la coordinación de proyectos y actividades de acción social**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento, las coordinaciones a cargo de los proyectos y actividades que actualmente se encuentran inscritos en la VAS se mantendrán hasta la fecha de vigencia del proyecto o la actividad. En el caso de que se requiera una renovación o prórroga del proyecto o actividad se deberá designar una persona docente universitaria para asumir la coordinación de esta.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los transitorios, que son once. Pregunta a la Dra. Teresita Cordero en cuáles tenía observaciones.

LA DRA. TERESITA CORDERO manifiesta que la inquietud planteada fue con respecto al transitorio 10. Sugiere que el plazo sea de un año, y que consulta a la comunidad se extienda hasta el 15 de marzo de 2021.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD expresa que primero van a atender lo referente al transitorio 10. Pregunta al Dr. Rodrigo Carboni si está de acuerdo con modificar el plazo, y cede la palabra al Dr. Rodrigo Carboni.

EL DR. RODRIGO CARBONI considera que, como es un acuerdo que debe tomar el pleno, es conveniente conocer si alguien se opone a que el plazo sea de un año; es decir, quien no esté de acuerdo en establecer ese tiempo que lo manifieste.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta a los miembros quiénes no están de acuerdo con que el plazo sea de un año. Al no haber oposición, somete a votación los transitorios del 1 al 10, con la modificación sugerida por la Dra. Teresita Cordero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

**En consecuencia, se aprueban los transitorios del 1 al 11.**

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación los transitorios de la propuesta de acuerdo, con los cambios incorporados, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Ph.D. Guillermo Santana.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita a la Dra. Cordero que realice su propuesta de modificación al acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO desea que tenga una fecha no de un mes, porque sería durante el periodo de receso; sugiere que sea hasta el 15 de marzo de 2021, con el fin de que haya suficiente tiempo revisarlo y que, eventualmente, no vengan solicitudes de ampliación del periodo de consulta.

*\*\*\*Se da un intercambio de opiniones y comentarios entre los miembros sobre correcciones en la propuesta de acuerdo.\*\*\**

*\*\*\*\*A las dieciséis horas y once minutos, se reincorpora a la sesión el Ph.D. Guillermo Santana.\*\*\*\**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura al acuerdo, que, a la letra, dice:

*Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 15 de marzo de 2021, la siguiente propuesta titulada Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, la cual reforma integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ sugiere que sea al 31 de marzo, porque así las nuevas autoridades que estarán en la Vicerrectoría de Acción Social tendrán tres meses para revisarlo, repasarlo y realizar las sugerencias que estimen pertinentes. Añade que, igualmente, le daría tiempo al personal docente, ya que la mayoría toman vacaciones entre enero y febrero; entonces, como este es un documento largo y denso, sería bueno que si regresan a finales de febrero, tengan un mes para realizar la lectura y las sugerencias.

LA DRA. TERESITA CORDERO expresa que le parece bien.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta si alguien se opone a la sugerencia del M.Sc. Méndez.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA recuerda que el semestre, según entiende, empezará en abril, no en marzo, porque el tercer ciclo se está extendiendo y se ha atrasado el cierre del segundo ciclo del 2020; entonces, no deben pensar que el semestre empieza la primera semana marzo, de manera que se puede extender el plazo de consulta más allá del 31 de marzo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que el Ph.D Santana tiene toda la razón; el año entrante será un año atípico y si lo que desean es asegurarse que todas las personas puedan opinar, habría que extenderlo hasta el 30 de abril.

LA DRA. TERESITA CORDERO está de acuerdo.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA manifiesta que estaría de acuerdo con algo en esa línea, pensando en que el ciclo lectivo inicia en abril.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta si alguien se opone a la propuesta. Al no haber oposición, da lectura a la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, que, a la letra, dice:

**ACUERDA:**

*Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica, la cual reforma integralmente el Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

(...).

*TRANSITORIO 10. De la coordinación entre las vicerrectorías*

*Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28, especialmente, incisos 1), 8) y 14; la persona que ocupa el cargo de Rectoría promulgará la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la acción social y que contienen componentes asociados con investigación y docencia, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente reglamento en La Gaceta Universitaria.*

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ manifiesta que, en este caso en particular, no ha realizado ningún comentario porque firmó este dictamen como miembro de la Comisión de Investigación y Acción Social y votará positivamente; es decir, la ausencia de comentarios no se debe a falta de interés, sino a que el caso ya se había discutido muy ampliamente, tanto en el plenario del Consejo Universitario como en la Comisión.

LA PROF. CAT MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 2706, del 14 de julio de 1980, aprobó el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, el cual no ha sido objeto de cambios desde su emisión.
2. El artículo 30, inciso h), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* establece como función del Consejo Universitario:

*h) Poner en ejecución las resoluciones del Congreso Universitario que considere pertinentes y comunicarlas a la Asamblea Colegiada Representativa. En cuanto a las que considere que no son viables, procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 de este mismo Estatuto.*
3. El Consejo Universitario acogió las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, las cuales fueron trasladadas a la Comisión de Investigación y Acción Social para su análisis (pases CIAS-P-16-002 y CIAS-P-16-008, ambos con fecha del 3 de octubre de 2016).
4. En el marco del análisis de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, la Vicerrectoría de Acción Social remitió una propuesta de reforma integral al actual *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* (oficio VAS-6428-2018, con fecha del 11 de octubre de 2018).
5. La Comisión de Investigación y Acción Social, a partir del análisis de las peticiones de las resoluciones (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* y (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización*, y tomando en cuenta la propuesta de reforma integral al *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* remitida por la Vicerrectoría de Acción Social, acordó subsumir ambos casos.
6. En una primera etapa, la coordinación de la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) realizó una revisión preliminar de la propuesta, conjuntamente con el personal de la Vicerrectoría de Acción Social, designado por la M.L. Marjorie Jiménez Castro, vicerrectora de Acción Social, con el propósito de revisar preliminarmente la propuesta reglamentaria, previo al análisis de este reglamento por parte de la CIAS.
7. El Dr. Rodrigo Carboni Méndez, coordinador de la Comisión de Investigación y Acción Social, recibió a las coordinaciones de las Comisiones de Acción Social de las escuelas de Ciencias de la Comunicación Colectiva, Geografía, Psicología y Trabajo Social, las cuales expusieron algunas observaciones referentes a la propuesta de reglamento remitida por la Vicerrectoría de Acción Social.
8. La Comisión encargada del análisis de este caso utilizó como insumo para el análisis las observaciones remitidas por las diferentes unidades académicas, unidades académicas de investigación y Sedes Regionales, las consultas realizadas por la Vicerrectoría de Acción Social a la propuesta inicial, así como la preconsulta que se llevó a cabo desde la CIAS.
9. Durante el 2019 e inicios del 2020, la propuesta fue discutida con la entonces vicerrectora de Acción Social, la Dra. Yamileth Angulo Ugalde. Posteriormente, se contó con la participación de la Dra. Sandra Araya Umaña, quien lideró mediante diversos grupos focales la discusión de la propuesta reglamentaria que fue utilizada como insumo final por la Comisión de Investigación y Acción Social.

10. La Comisión de Investigación y Acción Social analizó las pretensiones de la resolución (EGH-16) *Modificación del Capítulo VII del Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social* para transformar la Oficina de Divulgación e Información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), así como actualizar la misión y los objetivos generales de esta dependencia.
11. La resolución (VUS-6) *Los programas institucionales de acción social de la Universidad de Costa Rica: una propuesta de organización* plantea:
  - a) Reconocer la responsabilidad política que tiene la Universidad de Costa Rica frente a la realidad nacional y fortalecer, académica y administrativamente, la acción social.
  - b) Formalizar la figura de los programas institucionales de acción social en la normativa y estructura institucionales, como instancias de apoyo especial dentro del organigrama de la Vicerrectoría de Acción Social.
  - c) Identificar los programas como un espacio académico integrador que, desde la acción social, articula las actividades sustantivas de la Universidad alrededor de una temática, zona geográfica o población de pertinencia social y académica, mediante el abordaje inter o transdisciplinario, al igual que el aprovechamiento estratégico de las capacidades y recursos institucionales.
  - d) Dotar a la Vicerrectoría de Acción Social de un presupuesto anual que garantice tanto las necesidades de los actuales programas como la creación de nuevas propuestas de vinculación con la sociedad y garantizar las cargas docentes necesarias para su sostenibilidad.
  - e) Reconocer la función docente que se realiza desde la acción social y garantizar el nombramiento continuo a quienes tengan las responsabilidades académicas de los proyectos y actividades de los programas institucionales.
  - f) Los programas existentes asuman un ejercicio permanente de registro y devolución de sus principales aprendizajes en los vínculos con la sociedad que se establecen, a partir de la publicación constante de memorias, investigaciones participativas, sistematizaciones de experiencia, producciones audiovisuales, entre otras.

Del análisis de las peticiones anteriores, se determinó que a), b), c) y f) serían consideradas para el planteamiento de los aspectos orgánicos relacionados con la gestión de la acción social, así como para determinar las formas operativas de la acción social.

Por otro lado, la pretensión d) es de carácter administrativo, por lo que no es competencia de este Órgano Colegiado. La solicitud expresada en el inciso e) se encuentra plasmada implícitamente en la propuesta reglamentaria. Por último, la petición del inciso f) fue tomada en cuenta para el Capítulo IV: *Gestión de la acción social en la Universidad de Costa Rica*.

12. El objetivo de la reforma propuesta es actualizar la normativa que regula la Acción Social, para que esta refleje la realidad institucional y atienda las peticiones realizadas en el VII Congreso Universitario, las Jornadas de Reflexión sobre la Acción Social y el Foro de Acción Social 2017-2018, así como en otros espacios liderados por la Vicerrectoría de Acción Social.
13. La propuesta presentada plantea una reforma integral e incorpora reformas en todo el reglamento, incluso en el título propiamente. Los cambios incluyen la incorporación de nuevos artículos y la eliminación de otros, producto de las modificaciones efectuadas referidas a la estructura y la gestión de la acción social. Además, se renumera el cuerpo normativo y se propone una nueva estructura para los capítulos.

14. Las modificaciones introducidas incluyen una definición general de la acción social, así como de sus principios y propósitos, con el propósito de que esta potencie y delimite el trabajo que se realiza desde esta actividad sustantiva.
15. Se estimó pertinente la propuesta planteada en la resolución (EGH-16), sobre la transformación de la Oficina de Divulgación e información (ODI) en la Oficina de Comunicación Institucional (OCI).
16. Con el fin de regular la figura de los programas institucionales; la propuesta reglamentaria señala que el Consejo Universitario podrá crear unidades especiales de acción social para el desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional.
17. La propuesta reglamentaria incluye un capítulo enfocado en la gestión de la acción social, en el cual se detallan los aspectos orgánicos, funcionales y de gestión de las diferentes etapas de los programas, proyectos y actividades de acción social.
18. El reglamento vigente está desactualizado y es escueto con respecto a las formas operativas y las modalidades de la acción social. La CIAS incorporó dos capítulos enfocados en detallar cada una de estas. Además, se introducen algunos conceptos sobre temas que están excluidos en el texto actual, como el financiamiento, la cooperación externa y las pasantías.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica*, la cual reforma integralmente el *Reglamento de la Vicerrectoría de Acción Social*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

### Reglamento de la acción social en la Universidad de Costa Rica

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto

Este reglamento establece las disposiciones generales sobre los procesos relacionados con el fomento, el planteamiento, la comunicación, la ejecución, el acompañamiento, la evaluación y la fiscalización de la acción social, y determina las funciones, las obligaciones y las responsabilidades de los actores que participan en la acción social.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación

Todo programa, proyecto o actividad de acción social que se desarrolle en la Universidad de Costa Rica está sujeto a las disposiciones establecidas en este reglamento.

Del alcance de este reglamento quedan excluidos los aspectos organizativos y operativos ordinarios del Sistema de Medios de Comunicación, la Oficina de Comunicación Institucional (OCI) y el Centro Infantil Laboratorio (CIL), los cuales se rigen por los reglamentos específicos correspondientes.

##### ARTÍCULO 3. Sobre la acción social

Es la relación horizontal, dinámica, crítica y dialógica entre la sociedad y la universidad, en la que actores académicos y sociales con objetivos en común comparten saberes, construyen conocimiento en conjunto y articulan soluciones para aportar a la transformación social mediante acciones y procesos planificados de gestión y de aprendizaje.

La acción social constituye una de las actividades académicas sustantivas de la Universidad de Costa Rica. Por sí sola y en su articulación con la docencia y la investigación, aporta al desarrollo del país mediante acciones disciplinarias, interdisciplinarias y transdisciplinarias fundamentadas en una visión crítica de las desigualdades sociales, la cual permite construir un posicionamiento reflexivo e intencionado que, junto con los actores sociales, promueve la conciencia crítica, creativa y participativa en los ámbitos social, político, cultural, económico y ambiental del país.

Por medio de la acción social, la Universidad de Costa Rica asume un profundo compromiso con los derechos humanos y la igualdad social, retribuye a la sociedad con los saberes, las tecnologías y el talento humano con excelencia académica, y, a la vez, se enriquece de los saberes populares para así nutrir la actividad académica, en el entendido de que esa relación es recíproca, horizontal, respetuosa y constructiva. Asimismo, con esta relación se garantiza la libertad, la dignidad de los grupos humanos, el equilibrio con la naturaleza y el alcance de los objetivos comunes de manera sostenible en el tiempo.

#### ARTÍCULO 4. Principios de acción social

Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben atender los siguientes principios:

- a) **Pertinencia**: La acción social aborda situaciones prioritarias que proceden de las comunidades y los grupos sociales, o que se dirigen a estos, a partir de la relación recíproca de la universidad-sociedad, en correspondencia con los principios y valores de la institución.
- b) **Participación**: La acción social privilegia el diálogo y la construcción conjunta, pues los actores sociales son partícipes y protagonistas de la definición de sus necesidades, la toma de decisiones, la organización y la acción crítica a lo largo de todo el proceso. En consecuencia, las acciones y las soluciones se sostienen en el tiempo más allá de la finalización de las actividades de la acción social desarrolladas por la Universidad de Costa Rica.
- c) **Excelencia**: La participación de la institución en esta relación dialógica está mediada por prácticas de calidad sustentadas en la idoneidad y el compromiso social de la comunidad universitaria en estricto apego de los principios de la Universidad de Costa Rica.
- d) **Diálogo de saberes**: En la acción social se intercambian, respetuosa y horizontalmente, conocimientos y prácticas complementarias y mutuamente enriquecedoras. En esta relación, los actores sociales nutren con sus conocimientos a la Universidad de Costa Rica y a los saberes académicos que contribuyen al bienestar común y la transformación social.
- e) **Perspectiva de derechos humanos**: La acción social reconoce la universalidad, la interdependencia, la indivisibilidad y la transversalidad de los derechos humanos y, en especial, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales de las poblaciones más vulnerabilizadas.
- f) **Perspectiva de igualdad e inclusión**: La acción social reconoce la igualdad como la aspiración máxima de una sociedad; en consecuencia, asume que en el proceso de su consolidación se deben practicar acciones afirmativas que posibiliten la inclusión real de los distintos grupos sociales, pues es consciente de que existen las desigualdades sociales provenientes de la clase social, el género, la etnia, la identidad sexual, la discapacidad, la condición migratoria, la zona geográfica y la etaria, entre otros.
- g) **Incidencia**: La acción social está llamada a incidir en la generación de políticas públicas orientadas a la construcción de condiciones sociales, culturales, ambientales y económicas que permitan el bienestar de la población, en especial el de los grupos vulnerabilizados.
- h) **Propósito didáctico**: La acción social aporta, en conjunto con los actores sociales, a la construcción de saberes que posibiliten el desarrollo de teorías pedagógicas para la

potenciación de las actividades sustantivas de la Universidad de Costa Rica; con ello, es posible continuar nutriendo los procesos de transformación social en los que la institución participa. Por tanto, la acción social recupera y sistematiza las experiencias o lecciones aprendidas para cumplir con su propósito didáctico.

- i) **Sostenibilidad:** La acción social parte de la construcción de procesos que apoyen la generación y el fortalecimiento de capacidades sociales y técnicas con los actores involucrados, con el fin de que estos asuman la continuidad de las acciones una vez finalizado el aporte de la Universidad de Costa Rica.
- j) **Autogestión comunitaria:** La acción social promueve en todas sus formas y modalidades las acciones autónomas por parte de las personas y los grupos sociales, a través del fomento de saberes y libertades para la toma de decisiones concernientes a sus realidades y en pro de su propio bienestar.
- k) **Cooperación:** La acción social, a través de todos sus procesos, propicia sinergias entre las personas, los colectivos, las comunidades, las organizaciones y las instituciones para llevar a cabo objetivos comunes y promover liderazgos colectivos, en una actitud de colaboración y solidaridad social garante del disfrute de los derechos humanos.
- l) **Sostenibilidad ambiental:** La acción social fomenta las capacidades de las personas o los colectivos de interactuar en equilibrio con la naturaleza, de manera que se garantice la equidad social y la complementariedad con los sistemas naturales para asegurar los derechos de las futuras generaciones.

#### ARTÍCULO 5. Propósitos de la acción social

Son propósitos generales de la acción social:

- a) Contribuir a la transformación social en correspondencia con los principios que rigen a la Universidad de Costa Rica.
- b) Propiciar la participación de los actores sociales e integrar las diferentes formaciones académicas, para activar en conjunto proyectos con las comunidades.
- c) Contribuir al disfrute pleno de los derechos humanos de las distintas poblaciones, en especial las vulnerabilizadas.
- d) Aportar a la solución conjunta de los problemas que enfrentan grupos y poblaciones, particularmente los más vulnerabilizados, a partir del principio de autogestión comunitaria.
- e) Coadyuvar en el mejoramiento de las condiciones de vida de las poblaciones por medio de la ejecución de actividades, proyectos y programas que permitan el empoderamiento de los diversos actores sociales en pro de su propio desarrollo y el del país.
- f) Democratizar el acceso al arte y la cultura, los conocimientos y las tecnologías.
- g) Fomentar la excelencia académica por medio de la articulación de la docencia y la investigación, que contribuya con la generación de conocimiento por medio de procesos de intercambio y diálogo con los diferentes sectores sociales en procura del desarrollo del país.
- h) Contribuir a la formación integral de la población estudiantil al promover su participación activa en las diferentes modalidades de la acción social que se desarrollan al amparo de este reglamento.

**ARTÍCULO 6. Definiciones.** Para la correcta interpretación y aplicación de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Actividades de capacitación y actualización:** Acciones de educación no formal dirigidas a dotar, actualizar o perfeccionar los conocimientos, las aptitudes, las habilidades y las destrezas requeridas para el desempeño laboral y el desarrollo integral de las personas; además, poseen un programa debidamente estructurado a partir de objetivos, contenidos de aprendizaje y metodología de enseñanza. Pueden ser cursos, seminarios, talleres, congresos, conferencias, simposios, pasantías y aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) defina como tales.
2. **Actores de la acción social:**
  - a) **Actores universitarios:** Aquellas personas, grupos e instancias institucionales que conforman la comunidad universitaria y que tienen a cargo la planificación, la gestión y la evaluación de los programas y los proyectos de acción social, con sus respectivas actividades. Se encuentran entre estos actores:
    - i. La VAS y sus órganos adscritos.
    - ii. El Consejo Asesor de la VAS.
    - iii. Las unidades académicas (incluidas en dicho concepto las sedes regionales), unidades académicas de investigación y aquellas otras instancias consideradas unidades operativas de vínculo externo remunerado de acuerdo con el reglamento específico.
    - iv. Las Comisiones de Acción Social y los Consejos Científicos.
    - v. Las personas coordinadoras y colaboradoras de programas y proyectos de acción social.
  - b) **Actores sociales:** Las comunidades que participan activamente, mediante una relación dialógica, en programas, proyectos y actividades de acción social.
3. **Comunidad:** Conjuntos diversos de personas asociadas por intereses y condiciones plurales que comparten elementos identitarios relacionados con lo local, la cultura, la historia, la pertenencia, entre otros. Estos conjuntos comparten una historia y un espacio en común (simbólico, geográfico o institucional) en los que se teje una serie de relaciones humanas y sociales que tienen implicaciones en la vida de las personas que los constituyen. Las organizaciones de sociedad civil, organizaciones e instituciones estatales, organizaciones privadas y los movimientos sociales serán considerados como comunidades.
4. **Educación no formal:** Actividades socioeducativas planeadas, situadas y contextualizadas para responder a condiciones y necesidades de las poblaciones diversas, a partir de objetivos de formación específica y estrategias didácticas participativas, desde una perspectiva transformadora de la realidad en los ámbitos social, económico y político. Su fin es consolidar el propio protagonismo social de las personas involucradas, quienes no están circunscritas a los sistemas educativos formales. Estas actividades no conducen a la titulación académica ni al reconocimiento de créditos de un plan de estudios de pregrado, grado o posgrado universitario. Entre sus actividades, se encuentran las modalidades de educación permanente y educación continua.

5. **Formas operativas de la acción social:** Vías para estructurar la ejecución de la acción social que atiende a las distintas modalidades de esta. Son formas operativas los programas, los proyectos y las actividades de acción social.
6. **Modalidades de la acción social:** Procesos de la acción social diferenciados por sus características específicas, los cuales se dirigen al logro de los propósitos de la acción social. Dichas modalidades atienden los principios de la acción social regulados en este reglamento y se encuentran alineadas con la planificación estratégica y las políticas institucionales. La inscripción de las formas operativas de acción social se realizará considerando las modalidades reguladas en este reglamento.

## CAPÍTULO II

### MODALIDADES DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

#### ARTÍCULO 7. Cultura y patrimonio

Acciones académicas, socioculturales, artísticas y patrimoniales que revitalizan la forma en que las personas aprenden y se desarrollan. Esta modalidad está dirigida a la coordinación y articulación de iniciativas orientadas a la defensa y respeto de los aspectos pluriculturales y multiétnicos, el desarrollo de procesos de producción, creación artística, patrimonio, gestión cultural, comunicación, recreación, deporte, diversidad cultural, inclusión y promoción de la cultura científica.

#### ARTÍCULO 8. Educación continua

Actividades o acciones educativas que permiten la actualización y el desarrollo de las competencias requeridas por las personas para un mejor desempeño en el ámbito laboral. Están dirigidas a profesionales en ejercicio con formación académica o personas con práctica laboral acumulada, con el fin de responder a los desafíos que demanda la sociedad en áreas específicas. El propósito fundamental de la educación continua es la capacitación para la promoción del enriquecimiento personal y organizacional, mediante modalidades formativas, flexibles e innovadoras en sus programas, contenidos y metodologías, de acuerdo con las necesidades de los diversos sectores para la ampliación de conocimientos, habilidades y actitudes en el área propia y en relación con otras disciplinas.

#### ARTÍCULO 9. Educación permanente

Actividades o acciones de aprendizaje a lo largo de toda la vida de las personas o los grupos sociales, cuyo propósito fundamental es la garantía de su propio desarrollo a partir de la renovación constante de saberes, destrezas y actitudes para el desempeño personal y social. Se desarrolla a partir de estructuras académicas flexibles y estrategias que faciliten aprender a aprender, a desaprender y a reaprender en múltiples escenarios de acción educativa, social, política, ambiental, entre otros. Se basa en el autoaprendizaje y el aprendizaje cooperativo, bajo diversos métodos y modalidades sincrónicas y asincrónicas que permitan, además, el uso de herramientas digitales acordes con las características de las poblaciones a las que se dirige.

#### ARTÍCULO 10. Servicios

Constituye una manera de vínculo con la sociedad que responde a términos de referencia precisos y a resultados singulares. Se formaliza por medio de convenios generales y específicos, así como con cartas de intenciones. Su rasgo distintivo es el intercambio de conocimientos de naturaleza disciplinar, interdisciplinar o tecnológica, y cuyo propósito es atender las necesidades de personas, comunidades, colectivos y organizaciones públicas o privadas.

Los servicios son de dos tipos:

- a. **Asesoría:** Proceso de intercambio de conocimientos y tecnología entre la universidad y el actor social tendiente al diseño de recomendaciones y transformaciones en un campo especializado disciplinario o interdisciplinario para optimizar el funcionamiento presente o futuro de la instancia u organización que solicita el servicio a la universidad.
- b. **Consultoría:** Servicio especializado que ofrece la Universidad de Costa Rica sustentado en la experiencia, el conocimiento, la innovación de los métodos y las herramientas académicas, tendiente a la identificación de propuestas de solución a situaciones o condiciones específicas que presentan las personas, las comunidades, los colectivos, las organizaciones públicas o privadas.

#### ARTÍCULO 11. Trabajo Comunal Universitario (TCU)

Se trata de una modalidad de acción social que vincula a grupos y comunidades vulnerables con la población estudiantil que cursa un plan de estudios en la Universidad de Costa Rica, cuyo propósito es contribuir a las transformaciones que la sociedad necesita.

Esta experiencia interdisciplinaria es parte de la formación integral de la población estudiantil que responde a los principios y propósitos establecidos en el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, fundamentados en la ética y el respeto de los derechos humanos.

El TCU es un requisito de graduación de pregrado y grado, cuya regulación detallada se encuentra en el reglamento específico.

#### ARTÍCULO 12. Iniciativas estudiantiles

Modalidad de la acción social desarrollada por la población estudiantil universitaria, de pregrado y grado, que contribuyen al mejoramiento de la calidad de vida de las poblaciones del país, en las que la relación entre estudiantes, Universidad y comunidades se sustenta en el diálogo, el dinamismo, la responsabilidad y el compromiso social y crítico. Se parte de la noción de procesos comunitarios como espacios de construcción colectiva en constante revisión y reflexión. Además de lo dispuesto en este reglamento, el desarrollo de esta modalidad se rige por los lineamientos específicos definidos por la VAS.

### CAPÍTULO III

#### FORMAS OPERATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL

#### ARTÍCULO 13. Actividad de acción social

Acciones académicas específicas y puntuales que se desarrollan durante un periodo determinado y contribuyen a la planificación, la gestión y el mejoramiento de los programas y los proyectos de acción social. Entre estas actividades se pueden mencionar cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, panel, seminarios, simposios, talleres y todas aquellas que la VAS defina como tales.

#### ARTÍCULO 14. Proyecto de acción social

Conjunto de actividades que, de manera planificada, articulada y temporal, según los planes estratégicos de las unidades académicas y unidades académicas de investigación responden a una potencialidad, una problemática o una necesidad existente en la sociedad, que puede ser transformada

por medio de la relación dialógica entre la universidad y la sociedad. Su temporalidad está definida por la estimación realizada durante la planificación para lograr los resultados propuestos. Podría generar un alcance estratégico en la medida que se articula con otras acciones institucionales y externas.

#### **ARTÍCULO 15. Programa de acción social**

Forma operativa compuesta por un grupo de proyectos que comparten áreas de interés, temáticas o poblaciones y que requieren ser articulados en su gestión para alcanzar resultados estratégicos más amplios, en una relación dialógica con la sociedad a partir de los saberes generados por las actividades sustantivas de la universidad. Su duración está determinada por el periodo de los respectivos proyectos que forman parte del programa; estos podrán renovarse, o bien inscribir otros nuevos, según las necesidades que el contexto social demande.

La inscripción de programas de acción social se regirá por los siguientes criterios:

- a. Deberán estar conformados por proyectos de una o más disciplinas que, mediante las distintas modalidades de acción social, tienen como fin responder a desafíos estructurales de la sociedad para aportar a su transformación.
- b. Su creación deberá motivarse en las áreas estratégicas priorizadas en los planes y las políticas institucionales.
- c. Su vigencia estará definida en función de la pertinencia para atender la necesidad o la situación social que le dio origen. Serán sometidos a evaluación quinquenal para determinar y valorar su continuidad en función del cumplimiento de su coherencia con el plan estratégico y las políticas institucionales.
- d. El proceso de evaluación se realizará cada cuatro años y estará a cargo de la Comisión de Acción Social (CAS) de la unidad base respectiva. Dicha evaluación se efectuará empleando herramientas y lineamientos que para tal efecto establezca la VAS.
- e. El resultado del proceso de evaluación deberá ser comunicado a la VAS, instancia a la que le corresponde ratificar el resultado de dicha evaluación y emitir las observaciones y las recomendaciones que resulten aplicables previo a dicha ratificación.
- f. Los programas de acción social serán inscritos en una unidad base, cuya gestión le corresponde a la CAS, al Consejo Científico o al Consejo Asesor de esa unidad, sin perjuicio de la coordinación necesaria para el desarrollo de los proyectos que constituyen el programa. La definición de la unidad base de los programas conformados por proyectos de dos o más unidades se regirá por los siguientes criterios:
  - i. Los programas compuestos por proyectos de dos o más unidades de una misma facultad tendrán como unidad base a dicha facultad.
  - ii. Los programas que estén integrados por proyectos de diferentes sedes o unidades adscritas a diferentes facultades tendrán como unidad base a aquella con mayor representatividad de los proyectos que conforman el programa, o la que, en su defecto, acuerden las unidades involucradas.

**CAPÍTULO IV**  
**GESTIÓN DE LA ACCIÓN SOCIAL EN LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

*Sección I*

**Aspectos orgánicos**

**ARTÍCULO 16. Vicerrectoría de Acción Social (VAS)**

Órgano ejecutivo colaborador de la Rectoría encargado de organizar, coordinar, dirigir y evaluar todas las actividades de la acción social que realizan las instancias de la Universidad de Costa Rica, así como ejecutar aquellos planes de acción social que sean aprobados por el Consejo Universitario por medio de las instancias que reglamentariamente sean definidas. La persona vicerrectora de Acción Social es su máxima autoridad ejecutiva, cuyas funciones, obligaciones y potestades están estipuladas en el *Estatuto Orgánico* y demás normativa institucional.

**ARTÍCULO 17. Órganos adscritos a la Vicerrectoría de Acción Social**

Aquellos órganos adscritos a la VAS que se definan como tales en el *Estatuto Orgánico* y aquellos creados vía reglamento, los cuales podrán corresponder a estructuras organizativas administrativas o académicas. La iniciativa para su creación corresponderá, en primera instancia, a la persona que ocupe el cargo de vicerrector o vicerrectora de Acción Social, sin perjuicio de las competencias que al respecto establece el *Estatuto Orgánico* para la Rectoría y el Consejo Universitario.

Serán órganos adscritos de la VAS los siguientes:

- a. **Medios de comunicación social de la Universidad de Costa Rica:** Órgano compuesto por el Semanario Universidad, el Canal UCR y las Radioemisoras de la Universidad de Costa Rica. Sus direcciones son elegidas por el Consejo Universitario y son las que integran el Consejo Administrativo que preside la persona vicerrectora de Acción Social. Sus funciones se encuentran detalladas en el *Reglamento general del Sistema de Medios de Comunicación Social de la Universidad de Costa Rica*.
- b. **Oficina de Comunicación Institucional:** Encargada de recoger la producción informativa de la Universidad y difundirla mediante la utilización de las distintas formas y lenguajes de la comunicación. Es responsable, además, de atender las relaciones públicas, internas y externas de la institución, del protocolo y de la publicidad.
- c. **Centro Infantil Laboratorio:** Instancia caracterizada por el abordaje interdisciplinario, orientada a la atención integral y al servicio organizado con fines educativos, y que procura articular su quehacer con iniciativas de investigación y docencia, con el fin de proporcionar a la población infantil, a la familia y a la comunidad costarricense los elementos necesarios para el logro del desarrollo integral del ser costarricense.
- d. **Unidades especiales de acción social:** Estructuras organizativas académicas creadas por el Consejo Universitario, adscritas a la VAS, encargadas del desarrollo de labores académicas permanentes de interés institucional. Dichas unidades tienen a su cargo la ejecución de planes especiales de acción social dirigidos a la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y la búsqueda de soluciones a los problemas de las comunidades costarricenses, reguladas por las disposiciones que se determinen en su acuerdo de creación.

**ARTÍCULO 18. Consejo Asesor de la VAS**

Su conformación y sus funciones corresponden a las dispuestas en el *Estatuto Orgánico*. Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Asesor –por invitación de la persona vicerrectora de Acción Social– aquellas personas funcionarias cuya presencia se considere pertinente para los asuntos en discusión.

La asistencia a las sesiones que celebre el Consejo Asesor es obligatoria para sus miembros.

**ARTÍCULO 19. Unidades encargadas del desarrollo de la acción social**

La ejecución de la acción social en sus diferentes modalidades está a cargo de las facultades, las sedes regionales, las escuelas, las unidades especiales de acción social, las unidades académicas de investigación, los programas de posgrado y las unidades operativas de vínculo externo remunerado. A estas unidades les corresponde, en primera instancia, velar por el cumplimiento y la aplicación de este reglamento.

**ARTÍCULO 20. Comisión de Acción Social (CAS)**

Órgano colegiado permanente de las unidades académicas, sedes regionales y unidades académicas de investigación que se encarga de analizar, aprobar y evaluar en primera instancia las actividades, los proyectos y los programas de acción social, así como de velar por el cumplimiento de este reglamento y demás disposiciones aplicables a la gestión de las diferentes modalidades de acción social. Para ello, deberán sesionar, al menos, una vez al mes.

En el caso de las unidades académicas de investigación, cuando estas no nombren su propia CAS, las competencias de esta deberán ser ejercidas por el Consejo Científico respectivo, de acuerdo con las disposiciones aplicables del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*.

Otras instancias universitarias que cuenten con órganos colegiados, con funciones análogas a las de la CAS, tendrán la competencia de aprobar y evaluar los programas, los proyectos y las actividades de acción social. Las funciones de las CAS serán asumidas por dichos órganos colegiados.

Las instancias no pertenecientes a unidades académicas y de investigación que funjan como unidades operativas, para efectos del desarrollo de programas, proyectos o actividades de vínculo externo remunerado, se registrarán por lo dispuesto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

**ARTÍCULO 21. Conformación de las comisiones de Acción Social**

La dirección de la unidad académica es la encargada de designar a las personas docentes que integran la CAS, así como asignar la carga académica para el desarrollo de las funciones de sus miembros, de acuerdo con los lineamientos dictados por la Vicerrectoría de Docencia.

Deberá informarse oportunamente a la VAS para la ratificación de cualquier cambio con respecto a la conformación de la CAS.

**ARTÍCULO 22. Integración de las comisiones de Acción Social**

La CAS estará integrada por:

- a. La persona coordinadora de la comisión, quien preside, deberá pertenecer al Régimen académico y tener experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social. Si la unidad académica no cuenta con personal docente en este régimen, la dirección

podrá solicitar a la VAS el levantamiento de dicho requisito. Su designación será por un periodo de dos años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.

- b. Al menos dos personas docentes que tengan experiencia en la formulación y la ejecución de proyectos de acción social.
- c. Una persona representante estudiantil, quien podrá participar con voz pero sin voto, designado por la asociación de estudiantes respectiva. Además, su presencia o ausencia no afectará el quórum. Esta representación no será obligatoria cuando se trate de CAS de unidades académicas de investigación.

Para sesionar válidamente deberán estar presentes, al menos, tres de las personas que la integran, y los acuerdos de la comisión se adoptarán por mayoría simple.

La persona que ocupa la jefatura administrativa de la unidad podrá participar con voz pero sin voto. Será responsabilidad de la CAS la convocatoria de esta persona en todos los asuntos que se requiera un criterio técnico respecto de la capacidad administrativa y docente de la unidad académica, aspectos presupuestarios de los programas, los proyectos y las actividades, entre otros. La jefatura administrativa deberá asistir a estas convocatorias como parte de sus funciones inherentes.

Por acuerdo de la Comisión, se invitará a cualquier persona a participar de las sesiones cuando así lo requiera el asunto por tratar.

Las personas integrantes podrán fungir como invitados en Comisiones de Acción Social de otras unidades académicas para potenciar la articulación e interdisciplinariedad de los abordajes de los proyectos y su interrelación; asimismo, los miembros de las diferentes vicerrectorías y las instancias universitarias podrán participar como invitados con el fin de orientar en determinados asuntos.

#### **ARTÍCULO 23. Prevención del conflicto de intereses en la aprobación de los programas, proyectos y actividades de acción social**

Para lograr la transparencia y la eficacia en los actos de aprobación, inscripción, evaluación, control y seguimiento de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, los integrantes de las Comisiones de Acción Social deberán inhibirse de tomar parte en las deliberaciones y en las votaciones en las que figuren como responsables o colaboradores, o en aquellas que tengan un interés directo, indirecto o familiar en el asunto examinado; para ello, deberán explicitar cualquier conflicto de interés que pueda afectar su objetividad en el proceso. En el caso de que cualquier otro miembro conozca el conflicto de interés, deberá comunicar al coordinador para que recuse a la persona del conocimiento del proyecto o la actividad.

En el caso de que la Comisión esté conformada únicamente por tres personas docentes, y en una de ellas exista un motivo de inhibitoria, la CAS deberá informar a la dirección para que se designe a una persona docente como suplente e integre temporalmente la Comisión para el conocimiento del caso específico.

Todas estas consideraciones deberán anotarse de manera expresa en el acta respectiva.

Las previsiones de este artículo serán aplicables a los órganos colegiados de otras instancias universitarias que estén a cargo de las funciones asignadas a las Comisiones de Acción Social por este reglamento.

**ARTÍCULO 24. Persona coordinadora de programa de acción social**

Persona designada por el decanato o la dirección de la unidad base del programa, con la recomendación de la CAS o el Consejo Científico, según corresponda. Dicha coordinación será por un periodo de cuatro años, prorrogables de forma consecutiva por una única vez.

**ARTÍCULO 25. Persona coordinadora de proyecto o actividad de acción social**

Persona docente universitaria designada por quien ocupe la dirección de la unidad académica correspondiente ante la VAS para asumir tal tarea, o la persona estudiante encargada de alguna iniciativa estudiantil. La persona decana o directora de la unidad asignará la carga académica necesaria para el adecuado desarrollo de la actividad o del proyecto de acción social, según los lineamientos institucionales que al efecto se emitan.

**ARTÍCULO 26. Persona colaboradora de la acción social**

Aquella persona docente, administrativa o estudiante activa que participa en una actividad, un proyecto o un programa de acción social.

**ARTÍCULO 27. Persona colaboradora externa**

Actor social con experiencia comprobada en la temática que aborda el programa, el proyecto o la actividad del cual participa. Esta colaboración debe ser planificada y voluntaria, orientada a enriquecer las propuestas de acción social.

La participación de las personas colaboradoras externas debe ser formalizada por escrito. Para ello, podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La participación de estos actores estará sujeta a la valoración de la persona coordinadora, quien deberá informar a la CAS y a la dirección de la unidad la intención de colaboración; estos, a su vez, comunicarán a la VAS sobre la incorporación de esta persona en los programas, los proyectos o las actividades. La participación de la persona colaboradora externa no conlleva remuneración económica por parte de la Universidad de Costa Rica y tampoco podrá fungir como coordinadora de ningún programa, proyecto o actividad de acción social.

**Sección II****Aspectos funcionales y responsabilidades****ARTÍCULO 28. Potestades de la Vicerrectoría de Acción Social**

Además de las establecidas en el *Estatuto Orgánico*, son potestades de la VAS:

- a. Disponer las acciones estratégicas para fortalecer los procesos de vinculación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad, así como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.
- b. Estimular en las unidades académicas el desarrollo de programas, proyectos y actividades en las modalidades de la cultura y patrimonio, la educación permanente, la educación continua, asesoría, consultoría, trabajo comunal universitario e iniciativas estudiantiles.
- c. Ratificar la conformación de las Comisiones de Acción Social y velar por que su gestión se desarrolle de conformidad con las disposiciones de este reglamento.
- d. Establecer los lineamientos, las directrices, los instrumentos, los procedimientos y los criterios por valorar para la formulación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades.

- e. **Ratificar la inscripción, la renovación o el cierre de los programas, los proyectos o las actividades de acción social en sus distintas modalidades y procurar que estos cumplan con los requisitos establecidos, así como con las políticas y las normas vigentes en la institución.**
- f. **Supervisar, dar seguimiento y evaluar el desarrollo de programas, proyectos y actividades de acción social en conjunto con las unidades, que permitan identificar oportunidades de mejora, la resolución de dificultades en su ejecución, así como valorar los resultados que se generan en las distintas modalidades de la acción social.**
- g. **Aprobar los certificados que se otorguen en las actividades de capacitación, educación permanente y educación continua, los cuales han de tener el formato ajustado a los lineamientos dictados por la VAS.**
- h. **Establecer los lineamientos y los procedimientos de gestión que permitan la articulación entre los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en las distintas modalidades que se ejecutan en la Universidad de Costa Rica como entre las vicerrectorías de Docencia e Investigación.**
- i. **Establecer mecanismos institucionales dirigidos a estimular la participación de la población estudiantil en los programas, los proyectos y las actividades de acción social que se desarrollan en la Universidad de Costa Rica.**
- j. **Desarrollar acciones de comunicación internas y externas a la Universidad de Costa Rica que permitan fortalecer la proyección del quehacer de la acción social, las cuales se deben basar en los resultados y los aprendizajes producto del desarrollo de los proyectos, los programas y las demás iniciativas vinculadas con la acción social.**
- k. **Verificar, en última instancia, que los programas, los proyectos y las actividades de acción social cumplan con los requisitos y la normativa institucionales para su respectiva inscripción, así como cualquier otra disposición contenida en el ordenamiento jurídico nacional que sea aplicable.**
- l. **Desarrollar acciones y actividades de promoción y socialización de los alcances de la acción social, tales como jornadas, seminarios, congresos y todos aquellos que la VAS estime convenientes.**
- m. **Desarrollar acciones formativas y evaluativas orientadas a actores universitarios con el propósito de contribuir con el mejoramiento de la gestión académica de esta actividad sustantiva.**
- n. **Promover espacios de diálogo y reflexión en torno al quehacer de la acción social y su posicionamiento como actividad sustantiva de la Universidad de Costa Rica, tomando en consideración los aportes que, desde ella, da a la docencia y a la investigación.**

#### **ARTÍCULO 29. Responsabilidades de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social**

**La persona decana o directora tiene las siguientes obligaciones según corresponda:**

- a. **Comunicar a la VAS la conformación de la CAS.**
- b. **Establecer los planes estratégicos, los planes operativos, las normas y los procedimientos de acción social, de acuerdo con este reglamento y las políticas emanadas del Consejo Universitario.**

- c. **Aprobar las propuestas, los informes y las solicitudes referentes a los programas, los proyectos o las actividades de acción social sometidos a la valoración de la CAS, y remitirlos a la VAS para su respectiva inscripción, suspensión, prórroga o cierre.**
- d. **Asignar la carga académica correspondiente a las personas que conforman la CAS de acuerdo con la normativa institucional.**
- e. **Supervisar e informar a las instancias correspondientes sobre la carga académica asignada o la jornada laboral de las personas coordinadoras y colaboradoras que participan en la gestión de la acción social.**
- f. **Requerir el criterio de la CAS respecto de los convenios generales y específicos, así como los contratos que la institución se proponga firmar y en los cuales la unidad encargada del desarrollo de la acción social participe de manera activa por medio de un programa o proyecto. Además, establece la coordinación con la VAS para el análisis y el visto bueno de esta gestión.**
- g. **Informar a las autoridades correspondientes sobre el incumplimiento de lo establecido en este reglamento por parte de las personas coordinadoras y colaboradoras de la unidad encargada del desarrollo de la acción social bajo su responsabilidad.**
- h. **Supervisar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social de la unidad encargada del desarrollo de la acción social se ejecuten bajo los principios estipulados en este reglamento.**
- i. **Promover acciones y actividades académicas que permitan la articulación de la acción social con la docencia e investigación.**
- j. **Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer de la acción social en la unidad encargada del desarrollo de la acción social .**
- k. **Propiciar espacios de reflexión entre la Universidad, los grupos sociales y las comunidades para determinar sus necesidades y atenderlas mediante la modalidad de acción social.**
- l. **Velar por que los programas, los proyectos y las actividades de acción social con vínculo externo remunerado no incidan en la adecuada ejecución del quehacer sustantivo de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.**
- m. **Promover la publicación y la divulgación de los resultados derivados de las actividades, los proyectos y los programas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social.**

### **ARTÍCULO 30. Funciones de las comisiones de Acción Social**

Además de las que les correspondan por disposición de otros cuerpos normativos, son funciones de las CAS:

- a. **Promover espacios académicos de reflexión, sistematización de experiencias y comunicación de la acción social.**
- b. **Incentivar el desarrollo de actividades, proyectos y programas de acción social.**
- c. **Verificar que la acción social responda a los principios, las políticas universitarias y el plan estratégico institucional de la unidad.**

- d. **Vigilar que las actividades, los proyectos y los programas de acción social en sus diferentes modalidades contemplen en su inscripción, desarrollo y conclusión la dimensión ética, en correspondencia con los principios de este reglamento.**
- e. **Asesorar a las personas responsables de la inscripción o renovación de programas, proyectos y actividades para que estos respondan a los lineamientos estratégicos de la unidad, para que sean viables en términos de tiempo y recursos, y estén en concordancia con los principios de la acción social y su orientación ética.**
- f. **Gestionar, registrar y evaluar la acción social que se desarrolla en la unidad, de acuerdo con los lineamientos estratégicos de esta, para lo cual podrá contar con un plan integral o plan de trabajo, acorde con el plan estratégico de la unidad académica.**
- g. **Aprobar o rechazar las nuevas propuestas de programas, proyectos y actividades de acuerdo con los principios y propósitos de la acción social, así como considerar su conformidad con la normativa institucional y nacional aplicable, con independencia de su fuente de financiamiento. Posteriormente, estas nuevas propuestas deben remitirse a la VAS para su respectiva ratificación.**
- h. **Aprobar o rechazar de forma justificada la prórroga, la renovación, la suspensión, la ampliación, la modificación y el cierre de los programas, los proyectos y las actividades de acción social en sus distintas modalidades, considerando aspectos de gestión académica y presupuestaria. Además, dar seguimiento a las observaciones emitidas por la VAS en la formulación de las diferentes formas operativas de acción social.**
- i. **Brindar seguimiento y acompañamiento a las personas responsables de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, y velar por que estos se ejecuten en apego a los principios definidos en este reglamento, así como sugerir las medidas académicas necesarias para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.**
- j. **Recomendar a la dirección de la unidad las cargas académicas requeridas para la ejecución de los programas, proyectos y actividades de acción social.**
- k. **Aprobar, para su posterior ratificación por parte de la VAS:**
  - i. **Los nombramientos requeridos para el adecuado desarrollo de los programas, los proyectos y las actividades de acción social.**
  - ii. **El pago de complementos salariales con indicación expresa del monto y el tiempo durante el cual se reconocerá dicho complemento, tras considerar las necesidades del programa, el proyecto o la actividad y la normativa institucional aplicable.**
  - iii. **El pago de jornada extraordinaria cuando, excepcionalmente, sea requerida para la ejecución de las actividades.**
  - iv. **Las propuestas de contratación de servicios profesionales cuando, excepcionalmente, se requiera. Para esto se deberá valorar las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos y, cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con lo que establece el colegio profesional respectivo, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema.**
- l. **Dar seguimiento al cumplimiento presupuestario de los proyectos de la unidad, según las fechas definidas por la VAS, y establecer, conjuntamente con las personas responsables, medidas para lograr una ejecución presupuestaria acordes con las actividades realizadas.**

- m. Respecto de los programas, los proyectos y las actividades de acción social, aprobar en primera instancia para su posterior ratificación por parte de la VAS:**
  - i. Los presupuestos formulados por las coordinaciones, que consideren todos los recursos requeridos para su desarrollo.**
  - ii. Las solicitudes de modificación presupuestaria que aumenten o disminuyan las partidas de nombramientos, complementos salariales, pago de remuneración extraordinaria y servicios técnicos y profesionales de programas, proyectos y actividades de acción social, con independencia de su fuente de financiamiento.**
  - iii. Las solicitudes de financiamiento transitorio previo a su remisión a la VAS.**
  - iv. La solicitud de exoneración del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) a partir de los lineamientos institucionales establecidos en la materia.**
  - v. La solicitud de declaratoria de remanentes para su gestión por parte de la dirección de la unidad ante la instancia de administración financiera que corresponda.**
- n. Considerando la pertinencia académica para los programas, los proyectos y las actividades de acción social, deberá analizar, evaluar y emitir criterio en relación con:**
  - i. Las iniciativas de convenios generales y específicos, así como los contratos que la institución se proponga firmar, relacionados con los programas, los proyectos o las actividades de acción social, y comunicar su criterio a la dirección académica de la unidad respectiva.**
  - ii. La participación en procesos de contratación con el sector externo, que cumpla con la normativa institucional y nacional aplicable al efecto.**
  - iii. La aceptación o el rechazo de donaciones de acuerdo con la normativa institucional.**
- ñ. Aprobar o rechazar los informes académicos y financieros de los programas, los proyectos y las actividades, así como emitir, en caso necesario, las correcciones u observaciones sobre estos documentos.**
- o. Atender las solicitudes de audiencia presentadas por las personas responsables de programas, proyectos y actividades de acción social.**
- p. Mantener comunicación constante entre las CAS de las distintas sedes, cuando las propuestas de acción social que entren en funcionamiento se llevan a cabo en el área de influencia directa de estas.**
- q. Acatar las disposiciones que establezca la VAS y atender las convocatorias que dicha vicerrectoría efectúe. Además, deberá vigilar que los programas, los proyectos y las actividades de acción social, tanto en su formulación como en su ejecución, sean acordes con la normativa institucional.**
- r. Mantener el registro de los programas y los proyectos de educación continua y educación permanente, así como de las personas participantes de estas actividades.**
- s. Elaborar un informe anual sobre los programas, los proyectos y las actividades de acción social desarrolladas en la unidad académica y remitirlo a la dirección para su aprobación.**

**ARTÍCULO 31. Funciones de la persona coordinadora de la Comisión de Acción Social**

Son funciones de las personas coordinadoras de las CAS, además de las definidas en la normativa institucional, las siguientes:

- a. Convocar y presidir la CAS, al menos, una vez al mes. En caso de que no pueda presidir por ausencia temporal, la persona directora de la unidad debe designar a la persona sustituta que asuma las labores de coordinación.
- b. Confeccionar el orden del día de cada sesión y la elaboración de las actas de las sesiones, de conformidad con los procedimientos establecidos institucionalmente.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos tomados por la comisión ante la instancia correspondiente.
- d. Servir de enlace y coordinación permanente entre la dirección de la unidad, las personas responsables y colaboradoras de los programas, los proyectos y las actividades de acción social y la VAS.
- e. Organizar las sesiones de trabajo de la CAS para procurar el cumplimiento del plan de desarrollo estratégico de la unidad y otros lineamientos, así como los procesos administrativos establecidos por la VAS.
- f. Promover la articulación de los programas, los proyectos y las actividades de acción social de acción social con los gobiernos locales, las instituciones del sector público y privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunales y otros actores sociales, así como la participación en las diferentes instancias que se generen como parte de esta interacción.
- g. Coordinar el proceso de análisis del conjunto de informes anuales de acción social, con el fin de determinar lecciones aprendidas, logros, retos y soluciones por aplicar.

**ARTÍCULO 32. Competencias de la persona coordinadora de programas de acción social**

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Ejecutar las acciones necesarias para materializar la articulación entre los proyectos que conforman el programa, procurando impulsar el abordaje interdisciplinario y transdisciplinario que los caracteriza.
- b. Promover el desarrollo de actividades conjuntas entre los proyectos que conforman el programa, las cuales deben estar orientadas al fortalecimiento del núcleo temático, la población o el territorio específico que atiende el programa para el logro de resultados de mayor alcance alrededor de los ejes sustantivos del quehacer universitario.
- c. Solicitar a la CAS la evaluación quinquenal respectiva y adoptar las medidas correctivas que deriven del proceso de evaluación para la mejora continua del programa.
- d. Potenciar las acciones del programa mediante la generación de alianzas académicas y el aprovechamiento estratégico de los recursos y las capacidades institucionales.
- e. Promover la participación de los diferentes actores de la acción social en las propuestas vinculadas a los programas.
- f. Fungir como enlace entre el programa, las instancias universitarias y las entidades externas.

- g. Promover actividades que permitan el análisis, la reflexión y la divulgación del quehacer del programa.**
- h. Rendir los informes anuales ante la CAS de la unidad base del programa para su evaluación y la verificación del cumplimiento de los objetivos y las metas definidos en el alcance de este, que evidencien el uso eficiente de los recursos financieros asignados para el desarrollo de sus actividades y la implementación de las observaciones derivadas de los procesos de evaluación quinquenal.**

### **ARTÍCULO 33. Competencias de la persona coordinadora de proyectos y actividades de acción social**

Además de las que le asigna otra normativa institucional, la persona coordinadora tendrá a cargo las siguientes funciones y responsabilidades:

- a. Gestionar y rendir cuentas de los aspectos académicos, administrativos y financieros del proyecto o actividad a su cargo.**
- b. Promover la participación de las personas colaboradoras universitarias y externas en las propuestas de acción social.**
- c. Procurar la participación activa de las personas colaboradoras del proyecto o actividad, así como de los actores sociales, en la formulación y la ejecución del proyecto para garantizar su pertinencia y sostenibilidad.**
- d. Fungir como enlace entre el proyecto o actividad, las instancias universitarias y los actores sociales involucrados.**
- e. Solicitar, cuando corresponda, asesoría, acompañamiento y audiencia a la CAS, la jefatura administrativa, la dirección de la unidad y la VAS, para el adecuado desarrollo del proyecto o actividad a su cargo.**
- f. Participar activamente en las actividades y las acciones promovidas y convocadas por la CAS, la dirección de la unidad y la VAS.**
- g. Colaborar activamente en la difusión de la acción social que se realiza.**
- h. Comunicar a la CAS las publicaciones y el material por divulgar relacionados con los proyectos y actividades de acción social.**
- i. Rendir informes anuales que permitan evaluar los proyectos y las actividades de acción social. Dichos informes deben ser avalados por el órgano colegiado competente y la dirección o el decanato correspondiente, y remitidos a la VAS para su evaluación.**

### **ARTÍCULO 34. Deberes y obligaciones de la persona colaboradora de la acción social**

Además de la definida en otros reglamentos, las personas colaboradoras de la acción social tendrán a cargo las siguientes funciones, deberes y responsabilidades:

- a. Participar activamente de las etapas del programa, el proyecto o la actividad, las cuales consisten en la gestión, la formulación, el desarrollo y la rendición de cuentas.**
- b. Cumplir con sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social para el adecuado desarrollo y estricto cumplimiento del propósito, los objetivos, las metas y la metodología de las formas operativas en las que participe.**

- c. **Mantener comunicación permanente con la persona responsable e informar sobre el avance de las tareas encomendadas.**
- d. **Colaborar en la sistematización y la elaboración de los informes solicitados.**
- e. **Atender cualquier solicitud que le efectúe la VAS en relación con el programa, proyecto o la actividad en la que participa.**

### *Sección III*

#### **Etapas de la gestión de las formas operativas de la acción social**

#### **ARTÍCULO 35. Inscripción, renovación y prórroga de propuestas de acción social**

Las distintas formas operativas de acción social serán aprobadas en primera instancia por los órganos colegiados correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento. Una vez aprobadas, serán remitidas por el decanato o la dirección de la unidad a la VAS para su ratificación, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento y los requisitos establecidos por esta vicerrectoría.

En los casos de renovación y prórroga, deberá considerarse:

- a. **Renovación:** En caso de la renovación de un programa, un proyecto o una actividad de acción social, la persona coordinadora deberá actualizar toda la información correspondiente a la formulación; además, debe indicar el tiempo requerido y justificar, ampliamente, la solicitud, con base en los resultados obtenidos, los avances en el tema, los diagnósticos realizados y los retos que se asumirán junto con los actores sociales.
- b. **Prórroga:** La persona coordinadora podrá solicitar una prórroga cuando el tiempo establecido inicialmente en el proyecto y la actividad de acción social inscrito esté por concluir y aún haya acciones pendientes por realizar. La solicitud de prórroga podrá incluir la ampliación o la modificación de los objetivos propuestos. En cualquiera de los casos se deberá detallar las razones que originan la petición, el tiempo estimado mediante la actualización del cronograma respectivo. La solicitud se valorará en función de las actividades que están por realizarse y la particularidad del contexto.

La solicitud de prórroga debe presentarse ante la VAS, al menos, un mes antes de que finalice la vigencia aprobada.

#### **ARTÍCULO 36. Financiamiento de la acción social**

Los programas, los proyectos y las actividades de acción social podrán contar con financiamiento de presupuesto ordinario, del Fondo de Desarrollo Institucional (FDI) o de fondos externos.

La ejecución del presupuesto es anual, y debe responder a la justificación planteada en la propuesta académica y acogerse a lo estipulado en la normativa nacional e institucional que regula la administración y la ejecución de recursos provenientes del presupuesto ordinario, el vínculo externo remunerado y las donaciones, según corresponda.

#### **ARTÍCULO 37. Criterios respecto del vínculo externo remunerado en la acción social**

La inscripción de propuestas de acción social financiadas con recursos provenientes del vínculo externo remunerado deberá cumplir con los siguientes criterios:

- a. **Estar acordes con los fines y propósitos de la Universidad de Costa Rica, y con los principios de la acción social definidos en este reglamento.**
- b. **Ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del**

desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional al potenciar la articulación entre la acción social, la docencia y la investigación; esto, sin perjuicio del necesario equilibrio entre el impacto social, los beneficios académicos y los financieros.

- c. Debe propiciar el diálogo de saberes entre la Universidad de Costa Rica y los actores sociales, en cuanto a que sus conocimientos confluyen en procura del bienestar común y la transformación social.
- d. Buscar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos y el desarrollo sostenible, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad, ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

#### **ARTÍCULO 38. Informe de labores**

Al finalizar, cada programa, proyecto o actividad de acción social debe presentar un informe que evidencie la obtención de resultados, de acuerdo con el cumplimiento de los objetivos y las metas propuestos, así como la ejecución eficiente de los recursos asignados o generados. Los informes de las actividades que surjan durante la ejecución de un programa o proyecto se deben incorporar al informe de resultados del proyecto o programa.

Las coordinaciones de programas, proyectos o actividades de acción social vigentes, en conjunto con las personas colaboradoras, deberán presentar un informe anual que, para el periodo respectivo, contemple los aspectos indicados en el presente artículo.

Los informes a los que refiere este artículo se presentarán, primero, a la CAS para su aprobación; posteriormente, deberán remitirse a la dirección de la unidad para su aval; posteriormente, se enviarán a la VAS para su debida gestión. Además, deben presentarse en las fechas estipuladas y ajustarse al formato y directrices establecidos por esta vicerrectoría.

No se exime a la persona responsable de proyectos o programas de la obligación de presentar otros informes parciales y anuales que la VAS u otra autoridad competente solicite.

Las personas coordinadoras que no hayan presentado los informes a que refiere este artículo no podrán inscribir nuevas propuestas; asimismo, aquellos programas, proyectos o actividades que tengan pendiente la presentación de un informe no podrán prorrogarse o renovarse.

#### **ARTÍCULO 39. Cierre o suspensión de programas, proyectos y actividades de acción social**

La VAS, así como por solicitud de la unidad, previa aprobación de la CAS o del Consejo Científico, puede cerrar o suspender una actividad, proyecto o programa en los siguientes casos:

- a. Cuando exista una investigación debido a irregularidades administrativas o académicas durante su ejecución y esta incida en el adecuado desarrollo de las actividades.
- b. Cuando se determine que no existe congruencia entre las actividades que se desarrollan y el área de competencia académica de la unidad o unidades encargadas del desarrollo de la acción social.
- c. Cuando la persona responsable del proyecto no puede continuar con la coordinación de este por razones justificadas y no existen condiciones académicas para el reemplazo.

- d. Cuando se compruebe la existencia de situaciones temporales de caso fortuito o fuerza mayor que impidan la continuidad del programa, proyecto o actividad en ese momento.

En cualquiera de los casos anteriores, debe existir una razón justificada para la solicitud de cierre o suspensión. En el caso de solicitudes de suspensión, estas no podrán exceder el plazo restante de vigencia del proyecto al momento de la presentación de la solicitud ante la VAS, aunque queda a salvo la potestad de esta vicerrectoría de valorar una suspensión por un plazo mayor cuando medien situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.

La unidad deberá remitir, con su solicitud de cierre o suspensión, una propuesta de plan de contingencia para la adecuada culminación de las actividades cuya ejecución se encuentre pendiente.

Este plan será sujeto a observaciones y recomendaciones de la VAS para su aprobación.

## CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

### ARTÍCULO 40. Cooperación externa y convenios

En la acción social se propiciará la colaboración y la cooperación con otras organizaciones e instituciones de los diferentes sectores, nacionales e internacionales, para lo cual se procederá de conformidad con las normas establecidas por la Universidad de Costa Rica para la gestión, firma y divulgación de convenios con otras instituciones y organizaciones.

De acuerdo con lo anterior, cuando corresponda, se efectuará la consulta en las materias propias de su competencia a la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

### ARTÍCULO 41. Pasantías en proyectos o actividades de acción social

La participación de personas que forman parte de programas de intercambio o que realizan pasantías en la Universidad de Costa Rica deberá contar con el aval de la persona coordinadora, quien informará a la CAS, para su aprobación, y a la dirección de la unidad. La aprobación de la CAS o el Consejo Científico deberá ser formalizada por escrito, para lo cual podrá emplearse una carta de compromiso, acuerdo o convenio, según el alcance y las responsabilidades asociadas a la colaboración. La incorporación de estas personas en los programas, proyectos o actividades deberá ser informada a la VAS.

Cuando se trate de pasantías internacionales, estas atenderán, además, los lineamientos que al respecto hayan sido definidos por la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa.

### ARTÍCULO 42. Aspectos no contemplados

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de la acción social que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la VAS, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, debiendo canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

--

### TRANSITORIO 1. Reglamento de la Oficina de Comunicación Institucional

A partir de la aprobación de este reglamento, la VAS cuenta con nueve meses de plazo para remitir la propuesta reglamentaria de la Oficina de Comunicación Institucional (OCI), anteriormente denominada Oficina de Divulgación e Información de la Universidad de Costa Rica, a la instancia correspondiente.

**TRANSITORIO 2. Sobre las propuestas por inscribir**

Las propuestas de programas, proyectos y actividades de acción social que, a la entrada en vigencia de este reglamento, estén siendo analizadas por alguna CAS o por un Consejo Científico, se registrarán por la normativa aplicable al momento de su formulación. Una vez inscritos, deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento, en lo que resulten aplicables.

**TRANSITORIO 3. Proyectos y actividades inscritas**

Los proyectos y las actividades que, a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento, se encuentren activos ante la VAS deberán cumplir con las disposiciones de este reglamento para efectos de su eventual renovación o prórroga.

**TRANSITORIO 4. Proyectos de centros infantiles universitarios**

Los proyectos y las actividades de los centros infantiles universitarios que, a la fecha de promulgación de este reglamento, se encuentren vigentes, para efectos de renovación o prórroga, seguirán rigiéndose por el alcance de la modalidad de acción social vigente al momento de su inscripción. No obstante, en los demás aspectos relacionados con su gestión, deberán ajustarse a lo dispuesto en este reglamento.

**TRANSITORIO 5. Conformación de comisiones de acción social**

Las personas que integran las comisiones de acción social, al momento de la entrada en vigencia del presente reglamento, mantendrán sus funciones hasta cumplir el plazo para el cual se designaron. En el caso de las nuevas designaciones, las autoridades universitarias competentes deben ajustarse a los procedimientos y los requisitos establecidos en este reglamento.

**TRANSITORIO 6. Otras modificaciones normativas**

Las unidades académicas deberán, en el plazo máximo de un año, revisar su reglamentación específica –especialmente en lo que respecta a la conformación, integración y las funciones de sus Comisiones de Acción Social– y proponer al Consejo Universitario o a la Rectoría las reformas necesarias para ajustar su reglamentación específica a las disposiciones de este reglamento general. La conformación actual de las CAS de las unidades académicas se mantendrá hasta que reajusten sus reglamentos.

**TRANSITORIO 7. Estructura organizativa y funcional de la Vicerrectoría de Acción Social**

A partir de la entrada en vigencia de este reglamento, la VAS tendrá un año de plazo para proponer la estructura organizativa y funcional, de acuerdo con las disposiciones de este reglamento.

**TRANSITORIO 8. Programas actualmente adscritos a la VAS**

Los programas que a la fecha de entrada en vigencia de este reglamento se encuentren adscritos a la VAS, con independencia de su denominación, serán objeto de un proceso de evaluación con el fin de determinar, de acuerdo con los criterios académicos definidos por esta vicerrectoría, si procede su continuidad y, de ser el caso, si corresponde su traslado a una unidad académica, de acuerdo con la forma de ejecución de la acción social de programa o proyecto definidas en este reglamento, o bien si corresponde su transformación a una unidad especial de la acción social de acuerdo con lo previsto en el inciso 4), del artículo 17 de este reglamento.

El acuerdo final respecto del resultado de la evaluación será adoptado por el Consejo Asesor de la VAS, para lo cual dicho órgano colegiado contará con la evaluación de pares y de la unidad correspondiente

de la VAS, con el fin de que se rinda un informe recomendativo que sirva para la adopción del acuerdo respectivo.

El acuerdo final deberá ser comunicado a la Rectoría y al Consejo Universitario en el plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento.

Los programas para los cuales se determine su traslado a una unidad académica gestionarán dicho traslado en el plazo máximo de seis meses a partir de la fecha en la que el Consejo Asesor de la VAS le haya comunicado el acuerdo correspondiente a la persona coordinadora respectiva. Para dicho proceso, estos programas contarán con la asesoría académica y administrativa de la VAS.

De no gestionarse su traslado en el plazo establecido, la VAS gestionará el cierre definitivo del programa.

#### **TRANSITORIO 9. Creación de unidades especiales de acción social**

Los programas que en la actualidad estén vinculados a la VAS y que, por disposición del Consejo Asesor, se transformen en unidades especiales de acción social, continuarán adscritos a la VAS y seguirán operando sujetos a la jerarquía y supervisión de la persona vicerrectora de Acción Social. Estas unidades especiales podrán inscribir proyectos y actividades, en el tanto se tramita el acuerdo de creación respectivo en el Consejo Universitario, el cual les permitirá su transformación como unidades especiales de acción social.

#### **TRANSITORIO 10. De la coordinación entre las vicerrectorías**

Para el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 28, especialmente, incisos 1), 8) y 14; la persona que ocupa el cargo de Rectoría promulgará la directriz específica que regulará los procedimientos de inscripción, control, mecanismos de evaluación y de fiscalización de los programas, proyectos o actividades de apoyo a la acción social y que contienen componentes asociados con investigación y docencia, en un plazo máximo de un año, a partir de la publicación del presente reglamento en *La Gaceta Universitaria*.

#### **TRANSITORIO 11. Sobre la coordinación de proyectos y actividades de acción social**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 25 de este reglamento, las coordinaciones a cargo de los proyectos y las actividades que actualmente se encuentran inscritos en la VAS se mantendrán hasta la fecha de vigencia del proyecto o la actividad. En el caso de que se requiera una renovación o prórroga del proyecto o actividad, se deberá designar una persona docente universitaria para asumir la coordinación de esta.

#### **ACUERDO FIRME.**

*\*\*\*A las dieciséis horas y tres minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las dieciséis horas y treinta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.\*\*\**

## ARTÍCULO 7

**La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-5-2020, sobre la propuesta de Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica, para publicar en consulta.**

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que, a la letra, dice:

### “ANTECEDENTES

1. El Consejo Universitario, en sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, acordó: *Solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social que, en un periodo de seis meses, presente al Consejo Universitario una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, que regule las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.*
2. Mediante oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017, la Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017, en la cual se adjuntó la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*; elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social.
3. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
4. La Vicerrectoría de Acción Social, por medio del oficio VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019, elevó a la Comisión de Investigación y Acción Social, la última versión de la propuesta de reglamento.

### ANÁLISIS

#### 1. ORIGEN DEL CASO

El Consejo Universitario, en sesión N.º 5960, artículo 6, celebrada el 4 de febrero de 2016, acordó conformar una comisión especial que se encargara de determinar la pertinencia académica y la viabilidad institucional para desarrollar un proceso de educación continua sistemática en las unidades académicas de grado y del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP), dirigido hacia la recertificación profesional. Adicionalmente, se le encargó a dicha comisión presentar un informe que permitiera establecer una política institucional que promoviera ese proceso.

En atención al acuerdo del Órgano Colegiado, la Comisión Especial<sup>70</sup> presentó ante el plenario el dictamen CE-DIC-16-002 en la sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016. Entre otros puntos, esa comisión concluyó que la Universidad de Costa Rica cuenta con una oferta académica muy variada de procesos de educación permanente, en especial de educación continua, como producto de las actividades detectadas por las unidades académicas y el Sistema de Estudios de Posgrado (SEP); no obstante, se identificó la necesidad de fortalecer y articular la oferta académica mediante la educación continua que desarrollan las unidades académicas y el SEP, lo anterior en razón de que en ese momento presentaban un carácter particularizado, fragmentado y sin conexión entre las distintas ofertas internas y externas de educación continua.

A partir del análisis y discusión del dictamen, el Consejo Universitario acordó que la Comisión de Coordinadores de Comisiones Permanentes evaluaría la propuesta de política universitaria que presentó en ese entonces la Comisión Especial, con el fin de que fuera incorporada en las Políticas Institucionales 2016-2020. Además, como segundo punto se acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar al Consejo Universitario una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica que permitiera regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.

<sup>70</sup> Dicha comisión fue integrada por el Dr. William Brenes Gómez (ex-miembro del Consejo Universitario), coordinador, la Dra. Flora Salas Madriz, de la Vicerrectoría de Docencia; la M.Sc. Carolina Bolaños Cubero, del Centro de Evaluación Académica; y el Ing. Heiner Agüero, exdirector de Extensión Docente de la Vicerrectoría de Acción Social, quien fue reemplazado por la M.Sc. Eugenia Gallardo Allen.

## 2.- PROPUESTA DE REGLAMENTO (VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017)

En atención al acuerdo del Órgano Colegiado, la Vicerrectoría de Acción Social<sup>71</sup> remitió a la Rectoría la propuesta de *Reglamento para la Educación Permanente y Continua de la Universidad de Costa Rica*; en la cual se incorporó las observaciones realizadas por la Oficina Jurídica<sup>72</sup>.

Según el criterio de esa oficina, la propuesta de reglamento pretende sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social desarrollada por las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social; ya que, hasta la fecha, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, en resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data; esta propuesta, entonces, constituye un valioso esfuerzo por actualizar el tratamiento del quehacer universitario y solventar el vacío normativo existente.

Además, esa asesoría consideró que la propuesta puntualiza los alcances conceptuales y propósitos de la educación no formal, que a su vez incluye la educación permanente y la educación continua. Es en ese sentido que el reglamento determina que la educación permanente está orientada a contribuir al desarrollo integral de las personas y la educación continua busca lograr un mejor desempeño profesional u ocupacional.

Asimismo, esa oficina recomendó que en el título del reglamento, así como a lo largo del articulado, se sustituyera la frase “educación permanente y continua” por “educación permanente y educación continua”.

Luego de que la Vicerrectoría de Acción Social incluyera las observaciones emitidas por la Oficina Jurídica, la Rectoría elevó al Consejo Universitario la propuesta de reglamento por medio del oficio R-4662-2017, del 4 de julio de 2017.

No obstante, en reunión de la Comisión de Investigación y Acción Social, celebrada el 18 de febrero de 2019, en la cual se contó con la participación de la M.L. Marjorie Jiménez Castro, en ese entonces vicerrectora de Acción Social, y de la señora Evelyn Molina Montenegro, funcionaria de la VAS, se determinó la pertinencia de que esa vicerrectoría uniformara criterios y enviara una nueva versión de propuesta lo antes posible.

Por consiguiente, el 22 de mayo de 2019, la Vicerrectoría de Acción Social<sup>73</sup> remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual busca mantener las definiciones de “educación continua” y “educación permanente” a partir de las consultas realizadas al personal docente en relación con el alcance y diferencia de cada concepto. Asimismo, se tomó en cuenta la descripción de los conceptos desarrollados en la propuesta, en aras de facilitar la comprensión del documento y su aplicabilidad, tanto para la persona encargada como de las personas participantes.

## 3.- EMISIÓN DE CERTIFICADOS

Las actividades de educación continua y educación permanente han estado bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, estas incluyen el conjunto de actividades que buscan llenar los objetivos de actualización, adición y adquisición de conocimientos y destrezas dentro o no de la propia disciplina con la finalidad de mejorar la condición profesional, ocupacional o personal de las personas que participan en estas actividades, programas o proyectos. Según información presentada por la Vicerrectoría de Acción Social, el área de Ciencias Sociales es la que posee una mayor cantidad de proyectos inscritos en la VAS, con un total de 149 para el 2019, lo que representa alrededor del 30,72% del total de proyectos para ese año. A continuación, se presenta la cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social según sede, área académica u oficina administrativa, para el periodo del 2015 al 2019:

**Cuadro N.º 1**

**Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social según sede, área académica o oficina administrativa**

(2015-2019)

Sede / área / oficina adm.	2015		2016		2017		2018		2019	
	abs.	%								
<b>Universidad de Costa Rica</b>	<b>470</b>	<b>100</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>460</b>	<b>100</b>	<b>463</b>	<b>100</b>	<b>485</b>	<b>100</b>

71 VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

72 OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017.

73 VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019.

<b>Sede Rodrigo Facio</b>	375	79,79	368	79,48	363	78,91	353	76,24	380	78,35
Área de Artes y Letras	27	5,74	25	5,4	27	5,87	30	6,48	29	5,98
Área de Ciencias Básicas	31	6,6	33	7,13	37	8,04	33	7,13	32	6,60
Área de Ciencias Sociales	129	27,45	126	27,21	128	27,83	147	31,75	149	30,72
Área de Salud	89	18,94	83	17,93	77	16,74	76	16,41	86	17,73
Área de Ciencias Agroalimentarias	51	10,85	53	11,45	54	11,74	40	8,64	42	8,66
Área de Ingeniería y Arquitectura	27	5,74	27	5,83	26	5,65	27	5,83	29	5,98
Oficinas Administrativas	21	4,47	21	4,54	14	3,04		0	13	2,68
<b>Sedes Regionales</b>	95	20,21	95	20,52	97	21,09	110	23,76	105	21,65

Fuente: Elaboración propia con datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

Tal y como se observa en el cuadro anterior, en la Universidad de Costa Rica se imparten una gran cantidad de proyectos de extensión docente, sin embargo, muchos de estos conducen a la certificación de técnicos profesionales.

Sobre este asunto cabe destacar que el Consejo Nacional de Rectores (Conare), en sesión N.º 24, artículo 5, del 16 de agosto de 2005, acordó comunicar a las Oficinas de Registro el acuerdo tomado por la Comisión de Vicerrectores de Docencia, el cual determinaba que no se deberá asignar créditos a los cursos técnicos impartidos por las universidades públicas a través de sus respectivas fundaciones, que estos no debían ser reconocidos como cursos para obtener un grado y, por último, que se debía indicar de forma clara en los certificados el nivel al que corresponde.

Por su parte, la Dra. María Pérez Yglesias<sup>74</sup>, exvicerrectora de Acción Social, en respuesta a una solicitud realizada por la Junta Directiva de Tecnologías del Sector de Salud del Colegio de Médicos y Cirujanos<sup>75</sup>, resaltó que dicha vicerrectoría no otorga títulos; lo anterior, en virtud de que los títulos que confiere la Universidad de Costa Rica corresponden a grados académicos, y para tales efectos el estudiantado debe cumplir con la normativa correspondiente para ese fin (examen de admisión, créditos de carrera, trabajo comunal, entre otras); asimismo, las carreras que se imparten en esta *Alma Mater* se canalizan por medio de la Vicerrectoría de Docencia.

Además, la Dra. Pérez Yglesias manifestó que le corresponden a la Vicerrectoría de Acción Social los cursos de capacitación o actualización de extensión docente o educación continua, ya que estos cursos no otorgan créditos ni son conducentes a un título, sino que responden a la educación no formal que brinda la Universidad de Costa Rica. Por último, manifestó que, según lo establecido tanto en el *Estatuto Orgánico* como en directrices emitidas por Conare, la Institución no puede otorgar títulos técnicos.

Posteriormente, la Dra. Yamileth González García<sup>76</sup>, exrectora de la Universidad de Costa Rica, por medio de la nota R-2040-2006, del 3 de abril de 2006, informó a la Dra. María Pérez Yglesias que, en razón de la problemática que se ha presentado con los cursos de extensión docente de larga duración, el Consejo de Rectoría en sesión N.º 7-2006, tomó el acuerdo de avalar la elaboración de certificados de aprovechamiento para técnicos, sin asignar créditos.

Más adelante, en el año 2015, la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) emitió la resolución VAS-5-2015<sup>77</sup>, que trató sobre el procedimiento de emisión de certificados correspondiente a la participación de actividades y proyectos inscritos en esa vicerrectoría, en la cual se justificó que dichas certificaciones de ninguna manera se podrán equiparar con títulos oficiales de la Universidad de Costa Rica, tales como diplomado, bachillerato, licenciatura, maestría y doctorado, ya que estas responden al cumplimiento de un plan de estudios universitario o a las disposiciones de otra índole de carácter oficial.

Por su parte, la Oficina Jurídica<sup>78</sup> en atención al oficio VAS-1685-2016, mediante el cual la Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa asesoría el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el

74 VAS-207-2006, del 27 de febrero de 2006.

75 JDT-032.06

76 Rectora de la Universidad de Costa Rica (2004-2012).

77 Resolución VAS-5-2015, del 11 de diciembre de 2015 (esta resolución no se encuentra vigente).

78 OJ-222-2016, del 11 de marzo de 2016.

Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la resolución VAS-5-2015, entre otros puntos, determinó que:

*La actividad académica universitaria abarca tres grandes áreas de acción, la docencia, la investigación y la acción social. Además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado –actividad de docencia– las unidades académicas también desarrollan programas especiales de extensión docente, los que se inscriben en el eje de acción social. Se ubican en esta categoría las actividades y cursos de capacitación, actualización y difusión de conocimientos, los cuales tienen como fin generar conocimiento y ponerlo al alcance del público, propiciando la participación activa y dinámica de la Universidad en el análisis y búsqueda de soluciones a los problemas de la comunidad nacional e internacional.*

*En este contexto, los estudiantes de proyectos especiales de extensión docente llevan cursos y módulos de adiestramiento, capacitación y actualización profesional, conducentes a la obtención de un certificado o diploma de aprovechamiento. La inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, **pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos**. Se entiende, entonces, que se trata de programas que tienen como objetivo mejorar el desempeño ocupacional y profesional de quienes se inscriben en los respectivos cursos (subrayado no es del original).*

Lo anterior, es coherente con el *Estatuto Orgánico*, ya que en el artículo 206 se establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Universidad también otorga certificados al terminar programas especiales:

*ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende **certificados al terminar programas especiales** (subrayado no es del original).*

En el año 2017, la Vicerrectoría de Acción Social aprobó los *Lineamientos Generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*<sup>79</sup>, en virtud de eliminar los vacíos existentes en materia de reconocimientos de esta índole; estos lineamientos dejaron sin efecto cualquier otra resolución o circular emitida por esa vicerrectoría referente temática.

En razón de tener mayor claridad sobre el tema, la Comisión de Investigación y Acción Social<sup>80</sup> consideró pertinente solicitarle criterio a la Oficina Jurídica sobre los “Programas Técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos.

En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica<sup>81</sup> señaló que los programas de educación técnica no se encontraban regulados en el país, por lo que el Consejo Superior de Educación (CSE) conformó una comisión –que contó con una representación de Conare– para elaborar la propuesta del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*; la cual fue aprobada por el CSE en sesión ordinaria N.º 37, artículo 4, del 18 de julio de 2016. Cabe destacar que en sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, el CSE aprobó la propuesta de actualización del marco supracitado.

En ese documento se estipulan la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de la determinación de cada institución que los impartía. En la siguiente tabla se detalla el nivel de cualificación según lo dispuesto en el *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*:

79 Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.

80 CIAS-14-2019, del 5 de septiembre de 2019.

81 Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019.

Tabla N.º 1

**Nivel de cualificación según el requisito mínimo para el ingreso, rangos de duración de los programas de estudio y requisitos mínimos de escolaridad para la titulación, según el *Marco nacional de cualificaciones de la educación y formación técnica profesional de Costa Rica***

Nivel de cualificación	Requisito mínimo de escolaridad para el ingreso	Rangos de duración de los planes de estudio	Requisito mínimos de escolaridad para la titulación
Técnico 1	II Ciclo de la Educación General Básica	400 – 700 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 2	II Ciclo de la Educación General Básica	1200 – 1600 horas	II Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 3	III Ciclo de la Educación General Básica	2300 – 2800 horas	III Ciclo de la Educación General Básica
Técnico 4	III Ciclo de la Educación General Básica	2840 horas	Educación Diversificada
Técnico 5	Bachillerato de Educación Media	60 – 100 créditos	Diplomado/Técnico Superior Universitario

Fuente: *Marco Nacional de Cualificaciones de Educación y Formación Técnica Profesional* (2019), p. 72.

A pesar de que la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-222-2016<sup>82</sup>, señaló que los certificados que emite la Universidad de Costa Rica no pueden estar sujetos a las determinaciones de entidades externas, esa asesoría legal consideró que la aprobación del *Marco nacional de cualificaciones de la formación técnica y profesional de Costa Rica* no constituye una violación a la autonomía universitaria, ya que no se refiere a materia de competencia exclusiva de la institución.

Finalmente, esa asesoría legal manifestó que para que la Universidad de Costa Rica mantenga las actividades que se rigen por los *Lineamientos generales sobre modalidades y certificaciones de reconocimiento de cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social* (Resolución VAS-7-2017) estas no podrán ser presentadas como cursos que forman parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico.

### REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

Con el propósito de dictaminar sobre la propuesta de *Reglamento para la Educación Permanente y Continua de la Universidad de Costa Rica*, la comisión analizó la versión preliminar enviada por la Vicerrectoría de Acción Social, de conformidad con lo dispuesto por el Órgano Colegiado.

Para el estudio respectivo, la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) ha contado con la participación de la Vicerrectora de Acción Social<sup>83</sup>, así como funcionarios de dicha vicerrectoría. La propuesta de reglamento representa un valioso esfuerzo en aras de articular y reglamentar los procesos de educación continua y educación permanente que se realizan en la Universidad de Costa Rica.

A partir del debate y discusión en el seno de la CIAS, se realizó una serie de observaciones y mejoras al documento presentado; a su vez, se estructuró de manera tal que tuviera concordancia con la propuesta de *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*, el cual también fue analizado por esta comisión.

La CIAS destaca la importancia de que la Universidad de Costa Rica cuente con normativa clara y precisa para el funcionamiento y organización de la educación no formal que se brinda en la Institución.

Además, la presente propuesta de reglamento busca que los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente sean congruentes con los principios y propósitos de la Universidad de Costa Rica y de la acción social, así como respetar la autonomía universitaria y la normativa nacional e institucional que sea pertinente.

82 OJ-222-2016, del 11 de marzo de 2016.

83 Para el análisis del caso la Comisión de Investigación y Acción Social ha contado con la participación de la Dra. Sandra Araya Umaña, actual vicerrectora de Acción Social; la M.L. Marjorie Jiménez Castro y la Dra. Yamileth Angulo Ugalde, exvicerrectoras.

En relación con la emisión de certificados con el título de “técnico profesional”, la CIAS concuerda con el criterio de Oficina Jurídica en el cual se estima que las actividades de educación no formal que se llevan a cabo en la Universidad de Costa Rica no deberían ser presentadas como educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico.

Otro de los aspectos importantes que incorpora la propuesta de reglamento es el apartado del régimen disciplinario para las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente; lo anterior, en razón de que quienes participan en este tipo de actividades no deberían estar sujetas a las disposiciones emitidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, ya que ese reglamento está orientado al accionar de la población estudiantil que ingresa a la educación formal que brinda la Institución.

Sobre este último es importante señalar que, tanto en el *Estatuto Orgánico* como en el *Reglamento de Régimen académico estudiantil* y en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, existe la referencia a los estudiantes que participan en cursos de extensión docente; no obstante, al considerar que estas personas no forman parte de la educación formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica, no resulta conveniente que se les aplique los mismo derechos y deberes que a los estudiantes que ingresan a las carreras de pregrado, grado y posgrado; por tanto, la CIAS estima necesario que se realice una revisión del contenido de dichas disposiciones estatutarias y reglamentarias. También, luego de realizar la consulta de la propuesta de reglamento a la comunidad universitaria, lo correcto es derogar aquellas resoluciones emitidas por la Vicerrectoría de Acción Social que sean contrarias a lo dispuesto en el presente reglamento.

Finalmente, la propuesta de *Reglamento de educación continua y educación permanente* se estructuró específicamente en nueve capítulos, ordenados en 41 artículos, saber:

- a) **Capítulo I.- Disposiciones Generales:** En este capítulo se determina el objeto del reglamento el cual busca establecer las disposiciones generales que regulen y organicen el funcionamiento de la oferta de educación no formal, mediante los procesos de educación continua y educación permanente que se llevan a cabo en las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica.
- b) **Capítulo II.- Educación continua y educación permanente:** En este capítulo se señalan las metodologías que se podrán utilizar para el desarrollo de las actividades de educación continua y educación permanente. También se describe el proceso que deben de llevar a cabo las unidades encargadas del desarrollo de la acción para fundamentar e inscribir los proyectos y programas de educación continua y educación permanente, para su posterior aval, aprobación y ratificación por parte de las instancias respectivas. Además, se establece lo relacionado con el uso de los recursos y las exoneraciones de pago. Por último, se incluye un artículo sobre el contenido del programa y otro sobre aquellos programas, proyectos o actividades que se desarrollen en entornos virtuales.
- c) **Capítulo III.- Personas coordinadoras de educación continua y educación permanente:** El capítulo trata sobre la persona coordinadora de educación continua y educación permanente, que será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. También se detallan las funciones que tendrá a cargo dicha coordinación.
- d) **Capítulo IV.- Personas facilitadoras de educación continua y educación permanente:** En este capítulo se describe a la persona facilitadora y la forma en que será remunerada. Además, se detallan las funciones que deberá desarrollar en las actividades de educación continua y educación permanente.
- e) **Capítulo V.- Régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de educación continua y educación permanente:** Se estipula que las personas coordinadoras y facilitadoras se encuentran obligadas al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional vinculante a este tipo de actividades. Además, se incorporó un artículo alusivo a los contratos por servicios profesionales.
- f) **Capítulo VI.- Personas participantes de educación continua y educación permanente:** En este capítulo se describe a la persona participante y sus derechos. Además, se establecen las condiciones de participación de las actividades de educación continua y educación permanente.

- g) **Capítulo VII. Del Régimen disciplinario para las personas participantes:** Se incorpora el régimen disciplinario que aplicará para las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente.
- h) **Capítulo VIII. Certificación de la educación continua y educación permanente:** El capítulo desarrolla lo alusivo al proceso de certificación de las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente. Además, se contempla lo concerniente a la reposición de certificados, tiempos de custodia por parte de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social; así como la posibilidad de emitir certificaciones timbradas para trámites externos.
- i) **Capítulo IX. Disposiciones finales:** Este capítulo incorpora un artículo que establece que aquellos aspectos que no hayan sido incluidos en el reglamento y que estén relacionados con los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente deberán ser resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

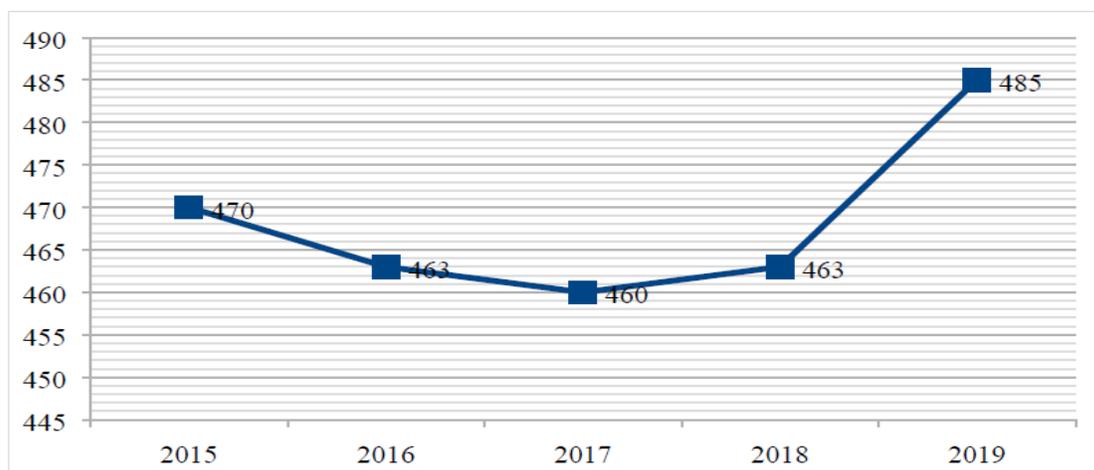
#### CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica; con la finalidad de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.
2. La Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017<sup>84</sup>, en la cual se adjunta la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social (R-4662-2017, del 4 de julio de 2017).
3. La Oficina Jurídica destaca que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social; dado que hasta la actualidad, los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, por resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).
4. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
5. La Vicerrectoría de Acción Social remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual mantiene las definiciones de educación continua y educación permanente, tras tomar en cuenta las consultas realizadas al personal docente sobre el alcance y diferencia del concepto. Además, incorporó la descripción de conceptos que son desarrollados en el reglamento en aras de facilitar la comprensión y aplicabilidad de la persona encargada y de las personas participantes en la materia (VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).
6. El reglamento pretende establecer las disposiciones generales que regulen y organicen la oferta de la educación no formal que se lleva a cabo mediante procesos de educación continua y educación permanente que desarrollan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica. Cabe destacar que entre los años 2015 a 2019, se han inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social en promedio 468 proyectos por año bajo la modalidad de Extensión Docente, siendo el año 2019 el que presenta una mayor cantidad de proyectos inscritos con un total de 485, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

84 VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

Gráfico N.º 1

**Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social (2015-2019)**



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

EL DR. RODRIGO CARBONI señala que en el gráfico anterior se observa una pequeña disminución y luego un aumento. La desviación estándar es pequeña.

Continúa con la exposición del dictamen.

7. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016<sup>85</sup>, del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que (...) *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*
8. En el 2017, la Vicerrectoría de Acción Social emitió los *Lineamientos Generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social* (Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017), en los cuales se pretendía eliminar los vacíos en materia de reconocimientos de esta índole; así como establecer el proceso de emisión de certificados que otorga esa vicerrectoría.
9. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los “programas técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos. En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica señaló que, en razón de que la Institución mantenga las actividades que se rigen por los *Lineamientos Generales sobre Modalidades y Certificaciones de Reconocimiento de Cursos de Capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*<sup>86</sup>, estas no podrán ser presentadas como cursos que forman parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico (Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019).

85 La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.

86 Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.

10. El Consejo Superior de Educación (CSE), en sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*; este documento establece la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de la determinación de cada institución que los impartía.
11. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Institución otorga certificados al terminar programas especiales, a saber:  
*ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (subrayado no es del original).*
12. La Comisión de Investigación y Acción estimó oportuno incluir un régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de la educación continua y educación permanente. Además, se incorporó un régimen disciplinario aplicable para las personas que participan en los programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente; lo anterior, con fundamento en las particularidades que presenta esta población al formar parte de la educación no formal que brinda la Universidad. En ese sentido, no es coherente que se les aplique las mismas normas contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual está orientado a regular el comportamiento de la población estudiantil que ingresa a la educación formal.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social es consiente de que, en caso de aprobarse la propuesta de reglamento, sería necesario modificar otra normativa universitaria, con el propósito de que exista congruencia con la referencia que existe de “estudiantes de extensión docente” ya que en este caso en particular serían denominados como “participantes” de las actividades de educación continua y educación permanente.
14. En el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que en la institución existen estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de “programas especiales de extensión docente” y visitantes; por otro lado, en el artículo 183 se determinan los derechos y obligaciones de la población estudiantil; por lo que es conveniente que la Comisión de *Estatuto Orgánico* revise dichos artículos, en virtud de las particularidades y diferencias que presentan estas poblaciones que ingresan a la educación formal y no formal de la Universidad de Costa Rica.

#### ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de los artículos 180 y 183 del *Estatuto Orgánico*, con el propósito analizar las diferencias y particularidades que existen en el estudiantado que ingresa a la educación formal y no formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica; y, de ser necesario, realizar las modificaciones pertinentes que brinden claridad sobre las obligaciones y derechos que adquieren estas poblaciones.
2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria la siguiente propuesta titulada *Reglamento de educación continua y educación permanente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. RODRIGO CARBONI aclara que este Reglamento es consistente con el Reglamento que se acaba de aprobar y se envió a consulta, el de acción social; por eso tienen que ir simultáneos o presentados uno tras el otro, porque siempre vigilaron la concordancia entre ambos reglamentos y que todo fuera consistente entre ambos, lo cual logró la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión el dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece al Dr. Carboni y a la Comisión por la presentación y el documento.

Expresa que posee algunas observaciones generales; entre ellas, le parece que el Reglamento debería enfatizar en el título el tema disciplinar; se ha incluido en la propuesta de reglamento la parte disciplinaria relacionado con las personas participantes; entonces, le parece que debería llamarse: *Reglamento de*

*educación continua, educación permanente y regulaciones disciplinarias.* Cree que eso le daría más claridad y énfasis a que el reglamento regula eso.

Señala que para el artículo 3, punto a), tiene una propuesta de redacción. Sugiere que armonicen la consulta para que sea al 30 de abril de 2021, con el fin de que exista la posibilidad de que el Reglamento pueda ser revisado, como dijo el Dr. Carboni, en paralelo con el Reglamento que acaban de aprobar.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta al Dr. Carboni si desea adicionar algo al respecto.

EL DR. RODRIGO CARBONI no estima fundamental que el nombre deba incluirlo, porque si es un reglamento de educación continua y educación permanente incluye todo lo referente a ello. Tampoco se opondría si lleva ese nombre, aunque considera que no es necesario, pues reitera que si es un reglamento de educación continua y educación permanente contempla lo referente.

Recuerda que la vicerrectora veía este reglamento como muy forzado a castigar, lo cual no es cierto, solamente que deben contemplarlo, pues poseen un reglamento disciplinario para los docentes y para los estudiantes, así que hay que hacerlo, lamentablemente. Insiste en que deben contemplarlo, de manera que simplemente una parte de él se dedica a eso, pero no es el fin único del Reglamento.

Apunta que la única razón por la que incorporaron un régimen disciplinario, tal y como se discutió anteriormente, es porque es el primer acuerdo que se propone. La Universidad de Costa Rica definió quiénes son estudiantes en su *Estatuto Orgánico*. Cuando se creó un régimen disciplinario para estudiantes, simplemente se enfocó en el tipo de estudiante ligado a un plan de estudios, el que entra por examen de admisión y va directo a un plan de estudios; cualquiera de las otras categorías no es absorbida por ese reglamento, porque se dedicó a normar sobre este tipo particular de estudiante.

Exterioriza que pudieron haber puesto: “y cualquier falta y otro se remite al *Reglamento disciplinario estudiantil*”, pues son estudiantes de acuerdo con el *Estatuto Orgánico*, pero eso sería en sentido general e irresponsable, porque estarían haciendo lo mismo que se hizo anteriormente, enviándolos a un reglamento que no pueden aplicar.

Aclara que, si revisan el *Reglamento disciplinario estudiantil*, todo está enfocado para estudiantes asociados a un plan de estudio. Si una persona trabaja fuera de la Institución y está llevando un curso de extensión docente, no le pueden aplicar ese reglamento, carece de sentido, porque no está ligado a lo que ahí se define; de ahí la necesidad de redactar un capítulo dedicado a la disciplina para estudiantes no regulares que sea consistente con todos los posibles tipos de estudiantes que asistan; entonces, esa es la razón por la cual se incluyó, porque de lo contrario queda libre y hubiese sido irresponsable remitirlos a un reglamento que, de antemano, saben que no puede aplicarse.

Reitera que no tiene problema si desean agregar lo de disciplinabilidad, pero es un reglamento que cubre todo al respecto, tratando de no dejar nada por fuera, cosa que hubiese pasado si no incluyen la sección disciplinaria, referente a la educación continua y permanente.

Dice, en cuanto a la revisión del artículo 3, inciso a), que pueden verlo, perfectamente se puede cambiar la redacción, y está de acuerdo con que se amplíe el plazo hasta el 30 de abril, por la consistencia de la que hablaron, de que sería útil que revisen simultáneamente ambos reglamentos, para que puedan ver la relación o dudas, y determinar la congruencia en su totalidad, lo cual ayudaría bastante.

EL LIC. WARNER CASCANTE coincide con el Dr. Carboni, en el sentido de que el Reglamento está compuesto de varios apartados; no obstante, en la técnica legislativa, se regula un tema específico y se incluyen subtemas, pero eso no significa que tengan que incluirse todos los temas en su título, porque si no habría que incluir la gestión de la acción social y la iniciativa de la acción social, por ejemplo.

Considera que el título propuesto basta, porque es el que condensa todos los pormenores; incluso, sería un error de técnica, por parte del Consejo Universitario, que le agreguen lo disciplinar, pues eso es algo residual, es una parte dentro de un todo. Si incluyen lo disciplinar en el título, también tendrían que agregarle otros subtemas que ya contiene el Reglamento y el concepto que se impone es en realidad el del reglamento general.

Cree que podrían incluir lo disciplinar en el título si este fuese un reglamento disciplinario para evitar que se confundan las personas, pero, en realidad, es un reglamento de educación continua; entonces, bastaría con el título propuesto; más bien, incluirle lo disciplinar no es necesario, porque si lo hicieran, reitera, también tendrían que seleccionar cuáles de los otros subtemas habría que incorporarle al título y este es el reglamento de educación continua, no es un reglamento disciplinar exclusivamente. Advierte de que eso distraería innecesariamente y no sería una buena técnica normativa.

LA DRA. TERESITA CORDERO piensa que como lo disciplinar está en un capítulo e incluso se establece un procedimiento, quizás, la mejor técnica legislativa hubiese sido solicitar que se modificara el *Reglamento disciplinar estudiantil* en la Comisión de Asuntos Estudiantiles, para armonizarlo y que se incluyera esta figura.

Advierte de que si queda de esa manera se invisibiliza lo que realmente se quiere; además, no estarían armonizándolo con los procedimientos generales del *Reglamento disciplinar estudiantil*, porque al final estas personas, aunque no estén matrículas en Universidad, también podrían tener los derechos estudiantiles. Difiere en este sentido, pues le parece que tendría que haber un considerando que explique por qué se agregó lo disciplinar y se podría señalar el vacío existente.

Cree que lo mejor hubiese sido que se armonizara, porque el otro reglamento es general, y en todos los reglamentos que han visto siempre se hace referencia al reglamento general, lo cual complica la situación; por eso su propuesta de visibilizar ese capítulo, que estima muy importante. Enfatiza que esa es su opinión.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA señala que el razonamiento dentro de la Comisión de proceder con un título como este es, a todas luces, defendible, pues es suficientemente claro y conciso en que se pretenden regular todo lo relacionado con la educación continua y con educación permanente, en todos los aspectos; uno de ellos podría ser, y de hecho es, en el capítulo 3, lo que tiene que ver con algo que están identificando como disciplinario o disciplinar.

Estima conveniente que los miembros del Consejo Universitario tomen en cuenta, precisamente, la terminología que utilizó el Dr. Carboni de “estudiante” versus “participante” de un programa de educación continua o educación permanente. Por eso, la preocupación de que si se aprueba la consulta del Reglamento, también se emita un pase a la Comisión de Estatuto Orgánico, con el fin de que revise los alcances de esa terminología.

Detalla que en el actual *Estatuto Orgánico* la terminología se utiliza de manera casi que abierta. Un estudiante es una persona o miembro de la comunidad universitaria que está matriculada en una carrera, y eso lo pone en términos muy claros para quien no había pensado en educación continua ni educación permanente hace treinta o cuarenta años; pero hoy día toma una connotación diferente, más aún esta se da porque no solamente tienen educación continua y permanente, sino que también estudios de posgrado.

Enfatiza en la conveniencia de que en el Consejo Universitario se someta a discusión esa aclaración, por lo menos los elementos para distinguir y discutir en qué consiste esa designación de estudiante dentro de la Universidad de Costa Rica y, por lo tanto, también miembro de la comunidad universitaria como estudiante.

Apunta que se da por sentado que existe una relación permanente entre el o la estudiante y la UCR, quien inicia, en primer lugar, con la aprobación de un examen de admisión y, en segundo lugar, con la

participación en los cursos de Estudios Generales. Una vez concluidos, se inicia el procedimiento en una facultad específica, en una carrera específica, en el caso ideal.

Advierte de que esa no es la circunstancia con las personas que participan en los cursos de educación continua y educación permanente, el problema es no tener claro cuál es la condición de una persona versus la de la otra; es decir, la de alguien que es recibido como estudiante de la UCR, por el procedimiento que sigue para ingresar a la Institución, y una persona que es aceptada como participante en una relación mucho más informal y, si se quiere, no permanente, como es el caso de la participación en educación continua y educación permanente.

Puntualiza que esto debe estar claro en el *Estatuto Orgánico* y no en este reglamento; advierte de que no aclararlo conlleva a distorsiones, como, por ejemplo, que un estudiante o participante de cursos de educación continua asuma que tiene todos los derechos de un estudiante regular tal como lo define el *Estatuto Orgánico*, y que es miembro de la comunidad universitaria. Cree que es fundamental aclarar esto, y este reglamento los llama a realizar dicha aclaración. En su opinión, en hora buena que eso se pueda discutir también en la Comisión de Estatuto Orgánico.

Explica que mencionó también a los estudiantes de posgrado, porque ellos poseen el mismo problema: ¿Son o no miembros de la comunidad universitaria tal y como los estaban concibiendo al momento de la redacción del *Estatuto Orgánico* vigente? Los estudiantes de posgrado no hacen examen de admisión, no llevan Estudios Generales; sin embargo, por dos razones, que siguen prevaleciendo y que a la larga no deberían ser tan prevalecientes; la primera, que son una universidad de pregrado; es decir que lo importante de la UCR son los programas para formar profesionales en grado; la segunda, que el requisito de llevar Estudios Generales sea fundamental para pertenecer a este grupo.

Piensa que esas dos aclaraciones deben hacerse y discutirse en el Consejo Universitario, pero en un espacio diferente al que atañe la aprobación del *Reglamento de educación continua y permanente*, y sobre todo la necesidad de que existan mecanismos disciplinarios, por lo menos para dar garantía de que las personas que participan en estos cursos tengan un código de conducta esperado en la Universidad, pero que también las personas que imparten los cursos en estas variaciones de la educación, ya sea continua o permanente, también tengan un reglamento o sean sujetos de acciones disciplinarias en ese sentido, por cumplimiento y demás.

Señala que la Universidad asume un compromiso casi que contractual con un estudiante que pase el examen de admisión, que realice Estudios Generales y que es matriculado y aceptado en una carrera. El compromiso es cumplir con el plan de estudios; de hecho, este puede cambiar, pero el estudiante debe tener garantía de que el plan de estudios con el que inició la carrera es el que se le respeta hasta el final de su conclusión de estudios.

Enfatiza que existe una relación contractual, la Universidad adquiere un compromiso con esa persona y esa persona también adquiere un compromiso con la Universidad, que es de mediano a largo plazo (no sabe cuál calificación hacerle), pero que conduce al otorgamiento de un título que lo facultaba para ejercer una profesión.

Apunta que esto es lo que hace poderosa a la Universidad en el mundo, ser el ente que define quiénes son los profesionales de un país o de una comunidad. A su vez, esa persona que se matricula en un plan de estudios también tiene la garantía de que ese plan de estudios que sigue, efectivamente, lo acreditará como profesional y que esa acreditación tenga validez en todas partes, y es una de esas razones por las cuales entra a la UCR.

Resume que todo ese tipo de relación contractual o de acuerdos no están presentes en la educación continua ni en la educación, así llamada, permanente; por lo tanto, debe revisarse.

LA DRA. TERESITA CORDERO estima importante retomar e indicar que se está pensando en dos figuras. No sabe si en el acuerdo 1 debería hacerse la diferencia entre estudiante o participante de cursos de educación formal y no formal, porque siempre se está pensando como estudiante; entonces, si existe esa diferenciación en el reglamento, habría que plantear, más bien, participante o asistente, no lo sabe.

Sostiene que si se está visualizando como estudiante de la Universidad, debería estar en el reglamento general; pero si se está visualizando como participante, entonces, puede quedarse en el reglamento en discusión. Observa que en las definiciones está como participante y no necesariamente como estudiante.

Insiste, con la aclaración del Ph.D. Santana, en la importancia de que quede visible que existe una parte disciplinaria; pero si el grupo decide que no, está bien; simplemente expresa sus observaciones.

Señala que para hacer la diferencia entre el estudiante regular habría que decidir si se pone “participante” en lugar de “estudiante”. Sabe que en cualquier tipo de cursos siempre habrá una relación, en la cual el ser estudiante implica tareas y asignaciones; si se le quisiera colocar solamente como participante, dependerá del tipo de acuerdo inicial que se le dio. Cree que la Comisión realizó dicha diferenciación; si la hicieron, la primera no sería sobre estudiantes, sino más bien sobre participantes, aunque sinceramente no le queda claro.

LAPROF. CAT. MADELINE HOWARD cede la palabra al Dr. Carboni para que atienda la inquietudes.

EL DR. RODRIGO CARBONI cree que con lo expresado por el Lic. Cascante y el Ph.D. Santana queda claro el sentido y la función que cumple el *Reglamento de educación continua y educación permanente*; que lo disciplinar es un punto más de todo lo que contiene el Reglamento.

Aclara que no existe un reglamento general disciplinario estudiantil, existe ese nombre, pero no lo pueden aplicar más que a los que están en un plan de estudios, realizaron el proceso de admisión y entraron a una carrera; es decir, los que crearon ese reglamento obviaron las otras definiciones.

Enfatiza que se puede decir que existe, porque hay un reglamento que se llama así, pero es aplicable a un tipo de estudiante definido en el *Estatuto Orgánico*; por lo tanto, proponen que pase a la Comisión de Estatuto Orgánico. Advierte que el enunciado del acuerdo no puede ser muy específico, pues se envía el problema a la Comisión, la cual desgranará y estudiará el caso.

Reitera que el *Estatuto Orgánico* establece los tipos de estudiantes que posee la Universidad; entonces, se solicita que se analicen las diferencias y particularidades existentes en el estudiantado que ingresa a la educación formal y continua.

Expresa, en cuanto a que pudieron haber ido al reglamento general y modificarlo, que todo eso se discutió sobre manera; por ejemplo: “No nos metamos con lo disciplinario; no podemos mandar un reglamento que le falte una parte; no podemos remitirlo a aquel; otra opción es que hagamos este sin nada disciplinario y pidamos que modifiquen el otro”; también plantearon definir estos dos artículos del *Estatuto Orgánico*, pero alguien en el futuro podría decir que tienen que modificar el régimen disciplinario de este o incorporar este capítulo al otro.

Menciona que existen muchas posibilidades, la que se presenta fue la que escogió la Comisión; en el sentido de poder emitir un reglamento que sea aplicable, pues no pueden dejar nada por fuera ni remitir hacia algo que saben, de antemano, que no se aplica.

Piensa que se debería quedar con el título; además, está de acuerdo con la prórroga hasta el 30 de abril, pero no modificaría el primer punto. No sabe lo del análisis del tercer artículo, inciso a), sin están de acuerdo con verlo; tal vez la frase “a lo largo de la vida” suena un poco extraño, pero no entiende qué fue lo que observó la Dra. Cordero al respecto.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD solicita que vayan en orden, como siempre lo hacen. Inician con la revisión *del Reglamento de educación continua y educación permanente*.

## **REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **ARTÍCULO 1. Objeto**

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la oferta de la educación no formal, para fortalecer los procesos de educación continua y educación permanente que desarrollan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*.

#### **ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente**

Las actividades, proyectos y programas de educación no formal, realizadas mediante la educación continua y educación permanente, deberán respetar los fines y propósitos de la UCR, los principios y propósitos de la acción social, los propósitos de la educación continua y educación permanente, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes.

#### **ARTÍCULO 3. Propósitos de la educación continua y educación permanente**

Los propósitos de la educación continua y educación permanente serán los siguientes:

- a) La educación continua y educación permanente constituyen un proceso continuo a lo largo de la vida.
- b) La educación continua y educación permanente reconocen a los diversos sectores sociales como actores susceptibles a incorporarse a diversos procesos formativos que procuren la transformación social.
- c) La oferta de actividades formativas que ofrece la Universidad de Costa Rica, por medio de la educación continua y la educación permanente, debe ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional.
- d) La Universidad de Costa Rica, reconoce y promueve en la sociedad la participación de los diversos sectores sociales en espacios de aprendizaje, por medio de los procesos que se derivan de la educación continua y la educación permanente.
- e) La educación continua y la educación permanente se constituyen en procesos dinámicos y flexibles en sus contenidos, estructuras y metodologías, dado que deben partir de un contexto social específico y deben estar al servicio de los diversos actores sociales.
- f) La educación continua y educación permanente deben poseer un carácter integrador, pues deben partir del actor social en procura del desarrollo y crecimiento de este en todas sus posibilidades y capacidades.
- g) La educación continua y la educación permanente deben procurar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

## **CAPÍTULO II**

### **EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

#### **ARTÍCULO 4. Metodologías de las actividades**

Las metodologías para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son actividades formativas y de actualización implementadas mediante cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios y talleres, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) considere como tales.

#### **ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente**

Corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, pueden ser de las siguientes maneras:

- i. Presencial: se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.
- ii. Virtual: espacio complementario a la interacción física que se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas ubicadas en Internet.
- iii. Bimodal: es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

#### **ARTÍCULO 6. Fundamentación de las propuestas de educación continua y educación permanente**

Las actividades, proyectos y programas se sustentan en las necesidades detectadas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social mediante procesos de diagnóstico, investigación, evaluación, autoevaluación, u otros. A partir de los resultados encontrados, se pueden identificar las áreas temáticas para programar su oferta, la cual debe actualizarse periódicamente.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deben asegurar que la oferta de educación continua y educación permanente corresponda a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica y favorecer la cooperación inter y multidisciplinaria. En el caso de las actividades de las sedes y recintos, estas deben de estar vinculadas a su oferta académica formal o, en su defecto, generar las vinculaciones con el área de conocimiento respectiva.

#### **ARTÍCULO 7. Uso de los recursos**

Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante las diversas modalidades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad, y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente debe respetar el principio de equilibrio presupuestario y ser financieramente sostenible, con independencia de la naturaleza de la fuente de ingresos.

Para los proyectos con vínculo externo remunerado, el uso de dichos recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica* para la vinculación remunerada con el sector externo.

#### **ARTÍCULO 8. Exoneraciones del pago para la participación en las actividades de educación continua y educación permanente**

Los proyectos de educación continua y educación permanente, bajo la responsabilidad de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, podrán otorgar a las personas participantes exoneraciones totales o parciales.

Los requisitos y criterios deberán ser establecidos por la persona responsable del proyecto, considerando el equilibrio financiero, y serán aprobados por la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo. La dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá remitirlos a la Vicerrectoría de Acción Social.

#### **ARTÍCULO 9. Contenido del programa de la actividad de educación continua y educación permanente**

El programa de las actividades debe incluir como mínimo: la unidad encargada del desarrollo de la acción social donde se inscribe la actividad, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, requisitos para la certificación y los datos de la persona facilitadora donde se consigne la competencia para impartir la actividad.

**ARTÍCULO 10. Entrega del programa de la actividad de educación continua y educación permanente**

La persona facilitadora deberá entregar, comentar y analizar con las personas participantes el programa al iniciar la actividad de educación continua y educación permanente, incluidas las normas de evaluación.

**ARTÍCULO 11. Entornos virtuales institucionales**

Las actividades de educación continua y educación permanente, con algún grado de virtualidad deberán desarrollarse en las plataformas institucionales, para lo cual las personas responsables deberán gestionar ante la instancia correspondiente la apertura de su entorno virtual, una vez ratificada la inscripción de la actividad ante la VAS.

En casos excepcionales, se utilizarán aquellas plataformas que cuenten con la aprobación del Centro de Informática.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos I y II.

LA DRA. TERESITA CORDERO sugiere que en el inciso a) del artículo 3, específicamente en la frase “proceso continuo a lo largo de la vida”, se elimine la palabra “continuo”, y quede de la siguiente manera: *a) La educación continua y educación permanente constituyen un proceso que se da a lo largo de la vida humana.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA apunta que la implicación es que la educación continua y la educación permanente es ese proceso que se da a lo largo de la vida humana, aunque lo de “humana” no sabe si cabe incluirlo; simplemente, el asunto es pensar si la educación continua y educación permanente que están definiendo en este reglamento es esa que se da a lo largo de toda la vida.

Cree que lo que deberían hacer ver es que se considera la importancia de que la Universidad dedique recursos a programas de educación, que son y tienen el interés de informar a los participantes sobre diferentes aspectos del conocimiento, ya sea práctico, aplicado o inclusive de alto rango, pero que no conducen a ningún título universitario –eso es lo que les debe importar–; además, que va dirigido a cualquier persona, en cualquier momento de su vida, dependiendo de lo que se ofrece aquí y de las necesidades que tengan los interesados.

Enfatiza que eso es lo que se quiere decir con esto. No existe ninguna obligación, ni de la persona que se matriculó en uno, dos o tres cursos, ni de la Universidad con esa persona que se matriculó en uno, dos o tres cursos, que son breves, de dos semanas o un mes, o cuestiones como esas, de ninguna relación permanente.

LADRA. TERESITA CORDERO entiende, porque la propuesta es de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (Unesco), que establece que la educación se da a través de toda la vida; es decir, comprende el sentido de lo que se quiere incluir, en cuanto a que no pueden excluir a nadie por su edad o porque ya no aprenderá, sino que es un principio general.

Desde ese punto de vista lo entiende teóricamente, lo que pasa es que decía “(...) continua a lo largo de la vida” y sí agregaría “humana”, porque no es una vida animal, hasta el momento, aunque deberían darle rango a otros seres vivos en su espacio; en realidad, su foco es hacia la vida de seres humanos; sin embargo, no tiene ningún problema en que lo planteen de otra manera, pues comprende que va en la misma línea de la Unesco.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que el M.Sc. Méndez posee una propuesta alternativa; le cede la palabra para que la exponga.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ estima que lo importante es reconocer que este reglamento tiene que ver con la educación continua y educación permanente, parte importante de lo que realiza la Vicerrectoría de Acción Social.

Explica que la educación continua y educación permanente no se reflejan dentro del modelo de educación formal que se brinda por medio de las facultades, escuelas y departamentos, con un plan de estudios estructurado, sino que está dentro de un modelo de actualización, en algunos casos, y de formación, en otros; pero no a un nivel de grado.

Resume que la educación continua y educación permanente se reconoce como un proceso que se da a lo largo de la vida, más que constituir es reconocerlo como un proceso.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA está muy de acuerdo, pues esa es la palabra apropiada; se trata de reconocimiento. Señala que ese proceso de aprendizaje puede ser adquirido por una persona en otra parte, pero en este reglamento están dejando plasmado que ofrecen el servicio y esos programas de educación continua y permanente, en reconocimiento de ese proceso, que se adquiere aquí o en otros lugares

Añade que también podría ser con elementos de posgrado; es decir, podrían ser cosas que son más dignas de estar en un curso de posgrado y que se pueden dar como temas específicos y puntuales; no dice que no lo sea. Podrían ser, simplemente, no conducentes a ningún grado que dé la UCR.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que es correcto; en ese caso sería, precisamente, la actualización de los profesionales.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD consulta si alguien está en contra de la propuesta del M.Sc. Méndez. Al no haber oposición, se acoge.

\*\*\*\*

### CAPÍTULO III

#### PERSONAS COORDINADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

##### ARTÍCULO 12. Funciones de la coordinación

La persona coordinadora de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Además de las funciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*, la persona coordinadora deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a) Garantizar que el programa de la actividad se encuentre en concordancia con este reglamento.
- b) Proponer a las personas que impartirán las actividades de educación continua y educación permanente, y remitir a la CAS para la valoración de las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos; cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con la actividad de formación por desarrollar, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema. Posterior a la aprobación de la CAS, se enviará la Vicerrectoría para su respectiva ratificación.
- c) Someter a aprobación de la CAS u órgano análogo los requisitos de ingreso para las personas que participen en las actividades de los proyectos de educación continua y educación permanente, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.
- d) Velar por el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación de las personas participantes, para la emisión de los certificados.
- e) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas participantes para la apertura de un proceso disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.
- f) Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas facilitadoras de las actividades de educación continua y educación permanente, para la apertura de un proceso disciplinario, según corresponda.
- g) Aplicar el instrumento de evaluación facilitado por la Vicerrectoría de Acción Social a las personas

participantes sobre las actividades realizadas y el desempeño de las personas facilitadoras, así como analizar los resultados de la evaluación. Podrá complementar con otros instrumentos y formas de evaluación que considere pertinentes.

- h) Enviar a la CAS los informes pertinentes de cada programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente, así como la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

###### **ARTÍCULO 13. Las personas facilitadoras**

Personal universitario y personas colaboradoras externas que imparten actividades de educación continua y educación permanente, y que deben cumplir con criterios de idoneidad y pertinencia con base en sus conocimientos, formación y experiencia académica y profesional.

###### **ARTÍCULO 14. Remuneración para las personas facilitadoras**

Las personas facilitadoras que imparten actividades de educación continua y educación permanente pueden ser remuneradas de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

Todas aquellas personas docentes de la UCR que imparten actividades de educación continua y educación permanente deberán realizarlo como parte de su carga académica.

###### **ARTÍCULO 15. Funciones de la persona facilitadora**

La persona facilitadora de la actividad realiza las siguientes funciones:

- a) Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona coordinadora.
- b) Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.
- c) Informar a la persona coordinadora del proyecto las faltas disciplinarias de las personas participantes.
- d) Remitir a la persona coordinadora del proyecto la documentación necesaria para la validación de los certificados.
- e) Realizar un informe sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona coordinadora del proyecto. El informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.
- f) Entregar a la persona coordinadora la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.

#### **CAPÍTULO V**

##### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

###### **ARTÍCULO 16. Régimen de responsabilidades**

Toda persona coordinadora o facilitadora de programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona coordinadora o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social.

El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.

Ante cualquier eventualidad, la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá garantizar la continuidad de la actividad de educación continua y educación permanente.

#### **ARTÍCULO 17. Cumplimiento del debido proceso**

Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.

#### **ARTÍCULO 18. Contratación de persona facilitadoras mediante servicios profesionales**

Cuando se haya contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en caso de incumplimiento, deberá atenderse lo dispuesto en el contrato correspondiente y, de ser el caso, proceder con la respectiva resolución contractual, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos III, IV y V. Al no haber observaciones, somete a votación los capítulos del I al V, con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

### **CAPÍTULO VI**

#### **PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

#### **ARTÍCULO 19. La persona participante**

La persona participante es aquella que, al cumplir con las normas de admisión establecidas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente.

#### **ARTÍCULO 20. Condiciones de participación**

Las personas participantes de las actividades deberán apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad encargada del desarrollo de la acción social en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

La persona participante debe señalar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación. En caso de que la dirección de correo electrónico sea modificada, la persona participante deberá informar sobre este cambio a la unidad encargada del desarrollo de la acción social.

**ARTÍCULO 21. Derechos de la persona participante**

En caso de cualquier irregularidad en la actividad de educación continua y educación permanente, la persona participante podrá informar por escrito a la persona coordinadora para que esta resuelva; en caso de no ser satisfactoria la resolución, se deberá elevar, en última instancia, a la persona que ocupe la dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social. En ambos casos se deberá informar a la CAS.

La persona participante podrá plantear un reclamo mediante los siguientes recursos:

- a) Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso.
- b) Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, la persona participante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la persona facilitadora que imparte la actividad, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el recurso de apelación.

**CAPÍTULO VII**  
**DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES**

**ARTICULO 22. Del régimen disciplinario**

El régimen disciplinario aplicable a las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente será el definido en este reglamento.

**ARTICULO 23. De las faltas**

Durante el desarrollo de la actividad de educación continua y educación permanente, las siguientes acciones que se realicen dentro y fuera de la Universidad y sus dependencias se considerarán como faltas:

- a) Muy graves:
  - a.1) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas.
  - a.2) Traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
  - a.3) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas por la persona participante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
  - a.4) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
  - a.5) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
  - a.6) Falsificar firmas de la persona facilitadora o del personal universitario o documentos de uso de la Institución.

- a.7) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión relacionada con las actividades de educación continua y educación permanente o de cualquier otra índole.
- a.8) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de este.
- a.9) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo.
- a.10) Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de la actividad de educación continua y educación permanente.
- a.11) Hurtar, robar, dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por esta.

La Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes en aquellos casos que considere necesarios.

a) Graves:

- b.1) Alterar o entorpecer los procesos de inscripción a las actividades de educación continua y educación permanente.
- b.2) Procurarse por medios ilícitos, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otro dicha información.
- b.3) Presentarse a cualquier actividad bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
- b.4) Dañar la pintura o pintar rótulos en las instalaciones.
- b.5) Lesionar la integridad moral de una persona facilitadora o participante de la actividad mediante agresión verbal pública o por diferentes medios de comunicación social. Para que esta falta se configure, debe existir una denuncia escrita por parte del afectado a la persona coordinadora de la actividad.
- b.6) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad de educación continua y educación permanente en la cual se encuentre inscrita la persona participante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.
- b.7) Acumular tres amonestaciones escritas por faltas leves.

c) Leves:

- c.1) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.
- c.2) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.
- c.3) No acatar las normas de seguridad emitidas por la Institución durante el desarrollo de actividades de educación continua y educación permanente.

#### **ARTICULO 24. De las sanciones**

Las faltas serán sancionadas según la magnitud de los hechos:

- a) Las faltas muy graves, con suspensión inmediata de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario. Ante tal situación no se reintegrará a la persona participante los recursos económicos que haya asumido como parte sus compromisos financieros con la actividad en la cual se encuentre inscrito.
- b) Las faltas graves con suspensión de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente futuras de un día lectivo hasta seis meses calendario.
- c) Las faltas leves con amonestación por escrito.

**ARTÍCULO 25. De las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria**

El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad de educación continua y educación permanente en relación con la cual se presentó la presunta falta.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 26. Del órgano competente en segunda instancia**

El órgano competente para conocer de las faltas, en segunda instancia, será el que determine el artículo 228 del *Estatuto Orgánico*, incisos b, f, g, h, j; quien comunicará la resolución en forma inmediata a la persona participante de la actividad de educación continua y educación permanente.

**ARTÍCULO 27. De la denuncia**

Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente.

**ARTÍCULO 28. Del procedimiento**

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a) El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

- b) La eventual procedencia de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona participante denunciada, le comunicará el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Vicerrectoría de Acción Social.

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano colegiado de competencias análogas de la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente, quien fungirá como coordinadora, una persona funcionaria de la unidad encargada del desarrollo de la acción social con experiencia en actividades de educación continua y permanente, y la persona asesora del proyecto de la VAS.

El acto de traslado de la denuncia deberá contener las siguientes formalidades:

1. Transcripción de la denuncia.

2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.
3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona participante denunciada el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
  - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
  - ii. puede presentar y preparar alegatos;
  - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de traslado de cargos, el acto que deniegue prueba y el acto final.
7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

- A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona participante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. Citar a la persona participante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:
  - i. fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;
  - ii. indicación de toda la documentación pertinente en su poder;
  - iii. señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona participante denunciada;
  - iv. indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.
2. Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación.

3. Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.
  4. En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.
  5. Señalar a la persona participante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.
- B) Elaborar su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.

En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.  
  
Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.
2. La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona participante.

#### **ARTÍCULO 29. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria**

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, la persona jefera de la unidad encargada del desarrollo de la acción social, según corresponda, procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

#### **ARTÍCULO 30. De las gestiones y recursos**

La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata.

Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico*.

#### **ARTÍCULO 31. De la resolución del órgano en segunda instancia**

El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.

#### **ARTÍCULO 32. Firmeza del acto final**

Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia –si no se presenta apelación– o, una vez resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito a la persona interesada, en el medio de notificación señalado, la firmeza del fallo con indicación de que la sanción impuesta rige a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

#### **ARTÍCULO 33. Comunicación del acto final**

El fallo en firme debe comunicarse a la persona participante denunciada, a la Vicerrectoría de Acción Social y a la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que se encuentre inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, con la indicación exacta del periodo de vigencia de la sanción, si la hubiere, y sus implicaciones.

**ARTÍCULO 34. Responsabilidades de la unidad encargada del desarrollo de la acción social**

Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que está inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, es solidariamente responsable de la ejecución de esta y debe velar por su fiel cumplimiento.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social serán responsables de ingresar los datos de la personas sancionadas en el sistema de consulta que habilitará la Vicerrectoría de Acción Social. Además, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deberán verificar si alguna persona participante tiene una sanción vigente; es responsabilidad de dichas unidades verificar la información en toda nueva inscripción.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos VI y VII. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

**CAPÍTULO VIII  
CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE****ARTÍCULO 35. Sobre el certificado**

El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipuladas por los programas de educación continua y educación permanente.

Serán certificadas las actividades de educación continua y educación permanente debidamente inscritas y vigentes en la VAS, según la modalidad de aprovechamiento, participación y asistencia. Le corresponde a cada unidad encargada del desarrollo de la acción social confeccionar y emitir sus propios certificados en apego a las directrices que emite la VAS, en los cuales se deberá señalar el número de horas efectivas utilizadas durante la actividad. La actividad puede concluir con un acto de clausura protocolario denominado “entrega de certificaciones”.

En ningún caso, la Universidad de Costa Rica conferirá el certificado de técnico profesional, por lo que este no debe aparecer en ningún tipo de certificación.

**ARTÍCULO 36. Modalidades de certificación**

Para efectos de la elaboración de los certificados de las actividades de educación continua y educación permanente, se clasifican en aprovechamiento, participación y asistencia:

- a) **Aprovechamiento:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a treinta (30) horas mínimas efectivas, en las que se aplica una evaluación para determinar su aprobación por parte de las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos previamente por la persona responsable del proyecto y constar en el respectivo programa de la actividad por impartir. Para la aprobación de la actividad, se debe establecer una nota y asistencia mínimas y también un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona facilitadora como la persona responsable del proyecto deben ejecutar.
- b) **Participación:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas mínimas efectivas; para su aprobación, se consideran únicamente la asistencia y la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje. Para obtener este tipo de certificados, la persona participante debe cumplir con una asistencia mínima, la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto deben ejecutar. Estas actividades no requieren evaluación.

- c) **Asistencia:** Se otorgan por la asistencia a actividades que no califican como aprovechamiento ni como participación.

Además, la VAS podrá otorgar certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias o invitadas especiales que participan como expositores en diferentes actividades de educación continua y educación permanente, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social, en el marco de un proyecto o como una actividad particular y puntual, ya sean nacionales o extranjeros.

#### **ARTÍCULO 37. Reposición de certificados**

En caso de pérdida, robo o deterioro de certificados, la persona interesada debe referirse a la unidad encargada del desarrollo de la acción social para el trámite de reposición. En resguardo del interés institucional y el uso eficiente de los recursos universitarios, la Vicerrectoría de Acción Social podrá, vía resolución, definir el costo que deberá ser cubierto por la persona interesada para la emisión del duplicado de los certificados.

Para tales efectos, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, en coordinación con su CAS, deberán llevar un control y registro de los programas, proyectos y actividades, así como de las personas que participan en actividades de educación continua y educación permanente.

#### **ARTÍCULO 38. Certificación timbrada para trámites externos**

A solicitud de la persona interesada, la VAS podrá emitir copias certificadas de los certificados otorgados en el marco de las iniciativas de Educación Permanente y Educación Continua, las cuales serán emitidas de acuerdo con los procedimientos y las formalidades que defina la VAS y que legalmente correspondan.

Para el trámite correspondiente, la persona interesada deberá dirigirse a la VAS, la cual procederá según los lineamientos establecidos para tal fin.

#### **ARTÍCULO 39. Plazo para el retiro de los certificados**

Sin perjuicio del registro de los certificados emitidos, que se encuentra a cargo de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, la persona interesada contará con el plazo de un año calendario para retirar su certificado, el plazo se computará a partir de la fecha de conclusión de la actividad respectiva. Transcurrido dicho plazo, la unidad encargada del desarrollo de la acción social responsable podrá decidir respecto a la conservación de los certificados no retirados, según los lineamientos que emita el Archivo Universitario.

### **CAPÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES**

#### **ARTÍCULO 40. Aspectos no contemplados**

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

#### **ARTÍCULO 41. Vigencia**

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*. ”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a discusión los capítulos VIII y IX. Al no haber observaciones, los somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

\*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD informa que verán el artículo 3 para determinar cómo queda el inciso a).

LA DRA. TERESITA CORDERO recuerda que el periodo de consulta sería hasta el 30 de abril.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas en la propuesta de acuerdo.

*ACUERDA*

(...)

2. *Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada Reglamento de educación continua y educación permanente, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica.*

(...)

*ARTÍCULO 3*

*a) La educación continua y educación permanente se reconocen como un proceso que se da a lo largo de la vida humana.*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, con las modificaciones incorporadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

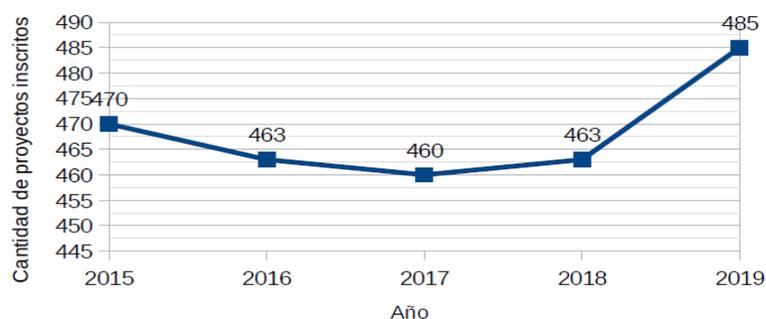
- 1. El Consejo Universitario en sesión N.º 6009, artículo 5, del 11 de agosto de 2016, acordó solicitar a la Vicerrectoría de Acción Social presentar al Órgano Colegiado una propuesta de reglamento de educación continua en la Universidad de Costa Rica, con la finalidad de regular las funciones de las instancias universitarias que intervienen en el diseño, formulación, evaluación, inscripción, seguimiento y acompañamiento de los procesos de educación continua.**
- 2. La Rectoría elevó la nota VAS-3405-2017<sup>87</sup>, en la cual se adjunta la propuesta de *Reglamento para la educación permanente y continua de la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Vicerrectoría de Acción Social (R-4662-2017, del 4 de julio de 2017).**
- 3. La Oficina Jurídica destaca que el documento busca sistematizar una parte de la actividad académica y la acción social que se lleva a cabo en las unidades académicas bajo la guía de la Vicerrectoría de Acción Social, dado que a la actualidad los proyectos y actividades de extensión docente o educación no formal se regulan por lo dispuesto, de forma dispersa, por resoluciones, circulares o reglamentos de vieja data (OJ-389-2017, del 28 de abril de 2017).**

87 VAS-3405-2017, del 26 de mayo de 2017.

4. La Dirección del Consejo Universitario, por medio del Pase CIAS-P-17-001, del 8 de agosto de 2017, trasladó a la Comisión de Investigación y Acción Social la solicitud del estudio respectivo.
5. La Vicerrectoría de Acción Social remitió una nueva versión de la propuesta de reglamento, la cual mantiene las definiciones de educación continua y educación permanente tras tomar en cuenta las consultas realizadas al personal docente sobre el alcance y la diferencia del concepto. Además, incorporó la descripción de conceptos que son desarrollados en el reglamento, en aras de facilitar la comprensión y aplicabilidad de la persona encargada y de las personas participantes en la materia (VAS-2872-2019, del 22 de mayo de 2019).
6. El reglamento pretende establecer las disposiciones generales que regulen y organicen la oferta de la educación no formal que se lleva a cabo mediante procesos de educación continua y educación permanente que realizan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica. Cabe destacar que entre los años 2015 a 2019 se han inscrito en la Vicerrectoría de Acción Social en promedio 468 proyectos por año bajo la modalidad de Extensión Docente, siendo el año 2019 el que presenta una mayor cantidad de proyectos inscritos, con un total de 485, tal y como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico N.º 1

**Universidad de Costa Rica: Cantidad de proyectos de Extensión Docente inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social (2015-2019)**



Fuente: Elaboración propia con datos tomados del sitio web de la Universidad de Costa Rica (<https://transparencia.ucr.ac.cr>).

7. La Oficina Jurídica, por medio del oficio OJ-222-2016<sup>88</sup>, del 11 de marzo de 2016, manifestó que la Universidad de Costa Rica, además de impartir planes de estudio de formación conducentes a la obtención de un grado académico universitario de pregrado, grado y posgrado, permite que las unidades académicas también desarrollen programas especiales de extensión docente, los cuales se inscriben en el eje de acción social. También señaló que (...) *la inscripción en estos cursos está exenta de los requisitos de admisión e ingreso a la Universidad, y estos estudiantes únicamente deben cumplir con los requisitos administrativos y financieros específicos establecidos por la respectiva unidad académica, pues las actividades de extensión docente no conducen a la obtención de créditos, títulos ni grados académicos.*
8. En el 2017, la Vicerrectoría de Acción Social emitió los *Lineamientos Generales sobre las modalidades y certificados de reconocimiento en cursos de capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social* (Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017), en los cuales se pretendía eliminar los vacíos en materia de reconocimientos de esta índole, así como establecer el proceso de emisión de certificados que otorga esa vicerrectoría.

<sup>88</sup> La Vicerrectoría de Acción Social sometió a consideración de esa oficina el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Decano de la Facultad de Ciencias Económicas en contra de la Resolución VAS-5-2015.

9. La Comisión de Investigación y Acción Social le solicitó criterio a la Oficina Jurídica sobre los “programas técnicos” que son impartidos en la Universidad de Costa Rica y que concluyen con un “certificado de aprovechamiento” por aprobar cursos modulares que “acreditan” como técnicos. En atención a dicha solicitud, la Oficina Jurídica señaló que, en razón de que la Institución mantenga las actividades que se rigen por los *Lineamientos Generales sobre Modalidades y Certificaciones de Reconocimiento de Cursos de Capacitación inscritos en la Vicerrectoría de Acción Social*<sup>89</sup>, estas no podrán ser presentadas como cursos que forman parte de la educación técnica profesional, sino como actividades de actualización o de nivel inferior al técnico (Dictamen OJ-1112-2019, del 7 de noviembre de 2019).
10. El Consejo Superior de Educación (CSE), en sesión N.º 60, artículo 3, inciso b), del 31 de octubre de 2019, aprobó la propuesta de actualización del *Marco nacional de cualificaciones de educación y formación técnica profesional*; este documento establece la descripción y articulación de los niveles en los que se desarrolla la educación técnica profesional, en aras de contar con elementos objetivos para su desarrollo, pues con anterioridad dicho tipo de estudio dependía de la determinación de cada institución que los impartía.
11. El *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, en el artículo 206, establece que, además de los diplomas de pregrado, grado y posgrado, la Institución otorga certificados al terminar programas especiales, a saber:

*ARTÍCULO 206.- La Universidad otorga también diplomas al concluir ciertas carreras cortas (pregrado) y extiende certificados al terminar programas especiales (subrayado no es del original).*
12. La Comisión de Investigación y Acción Social estimó oportuno incluir un régimen de responsabilidades de las personas coordinadoras y facilitadoras de la educación continua y educación permanente. Además, se incorporó un régimen disciplinario aplicable para las personas que participan en los programas, los proyectos y las actividades de educación continua y educación permanente; lo anterior, con fundamento en las particularidades que presenta esta población al formar parte de la educación no formal que brinda la Universidad. En ese sentido, no es coherente que se les aplique las mismas normas contenidas en el *Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes de la Universidad de Costa Rica*, el cual está orientado a regular el comportamiento de la población estudiantil que ingresa a la educación formal.
13. La Comisión de Investigación y Acción Social es consiente de que, en caso de aprobarse la propuesta de reglamento, sería necesario modificar otra normativa universitaria, con el propósito de que exista congruencia con la referencia que existe de “estudiantes de extensión docente”, ya que en este caso en particular serían denominados como “participantes” de las actividades de educación continua y educación permanente.
14. En el artículo 180 del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* se establece que en la institución existen estudiantes de pregrado, grado, posgrado, de “programas especiales de extensión docente” y visitantes; por otro lado, en el artículo 183 se determinan los derechos y obligaciones de la población estudiantil; por lo que es conveniente que la Comisión de Estatuto Orgánico revise dichos artículos, en virtud de las particularidades y diferencias que presentan estas poblaciones que ingresan a la educación formal y no formal de la Universidad de Costa Rica.

## ACUERDA

1. Solicitar a la Comisión de Estatuto Orgánico la revisión de los artículos 180 y 183 del *Estatuto Orgánico*, con el propósito de analizar las diferencias y particularidades que existen en el

89 Resolución VAS-7-2017, del 27 de noviembre de 2017.

estudiantado que ingresa a la educación formal y no formal que se ofrece en la Universidad de Costa Rica; y, de ser necesario, realizar las modificaciones pertinentes que brinden claridad sobre las obligaciones y derechos que adquieren estas poblaciones.

2. Publicar en consulta a la comunidad universitaria, hasta el 30 de abril de 2021, la siguiente propuesta titulada *Reglamento de educación continua y educación permanente*, de conformidad con lo que establece el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

## REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto

El presente reglamento establece las disposiciones generales que regulan y organizan la oferta de la educación no formal, para fortalecer los procesos de educación continua y educación permanente que desarrollan las unidades encargadas del desarrollo de la acción social de la Universidad de Costa Rica (UCR).

Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, rigen las disposiciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*.

##### ARTÍCULO 2. Sobre la educación continua y educación permanente

Las actividades, proyectos y programas de educación no formal, realizadas mediante la educación continua y educación permanente, deberán respetar los fines y propósitos de la UCR, los principios y propósitos de la acción social, los propósitos de la educación continua y educación permanente, así como enriquecer las labores sustantivas universitarias, mediante el intercambio y la construcción conjunta de saberes.

##### ARTÍCULO 3. Propósitos de la educación continua y educación permanente

Los propósitos de la educación continua y educación permanente serán los siguientes:

- a. La educación continua y educación permanente se reconocen como un proceso que se da a lo largo de la vida humana.
- b. La educación continua y educación permanente reconocen a los diversos sectores sociales como actores susceptibles a incorporarse a diversos procesos formativos que procuren la transformación social.
- c. La oferta de actividades formativas que ofrece la Universidad de Costa Rica, por medio de la educación continua y la educación permanente, debe ser académicamente pertinente en tanto acerque a la institución a las exigencias del desarrollo y de la transformación social, y permita realimentar el quehacer institucional.
- d. La Universidad de Costa Rica, reconoce y promueve en la sociedad la participación de los diversos sectores sociales en espacios de aprendizaje, por medio de los procesos que se derivan de la educación continua y la educación permanente.
- e. La educación continua y la educación permanente se constituyen en procesos dinámicos y flexibles en sus contenidos, estructuras y metodologías, dado que deben partir de un contexto social específico y deben estar al servicio de los diversos actores sociales.

- f. La educación continua y educación permanente deben poseer un carácter integrador, pues deben partir del actor social en procura del desarrollo y crecimiento de este en todas sus posibilidades y capacidades.
- g. La educación continua y la educación permanente deben procurar en todo momento el mejoramiento constante de la calidad de vida, el respeto integral de los derechos humanos, sin perder el compromiso social de la Universidad de Costa Rica hacia la comunidad ni la interrelación del conocimiento humanístico, ético, científico y tecnológico.

## CAPÍTULO II

### EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

#### ARTÍCULO 4. Metodologías de las actividades

Las metodologías para el desarrollo de la educación continua y educación permanente son actividades formativas y de actualización implementadas mediante cursos, conferencias, congresos, mesas redondas, paneles, seminarios, simposios y talleres, así como aquellas que la Vicerrectoría de Acción Social (VAS) considere como tales.

#### ARTÍCULO 5. Entornos de aprendizaje de educación continua y educación permanente

Corresponden a los espacios en los cuales se pueden desarrollar actividades formativas, pueden ser de las siguientes maneras:

- i. **Presencial:** se caracteriza por la presencia física de la persona facilitadora y de las personas participantes.
- ii. **Virtual:** espacio complementario a la interacción física que se apoya en las tecnologías de información y comunicación (TIC), sistemas informáticos, formatos digitales y plataformas ubicadas en Internet.
- iii. **Bimodal:** es el resultado de combinar la metodología virtual y la presencial.

#### ARTÍCULO 6. Fundamentación de las propuestas de educación continua y educación permanente

Las actividades, proyectos y programas se sustentan en las necesidades detectadas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social mediante procesos de diagnóstico, investigación, evaluación, autoevaluación, u otros. A partir de los resultados encontrados, se pueden identificar las áreas temáticas para programar su oferta, la cual debe actualizarse periódicamente.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deben asegurar que la oferta de educación continua y educación permanente corresponda a la naturaleza de las áreas de conocimiento de su competencia académica y favorecer la cooperación inter y multidisciplinaria. En el caso de las actividades de las sedes y recintos, estas deben de estar vinculadas a su oferta académica formal o, en su defecto, generar las vinculaciones con el área de conocimiento respectiva.

#### ARTÍCULO 7. Uso de los recursos

Los recursos financieros asignados u obtenidos mediante las diversas modalidades de educación continua y educación permanente deben emplearse para el logro de los objetivos que se establecieron en el programa, proyecto o actividad, y para el desarrollo institucional.

Todo programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente debe respetar el principio de equilibrio presupuestario y ser financieramente sostenible, con independencia de la naturaleza de la fuente de ingresos.

Para los proyectos con vínculo externo remunerado, el uso de dichos recursos debe estar en concordancia con el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.

#### **ARTÍCULO 8. Exoneraciones del pago para la participación en las actividades de educación continua y educación permanente**

Los proyectos de educación continua y educación permanente, bajo la responsabilidad de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, podrán otorgar a las personas participantes exoneraciones totales o parciales.

Los requisitos y criterios deberán ser establecidos por la persona responsable del proyecto, considerando el equilibrio financiero, y serán aprobados por la Comisión de Acción Social (CAS) u órgano análogo. La dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá remitirlos a la Vicerrectoría de Acción Social.

#### **ARTÍCULO 9. Contenido del programa de la actividad de educación continua y educación permanente**

El programa de las actividades debe incluir como mínimo: la unidad encargada del desarrollo de la acción social donde se inscribe la actividad, objetivos, contenidos, metodología, cronograma, evaluación, bibliografía, requisitos para la certificación y los datos de la persona facilitadora donde se consigne la competencia para impartir la actividad.

#### **ARTÍCULO 10. Entrega del programa de la actividad de educación continua y educación permanente**

La persona facilitadora deberá entregar, comentar y analizar con las personas participantes el programa al iniciar la actividad de educación continua y educación permanente, incluidas las normas de evaluación.

#### **ARTÍCULO 11. Entornos virtuales institucionales**

Las actividades de educación continua y educación permanente, con algún grado de virtualidad deberán desarrollarse en las plataformas institucionales, para lo cual las personas responsables deberán gestionar ante la instancia correspondiente la apertura de su entorno virtual, una vez ratificada la inscripción de la actividad ante la VAS.

En casos excepcionales, se utilizarán aquellas plataformas que cuenten con la aprobación del Centro de Informática.

### **CAPÍTULO III**

#### **PERSONAS COORDINADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

#### **ARTÍCULO 12. Funciones de la coordinación**

La persona coordinadora de un programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente será nombrada de acuerdo con la normativa universitaria. Además de las funciones establecidas en el *Reglamento de la acción social de la Universidad de Costa Rica*, la persona coordinadora deberá cumplir con las siguientes funciones:

- a. Garantizar que el programa de la actividad se encuentre en concordancia con este reglamento.

- b. **Proponer a las personas que impartirán las actividades de educación continua y educación permanente, y remitir a la CAS para la valoración de las calidades del profesional o el perfil que se necesite, así como el detalle de los servicios requeridos; cuando corresponda, verificar que el pago esté acorde con la actividad de formación por desarrollar, todo ello de acuerdo con las regulaciones que ha establecido la institución sobre este tema. Posterior a la aprobación de la CAS, se enviará la Vicerrectoría para su respectiva ratificación.**
- c. **Someter a aprobación de la CAS u órgano análogo los requisitos de ingreso para las personas que participen en las actividades de los proyectos de educación continua y educación permanente, para su posterior ratificación por parte de la Vicerrectoría de Acción Social.**
- d. **Velar por el cumplimiento de los requisitos de ingreso, permanencia y evaluación de las personas participantes, para la emisión de los certificados.**
- e. **Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas participantes para la apertura de un proceso disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento.**
- f. **Informar a la autoridad correspondiente las faltas disciplinarias de las personas facilitadoras de las actividades de educación continua y educación permanente, para la apertura de un proceso disciplinario, según corresponda.**
- g. **Aplicar el instrumento de evaluación facilitado por la Vicerrectoría de Acción Social a las personas participantes sobre las actividades realizadas y el desempeño de las personas facilitadoras, así como analizar los resultados de la evaluación. Podrá complementar con otros instrumentos y formas de evaluación que considere pertinentes.**
- h. **Enviar a la CAS los informes pertinentes de cada programa, proyecto o actividad de educación continua y educación permanente, así como la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia.**

#### CAPÍTULO IV

#### PERSONAS FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

##### ARTÍCULO 13. Las personas facilitadoras

**Personal universitario y personas colaboradoras externas que imparten actividades de educación continua y educación permanente, y que deben cumplir con criterios de idoneidad y pertinencia con base en sus conocimientos, formación y experiencia académica y profesional.**

##### ARTÍCULO 14. Remuneración para las personas facilitadoras

**Las personas facilitadoras que imparten actividades de educación continua y educación permanente pueden ser remuneradas de acuerdo con lo establecido en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*.**

**Todas aquellas personas docentes de la UCR que imparten actividades de educación continua y educación permanente deberán realizarlo como parte de su carga académica.**

##### ARTÍCULO 15. Funciones de la persona facilitadora

**La persona facilitadora de la actividad realiza las siguientes funciones:**

- a. **Proponer el programa de la actividad de educación continua y educación permanente a la persona coordinadora.**
- b. **Verificar que las personas participantes cumplan con los requisitos para la certificación.**
- c. **Informar a la persona coordinadora del proyecto las faltas disciplinarias de las personas participantes.**
- d. **Remitir a la persona coordinadora del proyecto la documentación necesaria para la validación de los certificados.**
- e. **Realizar un informe sobre la actividad de educación continua y educación permanente y entregarlo a la persona coordinadora del proyecto. El informe deberá ser entregado en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.**
- f. **Entregar a la persona coordinadora la lista de participantes que recibirán el certificado de aprovechamiento, participación o asistencia. Esta lista deberá ser entregada en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles después de haber finalizado la actividad.**

## **CAPÍTULO V**

### **RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LAS PERSONAS COORDINADORAS Y FACILITADORAS DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE**

#### **ARTÍCULO 16. Régimen de responsabilidades**

**Toda persona coordinadora o facilitadora de programas, proyectos o actividades de educación continua y educación permanente se encuentra obligada al conocimiento y cumplimiento de la normativa universitaria y nacional aplicable a este tipo de actividades. Además, la persona coordinadora o facilitadora deberá cumplir sus funciones atendiendo los criterios de ética y excelencia de la acción social.**

**El incumplimiento de las regulaciones establecidas en este reglamento se sancionará con base en la normativa universitaria y leyes nacionales.**

**Ante cualquier eventualidad, la unidad encargada del desarrollo de la acción social deberá garantizar la continuidad de la actividad de educación continua y educación permanente.**

#### **ARTÍCULO 17. Cumplimiento del debido proceso**

**Para la apertura y ejecución de los procesos administrativos o disciplinarios, las autoridades universitarias deben cumplir con el debido proceso. Si se trata del personal universitario docente, la instrucción del proceso disciplinario se hará conforme al *Reglamento de régimen disciplinario del personal académico*; si la persona es del sector administrativo, conforme a los procedimientos seguidos por la Junta de Relaciones Laborales. Si la persona no es funcionaria de la Universidad, deberá seguirse el debido proceso estipulado en la normativa nacional.**

#### **ARTÍCULO 18. Contratación de persona facilitadoras mediante servicios profesionales**

**Cuando se haya contratado bajo la modalidad de servicios profesionales, de acuerdo con lo previsto en el *Reglamento de la Universidad de Costa Rica para la vinculación remunerada con el sector externo*, en caso de incumplimiento, deberá atenderse lo dispuesto en el contrato correspondiente y, de ser el**

caso, proceder con la respectiva resolución contractual, sin perjuicio de otras responsabilidades que resulten aplicables.

## CAPÍTULO VI

### PERSONAS PARTICIPANTES DE EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE

#### ARTÍCULO 19. La persona participante

La persona participante es aquella que, al cumplir con las normas de admisión establecidas por las unidades encargadas del desarrollo de la acción social y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir actividades de educación continua y educación permanente.

#### ARTÍCULO 20. Condiciones de participación

Las personas participantes de las actividades deberán apegarse a los requisitos de ingreso establecidos por la unidad encargada del desarrollo de la acción social en cuanto a inscripción, permanencia, evaluación y certificación de la actividad. Asimismo, debe apegarse a otras condiciones específicas, las cuales serán estipuladas en el programa de la actividad y en la normativa institucional correspondiente.

La persona participante debe señalar una dirección de correo electrónico única para cualquier notificación. En caso de que la dirección de correo electrónico sea modificada, la persona participante deberá informar sobre este cambio a la unidad encargada del desarrollo de la acción social.

#### ARTÍCULO 21. Derechos de la persona participante

En caso de cualquier irregularidad en la actividad de educación continua y educación permanente, la persona participante podrá informar por escrito a la persona coordinadora para que esta resuelva; en caso de no ser satisfactoria la resolución, se deberá elevar, en última instancia, a la persona que ocupe la dirección de la unidad encargada del desarrollo de la acción social. En ambos casos se deberá informar a la CAS.

La persona participante podrá plantear un reclamo mediante los siguientes recursos:

- a. Recurso de revocatoria por escrito, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la devolución de la evaluación. El recurso de revocatoria debe dirigirse a la persona facilitadora y entregarse en la secretaría de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad, la cual debe consignar la fecha de recibido. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá velar por que el recurso sea debidamente atendido y resuelto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día de la presentación del recurso.
- b. Si el recurso de revocatoria es rechazado o no es atendido en el plazo previsto, la persona participante podrá interponer un recurso de apelación, en forma escrita y razonada, ante la persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por la persona facilitadora que imparte la actividad, o al vencimiento del plazo que se tenía para contestar. La persona coordinadora de la actividad, programa o proyecto de educación continua y educación permanente deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el recurso de apelación.

## CAPÍTULO VII

### DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA LAS PERSONAS PARTICIPANTES

#### ARTICULO 22. Del régimen disciplinario

El régimen disciplinario aplicable a las personas participantes de las actividades de educación continua y educación permanente será el definido en este reglamento.

#### ARTICULO 23. De las faltas

Durante el desarrollo de la actividad de educación continua y educación permanente, las siguientes acciones que se realicen dentro y fuera de la Universidad y sus dependencias se considerarán como faltas:

**a) Muy graves:**

- a.1) Lesionar o intentar lesionar la integridad física o psicológica, la libertad personal y sexual y los bienes de terceras personas.
- a.2) Traficar o consumir cualquier tipo de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.
- a.3) Hacerse suplantar o suplantar a otro en la realización de actividades que, por su naturaleza, deben ser realizadas por la persona participante, ya sea prueba, examen, control de conocimientos o cualquier otra operación susceptible de ser evaluada.
- a.4) Apoderarse por cualquier medio fraudulento o por abuso de confianza del contenido de una prueba, examen o control de conocimiento, en beneficio propio o ajeno, antes de su realización; o, una vez realizada la evaluación, procurar la sustracción, alteración o destrucción de fórmulas, cuestionarios, notas o calificaciones, etc., en beneficio propio o ajeno.
- a.5) Realizar actos vandálicos o incitarlos, en perjuicio del patrimonio o de la buena marcha de la Institución.
- a.6) Falsificar firmas de la persona facilitadora o del personal universitario o documentos de uso de la Institución.
- a.7) Utilizar, con conocimiento de causa, documentos falsificados para cualquier gestión relacionada con las actividades de educación continua y educación permanente o de cualquier otra índole.
- a.8) Suplantar a un profesional en la realización de la labor propia de este.
- a.9) Mostrar conductas sexuales inadecuadas, violación o exhibicionismo.
- a.10) Presentar como propia una obra intelectual elaborada por otra u otras personas, para cumplir con los requisitos de la actividad de educación continua y educación permanente.
- a.11) Hurtar, robar, dañar bienes, o intentar hacerlo, pertenecientes a la Universidad de Costa Rica o poseídos por esta.

La Universidad interpondrá los recursos legales correspondientes en aquellos casos que considere necesarios.

**b) Graves:**

- b.1) Alterar o entorpecer los procesos de inscripción a las actividades de educación continua y educación permanente.**
- b.2) Procurarse por medios ilícitos, en el momento de la realización de la prueba, examen o control de conocimientos, cualquier tipo de información utilizable para ese efecto o, del mismo modo, suministrar a otro dicha información.**
- b.3) Presentarse a cualquier actividad bajo los efectos de drogas ilícitas o sustancias de abuso o ilícitas.**
- b.4) Dañar la pintura o pintar rótulos en las instalaciones.**
- b.5) Lesionar la integridad moral de una persona facilitadora o participante de la actividad mediante agresión verbal pública o por diferentes medios de comunicación social. Para que esta falta se configure, debe existir una denuncia escrita por parte del afectado a la persona coordinadora de la actividad.**
- b.6) Utilizar sin previa autorización las instalaciones y recursos de la Institución para otros fines que no sean los directamente relacionados con la actividad de educación continua y educación permanente en la cual se encuentre inscrita la persona participante, aun cuando de dicha utilización no se obtuviesen beneficios económicos o de cualquier otro tipo a favor del infractor.**
- b.7) Acumular tres amonestaciones escritas por faltas leves.**

**c) Leves:**

- c.1) Colocar rótulos, avisos o cualquier tipo de información en lugares no destinados para tal efecto.**
- c.2) Perturbar la necesaria tranquilidad de los recintos académicos en horas lectivas o perturbar el normal desarrollo de actividades académicas, aunque se realicen en horas no lectivas o fuera de los recintos.**
- c.3) No acatar las normas de seguridad emitidas por la Institución durante el desarrollo de actividades de educación continua y educación permanente.**

**ARTICULO 24. De las sanciones**

Las faltas serán sancionadas según la magnitud de los hechos:

- a. Las faltas muy graves, con suspensión inmediata de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente no menor de seis meses calendario, hasta por seis años calendario. Ante tal situación no se reintegrará a la persona participante los recursos económicos que haya asumido como parte sus compromisos financieros con la actividad en la cual se encuentre inscrito.**
- b. Las faltas graves con suspensión de su condición de persona participante de actividades de educación continua y educación permanente futuras de un día lectivo hasta seis meses calendario.**
- c. Las faltas leves con amonestación por escrito.**

**ARTÍCULO 25. De las autoridades que ejercen la potestad disciplinaria**

El órgano competente para imponer las sanciones correspondientes será, según el caso, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social a la que pertenece la actividad de educación continua y educación permanente en relación con la cual se presentó la presunta falta.

Si la denuncia fuere presentada ante una autoridad no competente, la persona que la recibe deberá trasladarla a quien le corresponda la potestad disciplinaria, en un plazo no mayor de tres días hábiles.

**ARTÍCULO 26. Del órgano competente en segunda instancia**

El órgano competente para conocer de las faltas, en segunda instancia, será el que determine el artículo 228 del *Estatuto Orgánico*, incisos b, f, g, h, j; quien comunicará la resolución en forma inmediata a la persona participante de la actividad de educación continua y educación permanente.

**ARTÍCULO 27. De la denuncia**

Cualquier persona, universitaria o no, que tenga conocimiento de que ha sido cometida una falta disciplinaria podrá denunciarla verbalmente o por escrito y ofrecer la(s) prueba(s) correspondiente(s), si la(s) tuviere, a la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente.

**ARTÍCULO 28. Del procedimiento**

Recibida la denuncia, la autoridad que ejerce la potestad disciplinaria deberá efectuar un análisis de admisibilidad de la denuncia, que consiste en determinar:

- a. El cumplimiento de los requisitos formales: la identificación de la persona denunciada y de la persona denunciante, una descripción clara y precisa de los hechos denunciados, las posibles pruebas que se pudieran obtener si se tuviera conocimiento de estas, y un lugar o medio en el que la persona denunciante reciba notificaciones.

Si la denuncia se presentó en forma oral, el análisis de admisibilidad se realizará con fundamento en el acta levantada al momento de la interposición de dicha denuncia y firmada por la persona denunciante y por la persona que recibe la denuncia, la cual deberá cumplir con los requisitos formales.

- b. La eventual procedencia de la denuncia.

Cuando la denuncia presente errores u omisiones insubsanables en los requisitos formales o esta fuere evidentemente improcedente e infundada, la persona que ejerce la potestad disciplinaria podrá rechazarla de plano, mediante resolución debidamente motivada y justificada, la cual deberá notificarse a la persona denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes.

La persona denunciante podrá presentar un reclamo por el rechazo injustificado de la denuncia, dentro de los cinco días hábiles posteriores a su comunicación, ante la persona superior jerárquica, de la persona que ejerce la potestad disciplinaria, quien resolverá en definitiva si procede la apertura del procedimiento. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona denunciante vuelva a presentar la denuncia en los términos adecuados.

Si la autoridad competente determina iniciar el procedimiento disciplinario en contra de la persona participante denunciada, le comunicará el acto de inicio del procedimiento en su contra, con copia a la Vicerrectoría de Acción Social.

Asimismo, deberá designar una comisión que se encargará de instruir el asunto, compuesta por una persona integrante de la Comisión de Acción Social u órgano colegiado de competencias análogas de

la unidad encargada del desarrollo de la acción social competente, quien fungirá como coordinadora, una persona funcionaria de la unidad encargada del desarrollo de la acción social con experiencia en actividades de educación continua y permanente, y la persona asesora del proyecto de la VAS.

El acto de traslado de la denuncia deberá contener las siguientes formalidades:

1. Transcripción de la denuncia.
2. Indicación de que se trata de un procedimiento de carácter disciplinario, que será tramitado conforme a las disposiciones de este reglamento.
3. Indicación de que el objeto del procedimiento es verificar la verdad real de los hechos denunciados.
4. Conformación de la Comisión Instructora, nombre y apellidos de cada uno de sus miembros y quién asumirá su coordinación.
5. Indicación de que la Comisión Instructora será el órgano encargado de instruir el proceso disciplinario.

Una vez conformada la Comisión, esta le notificará, en un plazo no mayor a tres días hábiles, a la persona participante denunciada el acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo disciplinario.

El acto de apertura de la instrucción del procedimiento administrativo, emitido por la Comisión, deberá contener las siguientes formalidades:

1. Amplia relación de los hechos denunciados.
2. Indicación de los artículos del presente reglamento que podrían tipificar los hechos imputados, y la mención de los tipos de sanciones que podrían aplicarse por esas faltas.
3. Señalamiento de las pruebas que han sido aportadas en la denuncia o recolectadas por la autoridad.
4. Comunicar a la persona denunciada que tendrá acceso al expediente en el lugar, tiempo y modo que la Comisión determine.
5. Señalar a la persona denunciada que:
  - i. puede ser oída y puede ofrecer todas las pruebas que considere pertinentes;
  - ii. puede presentar y preparar alegatos;
  - iii. tiene derecho a hacerse representar por personas profesionales en derecho, técnicas u otras calificadas.
6. Informar a la persona denunciada que puede impugnar las decisiones dictadas, incluido el acto de traslado de cargos, el acto que deniegue prueba y el acto final.
7. Indicarle a la persona denunciada que debe señalar un lugar o medio para recibir notificaciones.

En la etapa de instrucción, la Comisión deberá:

A) Otorgar amplia oportunidad de defensa a la persona participante denunciada, de acuerdo con los principios que regulan el debido proceso.

Para tal efecto, la Comisión se encargará de:

1. **Citar a la persona participante denunciada a audiencia oral y privada, con cinco días hábiles de anticipación. La citación deberá ir firmada por los miembros de la Comisión y deberá contener:**
  - i. **fecha, hora y lugar donde se realizará la comparecencia;**
  - ii. **indicación de toda la documentación pertinente en su poder;**
  - iii. **señalamiento de la oficina en donde la documentación podrá ser consultada, a efectos de ponerla a disposición de la persona participante denunciada;**
  - iv. **indicación de que las pruebas pueden ser presentadas previamente o en el momento de la comparecencia.**
2. **Realizar, al menos, una comparecencia oral y privada, en la cual se admita y reciba de las partes toda la prueba y los alegatos que fuesen pertinentes.**

Esta audiencia será grabada y el acta será levantada previo al informe de recomendación.
3. **Prorrogar, por causa justificada, el plazo para la realización de la audiencia hasta por cinco días hábiles, por solicitud de las partes o de oficio.**
4. **En caso de presentarse pruebas que no hayan podido ser conocidas por las partes con anterioridad, se les dará oportunidad de referirse a estas dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.**
5. **Señalar a la persona participante el derecho de ofrecer su prueba, aclarar o ampliar su petición o defensa inicial, formular conclusiones de hecho y de derecho, en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia.**

**B) Elaborar su informe escrito en el término de diez (10) días hábiles, una vez finalizada la última comparecencia oral y privada.**

En los casos en que la Comisión considere necesario hacer las consultas ante otras instancias, este plazo se suspenderá, hasta el recibo de las respuestas correspondientes.

El informe deberá contener:

1. **La relación clara, precisa y detallada de los hechos que se tienen por probados, con referencia específica a las pruebas contenidas en el expediente, determinar si los hechos probados se tipifican como falta, y calificarla, según su gravedad, en los términos de este reglamento.**

Además, la determinación del grado de participación y responsabilidad de la persona denunciada en los hechos probados y circunstancias denunciadas, atenuantes o agravantes que hubieren mediado.
2. **La recomendación, debidamente justificada, sobre la sanción que corresponde aplicar y las eventuales medidas correctivas, cuando se haya demostrado la responsabilidad de la persona participante.**

**ARTÍCULO 29. De la resolución final de la persona que ejerce la potestad disciplinaria**

Una vez recibido el informe de la Comisión Instructora, la persona jerarca de la unidad encargada del desarrollo de la acción social, según corresponda, procederá a dictar el fallo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

**ARTÍCULO 30. De las gestiones y recursos**

La resolución dictada por el órgano de primera instancia se notificará al interesado por escrito en forma inmediata.

Esta resolución podrá ser apelada dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación con confirmación de recibido, el trámite de dicho recurso se hará de conformidad con el Capítulo III, Título V del *Estatuto Orgánico*.

**ARTÍCULO 31. De la resolución del órgano en segunda instancia**

El órgano de segunda instancia se reunirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la presentación de la apelación. Las resoluciones no tendrán ulterior recurso.

**ARTÍCULO 32. Firmeza del acto final**

Transcurrido el término para apelar la resolución de primera instancia –si no se presenta apelación– o, una vez resuelto el caso en segunda instancia, el órgano competente notificará por escrito a la persona interesada, en el medio de notificación señalado, la firmeza del fallo con indicación de que la sanción impuesta rige a partir del día hábil siguiente al de la notificación.

**ARTÍCULO 33. Comunicación del acto final**

El fallo en firme debe comunicarse a la persona participante denunciada, a la Vicerrectoría de Acción Social y a la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que se encuentre inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, con la indicación exacta del periodo de vigencia de la sanción, si la hubiere, y sus implicaciones.

**ARTÍCULO 34. Responsabilidades de la unidad encargada del desarrollo de la acción social**

Cuando se imponga una sanción o una medida correctiva la unidad encargada del desarrollo de la acción social en la que está inscrita la actividad de educación continua y educación permanente, es solidariamente responsable de la ejecución de esta y debe velar por su fiel cumplimiento.

Las unidades encargadas del desarrollo de la acción social serán responsables de ingresar los datos de la personas sancionadas en el sistema de consulta que habilitará la Vicerrectoría de Acción Social. Además, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social deberán verificar si alguna persona participante tiene una sanción vigente; es responsabilidad de dichas unidades verificar la información en toda nueva inscripción.

**CAPÍTULO VIII****CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN CONTINUA Y EDUCACIÓN PERMANENTE****ARTÍCULO 35. Sobre el certificado**

El certificado será aquel documento probatorio del cumplimiento exitoso de los requisitos y exigencias estipuladas por los programas de educación continua y educación permanente.

Serán certificadas las actividades de educación continua y educación permanente debidamente inscritas y vigentes en la VAS, según la modalidad de aprovechamiento, participación y asistencia. Le corresponde a cada unidad encargada del desarrollo de la acción social confeccionar y emitir sus propios certificados en apego a las directrices que emite la VAS, en los cuales se deberá señalar el número de horas efectivas utilizadas durante la actividad. La actividad puede concluir con un acto de clausura protocolario denominado “entrega de certificaciones”.

En ningún caso, la Universidad de Costa Rica conferirá el certificado de técnico profesional, por lo que este no debe aparecer en ningún tipo de certificación.

#### **ARTÍCULO 36. Modalidades de certificación**

Para efectos de la elaboración de los certificados de las actividades de educación continua y educación permanente, se clasifican en aprovechamiento, participación y asistencia:

- a. **Aprovechamiento:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a treinta (30) horas mínimas efectivas, en las que se aplica una evaluación para determinar su aprobación por parte de las personas participantes. Los mecanismos de evaluación deben ser definidos previamente por la persona responsable del proyecto y constar en el respectivo programa de la actividad por impartir. Para la aprobación de la actividad, se debe establecer una nota y asistencia mínimas y también un registro de control de notas y asistencia, que tanto la persona facilitadora como la persona responsable del proyecto deben ejecutar.
- b. **Participación:** Son actividades que tienen una duración igual o mayor a doce (12) horas mínimas efectivas; para su aprobación, se consideran únicamente la asistencia y la participación en el proceso de enseñanza aprendizaje. Para obtener este tipo de certificados, la persona participante debe cumplir con una asistencia mínima, la información se verificará con los registros de control de asistencia, que tanto la persona facilitadora como el responsable del proyecto deben ejecutar. Estas actividades no requieren evaluación.
- c. **Asistencia:** Se otorgan por la asistencia a actividades que no califican como aprovechamiento ni como participación.

Además, la VAS podrá otorgar certificados de reconocimiento para aquellas personas docentes, funcionarias o invitadas especiales que participan como expositores en diferentes actividades de educación continua y educación permanente, así como para participantes en talleres y foros debidamente inscritos y vigentes ante la Vicerrectoría de Acción Social, en el marco de un proyecto o como una actividad particular y puntual, ya sean nacionales o extranjeros.

#### **ARTÍCULO 37. Reposición de certificados**

En caso de pérdida, robo o deterioro de certificados, la persona interesada debe referirse a la unidad encargada del desarrollo de la acción social para el trámite de reposición. En resguardo del interés institucional y el uso eficiente de los recursos universitarios, la Vicerrectoría de Acción Social podrá, vía resolución, definir el costo que deberá ser cubierto por la persona interesada para la emisión del duplicado de los certificados.

Para tales efectos, las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, en coordinación con su CAS, deberán llevar un control y registro de los programas, proyectos y actividades, así como de las personas que participan en actividades de educación continua y educación permanente.

**ARTÍCULO 38. Certificación timbrada para trámites externos**

A solicitud de la persona interesada, la VAS podrá emitir copias certificadas de los certificados otorgados en el marco de las iniciativas de Educación Permanente y Educación Continua, las cuales serán emitidas de acuerdo con los procedimientos y las formalidades que defina la VAS y que legalmente correspondan.

Para el trámite correspondiente, la persona interesada deberá dirigirse a la VAS, la cual procederá según los lineamientos establecidos para tal fin.

**ARTÍCULO 39. Plazo para el retiro de los certificados**

Sin perjuicio del registro de los certificados emitidos, que se encuentra a cargo de las unidades encargadas del desarrollo de la acción social, la persona interesada contará con el plazo de un año calendario para retirar su certificado, el plazo se computará a partir de la fecha de conclusión de la actividad respectiva. Transcurrido dicho plazo, la unidad encargada del desarrollo de la acción social responsable podrá decidir respecto a la conservación de los certificados no retirados, según los lineamientos que emita el Archivo Universitario.

**CAPÍTULO IX****DISPOSICIONES FINALES****ARTICULO 40. Aspectos no contemplados**

La solución de aspectos no incluidos en el presente reglamento, relacionados con la gestión de programas, proyectos y actividades de educación continua y educación permanente que desarrolla la Universidad de Costa Rica, serán resueltos por la Vicerrectoría de Acción Social, entidad que considerará los criterios académicos y jurídicos que resulten aplicables, tras canalizar, cuando corresponda, las gestiones a las instancias institucionales competentes.

**ARTÍCULO 41. Vigencia**

Este reglamento rige a partir de su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

**ACUERDO FIRME.****ARTÍCULO 8**

La Comisión de Investigación y Acción Social presenta el Dictamen CIAS-6-2020, en torno a la propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica*.

EL DR. RODRIGO CARBONI expone el dictamen, que, a la letra, dice:

**“ANTECEDENTES**

1. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6284, artículo 7, del 4 de junio de 2019, aprobó la conformación de una comisión especial para elaborar una propuesta de reglamento que regule el funcionamiento de los biobancos de muestras biológicas con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica y designa en la coordinación a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora.
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 6329, artículo 6, del 5 de noviembre de 2019, acordó trasladar a la Comisión de Investigación y Acción Social la propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica*, elaborada por la Comisión Especial, coordinada por la Prof. Cat. Madeline Howard Mora.

3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-93-2019, del 6 de noviembre de 2019.

## ANÁLISIS

### 1. Origen del caso

En la sesión N.º 6284, artículo 7, del 4 de junio de 2019, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora propone al Consejo Universitario la conformación de una comisión especial para la elaboración de norma que regule la creación y funcionamiento de los biobancos en la Universidad de Costa Rica (Propuesta de Miembro CU-5-2019).

Así las cosas, el Consejo Universitario aprueba la conformación de la Comisión Especial y posteriormente, traslada la propuesta reglamentaria elaborada, a la Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS).

Esta propuesta constaba de 25 artículos, dispuestos en cinco capítulos, los cuales buscaban regular la creación y el funcionamiento de los biobancos (bancos de material biológico de origen humano) en la Universidad de Costa Rica (UCR), bajo la autoridad de la Vicerrectoría de Investigación.

## REFLEXIONES DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN Y ACCIÓN SOCIAL (CIAS)

Con el propósito de iniciar la discusión de este caso la Comisión de Investigación y Acción Social determinó necesario extender una invitación a las personas integrantes de Comisión Especial que elaboraron la propuesta de reglamento. Adicionalmente, y a solicitud del Dr. Fernando García Santamaría, en ese entonces, vicerrector de Investigación, se solicitó<sup>90</sup> criterio sobre la propuesta al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica (CEC UCR) y a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova).

Así las cosas, el lunes 18 de mayo de 2020 la Comisión de Investigación y Acción Social recibe a las personas<sup>91</sup> que integraron la Comisión Especial en el Consejo Universitario, con el fin de que puedan expresar sus inquietudes y de generar un espacio en el cual puedan referirse a las necesidades identificadas y que hacen necesaria la emisión de la propuesta de reglamento que se encuentra en análisis.

Al respecto, los proponentes manifestaron que actualmente en la Universidad de Costa Rica no existe ningún biobanco con fines médicos; sin embargo, algunas colecciones de muestras tienen material que podría formar parte de un biobanco.

En esa ocasión, la CIAS identificó entre otros aspectos la necesidad determinar:

- a) si se estarían creando diferentes biobancos en la Institución o un biobanco institucional.
- b) las responsabilidades que asumen las personas investigadoras, así como la obligatoriedad o no de almacenar las muestras en un biobanco
- c) las competencias y responsabilidades que podría asumir la Vicerrectoría de Investigación

A partir de la visita de los proponentes, y a la espera de los criterios solicitados, la Comisión de Investigación y Acción Social, con la participación del señor vicerrector de Investigación, el Dr. Adrián Pinto Tomás, destinó las sesiones posteriores al análisis del articulado, el cual fue objeto de:

- a) Modificación en su redacción con el propósito de lograr mayor precisión en el articulado y delimitar algunos aspectos sobre los cuales aún no se tenía claridad (cantidad de biobancos, responsabilidades, entre otros).
- b) Una revisión exhaustiva del texto, con respecto a lo dispuesto en *Ley Reguladora de Investigación Biomédica* N.º 9234 y su reglamento, así como en el *Reglamento ético científico de la Universidad de Costa Rica para las investigaciones en las que participan seres humanos*; esto, con el propósito de evitar cualquier duplicidad o contradicción entre estas normas.
- c) Reforma con respecto a la estructura del biobanco y su asidero en la estructura universitaria actual, los recursos requeridos y las competencias, entre otros aspectos de índole administrativo.

90 Oficios CIAS-18-2020 y CIAS-19-2020, ambos con fecha del 5 de mayo de 2020.

91 Participaron en la reunión la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, el Dr. José Moncada Jiménez, el Dr. Warner Alpízar Alpizar, el Dr. Rodrigo Mora Rodríguez y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora. El Dr. César Rodríguez Sánchez se excusó de la reunión.

- d) Análisis para identificar los transitorios requeridos para dar inicio a la creación y funcionamiento de biobancos en la Universidad de Costa Rica, especialmente, con respecto a los procedimientos requeridos desde la Vicerrectoría de Investigación.

Una vez finalizado el análisis la Comisión de Investigación y Acción Social se mantuvo a la espera del envío de los criterios solicitados al CEC-UCR y a Proinnova<sup>92</sup>.

En ese sentido, el Comité Ético Científico en atención a la solicitud de la CIAS remitió el oficio CEC-264-2020, con fecha del 23 de junio de 2020, en el cual:

- a) Coincidió con la CIAS en algunas de las reformas propuestas para lograr mayor precisión en el reglamento.
- b) Plantea algunas interrogantes con respecto a la pertinencia o no de disponer de múltiples biobancos en la institución.
- c) Manifiesta que la estructura propuesta parece crear una “estructura paralela” o la duplicidad de funciones en las unidades académicas y unidades académicas de investigación.
- d) Exterioriza la posibilidad de que algunas de las disposiciones incluidas en el reglamento permitan interpretaciones contrarias a la ley, especialmente, con respecto a la cesión de material biológico.

Finalmente, la Vicerrectoría de Investigación, mediante el oficio VI-5478-2020, del 2 de octubre de 2020, señala que en respuesta al compromiso asumido en la reunión del 11 de agosto de 2020, la Vicerrectoría de Investigación realizó una indagación con varias personas investigadoras, entre estas algunas de las proponentes, a fin de determinar con mejor exactitud los orígenes y motivaciones de la mencionada propuesta y valorar la posibilidad de hacer propuestas específicas de mejora.

Así las cosas, la Vicerrectoría de Investigación se refiere a la propuesta normativa en los siguientes términos:

- a) No se muestra con claridad cuál es el objetivo del reglamento, tomando en cuenta que busca regular la creación y funcionamiento de bancos de material biológico de origen humano, para lo cual se apoya en la legislación nacional, especialmente, en la *Ley Reguladora de la Investigación Biomédica* en la que se establece el marco de gestión y custodia de muestras humanas y no se hace referencia alguna al término biobanco.

Asimismo, la UCR deberá crear todo un protocolo para asegurar que en cada uno de los biobancos y para cada una de las muestras se hayan cumplido todos los requisitos dispuestos en los artículos 22 y 23 de la *Ley Reguladora de la Investigación Biomédica*; por lo que de acuerdo con la Vicerrectoría de Investigación *cabe entonces preguntarse sobre la pertinencia de esta propuesta en la coyuntura actual de la Universidad*.

- b) Adicionalmente, la Vicerrectoría de Investigación manifiesta que *a pesar de ser conocedores de que la Comisión del Consejo Universitario ha realizado un extenso trabajo relacionado con esta propuesta, esta Vicerrectoría considera que es importante que el Consejo Universitario valore la pertinencia o no de la creación de estas especies de pequeños biobancos en la institución*. Debido a que no es clara la inclusión de estas nuevas “estructuras” dentro de la organización administrativa actual.

Además, se plantean las siguientes interrogantes: *¿Cómo se implementará la creación de estos biobancos en los procesos actuales de inscripción de proyectos? ¿Cómo se procede con el nombramiento de personal?* Esto último tomando en cuenta que, existen casos en los cuales las unidades académicas recurren a la Vicerrectoría de Investigación para obtener apoyo para estos nombramientos.

- c) No hay claridad sobre la cantidad de biobancos que podrían crearse a partir de este reglamento; además no se dimensionan las responsabilidades de fiscalización de la Vicerrectoría de Investigación (VI), así como las implicaciones de tipo presupuestario, duplicación de funciones, entre otras. Sobre las competencias de la VI es necesario plantearse si esta instancia cuenta con el personal y los recursos necesarios para asumirlas. En este mismo orden de ideas no se precisa cuales son los objetivos de las auditorías o las consecuencias de los resultados que se puedan obtener de estas.

---

92 En el marco de esta solicitud la CIAS recibió el martes 11 de agosto de 2020, a la señora Silvia Salazar Fallas, asesora legal de la Vicerrectoría de Investigación.

- d) La propuesta no precisa si el almacenamiento en estos biobancos es obligatorio o voluntario. Además, se requiere disponer de reglas para el uso de las muestras que existen actualmente las cuales han sido recolectadas en el contexto de proyectos de investigación específicos.
- e) No es viable jurídicamente la propuesta de suscripción de acuerdos de transferencia de material biológico e incluso de que se negocien términos de propiedad intelectual a lo interno de la institución.
- f) Para la VI no es posible el cumplimiento de los transitorios y otras normas de la propuesta de reglamento sin tener claridad del objetivo que se persigue con el reglamento.
- g) Por último, a pesar de que la Vicerrectoría de Investigación reconoce la importancia de la discusión que ha generado la propuesta y del impacto de contar con un biobanco central para toda la Institución, es el criterio de esa vicerrectoría que *ni la Universidad ni el país están en la coyuntura ideal para una propuesta de ese tipo. La situación ideal para la creación de un biobanco institucional no solo está supeditada a la disponibilidad de recursos económicos, sino también a las posibilidades de obtener muestras de material humano con las cuales suplir al banco. Dado lo anterior, la VI considera poco viable la propuesta de reglamento de biobancos sometida a su consideración.*

A partir el criterio enviado por el Comité Ético Científico y la Vicerrectoría de Investigación, la Comisión de Investigación y Acción Social acuerda en la reunión de la comisión realizada el lunes 23 de noviembre de 2020, solicitar al plenario del Consejo Universitario el archivo de este caso, tomando en cuenta que la principal objeción a la propuesta es que no existe una necesidad real de disponer de esta regulación, por cuanto actualmente esta materia se encuentra regulada en la legislación nacional y la emisión de una norma como la propuesta no es conveniente en el contexto institucional actual.

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Investigación y Acción Social (CIAS) presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

#### **CONSIDERANDO QUE:**

1. En la sesión N.º 6284, artículo 7, del 4 de junio de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de una comisión especial para elaborar una propuesta que regule el funcionamiento de los biobancos de muestras biológicas con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.
2. La propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión Especial fue presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 6329, artículo 6, del 5 de noviembre de 2019, en la que se acordó realizar el traslado de la propuesta a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario.
3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-93-2019, del 6 de noviembre de 2019.
4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió, el lunes 18 de mayo de 2020, a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, el Dr. José Moncada Jiménez, el Dr. Warner Alpizar Alpizar, el Dr. Rodrigo Mora Rodríguez y la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quienes conformaron la Comisión Especial que presentó la propuesta reglamentaria al Consejo Universitario.
5. La Comisión de Investigación y Acción Social en el marco del análisis del caso, solicitó su criterio al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica y a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova); de la Vicerrectoría de Investigación, mediante los oficios CIAS-18-2020 y CIAS-19-2020 ambos, con fecha del 5 de mayo de 2020.
6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones por parte de las instancias consultadas: el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica (CEC-264-2020, con fecha del 23 de junio de 2020) y la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) (VI-5478-2020, del 2 de octubre de 2020).
7. Los criterios brindados coinciden en que la estructura propuesta propicia una duplicidad de funciones a pequeña escala en toda la Institución y asigna competencias y funciones a la Vicerrectoría de Investigación sin tomar en cuenta las posibilidades administrativas de esa instancia para facilitarlas.

8. La propuesta no es clara, con respecto a la problemática que desea solventar; especialmente, cuando esta materia se encuentra ampliamente regulada en la legislación nacional. Además, el texto no es preciso con respecto a la creación de un biobanco institucional o múltiples biobancos; la obligatoriedad o no, por parte de las personas investigadoras, de almacenar las muestras en los biobancos, y tampoco define las condiciones bajo las cuales se podría tener acceso a muestras que fueron recolectadas por otras personas investigadoras.
9. En el contexto institucional y ante las diversas interrogantes que plantea la propuesta, se estima que no es necesaria la emisión, en este momento, de un reglamento que regule la creación y funcionamiento de biobancos en la Universidad de Costa Rica.

#### ACUERDA

1. Archivar el expediente del caso propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-93-2019), del 6 de noviembre de 2019), tomando en cuenta los argumentos señalados en los considerandos anteriores, de acuerdo con el criterio emitido por la Vicerrectoría de Investigación y el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica.
2. Comunicar el acuerdo anterior y los argumentos que sustentan esta decisión a quienes colaboraron en la elaboración de la propuesta normativa.”

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD coincide con la propuesta de acuerdo de archivar el expediente; sin embargo, cree que omitieron una serie de considerandos de peso; por ejemplo, el siguiente párrafo del dictamen (página 6) que, a la letra, dice:

*f. Por último, a pesar de que la Vicerrectoría de Investigación reconoce la importancia de la discusión que ha generado la propuesta y del impacto de contar con un biobanco central para toda la Institución, es el criterio de esa vicerrectoría que ni la Universidad ni el país están en la coyuntura ideal para una propuesta de ese tipo. La situación ideal para la creación de un biobanco institucional no solo está supeditada a la disponibilidad de recursos económicos, sino también a las posibilidades de obtener muestras de material humano con las cuales suplir al banco. Dado lo anterior, la VI considera poco viable la propuesta de reglamento de biobancos sometida a su consideración.*

Destaca que en el considerando ocho se afirma que la propuesta no es clara y podría resultar así; no obstante, nunca pidieron aclaración, ni ninguno de ellos recibió ninguna misiva. Por otra parte, la afirmación “(...) especialmente, cuando esta materia se encuentra ampliamente regulada en la legislación nacional” no corresponde a la realidad. Asegura que eso es como decir que en Costa Rica no se necesitaba ninguna regulación antes de que tuvieran un ciclotrón, porque eso no se veía en el futuro.

Considera que aunque llegaron a la conclusión correcta, porque una cosa fue la propuesta que se generó en un momento específico de la Institución versus el contexto actual, en el que no hay recursos y existen otras prioritarias, pues bien saben que la situación fiscal del país y la situación económica de la UCR no son las mejores. La forma en que están redactados los considerandos no sustentan un montón de elementos que sí están el resto del dictamen.

Piensa, desde esa perspectiva, que de todos los dictámenes presentados el día de hoy y en comparación con el trabajo que realizó la Comisión en otros casos, este dictamen está un poco flojo; pero si se agrega un considerando que cite lo de la Vicerrectoría de Investigación, inciso g), lo votaría favorablemente; si no se agrega, lo votaría en contra por los argumentos expuestos, de que hay una amplia legislación nacional, cuando solamente cuentan con una ley de investigación biomédica y su reglamento, en el que todavía deben desarrollarse un montón de elementos en cuanto al contexto actual.

Rescata que en el país se almacenan, en la actualidad, muestras de cordón umbilical, células madre y demás, de manera que como país han avanzado mucho; pero hay aspectos que no están bien cubiertos, pues no está de acuerdo con que existe amplia legislación nacional en el tema. Enfatiza en que poseen grandes avances, con respecto a hace algunos años, con lo cual sí está de acuerdo.

LA DRA. TERESITA CORDERO propone que se suspenda el punto para que trabajen sobre esos aspectos que la Prof. Cat. Howard plantea que están en el dictamen. Piensa que se podría retomar rápidamente en la sesión extraordinaria del lunes o la que la Dirección defina; sería cuestión de que el Dr. Carboni y la Comisión acepten.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD dice que eso es cuestión del Dr. Carboni, lo que él guste hacer.

EL DR. RODRIGO CARBONI coincide completamente con lo que expresó la Prof. Cat. Howard, en cuanto a la necesidad de hacerlo notar. Aunque está en el considerando nueve, no es suficientemente claro; lo que leyó la Prof. Cat. Howard es una excelente manera de expresar parte de lo que consideró la Comisión a la hora de tomar la decisión.

Expresa que estaba muy optimista con la propuesta inicial, pues veía que trataba de ordenar algo que existe en la Universidad de manera no oficial y que claramente se da a en diferentes unidades, pero no está oficializado; es decir, lo veía con buenos ojos.

Explica que a la hora de ver los detalles, otras personas advirtieron que esto parecía generar una estructura nueva en la Institución, con puestos definidos; incluso, pensaron que podría tender a ser un ente que, eventualmente, se convertiría o tendría las características de un ente independiente, que se encargaría de presentar proyectos de investigación, hasta estaba postulado. Lo que pensaron inicialmente es que los biobancos existieran dentro de las propias unidades académicas de investigación y que sus labores fueran realizadas por los mismos miembros de estas unidades, con el fin de no crear estructuras nuevas gigantes y que no necesiten más personal, ni más plazas, sino que sean parte de una estructura ya existente; es decir, no crear algo nuevo que también se dedicará a la investigación, pues hacen lo mismo; era como una necesidad de las unidades académicas de trabajar de manera formalizada.

Destaca que claramente existe una formalidad para que sea optimizado lo que haya en los biobancos, de manera que puedan ser distribuidos sencillamente entre quienes lo necesiten; por ejemplo, el estilo de que no se compra un microscopio atómico a cada uno, que vale millones de dólares, sino uno para la Universidad; esa idea era la que tenían.

Apunta que en las discusiones por parte de la Vicerrectoría de Investigación, como ahí lo dice, y en la otra consulta, parece no haber anuencia a realizar ese intercambio, sino que cada quien maneje su propio banco, de su propia manera. Algo que contribuyó fuertemente a proponer este acuerdo es la situación en la que se encuentra el país, la cual se manifiesta en la Universidad, como para crear una estructura como la que se está proponiendo.

Estima importante hacer eso más claro y notorio en los considerandos, que es fundamental en la decisión; puesto que claramente lo propuesto implica indirectamente recursos y no es el momento apropiado para hacerlo; en el acuerdo se manifiesta de esa manera.

Finalmente, solicita a la Prof. Cat. Howard que, si está de acuerdo, les envíe la propuesta para incluirla en el dictamen.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD asegura que la propuesta es fácil, pues si observan hasta la página 6 la Comisión hizo un excelente trabajo; el problema es que los considerandos expuestos no reflejan lo plasmado en el dictamen.

Exterioriza que se daría por satisfecha con que incluyan el inciso g) que está colocado en el dictamen; no entiende por qué no está en los considerandos, si es lo que justifica todo en el aquí y el ahora.

Reitera que la afirmación de que la materia se encuentra ampliamente regulada en la legislación nacional, cuando en Europa o en Estados Unidos se habla de biobancos, pero en Costa Rica ni siquiera

se usa la palabra; eso es lo que le causa confusión. En otras palabras, la conclusión a la que llegaron es la correcta, pero ningún considerando lo sustenta, hasta que no se agregue este contundentemente.

Insiste en que está de acuerdo, pero no decir que la legislación ampliamente cubre este tema por sí mismo, pues puede asegurar que eso no se relaciona con la realidad nacional.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA Aunque la consulta se debió haber extendido a profesionales del sector salud para remozar el texto de la propuesta, la preocupación fiscal es la que prevalece; es decir, la inversión, de acuerdo con ejemplos que presentaron de universidades en Estados Unidos; cree que la de Wisconsin u otras más, que es con la que el vicerrector actual tiene mucha relación de trabajo, y son proyectos caros para una universidad.

Coincide en que hay necesidad de aprovechar esos recursos que tiene la Universidad de formar biobancos o un biobanco; entonces, cuando se describe que venían muy bien, y después como que se apagó, refleja que ese procedimiento o evolución es posible; inclusive, hablaron de contar con un banco virtual. No sabe si esa aseveración también fue para reducir costos y si realmente resulta impráctico en el momento actual, porque es necesario un lugar físico donde estén almacenadas y administradas las muestras y su uso esté regulado en ese mismo sentido.

Considera que el aporte, desde el punto de vista técnico, de las Ciencias de la Salud está faltando. No quiere con esto disculpar el asunto, pero sí hay una inquietud, desde el punto de vista de financiamiento y presupuesto para una iniciativa como esta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD tiene claro que esto resulta demasiado caro. La otra sugerencia que hace en el considerando 8 es que se agregue: *la propuesta no es clara con respecto a la problemática que desea solventar*; y eliminar: *cuando esta materia se encuentra ampliamente regulada en la legislación nacional*; y dejar el resto.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que se elimine el término “ampliamente” porque sí hay un avance en el país, por ejemplo, muchas personas trabajan en ello desde hace muchos años, por lo que sí existe una regulación, y quizás requiere ahora de una amplitud. Piensa que se debería dejar de esa manera.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD apunta que el considerando 8 dice: *La propuesta no es clara con respecto a la problemática que desea solventar, y esta materia se encuentra regulada parcialmente (...)*.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agrega que se debe notar que hay un avance.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD sugiere que se agregue: *cuerpo regulado en la legislación nacional*; lo demás quedaría igual, ya que con eso se siente satisfecha, porque el argumento del considerando 10 es el más categórico de todos; como bien dice el Dr. Rodrigo Carboni, eso es lo que sustenta por qué se tiene que rechazar.

Pregunta si hay alguna otra observación, y si estarían de acuerdo los miembros de la Comisión con estas modificaciones.

EL DR. RODRIGO CARBONI responde que sí.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA expresa que, en lo que ha podido leer, sí está de acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD pregunta al M.Sc. Carlos Méndez si está de acuerdo.

EL M.Sc. CARLOS MÉNDEZ dice que sí está de acuerdo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da lectura a las modificaciones realizadas:

El considerando 8: *La propuesta no es clara con respecto a la problemática que desea solventar, y esta materia se encuentra regulada parcialmente en la legislación nacional.*

El considerando 10: *A pesar de que la Vicerrectoría de Investigación reconoce la importancia de la discusión que ha generado la propuesta y del impacto de contar con un biobanco central para toda la Institución, es el criterio de esa vicerrectoría que ni la Universidad ni el país están en la coyuntura ideal para una propuesta de ese tipo. La situación ideal para la creación de un biobanco institucional no solo está supeditada a la disponibilidad de recursos económicos, sino también a las posibilidades de obtener muestras de material humano con las cuales suplir al banco. Dado lo anterior, se considera poco viable la propuesta de reglamento de biobancos en los momentos actuales.*

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA argumenta que es mejor agregar al final “en este momento”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD repite que el resto queda igual.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA sugiere que el considerando 10 se lea al final: “en el momento actual”.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD manifiesta que queda mejor “en la actualidad”. Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En la sesión N.º 6284, artículo 7, del 4 de junio de 2019, el Consejo Universitario aprobó la conformación de una comisión especial para elaborar una propuesta que regule el funcionamiento de los biobancos de muestras biológicas con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica.**
- 2. La propuesta reglamentaria elaborada por la Comisión Especial fue presentada en la sesión del Consejo Universitario N.º 6329, artículo 6, del 5 de noviembre de 2019, en la que se acordó realizar el traslado de la propuesta a la Comisión de Investigación y Acción Social del Consejo Universitario.**
- 3. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social con el Pase CU-93-2019, del 6 de noviembre de 2019.**
- 4. La Comisión de Investigación y Acción Social recibió, el lunes 18 de mayo de 2020, a la Dra. Lizbeth Salazar Sánchez, al Dr. José Moncada Jiménez, al Dr. Warner Alpízar Alpízar, al Dr. Rodrigo Mora Rodríguez y a la Prof. Cat. Madeline Howard Mora, quienes conformaron la Comisión Especial que presentó la propuesta reglamentaria al Consejo Universitario.**
- 5. La Comisión de Investigación y Acción Social en el marco del análisis del caso, solicitó su criterio al Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica y a la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) de la Vicerrectoría de Investigación, mediante los oficios CIAS-18-2020 y CIAS-19-2020 ambos, con fecha del 5 de mayo de 2020.**
- 6. Se recibieron las observaciones y recomendaciones por parte de las instancias consultadas: el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica (CEC-264-2020, con fecha del 23 de junio de 2020) y la Unidad de Gestión y Transferencia del Conocimiento para la Innovación (Proinnova) (VI-5478-2020, del 2 de octubre de 2020).**

7. Los criterios brindados coinciden en que la estructura planteada propicia una duplicidad de funciones a pequeña escala en toda la Institución y asigna competencias y funciones a la Vicerrectoría de Investigación sin tomar en cuenta las posibilidades administrativas de esa instancia para facilitarlas.
8. La propuesta no es clara con respecto a la problemática que desea solventar, y esta materia se encuentra regulada parcialmente en la legislación nacional. Además, el texto no es preciso con respecto a la creación de un biobanco institucional o múltiples biobancos; la obligatoriedad o no, por parte de las personas investigadoras, de almacenar las muestras en los biobancos, y tampoco define las condiciones bajo las cuales se podría tener acceso a muestras que fueron recolectadas por otras personas investigadoras.
9. En el contexto institucional y ante las diversas interrogantes que plantea la propuesta, se estima que no es necesaria la emisión, en este momento, de un reglamento que regule la creación y funcionamiento de biobancos en la Universidad de Costa Rica.
10. A pesar de que la Vicerrectoría de Investigación reconoce la importancia de la discusión que ha generado la propuesta y del impacto de contar con un biobanco central para toda la Institución, es el criterio de esa vicerrectoría que *ni la Universidad ni el país están en la coyuntura ideal para una propuesta de ese tipo. La situación ideal para la creación de un biobanco institucional no solo está supeditada a la disponibilidad de recursos económicos, sino también a las posibilidades de obtener muestras de material humano con las cuales suplir al banco. Dado lo anterior, se considera poco viable la propuesta de reglamento de biobancos en la actualidad.*

#### ACUERDA

1. Archivar el expediente del caso propuesta de *Reglamento de los biobancos de material biológico humano con fines de investigación biomédica en la Universidad de Costa Rica* (Pase CU-93-2020, del 6 de noviembre de 2019), tras tomar en cuenta los argumentos señalados en los considerandos anteriores, de acuerdo con el criterio emitido por la Vicerrectoría de Investigación y el Comité Ético Científico de la Universidad de Costa Rica.
3. Comunicar el acuerdo anterior y los argumentos que sustentan esta decisión a quienes colaboraron en la elaboración de la propuesta normativa.

#### ACUERDO FIRME.

#### ARTÍCULO 9

La Comisión de Asuntos Estudiantiles presenta el Dictamen CAE-14-2020, sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (cumplimiento de acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1) del 13 de octubre de 2003.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD plantea a la Dra. Teresita Cordero que en el momento en que ingrese el señor rector suspenderá este punto para votar la Modificación presupuestaria 10-2020, de la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios; le cede la palabra con esa salvedad.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que este es un dictamen que anunció hace días y que se arrastra desde el 2003; entonces, podrán observar en los antecedentes cómo ha sido el proceso. Va a iniciar la lectura en el punto del balance actual realizado por la Comisión, que está en las páginas de la 23 a la 44; en la lectura de la propuesta de acuerdo será más sintética.

Asegura que es muy importante lo que se ha estudiado y lo que se pueda obtener realmente, por lo que, si tienen alguna duda o comentario, estará atenta a escuchar.

Seguidamente, expone el dictamen, que, a la letra, dice:

#### “ANTECEDENTES

1. En el año 2003, el Consejo Universitario, en sesión N.º 4836, artículo 1, inciso 3 a), celebrada el 13 de octubre de 2003, acuerda lo siguiente:  
(...)  
3. *Solicitar a la Administración:*  
a) *En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.*  
(...)
2. En el año 2004, la Rectoría traslada a la Dirección del Consejo Universitario, mediante oficio R-2305-2004, del 10 de mayo de 2004, el documento denominado *Plan de acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica, de conformidad con el acuerdo de la sesión N.º 4836 del Consejo Universitario*. Dicho documento fue elaborado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (Ref. oficio VVE-014-2004).
3. La Dirección del Consejo Universitario, mediante pase N.º CU-P-04-05-054 (18 de mayo de 2004), traslada a la antigua Comisión de Política Académica, el documento enviado por la Rectoría y el informe denominado *Propuestas para el proceso de admisión por la Prueba de Aptitud Académica de la Universidad de Costa Rica*, del Instituto de Investigaciones Psicológicas (Ref. oficio IIP-720-04 del 12 de noviembre de 2004).
4. La antigua Comisión de Política Académica recibe diversas visitas para discutir el tema: el director del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Dr. Domingo Campos Ramírez; una docente del Equipo Técnico de la Prueba de Aptitud Académica (PAA), la Dra. Eiliana Montero Rojas; de la Oficina de Orientación, la M.Sc. Patricia Ruh Mesén; la persona que ocupó el cargo como vicerrector de Vida Estudiantil<sup>93</sup>, el M.L. Carlos Villalobos Villalobos<sup>94</sup>.
5. En el 2005, se convoca a autoridades universitarias al taller *Responsabilidad social de la Universidad de Costa Rica y políticas de Admisión*, realizado el 30 de setiembre de 2005 en la Estación Experimental *Alfredo Volio*.
6. En el 2008, la Comisión discute la ruta para la elaboración de una consulta ampliamente participativa de la comunidad universitaria, para definir una estrategia de acciones afirmativas que fortalezcan la equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica y el ingreso a carrera.
7. Para continuar la discusión, se recibe en la Comisión a la Licda. Magaly Jiménez Fernández, asesora de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y a la Dra. Eiliana Montero Rojas, del Equipo Técnico de la PAA del Instituto de Investigaciones Psicológicas<sup>95</sup>.
8. En el 2009, se convoca a autoridades universitarias al conversatorio *Proceso de Admisión e Ingreso a carrera en la UCR: Hacia la definición de una estrategia de acciones afirmativas*, realizado el 20 de agosto en la Biblioteca de Ciencias de la Salud.
9. En sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009, la antigua Comisión de Política Académica presenta al plenario del Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-09-14, el cual fue discutido y se acordó que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
10. En 2012, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remite un documento relacionado con algunos de los aspectos discutidos en torno al proceso de admisión, la Prueba de Aptitud Académica e ingreso a carrera (R-2563-2012,

93 En el periodo de la administración de mayo 2004 a mayo 2012.

94 Oficios CPA-CU-04-24, CPA-CU-04-26, CPA-CU-04-26, CPA-CU-05-7

95 Oficio CPA-CU-09-23 y CPA-CU-09-24.

del 14 de mayo de 2012). En 2012, la Contraloría Universitaria elabora dos estudios relacionados con el proceso de admisión y la asignación de cupos (OCU-R-105-2012, del 15 de junio de 2012).

11. En el 2014, el caso se trabajó a nivel de la coordinación, mediante reuniones con representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, Instituto de Investigaciones Psicológicas, Federación de Estudiantes, así como las respuestas a las consultas realizadas (IIP-D-008-387-2014, del 26 de agosto de 2014), esto por cuanto se decidió avanzar en algunas de las problemáticas dentro del marco de la formulación de las políticas institucionales periodo 2016-2020.
12. En el 2015, ante la reorganización de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Consejo Universitario, según sesión N.º 5944, artículo 3, se realiza la distribución de los casos en las respectivas comisiones, de forma que se traslada el caso denominado *Propuesta de análisis del Plan de acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica*, Pase N.º CU-P-04-05-054, a la Comisión de Asuntos Estudiantiles.
13. En el 2016, el Órgano Colegiado, en sesión extraordinaria N.º 6026<sup>96</sup>, acuerda trasladar para estudio las ponencias aprobadas en el VII Congreso Universitario a la Comisión de Asuntos Estudiantiles, tituladas: *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*.
14. En el 2016, la Comisión discute el tema con la Comisión Coordinadora del Proceso de Admisión y con representantes de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil. Se conversa acerca de las distintas fases del desarrollo del proceso de admisión y de las principales acciones que se han venido ejecutando por parte de la Administración para promover el acceso a la Universidad.
15. Desde el año 2017 al 2019, el tema de la admisión ha ocupado la agenda en diferentes sesiones de la Comisión, en el marco de la emisión de las políticas institucionales para el próximo quinquenio 2021-2025.
16. En 2020, en sesión de la Comisión del lunes 3 de agosto, en vista de que se han realizado avances en la discusión de la dimensión de admisión e ingreso a carrera, que han llevado a diversas modificaciones reglamentarias en el seno del Órgano Colegiado y a diversas acciones implementadas en la promoción de la equidad en el acceso a la Universidad –las cuales la Administración ha hecho del conocimiento del Consejo Universitario–, se determinó que la ruta para continuar con el estudio del caso es reflexionar sobre las actividades y acciones desarrolladas en la institución, en relación con la dimensión de permanencia estudiantil.

## ANÁLISIS

### 2.1. Origen de la reforma:

La Rectoría remite el documento presentado por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, denominado *Plan de acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica*, de conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión N.º 4836<sup>97</sup>, artículo 1, inciso 3 a), que a la letra dice:

(...)

#### 3. Solicitar a la Administración:

- a) *En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.*

En este sentido, se estudia el plan de acción remitido por la Administración y se presentó al plenario del Consejo Universitario una propuesta de dictamen, la cual fue discutida, pero se acordó suspender para ampliar los criterios exteriorizados en el dictamen (sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009).

En 2015, a partir de la reorganización de la estructura y competencias de las comisiones permanentes del Órgano

<sup>96</sup> Celebrada el 26 de setiembre de 2016.

<sup>97</sup> Celebrada el 13 de octubre de 2003.

Colegiado, discutida en sesión del Consejo Universitario N.º 5944, se continúa el estudio del caso en la Comisión de Asuntos Estudiantiles.

En el 2016, producto de la discusión en sesión extraordinaria N.º 6026<sup>98</sup>, el seno del Órgano Colegiado, referente a las ponencias y dictámenes votados y aprobados en el VII Congreso Universitario<sup>99</sup>, acuerda trasladar las ponencias a la Comisión de Asuntos Estudiantiles como parte de este caso (ver anexo 1), mediante los siguientes pases:

- CAE-P-16-005: Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR en el Eje de Estructura, Gestión y Hacienda Universitaria (EGH-25).
- CAE-P-16-010: Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión, en el Eje de Vínculo Universidad y Sociedad (VUS-25).

## 2.2. Normativa relacionada

El Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica señala:

*ARTÍCULO 30.- Son funciones del Consejo Universitario:*

*a) Definir las políticas generales institucionales y fiscalizar la gestión de la Universidad de Costa Rica.*

*(...).*

## 2.3. Objetivo del caso

En el presente documento se dictamina sobre los avances y acciones que desde el Consejo Universitario y la Administración Universitaria se han realizado en la admisión y la permanencia en la última década en la Universidad de Costa Rica.

## 2.4. Trayectoria del caso

Desde el 2004, fecha en que inicia el estudio hasta hoy, año 2020, han participado de las discusiones del tema diferentes conformaciones de personas docentes miembros del Consejo Universitario, como quienes integraron la antigua Comisión de Política Académica<sup>100</sup> y la actualmente denominada Comisión de Asuntos Estudiantiles, además de las personas encargadas de coordinarlas.

En el transcurso del proceso de análisis, con el fin de conocer aspectos puntuales, se ha recibido en la Comisión a personal docente y administrativo de diversas instancias, entre ellas del Instituto de Investigaciones Psicológicas, de la Oficina de Orientación, de la Oficina de la Contraloría Universitaria, de la Oficina de Planificación Universitaria, del Centro de Evaluación Académica, del Instituto de Investigación en Educación, de la Vicerrectoría de Docencia (VD) y de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE).

Asimismo, se convocaron dos talleres con amplia participación de autoridades universitarias: personas a cargo de las vicerrectorías, de las direcciones de unidades académica, centros e institutos, de las sedes, de los decanatos y estudiantes de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR).

Este apartado se organiza en secciones que ubica el inicio de la discusión del tema en el Consejo Universitario, de aspectos claves en la admisión e ingreso a carrera en la institución, de las actividades y acciones que se han venido realizando en el Órgano Colegiado, la Vicerrectoría de Docencia, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y otras instancias institucionales involucradas en la temática, una breve explicación del proceso de admisión diferida y del abordaje de situaciones particulares que se desprenden de las políticas institucionales.

98 Celebrada el 26 de setiembre de 2016.

99 EL VII CONGRESO se realizó en dos etapas: la primera fue del 17 de marzo al 10 de abril, y la segunda fue del 2 de setiembre al 8 de diciembre, ambas del 2014.

100 Miembros del Consejo Universitario, coordinadores de Comisión Política Académica: el Dr. Víctor Sánchez Corrales, en el periodo del 2004 a 2005; el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, en el periodo del 2008 a 2009; la Dra. Rita Meoño Molina, en el periodo del 2012-2015. Coordinadores de Asuntos Estudiantiles: la representante estudiantil Srta. Silvia Rojas, en el año 2016, la Prof. Cat. Madeline Howard Mora en el periodo de 2017 a 2019, y la Dra. Teresita Cordero Cordero, en el año 2020.

### 2.4.1. Contexto original

El Plan que da origen al análisis del caso que se denomina *Plan de acción para la revisión y replanteamiento integral de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica*<sup>101</sup>, presentado al Consejo Universitario en el 2004.

En el marco de referencia del Plan, se encuentran las inquietudes presentadas en el VI Congreso Universitario, mediante dos ponencias, tituladas *Por un proceso de admisión de la UCR que brinde igualdad de oportunidades a los estudiantes de limitados recursos y no reproduzca los procesos de exclusión en el acceso a la educación superior pública y La admisión en la Universidad de Costa Rica*. Asimismo, en el XXI Congreso Estudiantil Universitario se conoció la ponencia *Sobre el movimiento estudiantil, ingreso a la universidad, exclusión y reformas a la FEUCR*, las cuales contemplan propuestas específicas de modificación al Sistema de Admisión.

Los documentos mencionados anteriormente son retomados en el dictamen de la Comisión Especial del Consejo Universitario (CE-DIC-03-039, del 4 de agosto de 2003) que estudió dichas ponencias y que fueron discutidas en sesión plenaria N.º 4836, artículo 1, del 13 de octubre de 2003.

En este contexto, es necesario mencionar que desde entonces subyace la preocupación por el tema de la Admisión en la Universidad, en el marco de la justicia, la igualdad y la equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica. De igual forma, desde el 2004, el Consejo Universitario ha hecho ingentes esfuerzos que se han concretado en la aprobación de políticas referentes al proceso de Admisión.

En el Plan de Acción de 2004, se destacan algunas áreas estratégicas, como son: el apoyo al Instituto de Investigaciones Psicológicas y al Equipo de la PAA, el análisis de la pertinencia de incorporar pruebas de ingreso a carrera, el refuerzo de proyectos institucionales para la búsqueda del mejoramiento de la formación profesional en educación y el refuerzo a las acciones desarrolladas por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, relacionadas con la divulgación y orientación vocacional en el proceso de admisión e ingreso a carrera.

### 2.4.2. Admisión en la Universidad<sup>102</sup>

En el contexto de que la Universidad forma parte de las instituciones de enseñanza superior pública y de que los requisitos de admisión e ingreso a carrera el proceso de admisión adquieren relevancia, se expone una serie de reflexiones discutidas en el conversatorio convocado por el Consejo Universitario, el 20 de agosto 2009, en el que participaron autoridades universitarias para tratar el tema del *Proceso de Admisión e Ingreso a carrera en la UCR: Hacia la definición de una estrategia de acciones afirmativa*.

En la comprensión del proceso, se hace necesario plantearse la situación de la población estudiantil en secundaria, y considerar que la oferta educativa, que se inicia desde la secundaria, es una oferta muy desigual, lo que conlleva a problemas de desigualdad. En la actualidad, hay vigentes más de veinte planes de estudio distintos que ofrecen a la población estudiantil oportunidades diferentes. Por ejemplo, los planes de estudio de Educación Abierta, enfocados en proporcionar oportunidades a estudiantes cuyo nivel de aprobación es mínimo, generan una desigualdad con repercusiones directas en la población estudiantil que llega a hacer examen de admisión, puesto que muchos ni siquiera pueden optar por hacerlo. Esto lleva a afirmar que la educación del país no está correlacionada en todos sus ciclos y modalidades hasta llegar a la Educación Superior.

Aunado está el reto de mejorar la formación de docentes que actualmente imparten clases en los colegios y escuelas del país, aunque en ese sentido, por más mecanismos que se logren crear, no se va a lograr una equidad real.

En este contexto de Admisión a la Universidad, es importante reflexionar y destacar el proceso de regionalización universitaria y su papel. Al principio, la problemática de ingreso a la Universidad radicaba en la aglutinación de estudiantes sin carrera, quienes conformaban los padrones de “Estudios Generales”, “Carreras sin definir”, “Biociencias” o “No ubicados en carrera”, lo que se llamó población “flotante”. El sistema de ingreso directo a carrera se implementó en 1995, hace 25 años, pero, en la actualidad, la situación de ingreso a carrera se caracteriza por el desplazamiento de la población estudiantil de la Gran Área Metropolitana a las Sedes Regionales, de acuerdo con los

101 Anexo 1.

102 Se resume la memoria del conversatorio del 2009, que quedó plasmado en el CPA-DIC-09-14 discutido en el Órgano Colegiado en la Sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009.

cortes de admisión, provocado por las características del proceso e implementación de la política de admisión; o sea, la población estudiantil de las regiones compite por cupos en Sedes Regionales, alejadas a su lugar de residencia. Lo anterior, en virtud de que normativamente existe la posibilidad de concursar por una carrera que se imparte en una sede regional o recinto, ya que no está determinada por el lugar de residencia de la persona estudiante o en el área de influencia geográfica de la sede respectiva; en ese caso, puede concursar tanto una persona estudiante que vive en Ciudad Neilly como una que vive en Guadalupe por una carrera de la Sede del Sur, de la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, o de la Sede de Guanacaste.

Entre los factores que inciden en la admisión y el ingreso están que gran porcentaje de estudiantes en las regiones pierde el bachillerato en educación media o no alcanzan la nota de admisión<sup>103</sup> de ingreso a carrera del año de referencia en que se efectuó el examen de admisión; lo anterior da como resultado un porcentaje muy alto de estudiantes que no pueden optar por ingresar a la Universidad de Costa Rica. Esta situación se agrava porque el personal docente que trabaja en la educación secundaria en las regiones tiene carencias en su formación profesional<sup>104</sup>. Principalmente, en las áreas básicas: matemáticas, ciencias y español, de manera que la formación que recibe la población estudiantil en secundaria no es equitativa con la formación que se imparte en el Área Metropolitana.

En los últimos años, el sistema de admisión e ingreso a carrera de la Universidad de Costa Rica se ha caracterizado por un crecimiento en la demanda estudiantil, una demanda insatisfecha con respecto a la oferta académica<sup>105</sup>. Asimismo, se ha dado un desplazamiento de la población estudiantil de la Gran Área Metropolitana a las Sedes Regionales, de acuerdo con los cortes de admisión, conforme la indicación anterior de que la normativa lo posibilita.

Sin embargo, la percepción de los participantes al conversatorio del 2009 fue que en el proceso de Admisión se dan casos de estudiantes que en una primera instancia seleccionan una carrera y después de vaivenes terminan en una segunda o tercera carrera, por lo que concluyen sus estudios o desertan, lo cual repercute negativamente en los recursos universitarios en el área administrativa, de infraestructura, en el sistema de becas, de los recursos económicos familiares, entre otros. No obstante, en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se cuenta con estudios y análisis de los datos del comportamiento de admisión, para identificar las estrategias que emplean las personas interesadas en ingresar por primera vez a la UCR, en el concurso de ingreso a recinto y carrera.

En este sentido, en el 2009, algunos estudiantes llevaban doble carrera; eran estudiantes que entraron a una carrera primero, no la abandonan e inmediatamente se matricularon en otra; es decir, eran estudiantes activos, en ambas carreras. Esta población que tiene matrícula simultánea ingresa a la primera carrera, logra un traslado y ese traslado les da la oportunidad, por resolución, de continuar matriculando en la primera carrera y en la segunda carrera; aunque por resolución solo pueden estar empadronados en una, efectivamente llevan el plan de estudios de varias carreras. Esta condición estudiantil incide directamente en el número de cupos disponibles para estudiantes de nuevo ingreso, lo que hace necesario realizar estudios de seguimiento donde se aborden las implicaciones y repercusiones de esta situación, dado que pareciera ir en aumento.

Es importante mencionar que las vicerrectorías de Docencia y de Vida Estudiantil han dado seguimiento al tema de la posibilidad de que la población estudiantil tenga opción de cursar una segunda carrera, sin detrimento del uso de los recursos institucionales, y de las oportunidades de las personas estudiantes de tramitar el traslado de carrera o el ingreso a una segunda carrera, dado que a lo largo de los años las personas estudiantes empezaron a solicitar ingreso o traslado de carrera en más de dos carreras, cuyo comportamiento de matrícula no en todos los casos reflejaba la matrícula de distintos planes de estudio.

De manera similar, el tema de la selección de carreras por cursar fue ampliamente analizado por el Consejo Universitario con la reforma integral del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, donde se habilita la cobertura del Sistema de Becas a una segunda carrera, a partir del año 2015.

103 Que se define con base en el puntaje obtenido en PAA y el promedio de las notas de educación diversificada de las asignaturas que defina de previo la UCR. Por otra parte, el criterio técnico emitido por el IIP acerca del modelo de admisión a la Universidad de Costa Rica (UCR), señala en lo concerniente a la interpretación de los promedios de admisión (Nota de Admisión), que es un modelo referido a normas. Dictamen CAE-1-2020 y Dictamen CAE-4-2020: Determinación de la nota mínima de admisión.

104 Afirmación que coincide con lo mencionado por el *Resumen Estado de la Educación 2019*; (...) *el hecho de que la mayor parte de docentes contratados tengan serias debilidades en su formación inicial y la oferta de capacitación del MEP no ayude a corregir los defectos de esa formación; finalmente, la ausencia de procesos de evaluación formativos para los docentes en servicio, lo cual impide identificar sus debilidades y establecer mecanismos de apoyo para su oportuna atención* (p.16).

105 Por ejemplo, se señala en el OCU-R-194-2020, en la conclusión ocho lo siguiente: *Para el año 2011, los datos referidos a la demanda insatisfecha, revelan que, en cuanto a sedes universitarias, la Sede Rodrigo Facio encabeza los más altos porcentajes, en segundo lugar el Recinto de San Ramón y en tercero el de Liberia.*

En el año 2016, las normas de ingreso a segunda carrera y de traslado, se modificaron para la población universitaria; de manera que en el primer caso, a partir del año 2017, la persona estudiante solo puede cursar dos carreras simultáneas, estando empadronada en ambas; en el segundo caso, cuando solicita traslado, solo puede matricular cursos de la malla curricular de la carrera a la que se trasladó.

Los datos de los últimos años empiezan a reflejar la tendencia de disminución de participantes en el concurso de la población universitaria, como se muestra seguidamente.

Cantidad de estudiantes universitarios  
Participantes en el concurso a carrera  
Por año del concurso, 2015 -2020

Año	Número
2015	6689
2016	5912
2017	4405
2018	4043
2019	4036
2020	3608

Fuente: Vicerrectoría de Vida Estudiantil Oficina de Registro e Información

Entre los factores que inciden en el proceso de elección de carrera y su repercusión en los cupos, se encuentran dos: el proceso de escogencia de carrera que vive la población estudiantil, proceso del cual es responsable cada joven al decidir su primera y segunda opciones, o cuál universidad es su prioridad. El otro, está relacionado con las estrategias de orientación vocacional que se ha generado tanto en las instituciones de secundaria como en la Universidad, para facilitar que la persona cuente información que le permita tomar acertadas decisiones.

En la Oficina de Orientación y Vida Estudiantil se han hecho múltiples esfuerzos mediante la ejecución de una serie de actividades: se hacen visitas a los colegios, la Feria Vocacional y fichas profesiográficas de las carreras, todas estas estrategias que la Universidad ha implementado para favorecer el proceso de elección de carrera, pero, finalmente, la decisión pasa por el filtro de los cupos y las notas.

En relación con la temática de la equidad en el proceso de Admisión, las autoridades universitarias participantes en el conversatorio 2009, convocado por el Consejo Universitario, discutieron aspectos sobre brechas geográficas, económicas, por colegio de procedencia, por género, y otros; los datos muestran que en algunas de estas variables la Universidad de Costa Rica puede garantizar mayor equidad. De tal forma que el reto realmente fuerte para la Universidad de Costa Rica es el tema del cupo, ya que el panorama que se presenta año con año es que miles de miles de estudiantes tienen la expectativa de ingresar a la Universidad, aunque la capacidad instalada de la Universidad dispone de un límite de cupos.

Los datos de los estudios de equidad<sup>106</sup> fueron realizados por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (solicitados por la Rectoría y el Consejo Universitario<sup>107</sup>), con el propósito de conocer el comportamiento de la población estudiantil relacionado, entre otros, con el aspecto de las exoneraciones<sup>108</sup> para aplicar la PAA, la cual se ha ofrecido en forma considerable, como parte de una política para contribuir con la posibilidad de que la población estudiantil pueda realizar la PAA. Los datos de admisión, asociados con el indicador del grado de rezago social de los distritos donde están ubicados los colegios confirmaron la representación de todos los colegios del país en las distintas etapas del proceso de admisión.

Del conversatorio se identificaron algunos desafíos, a saber:

- La necesidad de diversificar la oferta académica en las Sedes Regionales.
- El reto de continuar reforzando la orientación vocacional, en la que se busquen mejores alternativas para que

<sup>106</sup> Expuestos en la sesión N.º 5209, artículo 6, del 26 de noviembre de 2007, páginas 35, 39 y 44 acerca de la variable exoneración.

<sup>107</sup> De conformidad con la visita del personal de la ViVE al plenario, realizada en la sesión N.º 5133, del 20 de febrero de 2007.

<sup>108</sup> Para el proceso de admisión, el beneficio de exoneración que se aplica es el del arancel por concepto de inscripción al Proceso (Resolución de la Rectoría R-37-2020).

la admisión a la Institución siempre asegure una elección y un ingreso a carrera, que satisfaga al estudiante y asegure su permanencia en la Universidad de manera exitosa, a pesar de conocerse que el proceso de elección a carrera, es un asunto voluntario en el que la persona decide de acuerdo con sus condiciones, percepciones y proyecto personal, a partir de la información recabada, que es lo que quiere estudiar.

Aunque desde la experiencia se conoce que aquellos estudiantes elegibles concursan con su nota de admisión ante un cupo y con las notas de admisión de otros estudiantes, donde la experiencia dice que al elegir las dos carreras de su preferencia, pareciera que la primera la seleccionan por vocación o por afinidad, y la segunda la eligen en relación con el promedio obtenido en la PAA.

- Respecto de la PAA: La Universidad de Costa Rica posee una trayectoria conocida en términos de la construcción y validación de una prueba modelada inicialmente a partir de una versión antigua del SIP de los Estados Unidos; la Prueba de Aptitud Académica (PAA) es una prueba de habilidades generales, de razonamiento en contextos verbales y matemáticos. Sin embargo, para el 2009, el modelo y los instrumentos de admisión de la Universidad han sido cuestionados en torno al tema de cuánto contribuyen a lograr las metas de equidad en la composición de la población estudiantil, especialmente su misión explícita de contribuir a la movilidad social.

Lo anterior, debido a que el mecanismo de elección estandarizado que tiene la PAA está midiendo por igual a estudiantes que tienen condiciones muy diferentes, a estudiantes que pueden provenir de una institución con un nivel académico muy alto y a estudiantes que pueden provenir de instituciones con un nivel muy inferior; ello, por las políticas de desarrollo social y el desarrollo de la educación.

El reto es entonces identificar estudiantes con potencial académico relativamente alto, pero evitar, al mismo tiempo, que las pruebas y las evaluaciones se constituyan en instrumentos de exclusión social y segregación.

En ese sentido, no es válido pensar que una sola prueba de habilidades generales, como la Prueba de Aptitud Académica (PAA), puede servir igualmente para identificar estudiantes con potencial en todas las áreas y carreras de la Universidad que son tan diversas. Se necesitan instrumentos diferentes para cada cosa. Los estudios de validez predictiva muestran que la prueba de admisión, efectivamente no tiene el mismo poder de predicción en todas las áreas y en todas las carreras. Entonces, el uso de la Prueba de Admisión y el Promedio de Admisión como único mecanismo para el ingreso directo a carrera, no se justifica a partir del modelo teórico subyacente, por tratarse de una prueba de habilidades generales.

El principio de excelencia de acuerdo con el modelo de admisión actual debería usarse únicamente como criterio de ingreso a la Universidad en general y no a carreras específicas.

Por otra parte, del conversatorio del 2009 surgió una serie de estrategias para fomentar la equidad que tiene como eje transversal comprender que el proceso de admisión debe ser un proceso integral, el cual no solamente es el acceso a la Universidad sino que el acceso está directamente vinculado con la permanencia y graduación; es decir, la población debe ser vista con su objetivo final, que es aportar a la sociedad como profesional. Por consiguiente, se mencionan algunas acciones:

1. A nivel de PAA, esta debe dirigirse a garantizar que el diseño de las pruebas brinde las posibilidades equitativas para la población estudiantil en desventaja educativa, de manera que cuando ingresen a la Universidad, a pesar de las diferencias que puedan traer de sus orígenes sociales, geográficos, entre otros, sigan recibiendo apoyo institucional.
2. Continuar coadyuvando en el problema de la educación secundaria: desde la Universidad de Costa Rica, lo que corresponde es la formación de docentes de secundaria y liderar desde ese campo, para contribuir a una mejor educación secundaria. Igualmente, desde la acción social, pueden concebirse proyectos de mejoramiento para los estudiantes de décimo y undécimo años.
3. Reforzar acciones de orientación vocacional: continuar con las actividades que desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil se realizan por intermedio de la Oficina de Orientación, además, de que es fundamental atender desde la orientación vocacional el tema de las condiciones socioeconómicas y las brechas culturales y geográficas para contribuir con la permanencia en la institución.

4. Revisión de algunos planes de estudio: la Institución podría plantearse la concepción de los planes de estudio que se tienen en la Universidad. En ese sentido, se hace necesario el análisis sobre los planes de estudio, donde se planteen interrogantes como: según el número de años que dice formalmente el plan de estudios en que debe ser concluido, ¿cuántos estudiantes terminan el bachillerato en ese tiempo?, y ¿por qué no lo terminan? En contraste con posibles respuestas, tales como: porque son planes de estudios recargados, porque algunos planes de estudio estructuralmente ponen obstáculos al estudiante para que avance mediante materias que son requisito de otras materias, por materias que son requisito de otras, que en realidad formalmente no lo son y que retrasan la graduación del estudiante, debe surgir la discusión de cuáles son los requisitos reales y pertinentes.
5. Ampliación y optimización de horarios: otras medidas complementarias que implican estudio sería la ampliación de los horarios de los cursos, de las bibliotecas y del Centro de Informática en los fines de semana. En este contexto, es importante plantearse la pregunta: al no brindar horarios accesibles, ¿significa que estamos cerrando oportunidades de estudio a personas que solamente tienen esa disponibilidad porque trabajan?
6. Planes de estudios flexibles: En la línea de los planes de estudio, implementar planes de estudio más flexibles, como se trabaja en otros países, por créditos; es decir, para cumplir el plan de estudios se tienen que llevar diez créditos en el área de ciencias, la persona escoge cuáles, y no determinarle que tiene que llevar este como curso número uno, este como dos, este como tres, ya que si la persona realiza la matrícula en el curso número uno y no hay campo, puede matricularse en otros cursos del área.
7. Mejorar las políticas universitarias de ingreso e implementar listas de espera para usar los cupos sobrantes, de manera que se llenen todos los cupos, debido a la existencia de estudiantes que deciden ingresar a otra universidad, que se fueron del país u otras que por múltiples razones no ingresan a la Universidad.
8. Fortalecimiento e innovación de las opciones académicas en las sedes acorde con las necesidades de las regiones: Una acción fundamental en la estrategia para fortalecer e impulsar las opciones académicas y desconcentración para las Sedes Universitarias; se necesita ofrecer más carreras en las Sedes Universitarias, “la universidad tiene que seguir creciendo, pero donde tiene que crecer es en las regiones, no solo en la Ciudad Universitaria *Rodrigo Facio*.”

Recapitulando de los aspectos señalados, podemos afirmar que respecto de la PAA se ha avanzado con la implementación de las pruebas específicas de habilidades cuantitativas (PHC<sup>109</sup>), dirigidas a carreras que usan la matemática como herramienta, de forma, que cada vez más unidades académicas se incorporan en el proyecto<sup>110</sup>. Se ha mejorado el ingreso a la institución por la puesta en marcha del mecanismo de Admisión Diferida.

De las estrategias señaladas, llama la atención la necesidad vigente entorno a profundizar en reflexiones y soluciones en temas como oferta académica, flexibilizar planes de estudios, ampliación de horarios, que están íntimamente vinculados con las realidades desde las unidades académicas, en la perspectiva de favorecer los proyectos académicos estudiantiles y, por ende, la permanencia estudiantil.

### 2.4.3. Acciones institucionales

Desde el punto de vista del mandato Estatutario y conforme al cumplimiento de los principios y propósitos en el quehacer de la Universidad, como es la excelencia académica y la igualdad de oportunidades, la Institución en un continuo proceso de análisis que conlleva a mejoras académicas y de gestión para la toma de decisiones, se ha caracterizado desde las diferentes instancias universitarias involucradas en los procesos de admisión e ingreso a carrera bajo el principio de equidad de dedicar recursos para su estudio.

En este sentido, el plenario del Consejo Universitario de manera repetida en el transcurso del tiempo recibe a las personas que ocupan el cargo de vicerrector o vicerrectora, de Vida Estudiantil, a investigadores e investigadoras y al personal administrativo que coadyuvan en los procesos de admisión para referirse a diversos aspectos relacionados a la temática.

109 La Prueba de Habilidades Cuantitativas (PHC) es una prueba estandarizada de selección única, que mide la capacidad para resolver problemas matemáticos en los cuales el proceso de razonamiento con contenidos matemáticos es lo primordial y no solamente la aplicación de un algoritmo. Las puntuaciones obtenidas en la prueba son utilizadas por varias carreras, con el fin de seleccionar a las personas que pueden concursar por los campos de las mismas. (Recuperado de <http://hc.iip.ucr.ac.cr/>, el 3 de diciembre 2020).

110 Para el 2020, en la resolución DV-11470-20 se definen las carreras que tienen establecido el requisito de la PHC.

De modo que para ejemplificar algunos de esos esfuerzos expuestos en el seno del Órgano Colegiado, en la sesión N.º 5074<sup>111</sup>, artículo 4, se recibió a funcionarios<sup>112</sup> del Proyecto de matrícula en línea o web (*ematrícula*), el cual pretendía consolidar la posibilidad de ofrecer una amplia automatización y desconcentración de procesos de matrícula en línea para la población estudiantil universitaria, incluyendo a los admitidos de primer ingreso. En la sesión N.º 5133<sup>113</sup>, artículo 7, el MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información y funcionarios de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, entre ellas, la Licda. Magaly Jiménez y otros<sup>114</sup>, se refirieron al *Informe sobre el proceso de admisión e ingreso a carrera para 2007*, en el contexto de que ese año se había presentado *una serie de inquietudes en relación con ese proceso, en particular algunas cosas que tienen que ver con el hecho de que muchos estudiantes con promedio superior a 650, dada la escogencia de carreras que hicieron, quedaron fuera de la Universidad, además del hecho de que hay alrededor de 300 o más cupos sobrantes, y de que en la Sede Interuniversitaria de Alajuela quedaron varios cupos en carreras de gran demanda en la Ciudad Universitaria* Rodrigo Facio. (Acta sesión: p.35).

La implementación que se introdujo, en el año 2007 respecto al proceso de admisión, fue la variación en lo que corresponde al número de recintos que puede solicitar la persona elegible en el proceso del concurso de recinto y carrera, tal y como se precisa en el acta de la sesión N.º 5133: *La Universidad ofrece la posibilidad de escoger en la primera carrera, dos recintos; anteriormente, la Universidad ofrecía en la primera opción de carrera un único recinto. Se ofrece la primera opción de carrera, la posibilidad de dos recintos en aquellas carreras en las que se imparte con el mismo nombre, en sedes o recintos universitarios diferentes; en la segunda opción, el estudiantado podría solicitar otra carrera en un recinto* (p.37).

También, la rectora de ese entonces, Dra Yamileth González García<sup>115</sup> comenta que para el proceso de Admisión 2007 se aumenta en un 10 por ciento la matrícula para el ingreso en la Universidad de Costa Rica, exceptuando el Área de la Salud, dado que se tenía pendiente la negociación de los campos clínicos con la Caja Costarricense de Seguro Social.

Asimismo, en la Sesión N.º 5209<sup>116</sup>, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil presentó al Consejo Universitario los resultados del estudio *Equidad en el acceso a la Universidad de Costa Rica del año 2007*, que se realizó a solicitud de este órgano colegiado, en el contexto de la sesión N.º 5133.

De igual forma anualmente, los vicerrectores o vicerrectoras de Vida Estudiantil informan del proceso de admisión al Órgano Colegiado; como en la sesión N.º 6258, artículo 8, del 26 de febrero de 2019, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, Vicerrectora de Vida Estudiantil, acompañada de personal de la vicerrectoría<sup>117</sup>, expone acerca del proceso de admisión e ingreso a carrera 2019.

Además, es necesario destacar que desde la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en conjunto con la Rectoría, la Vicerrectoría de Docencia, y desde el Instituto de Investigaciones Psicológicas, se han realizado estudios del sistema de admisión, permanencia y graduación. Entre los diferentes estudios se encuentran los siguientes:

- *Estudio Comparativo del Promedio de Admisión a la Universidad de Costa Rica y sus Componentes: Aplicación 2001*. Eiliana Montero R. y Jeannette Villalobos, Investigadoras del Equipo Técnico PAA.
- Factores Institucionales, pedagógicos, psicosociales y sociodemográficos asociados al rendimiento académico y a la repetición estudiantil en la UCR. Noviembre 2004. Eiliana Montero R. y Jeannette Villalobos.
- Propuestas sobre la Prueba de Aptitud Académica (PAA) 2004 -Equipo Técnico de Investigación del Programa Permanente de la PAA :
  - Propuesta del nuevo procedimiento para el cálculo de la nota de corte con base en el puntaje de admisión
  - Propuesta en torno a la correspondencia de notas de secundaria de Costa Rica con los otros países

111 Celebrada del 24 de mayo de 2006.

112 Al M.Sc. Warner Carvajal, al MBA. José Rivera, a la Licda. Maritza Apízar, al M.Sc. Johnny Sánchez y al Sr. Alexander Solano, funcionarios de la Oficina de Registro, y al M.Sc. Michel Angulo, funcionario de la Rectoría.

113 Celebrada del 20 de febrero de 2007.

114 M.Sc. Pilar Zúñiga, del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ingeniería; y la Sra. Gladys Brenes, de Apoyo Informático de la Oficina de Registro.

115 Sesión N.º 5089, artículo 1, del 15 de agosto de 2006.

116 Artículo 6, del 21 de noviembre de 2007.

117 la Licda. Magaly Jiménez Fernández y la Br. Gabriela Chaves Soto, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, y el MBA José Rivera Monge, jefe de la Oficina de Registro e Información.

- Propuesta para establecer que el promedio de admisión solo sea válido en el año en que el estudiante aplica la PAA-UCR
- Propuesta para evaluar la validez de la nota de presentación actualmente utilizada en el cálculo del promedio de admisión.
- *Análisis de la propuesta para garantizar la admisión a carrera en la UCR a los dos estudiantes que obtengan las notas de admisión más altas. 2004*
- *Equidad en el proceso de admisión e ingreso a la Universidad de Costa Rica 2007*. Presentado en sesión N.º 5209, artículo 6, por el ML Carlos Villalobos Villalobos, vicerrector, la Licda. Magaly Jiménez, la M.Sc. Pilar Zúñiga, la Licda. Graciela Blandino y la M.Sc. Rebeca Cordero
- *Tiempos de desplazamiento entre la sede de aplicación de la prueba de aptitud académica y el colegio de procedencia del estudiante. Proceso de Admisión 2007*.
- *Estudio del comportamiento de admisión e ingreso a carrera: primera opción de carrera y segundo recinto, 2007. Octubre 2007*. Magaly Jiménez, Pilar Zúñiga, Graciela Blandino
- *Comportamiento de admisión e ingreso a carrera. Estudiantes admitidos en la primera opción de carrera y segundo recinto. 2008*. Setiembre 2008. Magaly Jiménez, Pilar Zúñiga, Graciela Blandino, Rebeca Cordero, Katia Vega Campos
- *Fortalecimiento del apoyo a la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica en condición de pobreza extrema*. Agosto 2009. Magaly Jiménez, Pilar Zúñiga, Graciela Blandino, Rebeca Cordero, Katia Vega Campos
- *Consulta a estudiantes que fueron admitidos a carrera en el 2008 y 2009 en la Sede Rodrigo Facio y no consolidaron matrícula en el I ciclo del 2008 y I ciclo del 2009*. Mayo 2010. Oficina de Orientación, ViVE
- Tendencias generales en el proceso de admisión a la UCR de los años 2010, 2011 y 2012. (Vicerrectoría de Vida Estudiantil, 2013).
- Las resoluciones que se emiten anualmente, actualizadas conforme procesos de evaluación para la mejora en el proceso de admisión e ingreso a carrera, desde la Vicerrectoría de Docencia, como son: las Normas y Procedimientos de Admisión para el estudiantado que participa en el concurso de ingreso a recinto y carrera de pregrado y grado en la Universidad de Costa Rica<sup>118</sup> y las *Normas y Procedimientos de Admisión Diferida para promover la equidad, para el estudiantado que participó en el concurso de ingreso a recinto y carrera depregrado y grado en el año "X" y no fue admitido en la Universidad de Costa Rica*.
- Las resoluciones de la VD que dan cuenta sobre las definiciones para determina el número de cupos en correspondencia de la capacidad instalada con unidades académicas.

Este sucinto recorrido, meramente descriptivo, lo que pretende es mostrar los esfuerzos institucionales, que desde todos los actores y agentes involucrados en el proceso de admisión, se realizan en torno a procesos evaluativos pendientes del tema para la mejora constante, lo que deriva siempre en estar a tono con la atención necesaria que se le debe brindar a la población estudiantil que ingresa a la Universidad, respetando el tema de la igualdad de oportunidades y condiciones.

#### 2.4.4. Admisión diferida

El proyecto de Admisión Diferida se origina en una iniciativa procedente de la Rectoría en el 2014, proyecto que constituye un cambio importante en la admisión a la Universidad de Costa Rica (UCR), el cual implica la apertura de más oportunidades para el acceso a la Universidad, proceso de admisión que inicia su implementación con la población estudiantil que se inscribe en el proceso para PAA. mediante la resolución VD-R-9150-2014<sup>119</sup>, emitida por la Vicerrectoría de Docencia (VD) del 20 de octubre, donde se establecen las normas y procedimientos de la admisión diferida para promover la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país, en el año 2015, cabe mencionar que el rector de entonces, Dr. Henning Jensen Pennington, en

118 Con estas resoluciones a la admisión de primer ingreso a carrera, la población estudiantil tiene la posibilidad de escoger hasta dos opciones de carrera, y en la primera opción dos recintos, siempre y cuando la carrera se ofrezca en más de un recinto. Asimismo, se informa al estudiante acerca de la capacidad máxima de cupos, de que dispone una carrera o recinto.

119 En la resolución VD-R9195-2015 se publica la lista de las instituciones educativas de secundaria que participan.

la sesión N.º 5869<sup>120</sup> del Consejo Universitario comenta e informa sobre el asunto, en cuanto a los resultados de la primera implementación del Proceso de Admisión Diferida.

Un año después, en la sesión N.º 5959<sup>121</sup>, la M.Sc. Ruth de la Asunción Romero, rectora a.i, informa sobre el Proceso de Admisión Diferida del año 2016.

Este proyecto se enmarca en los esfuerzos institucionales que se han venido desarrollando desde décadas atrás, por intermedio de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil (ViVE) a través de una serie de acciones y actividades dirigidas a promover un proceso de admisión accesible, el cual comprende la gestión de estrategias puestas a disposición de la población estudiantil para la mayor inclusión en la realización de la Prueba de Aptitud Académica (PAA) para el ingreso a carrera, como es la apertura de nuevas sedes de aplicación en todo el territorio del país, la posibilidad de solicitar la exoneración en el pago de los derechos para realizar la prueba, así como acceder al proceso con adecuaciones curriculares, esto, para favorecer el ingreso y la permanencia de estudiantes procedentes de todos los sectores socioeconómicos, étnico-culturales y geográficos de Costa Rica.

A través del mecanismo de la admisión diferida se logra ofrecer mayores posibilidades en el ingreso a la población estudiantil de los colegios de secundaria del país menos representados en la admisión de la Universidad, mediante la aplicación de una fase adicional de asignación de cupos a partir de la definición de un indicador de admisión anual para esta población, de la siguiente manera:

- se parte de la nota de admisión como parámetro para ingreso a la UCR
- se usa una nota de admisión modificada<sup>122</sup> para cada una de las carreras y recintos, con base a una nota corte de los últimos cinco, que será usado como criterio de selección
- se seleccionan estudiantes de los centros educativos en los cuales un 15% o menos del estudiantado que efectuó la PAA resultó admitido, conforme la lista publicada de las instituciones de secundaria

La Vicerrectoría de Docencia anualmente emite la correspondiente resolución con las normas y procedimientos para aplicar en el proceso, de modo que se logre aprovechar al máximo la capacidad de admisión de nuevo ingreso y promover la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos del país. De igual manera, desde la primera vez, cada año se evalúan los resultados del proceso, lo que ha permitido verificar la pertinencia e impulsar su funcionamiento. Para el año 2019, se realiza una modificación en el criterio de selección, ya que el mecanismo de la admisión diferida se aplicó con base en la menor nota de corte de los últimos 10 años de cada carrera.

En tal sentido, se refiere la M.Sc. Ruth De la Asunción Romero, vicerrectora de Vida Estudiantil<sup>123</sup>, durante el periodo 2012-2020: *La nueva forma de establecer la nota de admisión modificada para la fase de Admisión Diferida, nos permite favorecer la máxima asignación de los cupos que se ofrecen en cada carrera y recinto, y mantener un balance en el comportamiento histórico de las notas de corte de admisión a cada carrera, salvaguardando de esta forma el criterio de excelencia académica que orienta el quehacer de nuestra institución.*

Cabe mencionar que más adelante se aborda el comportamiento de los cupos ofrecidos y asignados para la Admisión Diferida. Para efectos ilustrativos se presenta la siguiente imagen <sup>124</sup>

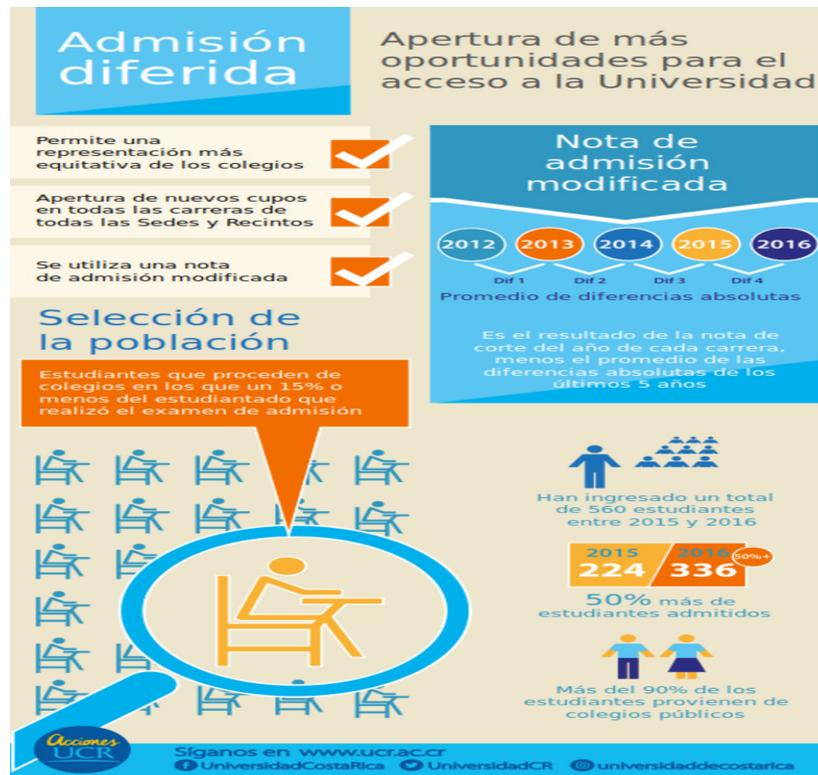
120 Artículo 2, del 3 de febrero de 2015.

121 Artículo 1, del 4 de febrero de 2016.

122 La fórmula de cálculo se encuentra expuesta en la resolución de la VD que contiene las normas y procedimientos del proceso para cada año,

123 Recuperada el 10 de noviembre de 2020 en la dirección electrónica <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2018/12/14/la-ucr-mejora-mecanismo-de-admision-diferida-para-promover-la-equidad.html>

124 Recuperada el 10 de noviembre de 2020 en la dirección electrónica <https://www.ucr.ac.cr/noticias/2016/08/26/admision-diferida-crea-mayor-equidad-en-el-acceso-a-la-universidad.html>



#### 2.4.5. Casos derivados de las Políticas institucionales

En el Consejo Universitario a lo largo del tiempo ha sido recurrente la discusión de la triada de admisión, permanencia y graduación; la cual se ha revertido en visibilizar aspectos que marcan un derrotero y áreas de desarrollo en el quehacer institucional; por ello, mediante la emisión de las políticas institucionales para la UCR se incorporan algunos elementos. Por tal motivo, en cuanto al crecimiento y diversificación que sustente el sistema de admisión, se incluyeron en las Políticas Institucionales en el año 2004, lo siguiente:

- 2.1. *La gestión universitaria promoverá el crecimiento cualitativo y cuantitativo de la población estudiantil, de acuerdo con la capacidad real instalada y las posibilidades de desarrollo en cada unidad académica. Asimismo realizará todo esfuerzo posible para maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles.*
- 2.2. *La Universidad de Costa Rica continuará el análisis de la pertinencia de los criterios de admisión.*

De modo similar, en las Políticas Institucionales anuales de 2005 al 2009, se continúan incorporando elementos relacionados con la triada admisión, permanencia y graduación. Cabe destacar que a partir del 2010, las políticas se emiten quinquenalmente, por primera vez, y acerca del ingreso a carrera en la ruta de fortalecer los mecanismos para la equidad en la admisión y el ingreso a carrera, se definen en las Políticas Institucionales 2010-2014, en eje de COBERTURA Y EQUIDAD lo siguiente:

- 3.1.1. *Promoverá un modelo de admisión que optimice la equidad en el acceso a la institución, tanto en grado como en postrado*
- 3.2.1. *Fortalecerá los programas de bienestar estudiantil en el ámbito nacional e internacional, tendientes al mejoramiento de las condiciones para el desarrollo integral y permanente de la población estudiantil.*

En las *Políticas de la Universidad de la Costa Rica 2016-2020*<sup>125</sup>, en el III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, se señala:

<sup>125</sup> Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en *La Gaceta Universitaria* 13-2015, del 05 de junio de 2015.

### 3.1. Accesibilidad y Admisión

3.1.3. Reformará los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que sean necesarios tanto para que se aprovechen los cupos sobrantes por carrera, como para que se garantice que los cupos no consolidados por ingreso a carrera sean reasignados de manera efectiva a la población elegible que no logró ingresar a la carrera de su preferencia y que cumpla con los requisitos correspondientes.

### 3.2. Permanencia

3.2.2. Definirá estrategias para fortalecer el financiamiento del sistema de becas y ampliar los beneficios complementarios, de modo que se garantice la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria con una situación socioeconómica vulnerable, para que pueda culminar con éxito y en condiciones adecuadas su proyecto académico.

3.2.3 Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.

Así como resultado, de las políticas del 2016-2020, en la sesión N.º 5885, artículo 7, del Consejo Universitario<sup>126</sup>, prospectivamente se aprueban varios acuerdos conexos, que tienen incidencia en la dimensión de admisión y permanencia en la Universidad, a saber:

(...)

#### 3. Trasladar a la Comisión de Política Académica:

a) La solicitud de revisar la normativa en lo referente al tiempo otorgado a la población estudiantil para mantener la condición de estudiante elegible, a efectos de que se viabilice la política 1.3 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.

b) (...)

#### 4. Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda:

La solicitud de revisar la normativa en lo referente al retiro de matrícula (RM), en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.3 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.

Sin embargo, el acuerdo 4 citado anteriormente fue modificado en la sesión N.º 5903, artículo 4<sup>127</sup>, para que se lea:

(...) Trasladar a la Comisión de Reglamentos Segunda la solicitud de revisar la normativa en lo referente a:

1. El retiro de matrícula (RM), en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.3 del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.

2. El cobro de retiro del crédito a la población estudiantil becaria, en términos de viabilizar la efectiva implementación de la política 2.2. del III Eje Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, de las Políticas Institucionales 2016-2020.

En virtud de los acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, se desprenden varios casos de las políticas, que posteriormente son analizados en la Comisión de Asuntos Estudiantiles y tienen como resultado modificaciones a la normativa que inciden positivamente en el proyecto académico de la población estudiantil y, por tanto, en la admisión y permanencia, en cuanto a:

126 Celebrada el 24 de marzo de 2015.

127 Celebrada el 2 de junio del 2015.

- **Política 3.1.3.:** se aprueba la modificación al artículo 26, del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*<sup>128</sup>, para acortar el tiempo de dos años a un año de la validez de la condición de elegible, debido a que se mantiene la condición de estudiante elegible, a la población estudiantil que cumple con el promedio de admisión correspondiente al año en que realiza la PAA, lo que posibilita lograr una mayor ocupación de los cupos disponibles.
- **Política 3.2.2.:** el retiro de matrícula posibilita que para efectos de cobro se realice conforme a la carga académica consolidada o actividad académica real.
- **Política 3.2.3.:** se modifica el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*<sup>129</sup>, ya que se acortan los tiempos del proceso de retiro de matrícula (RM) al pasar de un mes a una semana, lo que permite dar la oportunidad a los estudiantes que no lograron matricular de que aprovechen cupos de cursos provenientes del retiro de matrícula.

Además, se incluye la creación de la figura de interrupción parcial (ITP) de los cursos matriculados en un determinado ciclo lectivo, como un mecanismo para atender situaciones de salud o situaciones calificadas del grupo familiar que lo ameriten, interrupción que puede ser por un año y prorrogable por un año más, de manera que se mantiene la matrícula y las calificaciones parciales obtenidas hasta el momento en que se inició la situación que motivó la ITP.

También, el Análisis del caso sobre la resolución *Hacia un procedimiento de matrícula eficaz y eficiente (QA-25) (VII Congreso)*, donde se realiza un estudio relacionado con la demanda insatisfecha de cupos en los cursos<sup>130</sup>, fundamentó el acuerdo del Órgano Colegiado de solicitar a la ViVE y a la Vicerrectoría de Docencia elaborar una propuesta con acciones a corto, mediano y largo plazo para continuar implementando medidas orientadas al abordaje de la demanda insatisfecha de cupos en los cursos-grupos, en congruencia con las Políticas Institucionales promulgadas por el Consejo Universitario

Posteriormente, desde la Comisión de Asuntos Estudiantiles se abordan otros aspectos asociados a mejorar gestiones que influyen en el avance de los proyectos académicos estudiantiles y de la permanencia, en particular:

- la aprobación de la reforma integral del Reglamento de estudio independiente<sup>131</sup>, con el propósito de un buen funcionamiento de esta modalidad, para adecuar la normativa a las necesidades estudiantiles para mejor aprovechamiento de los cursos y las tecnologías e instrumentos institucionales;
- la aprobación la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica<sup>132</sup>, con el fin de eliminar la nota de admisión mínima (442) para ostentar la condición de elegible, modificación que empieza a regir en el 2021.

### 2.5. Balance actual realizado en la Comisión<sup>133</sup>

En sesión de la Comisión del lunes 3 de agosto de 2020, se presenta un recuento sobre los aspectos que desde hace muchos años se han venido discutiendo por diferentes Comisiones del Consejo Universitario, encargadas de deliberar sobre la admisión e ingreso a carrera, en lo concerniente a cómo se ha tratado de interpretar la PAA, qué es el acceso, cómo se realiza, qué es el ingreso y en qué contexto se da el proceso admisión en la Universidad de Costa Rica, los cupos sobrantes y cupos no consolidados, entre otros.

En vista de que se han realizado avances en la discusión de la dimensión de admisión e ingreso a carrera, que ha llevado a diversas modificaciones reglamentarias en el seno del Órgano Colegiado, la ruta para continuar con el estudio del caso es reflexionar sobre las actividades y acciones desarrolladas en la institución en relación con la vinculación de la dimensión de permanencia estudiantil, razón por la cual en este apartado se sistematiza la información discutida en diversas sesiones de Comisión referidas a dicho tema.

128 Modificación aprobada en la sesión N.º 6243, artículo 10, del 4 de diciembre de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-007.

129 Modificación aprobada en la sesión N.º 6194, artículo 6, del 14 de junio de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-002.

130 Dictamen CAE-8-2020 discutido en en la sesión N.º 6439, artículo 6, del 3 de noviembre.

131 Aprobado en sesión N.º 6299, artículo 5, del 8 de agosto de 2019 al discutir el Dictamen CAE-2-2019.

132 Modificación aprobada en la sesión N.º 6356, artículo 3, del 3 de marzo de 2020 al discutir el dictamen CAE-1-2020.

133 Ver el anexo 3 que presenta un esquema resumen sobre el tema.

De ahí que, en el balance de la lectura y revisión documental expuesto, se detectó la vigencia de la problemática relacionada con los cupos sobrantes y el comportamiento de los cupos no consolidados por la población estudiantil admitida en el proceso de admisión a ingreso a carrera y recinto.

### 2.5.1. Comportamiento de los cupos no consolidados

La preocupación de maximizar el aprovechamiento de cupos disponibles en la institución es de larga data, la cual se puede ilustrar con el acuerdo tomado en la sesión N.º 4306, artículo 5, del 15 de octubre de 1997, en el marco de la discusión de la temática de los cupos disponibles para el traslado a carrera, que indica:

3. *Solicitar a las Unidades Académicas, que a partir de 1997, realicen todos los años un estudio sobre la consolidación de ingreso a carrera de la población estudiantil admitida en los dos años anteriores, de manera que se utilicen los cupos liberados por los estudiantes que no consolidaron la admisión a carrera en esos años.*

Sin embargo, en el Consejo Universitario la inquietud planteada anteriormente continúa teniendo vigencia, no solo para cupos asignados al traslado de carrera, sino para los cupos asignados a la admisión de estudiantes de primer ingreso y los cupos no consolidados en el proceso de admisión, los cuales son cupos asignados a personas estudiantes admitidas que no consolidaron la admisión en la Universidad.

En este contexto, cabe mencionar que con la normativa aprobada en el Consejo Universitario relacionada con el retiro de matrícula se acortan los tiempos de retiros de materias, evento que da un avance sustancial en la matrícula de aprovechamientos de cupos<sup>134</sup> para la población estudiantil universitaria.

La Oficina de Contraloría Universitaria, en sesión N.º 6420<sup>135</sup>, presenta al Consejo Universitario el *Informe de labores del año 2019*, en el marco de los aspectos relevantes sobre el control interno institucional, puntualiza la preocupación por el tema de cupos no utilizados en el modelo de admisión, que en términos generales está relacionado con la necesidad de profundizar en el estudio de diferentes alternativas que conduzcan a la maximización plena de los cupos disponibles, aspecto retomado en las recomendaciones del OCU-R-105-2012 y en el OCU-R-194-2020, que más adelante se amplían.

En este sentido, a solicitud de la Comisión, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil<sup>136</sup>, con el propósito de analizar el comportamiento de la no consolidación de cupos, se expone<sup>137</sup> en la sesión de la Comisión del 9 de noviembre de 2020 el tema y efectúa un recorrido para el periodo comprendido entre 2014 y 2017, lo que permite identificar las tendencias y principales características socioeconómicas, geográficas, académicas y de motivos o preferencias de la población estudiantil que no consolidó el ingreso a la Universidad y las razones que la justifican<sup>138</sup>.

A continuación, se presentan sucintamente los datos de la consulta, que la ViVE expuso en el marco del estudio del tema, los cuales muestran que la población que no consolida el ingreso en los cuatro años de estudio se distribuye de la siguiente manera:

- un 54,6% de la población corresponde al grupo de mujeres, frente a un 45,4% de hombres, para una diferencia de 9,2%
- el grupo etario es de 18 y 19 años en los 4 periodos de estudios, rango de edad con el que se ingresa la mayor proporción de la población estudiantil de primer ingreso
- un promedio de 92,4% de la población no realizó la solicitud de beca socioeconómica.

Este comportamiento marca una tendencia al compararlos con estudios previos, como es el realizado por la Oficina de Orientación en Sede *Rodrigo Facio*: el 63,6% (2008) y el 80% (2009) no solicitaron beca y la caracterización realizada por la ViVE 2011-2012: 91,5% (2011-2012) y un 98,5% (2012-2013)

134 El origen de los cupos disponibles para la matrícula de aprovechamiento de cupos son los remanentes de Matrícula Ordinaria, de Matrícula de inclusión web, y de otros ajustes que realizan las unidades académicas, citado en presentación a propósito del tema de retiro de matrícula (RM), ViVE-1553-2020.

135 Artículo 6, del 8 de setiembre de 2020.

136 El estudio el *Comportamiento de la no consolidación del ingreso a carrera, población de primer ingreso UCR, 2014 – 2017*, que mediante oficio ViVE-1738-2020, del 9 de noviembre 2020, se recibe la presentación.

137 Participan en la sesión personal de la ViVE. Licda. Magaly Jimenez, Br. Gabriela Chaves, M.Ps. Priscilla Vargas.

138 Consulta que se realizó mediante la aplicación de un cuestionario a las poblaciones que no consolidaron 2014, 2015, 2016, 2017.

- un promedio del 71,5% pertenece a la región central
- un promedio del 81,9% reportó estar estudiando, seguido por un 28,1% que se encontraba trabajando.

Respecto al lugar de estudios mayoritariamente se encuentran estudiando en la Universidad Nacional (UNA), seguido de universidades privadas y del Instituto Tecnológico de Costa Rica (TEC), resultado coincidentes con el estudio por parte de la Oficina de Orientación (2010), donde se obtuvieron las mismas opciones en el mismo orden de preferencias.

- Un promedio de 66,1% proviene de colegios públicos, seguido de un 21.1% de estudiantes de colegios privados.

Coincidencia con datos del estudio ViVE 2011-2012, para los colegios públicos: el 61,7% (2011) y el 65,3% (2012); para los colegios privados: un 23,5% (2011) y el 20,6% (2012), y para los colegios subvencionados: el 11,3% (2011) y el 11,4% (2012)

- un promedio de 45,2% fueron admitidos(as) en la primera opción de carrera y en la primera opción de recinto (prioridad 1) y el 12,6 % fueron admitidos(as) en la primera opción de carrera y en la segunda prioridad de recinto.

Un promedio del 42,3% de la población que respondió la consulta y fue admitida en la segunda opción de carrera (prioridad 3) no consolidó su ingreso.

Se debe destacar que del comportamiento identificado no es posible establecer una relación causal entre las prioridades y la no consolidación. Además, quienes no consolidan carrera no lo hacen por razones mayoritariamente económicas.

Asimismo, como descripción del comportamiento de los cupos no consolidados, para el periodo de estudio, comprendido entre 2014 y 2017 se muestra en el siguiente cuadro la distribución por áreas académicas y sedes, donde el mayor porcentaje lo obtiene el Área de Ciencias Sociales, con una tendencia creciente de cupos no consolidados que representa para el año 2017 un 51,6% y las Sedes de Guanacaste y Occidente alcanzan los mayores porcentajes, 25,9% y 23,6%, respectivamente.

Por último, para obtener un escenario desde el 2014 al 2020, en relación con las diferentes etapas del proceso de admisión, los datos sugieren que el comportamiento de la no consolidación de cupos mantiene una tendencia sostenida al aumento, como se observa en el cuadro siguiente, que del periodo 2013-2014 al periodo 2019-2020, se pasa de un 20,12% (1588) a un 23,09% (2157) de cupos no consolidados, de aquí la preocupación de la Comisión, que considera se le debe prestar interés a esta situación.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que el cuadro siguiente es muy revelador, pues refleja el número de personas que realizaron la Prueba de Aptitud Académica, las personas elegibles, los concursantes a quienes se les asignan cupos y las personas que no consolidan su matrícula. Por eso, en algún momento, cuando se presentó la información del Banco Mundial, ella manifestó que aunque se cumplió al otorgarles los espacios requeridos para que ingresaran los estudiantes, terminaron con un grupo de 7184 y no de 9341 (dato 2019-2020).

## Aproximación al comportamiento de la No consolidación del ingreso 2014-2020

**CUADRO No.8**  
**ESTUDIANTES DE PRIMER INGRESO SEGÚN LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE ADMISIÓN**  
**PERÍODO 2014-2020**

PROCESO	ETAPA														
	INSCRITOS P.A.A.		REALIZARON P.A.A.		ELEGIBLES		CONCURSANTES		ADMITIDOS		MATRICULADOS		NO CONSOLIDARON		
	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	ABS	%	
2013 - 2014	40.919		34.573	84,49	20.805	60,18	11.910	57,25	7.894	66,28	6.306	79,88	✓	1.588	20,12
2014 - 2015*	42.682		36.296	85,04	21.770	59,98	12.433	57,11	8.343	67,10	6.569	78,74	✓	1.774	21,26
2015 - 2016*	45.654		38.334	83,97	23.544	61,42	13.399	56,91	8.383	62,56	6.568	78,35	✓	1.815	21,65
2016 - 2017*	48.286		40.265	83,39	24.109	59,88	14.036	58,22	9.027	64,31	7.008	77,63	✓	2.019	22,37
2017 - 2018*	52.328		42.082	80,42	25.757	61,21	13.283	51,57	9.127	68,71	7.150	78,34	✓	1.977	21,66
2018 - 2019*	50.906		41.337	81,20	25.489	61,66	14.570	57,16	9.327	64,02	7.381	79,14	✓	1.946	20,86
2019 - 2020*	57.113		46.254	80,99	27.883	60,28	16.182	58,04	9.341	57,72	7.184	76,91	✓	2.157	23,09

Fuente: Oficina de Registro e Información, 4 noviembre 2020.

Notas: (\*) Incluye datos del proceso Ordinario y Admisión Diferida.

Los porcentajes se calculan con respecto a la etapa anterior.

\*\*\*\*A las diecisiete horas y cuarenta y cuatro minutos, se une a la sesión virtual el Dr. Carlos Araya Leandro. \*\*\*\*

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD interrumpe la lectura del dictamen para informar que ya se encuentra el señor rector; por eso va a proceder a votar la modificación presupuestaria 10-2020, y luego seguir con este punto. Para eso debe hacer una modificación en el orden del día. Le cede la palabra al señor rector.

EL DR. CARLOS ARAYA pide disculpas por no haber podido estar en la sesión, pero tenía compromisos previos que le hicieron imposible participar; por eso se une en este momento a la sesión, por unos minutos, para participar de esta votación.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la modificación en el orden del día para retomar el artículo 1, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA:**

- 1. Suspender momentáneamente la presentación del dictamen sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica.**
- 2. Modificar el orden del día para continuar con la Modificación presupuestaria 10-2020.**

#### **ARTÍCULO 10**

**La señora directora, Prof. Cat. Madeline Howard Mora, somete a votación la Modificación presupuestaria 10-2020, presentada por la Comisión de Asuntos Financieros y Presupuestarios (Dictamen CAFP-35-2020).**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD somete a votación la propuesta de acuerdo, del artículo 1 y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Carlos Araya, M.Sc. Carlos Méndez, MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación presupuestaria 10-2020, elaborada por la Oficina de Planificación Universitaria, y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo (R-6914-2020, del 26 de noviembre de 2020, y R-6991-2020, del 1.º de diciembre de 2020, respectivamente).**
- 2. La Modificación presupuestaria 10-2020 es por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y su objetivo es hacer el balance presupuestario que se lleva a cabo a fin de año, así como atender necesidades descubiertas con el no giro de la transferencia de capital del Fondo Especial para la Educación Superior (FEES).**
- 3. Las observaciones efectuadas por la Oficina de Contraloría Universitaria (OCU-R-218-2020, del 3 de diciembre de 2020) fueron atendidas por la Administración mediante el oficio R-7073-2020, del 4 de diciembre de 2020, en el que Dr. Carlos Araya Leandro, rector, manifestó lo siguiente:**

*(...) referente a lo señalado por la Oficina de Contraloría Universitaria, en el oficio OCU-R-218-2020, y con el fin de continuar con el trámite de la Modificación Presupuestaria 10-2020 (Modificación de Balance), esta Rectoría ha revisado la información y, asimismo, autoriza los movimientos presupuestarios incluidos en dicha Modificación.*

#### **ACUERDA**

**Aprobar la Modificación presupuestaria 10-2020, por un monto de ₡8 282 087 010,70 (ocho mil doscientos ochenta y dos millones ochenta y siete mil diez colones con setenta céntimos) y la respectiva adenda al Plan Anual Operativo.**

#### **ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\*A las diecisiete horas y cuarenta y nueve minutos, sale el Dr. Carlos Araya Leandro. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 11

**La Dra. Teresita Cordero Cordero, coordinadora de la Comisión de Asuntos Estudiantiles, continúa con la presentación del Dictamen CAE-14-2020, sobre la admisión e ingreso a carrera en la Universidad de Costa Rica. Plan de acción para la revisión y replanteamiento de los mecanismos vigentes (cumplimiento de acuerdo de la sesión N.º 4836, artículo 1) del 13 de octubre de 2003.**

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero para que continúe con la presentación del dictamen.

LA DRA. TERESITA CORDERO continúa con la lectura del dictamen.

Por su parte, ha sido preocupación de la Oficina de Contraloría Universitaria, desde el 2012, como se ha mencionado, el proceso de admisión, como se evidencia en el oficio OCU-R-105-2012, enviado al Consejo Universitario<sup>139</sup> con el informe relacionado con cupos para ingreso a carrera, denominado: *Macroproceso de admisión y la distribución de cupos para ingresar a alguna carrera en la Universidad de Costa Rica*.

Dicho informe es actualizado<sup>140</sup> y expuesto en la Comisión del 2 de noviembre 2020, quienes plantean que las conclusiones y recomendaciones brindadas en su oportunidad en el informe OCU-R-105-2012, continúan siendo relevantes, entre las que resaltamos: (...) 3. *No se logra una ocupación plena institucional por la cantidad de estudiantes virtualmente admitidos que concretan su ingreso en la institución (no consolidan matrícula), provocando con ello la pérdida de cupos durante ese año lectivo, al restar la oportunidad a otros potenciales concursantes.*

LA DRA. TERESITA CORDERO refiere que, en el cuadro anterior, los concursantes podrían ser 16 182 personas, pero, en buena teoría, se admitieron 9341; sin embargo, se consolidan solamente 7184 estudiantes; entonces, dejaron a un grupo importante de esos 16.182 estudiantes que podrían, a lo mejor, intentar continuar en la Universidad de Costa Rica; no obstante, no se hizo y no se les dio la oportunidad.

Apuntó que se pueden ver en los anexos las diferentes unidades académicas, porque también solicitaron la distribución de esos cupos en las diferentes unidades académicas. Posteriormente, hará una pequeña referencia al respecto.

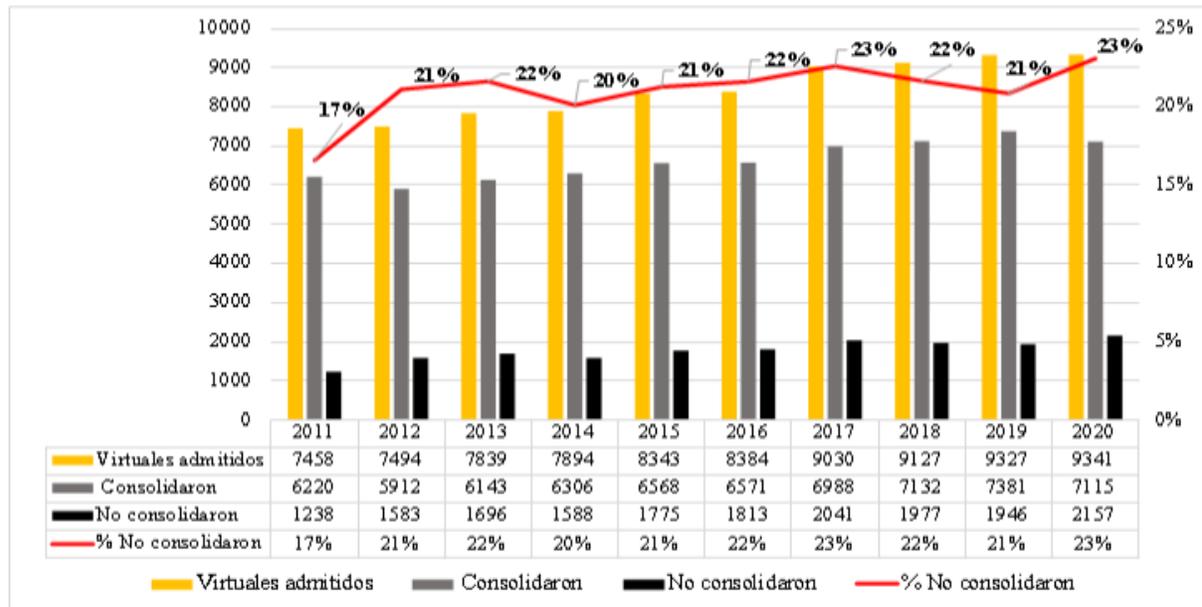
Continúa con la lectura.

Lo anterior, se observa en la siguiente gráfica, pues en el año 2011 el 17% de cupos no se consolidó, mientras para el 2020 el porcentaje asciende a un 23%, cifras que coincide, como se puede observar con los datos expuestos por la ViVE.

139 Se informa del recibo del documento en la sesión N.º 5644, artículo 3n, del 26 de junio de 2012.

140 En oficio OCU-R-194-2020, del 29 de octubre de 2020.

**APROVECHAMIENTO DE CUPOS DE VIRTUALES ADMITIDOS. CONSOLIDACIÓN Y NO CONSOLIDACIÓN DE MATRÍCULA. PERIODO 2011 – 2020**



**Fuente:** Oficina Contraloría Universitaria, OCU-R-194-2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO apuntó que el gráfico demuestra cómo la tendencia va en aumento. Obviamente, aumenta el número de estudiantes cada año, pero también aumenta el porcentaje de estudiantes que no ingresan a la Universidad; aunque la Institución abre un espacio, no ingresan.

Dice que ya se observó anteriormente que los estudios demuestran que son los mismos jóvenes, pero para ella no hay diferencia entre los jóvenes que podrían ingresar a la Universidad de Costa Rica. Ese, eventualmente, sería un tema que debería considerarse en el Consejo Nacional de Rectores (Conare), porque, de alguna manera, los estudiantes pueden elegir universidades y opciones; inclusive, pueden intentar realizar de nuevo el examen de admisión.

Continúa con la lectura.

Además, la Oficina de Contraloría Universitaria, presenta estadísticas para el proceso de admisión de la modalidad de admisión diferida, lo que permite conocer la asignación de cupos en relación con la admisión ordinaria. Sobre el particular, se observa para cada una de las modalidades, tanto los cupos ofrecidos como los admitidos del año 2015 al 2020, lo que deja ver además los cupos sobrantes en cada una de esas modalidades.

**TOTAL DE CUPOS OFRECIDOS Y ACEPTADOS EN LOS PROCESOS DE ADMISIÓN ORDINARIA Y DIFERIDA. PERIODO 2015 – 2020**

DETALLE	2015		2016		2017		2018		2019		2020	
	Ordinaria	Diferida	Ordinaria	Diferida								
Cupos ofrecidos	8342	412	8474	550	8838	712	9065	596	8952	679	8858	670
Admitidos virtuales*	8119	224	8047	337	8650	379	8821	306	8785	542	8746	595
<b>Cupos sobrantes</b>	<b>223</b>	<b>188</b>	<b>427</b>	<b>213</b>	<b>188</b>	<b>333</b>	<b>244</b>	<b>290</b>	<b>167</b>	<b>137</b>	<b>112</b>	<b>75</b>

Nota: Cupos sobrantes es igual a cupos ofrecidos menos aceptados virtuales  
\* En los años 2015, 2016 y 2017 el Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE) no refleja los ajustes en los datos de los admitidos virtuales para el caso de cupos adicionales por apelación en admisión ordinaria y diferida  
Información recuperada del SAE al 19-10-2020

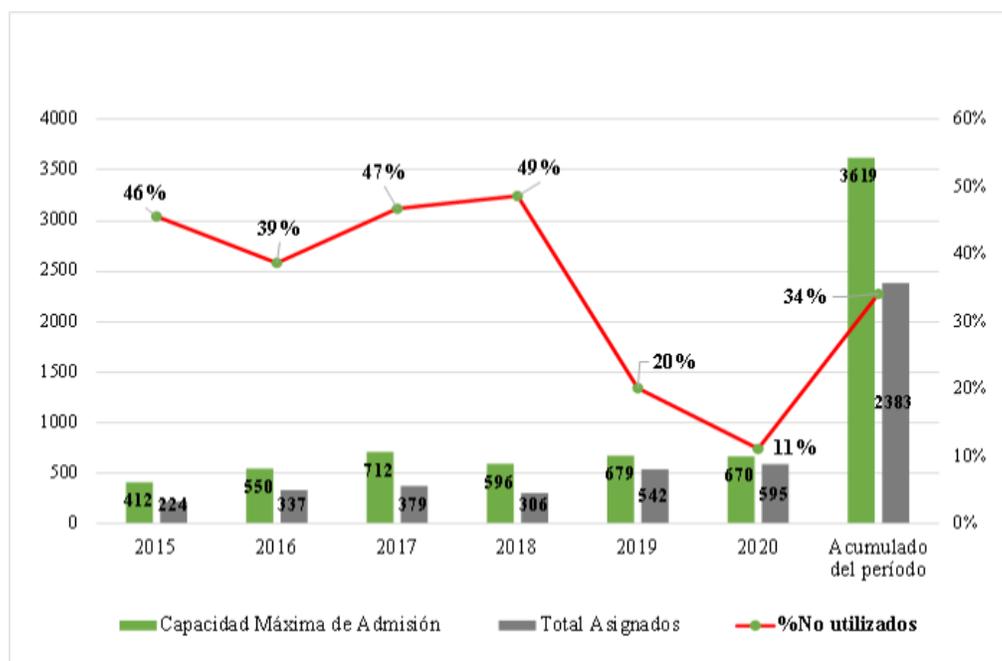
**Fuente:** Oficina Contraloría Universitaria, OCU-R-194-2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que el cuadro refleja los cupos ofrecidos y aceptados de la admisión ordinaria y diferida. Destaca que la admisión diferida es exitosa, pues los cupos que sobran o los que quedan como “no ocupados” son mínimos.

Continúa con la lectura.

Aunado a lo anterior, en el siguiente gráfico se muestra el comportamiento porcentual de los cupos no utilizados en el proceso de admisión diferida respecto a la capacidad máxima de admisión y el total de cupos realmente asignados en dicha modalidad de admisión con una clara tendencia de que al final del proceso de admisión sobran cupos.

#### ASIGNACIÓN DE CUPOS EN EL PROCESO DE ADMISIÓN DIFERIDA. PERIODO 2015 – 2020



Fuente: Oficina Contraloría Universitaria, OCU-R-194-2020.

LA DRA. TERESITA CORDERO apunta que este otro dato es importante, porque, de toda la información, hay algunas carreras que no terminan de completar los cupos. Se espera que con el nuevo cambio, en donde todas las personas son elegibles, puedan completarse, pero quedará como estudio en el futuro.

Continúa con la lectura.

Las recomendaciones de la Contraloría Universitaria (OCU-R-194-2020) resumen líneas investigativas que deben desarrollarse para profundizar el tema de los cupos disponibles en la Institución y la necesidad de optimizar recursos, con el desafío de obtener aproximaciones explicativas a la situación, de manera que se puedan aportar soluciones y brindar información a las autoridades para la toma de decisiones que favorezcan los proyectos académicos de la población estudiantil. Entre las recomendaciones propuestas, se señalan:

1. Aunar esfuerzos con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, en la profundización de los análisis de las estadísticas aquí expresadas<sup>141</sup>, de manera que se elabore un producto que sirva de insumo para la toma de decisiones, en materia política para la distribución de cupos de primer ingreso a carrera.

Especialmente puede valorarse considerar aspectos tales como:

141 OCU-R-194-2020.

- Cupos sin asignar, a pesar de que existen estudiantes elegibles.
  - Ofertas menor a la cantidad de estudiantes solicitantes por carrera.
  - Carreras que ofrecen cupos con demanda insuficiente.
2. Profundizar en el estudio de diferentes alternativas que conduzcan a la maximización plena de los cupos disponibles en especial en estos tiempos donde se requiere mayor eficiencia y eficacia de los recursos asignados y la capacidad instalada de la institución. Para se sugiere revisar los sistemas actuales de información y como parte de ello explorar otros modelos universitarios –nacionales e internacionales– propiciando así, la comparación de sistemas de consolidación de matrícula y valorar la eventual modificación del modelo propio.

Dentro de las posibles alternativas debe valorarse la conveniencia y oportunidad, de ingresar a los sistemas de listas de espera, con sus ventajas y desventajas, de manera que si un estudiante no concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato.

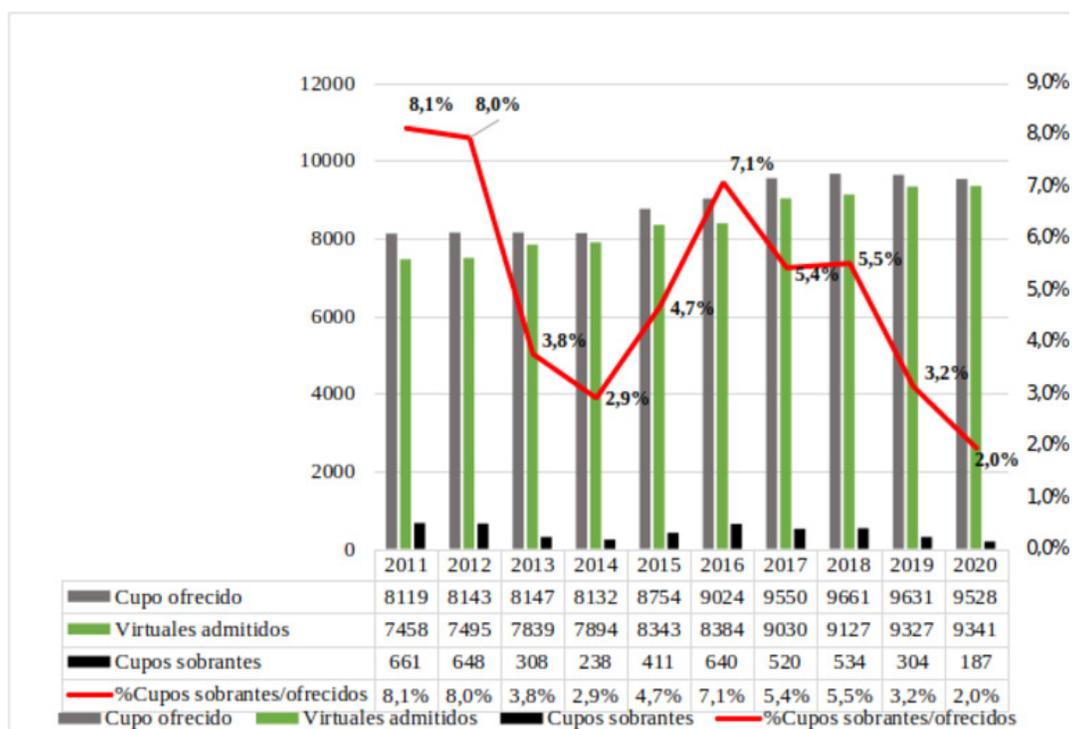
3. Valorar los procedimientos que imperan en aquellas unidades académicas para la solicitud o incremento de nuevos cupos y que históricamente están presentando desaprovechamiento de estos.
4. Finalmente se sugiere tomar en consideración algunas preguntas orientadoras que hemos diseñado, con el propósito de que contribuyan en la formulación de nuevos estudios y profundizar así en tan determinante tema:
- ¿De qué manera impacta la no asignación de cupos en la distribución o redistribución de cargas académicas, en las diferentes unidades académicas.
  - ¿Cómo incide el “no ingreso” a carrera o la “no utilización” de cupos en un determinado año, en los subsiguientes años de carrera?
  - ¿En qué medida están aprovechando, las autoridades superiores en general y las unidades académicas en particular, la información que dispone el SAE? Sobre todo que este sistema provee información útil para aquellas carreras con requisitos especiales, con baja demanda y que han mostrado en el quinquenio cupos sobrantes.

Finalmente, se podría afirmar que los cupos sobrantes presentan un decrecimiento a partir del 2016, tal cual se muestran en las estadísticas del comportamiento de los cupos sobrantes<sup>142</sup>, concerniente con la *política 3.1.3. Eje III de Accesibilidad y Admisión en la Políticas Institucionales 2016-2020*.

---

142 Gráfico página 4 del OCU-R-194-2020.

**CONCURSO A CARRERA VIRTUALES ADMITIDOS SEGÚN CUPOS OFRECIDOS.  
PERIODO 2011 - 2020. ABSOLUTOS Y EQUIVALENCIA PORCENTUAL**



LA DRA. TERESITA CORDERO comenta que el gráfico muestra que los cupos sobrantes han venido disminuyendo; son aquellos en los que no se inscriben los estudiantes en ninguna carrera de las que eran elegibles.

Continúa con la lectura.

### 2.5.2. Estrategias para seguimiento de la Permanencia<sup>143</sup>

Este apartado se organiza en la línea de conocer la trayectoria que ha tenido la Institución en el marco del tema de admisión vinculado a la dimensión de la permanencia estudiantil, pues se concibe esta relación en la condición que adquiere la población estudiantil admitida, pues una vez matriculada adquiere la condición de “población universitaria”, lo que lleva a reconocer que la dimensión de la permanencia se ve influenciada por las características socioeconómicas y académicas, que da cuenta de variables demográficas, geográficas, etc.; se combinen estas características poblacionales en las diversas carreras que se imparten en las unidades académicas y, por ende, la institución tendrán el reto de contar con mecanismos para maximizar los recursos de todo tipo, para atenderla hasta la culminación de la graduación.

De manera tal que se alcance una proporción considerable de estudiantes que continúen y que no se retiren de la institución; es decir, que alcancen el logro académico para completar sus planes de estudios en la obtención del grado académico y puedan graduarse, esto nos lleva a contemplar la vinculación e interrelaciones de la población admitida con la vida universitaria en su proceso de formación académica.

Lo anterior hace necesario, desarrollar programas que permitan entender las características y necesidades de la población estudiantil universitaria para favorecer acciones como la flexibilización de requisitos en las asignaturas de los planes de estudio, nivelaciones académicas, planes remediales en asignaturas de cada unidad académica, en razón del conocimiento y de las particularidades de la población estudiantil que integra la carrera, y se puedan tomar las decisiones pertinentes para ser implementadas.

<sup>143</sup> Permanencia de la población estudiantil, se refiere al proceso que sigue el estudiantado desde que ingresa a la Universidad a una carrera específica hasta la graduación. (Tomado del artículo titulado: *Acceso a la información sobre permanencia del estudiantado universitario con miras a la acreditación*. Revista Actualidades Investigativas en Educación. 2015. Volumen 15, número 1, pp 1-30).

Por otra parte, es importante explorar la repercusiones en la planificación de la de los recursos asignados a los cupos de admisión y de los cupos no consolidados, en correspondencia con la distribución de los recursos asignados, que podrían estar impactando diferentes factores asociados al proceso de permanencia de la población estudiantil, en el marco como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria; por ejemplo, de la existencia de carreras, a través del tiempo, con una oferta muy superior a la demanda, según datos estadísticos del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE)<sup>144</sup>, entre ellas, en la Ciudad Universitaria Rodrigo Facio para el 2020, las carreras: Bach y Lic en Dirección de Empresas (110 cupos no consolidados), Bach. En Inglés (64 cupos no consolidados).

LA DRA. TERESITA CORDERO dice que la carrera de Bachillerato y Licenciatura en Dirección de Empresas abre 363 cupos, pero quedan con 110 no consolidados.

Continúa con la lectura.

En este sentido, se convocaron a sesiones de la Comisión a diferentes actores involucrados en iniciativas relacionadas con la temática, como son: parte del equipo de personas investigadoras del proyecto gestado en el Instituto de Investigación en Educación (INIE)<sup>145</sup>, el Centro de Evaluación Académica (CEA)<sup>146</sup> y Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU)<sup>147</sup>, estos dos últimos, comentan sobre los sistemas de información existentes para proveer insumos en la toma de decisiones.

Desde el INIE, el proyecto se formula en el año 2009, este surge en el marco de los procesos de autoevaluación y acreditación de la Escuela de Trabajo Social, con el tiempo se han ido sumando diversas unidades académicas, hasta contar en la actualidad con la participación de 18, todas bajo el objetivo de analizar la permanencia estudiantil en las carreras participantes, para aportarla como base para la toma de decisiones y procesos evaluativos, así como desarrollar modelos de análisis sobre el tema

El proyecto de investigación reviste de importancia en el contexto de conocer experiencias que muestren la necesidad, conveniencia y pertinencia de monitorear y dar seguimiento a la población estudiantil, a partir de valorar los requerimientos de información de las carreras, de cómo obtenerla y cuáles limitaciones se encuentran, además de la necesidad de diseñar indicadores que permita alertar a las unidades académicas sobre la implementación de los planes de estudio, para realizar mejoras constantes, planes remediales, flexibilización de materias, etc. en beneficio de la población estudiantil para que pueda completar su proyecto académico, así como analizar la experiencia que han tenido algunas carreras con la obtención de información requerida para los procesos de autoevaluación y acreditación.

En los últimos años, la Universidad ha desarrollado aplicaciones que son fundamentales para dar respuesta, oportuna, ágil, precisa y de manera eficaz, a los requerimientos de las unidades académicas y las autoridades universitarias, de manera que se logre su uso en las unidades académicas para dar seguimiento a la permanencia y graduación de la población estudiantil. Sin embargo, existe un desconocimiento de estas plataformas.

*Grosso modo*, el sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad (SIIAGC) se origina en un acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión N.º 5805, artículo 3, del 29 de abril de 2014, el cual pretende implementar un sistema unificado de gestión de información basado en las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), que permita atender ágil y eficientemente las demandas de las unidades académicas, oficinas administrativas y del CEA, requeridas para los procesos de evaluación, autoevaluación, certificación, acreditación y reacreditación de carreras y servicios institucionales, además del seguimiento a los compromisos de mejora.

Lo novedoso del sistema es que integra diversas fuentes de datos que posee la institución para entregar información sobre la población estudiantil graduada y personal docente (primer módulo), convalidación infraestructura, presupuesto, entre otras; algunas de las cuales se encuentran en fase de desarrollo y pruebas de funcionamiento de los cuatro módulos.

Por su parte, la OPLAU compartió las posibilidades que brinda el *Sistema de Información Institucional de la Universidad de Costa Rica* (SI-UCR) para realizar análisis por medio de herramientas de inteligencia de negocios, tanto a nivel institucional como de las unidades académicas.

144 Para mayor abundamiento de las carreras que presentan esta situación, en el expediente se encuentra el OCU-R-194-2020, el cual contiene en el anexo 2 un *Desglose de la cantidad de estudiantes por carrera que no consolidaron matrícula en las Sedes de la UCR. Periodo 2011 – 2020*.

145 Participaron las personas docentes: M.Sc. María Gabriela Regueyra (INIE), M.Ed. Julieta Solórzano, M.Sc. Freddy Arias, como parte del proyecto de investigación: *Seguimiento a la permanencia de la población estudiantil de la Universidad de Costa Rica*.

146 Participan Licda Lorena Kikut, directora CEA, y M.Sc. Franklin Rodríguez Vargas del (SIIAGC).

147 Participan Licda Carolina Calderón, Mg. Belén Cascante,

Existen 43 unidades académicas que han sido capacitadas por el personal de OPLAU<sup>148</sup> en el uso de la herramienta, en el marco del Programa *Direcciona* dirigido por la Vicerrectoría de Docencia; se consideran imprescindible estas capacitaciones para usar el sistema y aprovechar la información en la gestión del plan de estudio, pues una vez que las unidades académicas valoran la utilidad de la herramienta pasan a realizar el proceso de análisis, en donde se definen cuáles unidades de medida y variables se van a combinar y cómo estas van a ayudar en la toma de decisiones.

En esta línea el Centro de Evaluación Académica<sup>149</sup> menciona las siguientes sugerencias para avanzar en los estudios relacionado con la permanencia:

1. *Facilitar herramientas a las unidades académicas para que conozcan la permanencia de sus estudiantes*

*Usualmente las direcciones de las unidades académicas desconocen la información acerca de las variables que inciden, en mayor o menor grado, sobre la permanencia estudiantil en la carrera y en la propia Universidad. Algunas de estas variables son: consolidación, deserción, rendimiento académico, matrícula en más de una carrera y situación socioeconómica. En ese sentido, el Siiagc (Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad), que está siendo desarrollado por el Centro de Evaluación Académica y el Centro de Informática, pretende proporcionar este tipo de información a cada carrera. En este momento se está dando prioridad a la revisión y finalización de tres opciones de menú (Población activa, Duración en la carrera y Permanencia) del Módulo I del Siiagc, que brindarán datos al respecto.*

*Pese a las grandes posibilidades de uso del Siiagc para solventar la ausencia de datos relacionados con el tema de permanencia, existe información de tipo socioeconómico, que probablemente tiene incidencia en la permanencia estudiantil, que el Siiagc no posee, pues, aunque puede determinarse a partir de la Oficina de Becas, su acceso es difícil por tratarse de datos sensibles del alumnado.*

*También, se dispone de información muy útil que se le podría brindar a las unidades académicas, pero que el Siiagc no necesariamente tiene contemplado ofrecer, porque, en su momento, no se definió como un requerimiento a alcanzar. En este sentido, en el futuro, el Consejo Universitario podría hacer recomendaciones para, con ello, realizar una revisión integral de los reportes que ofrece el Siiagc y encontrar la manera de dedicar recursos para el desarrollo de esos nuevos requerimientos.*

*Adicionalmente, debe considerarse que las bases de datos universitarias tienen algunas limitaciones que imposibilitan o dificultan los análisis de información estudiantil. En la mayoría de las ocasiones se debe a que no se guardan datos históricos importantes, por lo que habría que coordinar a corto plazo con las instancias involucradas para que los procesos correspondientes guarden debidamente la información (solución que sería a futuro y urgente, para evitar que más datos se pierdan).*

*Finalmente sería importante la coordinación y trabajo conjunto con otras oficinas universitarias que han desarrollado sistemas para ofrecer diversos datos o para dar seguimiento a la permanencia estudiantil y, tales como OPLAU e INIE.*

2. *Promover el uso de la información en las unidades*

*Una vez que el Siiagc ofrezca la información de los menús Población activa, Duración en la carrera y Permanencia, se deberían establecer estrategias para que las unidades utilicen los datos con miras al análisis de la permanencia estudiantil. Esto implicaría la capacitación del personal de las unidades para el uso del Siiagc con tal fin y promover una autoevaluación periódica de las carreras tomando en cuenta la información obtenida.*

3. *Ofrecer a las Unidades Académicas insumos y guías para la utilización de la información.*

*Luego de que las unidades conozcan la información, deberán tomar decisiones y acciones para lograr que el estudiantado permanezca en la carrera y que facilite su tránsito por el plan de estudios hasta la obtención de su diploma. Para esto, las unidades podrían requerir de una guía que les proporcione nociones normativas y prácticas acerca de cuáles estrategias podrían seguir para lograr la deseada permanencia estudiantil.*

148 Oficio del OPLAU-652-2020 en respuesta a la consulta realizada mediante oficio CAE-38-2020.

149 Oficio del CEA-1384-2020 en respuesta a la consulta realizada mediante oficio CAE-24-2020.

4. *Revisar procesos institucionales que puedan estar incidiendo en la permanencia estudiantil, (...), por ejemplo, el de admisión a carrera o de tipo curricular, que pueden estar influyendo sobre la permanencia estudiantil y cuya revisión sería importante a la luz de esta problemática.*

## **2.6. Conclusión de la Comisión**

De la lectura histórica se deriva que la Universidad de Costa Rica ha avanzado en la inclusión de criterios de equidad en cuanto a las oportunidades reales de ingreso. Ello, en congruencia con los principios de igualdad de oportunidades y de excelencia académica que deben brindar oportunidades a la población estudiantil para que sean admitidos, dirigiendo sus esfuerzos para que los mejores estudiantes del país tengan posibilidades reales de ingreso a la Universidad.

Dentro de este escenario, el comportamiento del proceso de la Admisión Diferida se ha constituido como en un mecanismo para dar oportunidad a estudiantes que pertenecen a colegios seleccionados de la educación diversificada, los cuales varían de año a año, lo que permite dimensionar el incremento de la representación equitativa de los colegios del país en la etapa de admisión, en el cumplimiento de los objetivos trazados al admitir una mayor proporción de estudiantes procedentes de colegios subrepresentados e incluir las modalidades de Bachillerato por Madurez Suficiente, de Educación Diversificada a Distancia (EDAD) y de los colegios del exterior, lo que finalmente posibilita estar en la ruta de abordar población estudiantil que se encuentra en desventaja educativa y social en todo el país, para que tengan acceso con equidad a estudios superiores y que se refleje su representatividad en el ingreso a la Institución, con el objetivo de considerar la exclusión socioeconómica y geográfica que arrastran muchos estudiantes desde la educación primaria y secundaria.

Como parte de la política emitida por el Consejo Universitario años atrás, continúa vigente, resulta conveniente y pertinente analizar el desafío de optimizar los recursos de capacidad instalada, asociados a la capacidad real de maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles en las distintas carreras que ofrece la Institución, y el desafío de profundizar en su estudio, de modo que se generen acciones orientadas para atender las cifras que reflejan un gran número de cupos no consolidados, que podría estar impactando desde la planificación institucional el proceso de permanencia de la población estudiantil, en el marco como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria, que existen carreras, a través del tiempo, con una oferta muy superior a la demanda, según datos estadísticos del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), pese a que el comportamiento de los cupos no consolidados parecen estar “únicamente” asociados a la decisión del estudiantado de iniciar estudios o no en la Universidad.

Así, cabe destacar que desde el sistema de matrícula, a propósito de los cambios normativos en el retiro de matrícula (RM) se da un avance que incide en mejorar la utilización de los recursos institucionales y en la demanda insatisfecha; además, permitir que la población estudiantil se incorpore oportunamente a las lecciones del ciclo lectivo y pueda tener acceso a los beneficios del Sistema de Becas conforme la carga académica consolidada favorece el avance en el plan de estudios de la población y, por ende en la permanencia<sup>150</sup>.

En consideración de los aspectos referidos, la Comisión concluye que se han desarrollado ingentes esfuerzos en las actividades y acciones institucionales desde el Consejo Universitario, las vicerrectorías y otras instancias, para abordar la temática de la admisión con equidad en el acceso para la población estudiantil que ingresa a la Universidad, esto no significa que el tema esté agotado y que no sea conveniente continuar realizando reflexiones al respecto.

Asimismo, ante la tendencia que presentan los datos respecto de lo cupos no consolidados persiste el reto de optimizar al máximo la matrícula de primer ingreso y, por otro lado, la necesidad de que se estudien las repercusiones en el ámbito de la permanencia estudiantil que pudieran “estar afectando” la asignación de recursos en cupos que no se consolidan en la fase de admisión, para la cual se deben articular esfuerzos desde las vicerrectorías y unidades académicas en la línea de desarrollar estudios que profundicen en las explicaciones de estos aspectos, como se señala en la recomendaciones realizadas por la Oficina de la Contraloría Universitaria.

También, producto de las implicaciones de la pandemia producida por el SARS-CoV-2, se ha dado un repunte sustancial en todas las áreas del quehacer institucional, en el que se han desplegado estrategias institucionales con el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), lo cual nos lleva a dar una mirada a los desafíos que se presentan desde la dimensión de la permanencia estudiantil, de modo que se consolide el uso de los avances tecnológicos en la

<sup>150</sup> Conclusiones presentadas en sesión del 21 de setiembre de 2020 de la Comisión de Asuntos Estudiantiles: *Impacto de la disminución del periodo de Retiro de Matrícula (RM) en el proceso de permanencia de la población estudiantil. Estudio del comportamiento de Retiro de Matrícula (RM), I ciclo 2015 - 2020 y II ciclo 2015 - 2019*, según oficio ViVE-1553-2020, del 24 de setiembre de 2020.

integración de sistemas informáticos existentes en la Institución, por ejemplo, el *Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad* (SIIAGC), y el Sistema de Información Institucional de la Universidad de Costa Rica (SIUCR), los cuales facilitarían que las unidades académicas obtengan información, que sirve de insumo para la toma de decisiones y para desarrollar proyectos y actividades oportunamente, dirigidos a estudiar, identificar y sustentar medidas flexibles en los planes de estudios, de la actualización o mejora constante de la oferta académica, entre otros aspectos; a partir de las condiciones particulares de cada carrera, desde las unidades académicas, de manera, que se potencie el uso de estas herramientas o sistemas de información con la pretensión de fortalecer y lograr modificar de ser necesario factores asociados que inciden en la permanencia estudiantil y los proyectos académicos estudiantiles.

Para cumplir el reto anterior, es importante que desde la Administración se estime conveniente que estos estudios sean prioritarios en la institución, debido a las repercusiones, alcances y mejoramiento de los planes de estudio en beneficio de la población estudiantil. En este sentido, es necesario y pertinente que estas iniciativas cuenten con fondos y apoyos, por ejemplo, desde los fondos que se asignan cada año, en lo relacionado a los fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación, lo que estimularía una mayor la participación activa de las Unidades Académicas.

Finalmente, de la misma manera que en el 2004, se definió en la estrategia de acciones y actividades del plan de acción, que estas estuvieran dirigidas por una instancia responsable<sup>151</sup>;similarmente, se plantea que, para abordar el análisis de la dinámica del comportamiento de la permanencia estudiantil en la institución y, por tanto en cada unidad académica, se garantice que las diferentes instancias involucradas formen parte del trabajo conjunto articuladamente entre vicerrectorías, unidades académicas y el Instituto de Investigación en Educación.

### PROPUESTA DE ACUERDO

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Asuntos Estudiantiles somete a consideración del plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE:

1. En el año 2003, en sesión Consejo Universitario N.º 4836, artículo 1, inciso 3 a), celebrada el 13 de octubre de 2003, acordó lo siguiente:  
(...)
  3. *Solicitar a la Administración:*
    - a) *En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.*
2. En el 2005, se convocó a autoridades universitarias al taller *Responsabilidad social de la Universidad de Costa Rica* y políticas de Admisión, realizado el 30 de setiembre de 2005 en la Estación Experimental *Alfredo Volio*.
3. En el 2009, se convocó a autoridades universitarias al conversatorio *Proceso de Admisión e Ingreso a carrera en la UCR: Hacia la definición de una estrategia de acciones afirmativa*, realizado el 20 de agosto en la Biblioteca de Ciencias de la Salud.
4. En sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009, la antigua Comisión de Política Académica presentó al plenario del Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-09-14, el cual fue discutido y se acordó que se tomara en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
5. En 2012, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un documento relacionado con algunos de los aspectos discutidos en torno al proceso de admisión, la Prueba de Aptitud Académica e ingreso a carrera (R-2563-2012, del 14 de mayo de 2012). En 2012, la Contraloría Universitaria elaboró dos estudios relacionados con el proceso de admisión y la asignación de cupos (OCU-R-105-2012, del 15 de junio de 2012).

<sup>151</sup> En el documento del Plan de Acción del 2004, en el segundo capítulo sobre el marco estratégico, se propone como instancia responsable, una comisión central en la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, bajo la responsabilidad directa del Vicerrector o de la Vicerrectora de Vida Estudiantil conformada por: una persona representante de la Oficina de Orientación, del Instituto de Investigaciones Psicológicas, Oficina de Registro e Información, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Acción Social y una persona representante de la FEUCR.

6. En el 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, mediante el cual se acogieron las resoluciones: *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (pases CAE-P-16-005 y CAE-P-16-010).
7. Con el mecanismo de Admisión Diferida que promueve la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país (VD-R-9150-2014) y la implementación de las pruebas específicas de habilidades cuantitativas dirigidas a carreras que usan la matemática como herramienta, de forma, que cada vez más unidades académicas se han incorporado en el proyecto, se ha avanzado respecto de la admisión para ingreso a carrera y recinto.
8. El Consejo Universitario en el marco de las políticas institucionales que se emiten quinquenalmente visibilizó el componente de admisión, permanencia y graduación.
9. En las *Políticas de la Universidad de la Costa Rica 2016-2020*<sup>152</sup>, en el III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, se señala:

### 3.1. Accesibilidad y Admisión

3.1.3. *Reformará los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que sean necesarios tanto para que se aprovechen los cupos sobrantes por carrera, como para que se garantice que los cupos no consolidados por ingreso a carrera sean reasignados de manera efectiva a la población elegible que no logró ingresar a la carrera de su preferencia y que cumpla con los requisitos correspondientes.*

### 3.2. Permanencia

3.2.2. *Definirá estrategias para fortalecer el financiamiento del sistema de becas y ampliar los beneficios complementarios, de modo que se garantice la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria con una situación socioeconómica vulnerable, para que pueda culminar con éxito y en condiciones adecuadas su proyecto académico.*

3.2.3 *Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.*

10. En virtud de las modificaciones reglamentarias, producto de acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, se establecieron las políticas quinquenales del 2016-2020, las cuales favorecen los proyectos académicos de la población estudiantil y, por ende, en la admisión y permanencia, se citan:
  - **Política 3.1.3.:** se aprueba la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*<sup>153</sup> al acortar el tiempo de dos años a un año de la validez de la PAA, debido a que se mantiene la condición de estudiante elegible a la población estudiantil que cumple con el promedio de admisión correspondiente al año en que realiza la PAA.
  - **Política 3.2.2.:** el retiro de matrícula posibilita que para efectos de cobro se realice conforme a la carga académica consolidada o actividad académica real.
  - **Política 3.2.3.:** se modifica el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*<sup>154</sup>, ya que se acortan los tiempos del proceso de retiro de matrícula (RM) al pasar de un mes a una semana.

152 Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en *La Gaceta Universitaria* 13-2015, del 05 de junio de 2015.

153 Modificación aprobada en la sesión N.º 6243, artículo 10, del 4 de diciembre de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-007.

154 Modificación aprobada en la sesión N.º 6194, artículo 6, del 14 de junio de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-002.

Además, se incluye la figura de interrupción parcial (ITP) de los cursos por un año. Prorrogable a un año más en condiciones de salud o de situaciones calificadas del grupo familiar.

11. Otras modificaciones normativas que contribuyen a fortalecer la admisión vinculada a la dimensión de la permanencia son:
  - la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de estudio independiente*<sup>155</sup>, con miras a un buen funcionamiento de esta modalidad, para adecuar la normativa a las necesidades estudiantiles y mejorar el aprovechamiento de los cursos y las tecnologías e instrumentos institucionales
  - la aprobación la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*<sup>156</sup>, con el fin de eliminar la nota de admisión mínima para ostentar la condición de elegible, modificación que empieza a regir en el 2021.
12. Entre las recomendaciones propuestas de la Oficina Contraloría Universitaria (OCU-R-194-2020), se señalan:
  1. *Aunar esfuerzos con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, en la profundización de los análisis de las estadísticas aquí expresadas*<sup>157</sup>, de manera que se elabore un producto que sirva de insumo para la toma de decisiones, en materia política para la distribución de cupos de primer ingreso a carrera.  
*Especialmente puede valorarse considerar aspectos tales como:*
    - *Cupos sin asignar, a pesar de que existen estudiantes elegibles.*
    - *Ofertas menor a la cantidad de estudiantes solicitantes por carrera.*
    - *Carreras que ofrecen cupos con demanda insuficiente.*
  2. *Profundizar en el estudio de diferentes alternativas que conduzcan a la maximización plena de los cupos disponibles en especial en estos tiempos donde se requiere mayor eficiencia y eficacia de los recursos asignados y la capacidad instalada de la institución. Para se sugiere revisar los sistemas actuales de información y como parte de ello explorar otros modelos universitarios –nacionales e internacionales– propiciando así, la comparación de sistemas de consolidación de matrícula y valorar la eventual modificación del modelo propio.*  
*Dentro de las posibles alternativas debe valorarse la conveniencia y oportunidad, de ingresar a los sistemas de listas de espera, con sus ventajas y desventajas, de manera que si un estudiante no concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato. concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato.*
  3. *Valorar los procedimientos que imperan en aquellas unidades académicas para la solicitud o incremento de nuevos cupos y que históricamente están presentando desaprovechamiento de estos.*
  4. *Finalmente se sugiere tomar en consideración algunas preguntas orientadoras que hemos diseñado, con el propósito de que contribuyan en la formulación de nuevos estudios y profundizar así en tan determinante tema:*
    - *¿De qué manera impacta la no asignación de cupos en la distribución o redistribución de cargas académicas, en las diferentes unidades académicas.*
    - *¿Cómo incide el “no ingreso” a carrera o la “no utilización” de cupos en un determinado año, en los subsiguientes años de carrera?*
    - *¿En qué medida están aprovechando, las autoridades superiores en general y las unidades académicas en particular, la información que dispone el SAE? Sobre todo que este sistema provee información útil para aquellas carreras con requisitos especiales, con baja demanda y que han mostrado en el quinquenio cupos sobrantes.*
13. Se encuentran vigentes algunas de las estrategias señaladas, entre ellas, la necesidad de profundizar en temas como oferta académica, flexibilizar planes de estudios, ampliar de horarios, las cuales están íntimamente vinculados con las realidades vista desde la unidades académicas en la perspectiva de favorecer los proyectos académicos estudiantiles y por ende, de la permanencia estudiantil.
14. Continúa vigente, conveniente y pertinente analizar el desafío de optimizar los recursos de capacidad instalada, asociados a la capacidad real de maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles en las distintas carreras

155 Aprobado en sesión N.º 6299, artículo 5, del 8 de agosto de 2019 al discutir el Dictamen CAE-2-2019.

156 Modificación aprobada en la sesión N.º 6356, artículo 3, del 3 de marzo de 2020 al discutir el dictamen CAE-1-2020.

157 OCU-R-194-2020.

que ofrece la Institución, así como el desafío de profundizar en su estudio, de modo que se generen acciones orientadas para atender las cifras que reflejan un gran número de cupos no consolidados, que podría estar impactando desde la planificación institucional el proceso de permanencia de la población estudiantil, en el marco como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria de que existen carreras, a través del tiempo, con una oferta muy superior a la demanda, según datos estadísticos del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), pese a que el comportamiento de los cupos no consolidados parecen estar “únicamente” asociados a la decisión del estudiantado de iniciar estudios o no en la Universidad.

15. La permanencia de la población estudiantil, se refiere al proceso que sigue el estudiantado desde que ingresa a la Universidad a una carrera específica hasta la graduación.
16. Se debe continuar con el objetivo de que una proporción considerable de estudiantes admitidos continúe sus estudios y no se retire de la institución, es decir, que alcancen el logro académico y completen sus planes de estudios en la obtención del grado académico para graduarse, en aras de visualizar la vinculación e interrelaciones de la población admitida con la vida universitaria en su proceso de formación académica.
17. Producto de las implicaciones de la pandemia se ha dado un repunte sustancial en todas las áreas del quehacer institucional, en el que se han desplegado estrategias en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de modo que es conveniente que se consoliden los avances tecnológicos en la integración de sistemas informáticos existentes en la Institución, para proveer información como insumos en la toma de decisiones de las autoridades universitarias.
18. Existen en la Institución, sistemas que integran información desde diferentes fuentes de base de datos, por ejemplo, el *Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad* (SIIAGC), y el *Sistema de Información Institucional de la Universidad de Costa Rica* (SIUCR), los cuales facilitarían información para desarrollar proyectos y actividades, dirigidos a estudiar, identificar y sustentar medidas flexibles en los planes de estudios, de la actualización o mejora constante de la oferta académica, y otros aspectos; a partir de las condiciones particulares de cada carrera, desde las unidades académicas, con la pretensión de fortalecer y lograr modificar, de ser necesario factores asociados que inciden en la permanencia estudiantil y los proyectos académicos estudiantiles.
19. Es necesario desarrollar y articular coordinadamente proyectos desde las unidades académicas, institutos de investigación y vicerrectorías para atender los desafíos que se presentan desde la dimensión de la permanencia estudiantil. Esto posibilita que los esfuerzos humanos y financieros estén articulados y que se optimicen su uso, tomando en cuenta lo que se ha hecho y las futuras limitaciones financieras que pueda tener la institución a futuro.
20. Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios sean prioritarios en la Institución, debido a las repercusiones, alcances y mejoramiento de los planes de estudio en beneficio de la población estudiantil. En este sentido, es necesario y pertinente que estas iniciativas cuenten con fondos y apoyos, por ejemplo, desde los fondos que se asignan cada año, en lo relacionando a los fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación, puesto que estimularía una mayor participación activa de las Unidades Académicas, las cuales tendrían que desarrollar capacidades propias para la toma de decisiones sobre los planes de estudio y la población estudiantil que reciben año a año.

#### ACUERDA

1. Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó las resoluciones *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*, mediante el Dictamen CAE-14-2020.
2. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que, conjuntamente en coordinación con las unidades académicas, efectúen el estudio del Sistema de Admisión e ingreso a carrera y recinto referente a la posibilidad de optimizar los cupos ofertados por la UCR, de tal modo que permita disminuir la tendencia de los cupos no consolidados que se viene mostrando desde el 2013, y presenten el informe al Consejo Universitario en julio 2022.

3. Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Investigación que, conjuntamente en coordinación con las unidades académicas y el Instituto de Investigación en Educación, contribuyan a:
  - a) Elaborar propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para implementar medidas orientadas a:
    - i. elaborar un plan de trabajo institucional para las unidades académicas para apoyar y fortalecer las iniciativas y los estudios de seguimiento a la permanencia de su población estudiantil, con proyecciones de alcance general
    - ii. desarrollar las capacidades de las Unidades Académicas e institucionales para el seguimiento y la permanencia del alumnado, así como su graduación
    - iii. impulsar a mediano plazo la toma de decisiones pertinentes en los planes de estudios para la mejora constante de la oferta académica, con base en los estudios y reflexiones realizados por las unidades académicas en conjunto con las instancias involucradas.
  - b) Presentar ante el Consejo Universitario un informe, en el mes de diciembre del año 2021, sobre las acciones efectuadas y otro informe de seguimiento en el mes de diciembre del año 2023.
4. Apoyar las gestiones tendientes a facilitar la implementación de lo dispuesto en el punto 2 y 3 de este acuerdo y declararlo como proyectos prioritario en las unidades académicas e instancias involucradas de la Institución.
5. Solicitar a la Administración que valore declarar de interés institucional los proyectos que se realicen de manera conjunta entre las vicerrectorías, unidades académicas, oficinas institucionales y el INIE, en torno a la temática de la permanencia estudiantil del punto 3 de este acuerdo; asimismo, le brinde los recursos necesarios para realizar los estudios.”

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece a la magistra Rose Mary Fonseca González, analista de la Unidad de Estudios, por su colaboración en la elaboración del dictamen. Queda atenta para cualquier consulta.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD felicita a la Dra. Teresita Cordero y a todos los miembros de la Comisión por el excelente trabajo realizado en relación con esta temática tan importante para la población estudiantil. Plantea una observación puntual en el considerando 20, que dice: *Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios sean prioritarios en la Institución*; observa un problema de redacción, y sugiere que diga: *Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios dada su importancia en la Institución*.

LA DRA. TERESITA CORDERO da las gracias.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la M.Sc. Patricia Quesada.

LA M.Sc. PATRICIA QUESADA no solo felicita a la Dra. Teresita Cordero y a la Comisión, sino, también, al plenario por todos los casos que se han visto hoy, pues estima que son demasiado importantes. Le parece que están cerrando un año muy exitoso para la Universidad, ya que estos dictámenes demuestran el gran trabajo que se ha realizado y cómo han trabajado no solo los compañeros del Centro de Información y Servicios Técnicos (CIST), sino también las diferentes comisiones.

Señala que este es un dictamen muy importante y está relacionado con las y los estudiantes; por eso agradece este trabajo tan conveniente que se hace en beneficio de la población estudiantil.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD da las gracias a la M.Sc. Patricia Quesada. Le cede la palabra al Ph.D. Guillermo Santana.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA agradece el trabajo realizado, pues sabe que es muy intenso. Expresa que entre las observaciones que mencionó la Dra. Teresita Cordero citó varios ejemplos, y uno de ellos le llamó la atención, que es el de la disponibilidad de cupos para la carrera de Administración de Empresas en grado; 300 cupos disponibles y quedan 100 sin ocuparse; es decir un tercio.

LA DRA. TERESITA CORDERO aclara que se ocupan, pero no se consolidan.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA pregunta que si los estudiantes no continúan.

LA DRA. TERESITA CORDERO explica que ni siquiera se matriculan.

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA comparte un comentario que le hizo una persona del Área de Ciencias Sociales, que en ese caso en particular esa carrera está ciertamente desactualizada a la par de otras ofertas existentes en el país.

No es su punto defender una carrera u otra lo que debe hacerse, sino, más bien, sugerir que quizás sea conveniente que se tome en consideración dicho comentario en una propuesta como esta. Siempre van a tener necesidad de dos aspectos: el primero es que la revisión de los planes de estudio y de carrera debe mantenerse y el segundo es estar muy vigilantes de que las carreras sean oportunas y estén dando lo que el país necesita. Por eso, una manera de lograrlo es con la acreditación, ya sea mediante entes nacionales, internacionales o el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (Sinaes), pues las opciones son varias; también es una manera de garantizar que el servicio que se les está dando a los estudiantes por medio de la carrera se mantenga vigilada y en constante renovación. Sabe que puede resultar un poco contradictorio porque, como lo dijo antes, no le interesa defender una u otra carrera, sino, más bien, ver ejemplos y apuntar en la dirección de la acreditación de todas las carreras.

Señala que la otra carrera que es importante, que viene como ejemplo de las Ciencias Sociales, es Antropología, pero si se piensa que por necesidades y para satisfacer lo que los estudiantes buscan en este momento, se reduce Antropología, porque no hay suficiente demanda, repite que la toma como ejemplo. Aunque no conoce los datos de ellos, le parece que la política universitaria debe ser una mediante la cual se garanticen carreras que en este momento quizás no son apetecibles, porque las condiciones externas en la economía nacional no las requieren; que aun así se mantengan para que se conserve la oferta de cupos de estudiantes, porque eso les asegura que hay profesores para cubrir esos cupos, aun cuando se conozca que la demanda puede estar baja, porque es socialmente necesario, por ejemplo, que la carrera de Antropología se mantenga abierta, desarrollando investigación por parte profesores etc., aun cuando la demanda pueda no consolidarse.

Explica que son dos consideraciones que señala porque las estima oportunas para adicionar a esta propuesta. Cree que la visión que se debe tener es de largo plazo en cuanto a la oferta académica, pero, además de largo plazo, deben ser una vigilantes de la calidad de cada una de las carreras que se están impartiendo.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD le cede la palabra a la Dra. Teresita Cordero.

LA DRA. TERESITA CORDERO agradece las palabras y la observación del Ph.D. Guillermo Santana. Considera que lo conveniente es que las unidades académicas no solo se miren por temas de evaluaciones circunstanciales, sino que tengan todo un proyecto de investigación a largo plazo para que puedan tomar decisiones.

Aclara que en ningún momento está haciendo una apreciación sobre esas carreras; esas son las que tienen los números; habría que ver internamente cómo cada una de las carreras se analizan y puedan reconocer o evidenciar si sus estudiantes se les están yendo y por qué, o señalar si ellos pensaban que iban a recibir esa cantidad de personas o conocen que siempre van a haber personas que no las consolidan; realmente no lo sabe. Por eso, los sistemas informáticos tienen la capacidad de llevar a cabo esta tarea, y se está insistiendo en que sea una labor articulada; inclusive que sean estudios de interés institucional.

Destaca que esos son los estudios fundamentales a los cuales se les tiene que dar el apoyo. Ya cuentan con los recursos, la experiencia de investigación y las iniciativas de quienes lo pudieran liderar, siempre apoyados por las unidades académicas que son las que, en última instancia, tendrían la tarea de revisar y decir: *bueno, lo hemos logrado hacer, o por qué los otros estudiantes, por ejemplo, de tercer y cuarto años se nos pierden.*

A veces, se cree que con solo implementar un curso o porque es la novedad o sería lo ideal, o con solo elaborar un plan de estudios de equis manera está perfecto; eso no es así. Hay que ver cómo está la población estudiantil; más bien, en algún momento, hay un punto en donde eso podría ser un obstáculo. Resalta que no son decisiones generales, sino bien pensadas y articuladas, con estudios que se puedan retomar y los utilicen estos sistemas.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD agradece a la Dra. Teresita Cordero. Informa que solo hubo un cambio en el primer párrafo del considerando 20: *Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios dada su importancia en la Institución (...).*

Seguidamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Carlos Méndez, M.Sc. Patricia Quesada MBA Marco Vinicio Calvo, Bach. Valeria Rodríguez, Sr. Rodrigo Pérez, M.Sc. Miguel Casafont, Ph.D. Guillermo Santana, Lic. Warner Cascante, Dr. Rodrigo Carboni, Dra. Teresita Cordero y la Prof. Cat. Madeline Howard.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dr. Carlos Araya

EL Ph.D. GUILLERMO SANTANA felicita a la Comisión por el gran esfuerzo y trabajo.

EL LIC. WARNER CASCANTE felicita a la Comisión.

LA PROF. CAT. MADELINE HOWARD recuerda la sesión solemne para mañana en el Aula Magna. Da las gracias a los miembros por el gran esfuerzo y dedicación a la Institución.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1. En el año 2003, el Consejo Universitario, en sesión N.º 4836, artículo 1, inciso 3 a), celebrada el 13 de octubre de 2003, acordó lo siguiente:**

(...)

- 3. Solicitar a la Administración:**

- a) En virtud de los estudios realizados a la fecha por las distintas instancias universitarias, que realice una revisión y replanteamiento integral, oportuna y eficaz de los mecanismos vigentes para la admisión e ingreso a carrera, permanencia y graduación en pro del desarrollo académico de los estudiantes. Por lo tanto, a más tardar el 31 de marzo de 2004, deberá presentar un plan de acción que indique cómo abordará, entre otros, la priorización, cronograma de actividades y estrategias por seguir.**

- 2. En el 2005, se convocó a autoridades universitarias al taller *Responsabilidad social de la Universidad de Costa Rica y políticas de Admisión*, realizado el 30 de setiembre de 2005 en la Estación Experimental *Alfredo Volio*.**

- 3. En el 2009, se convocó a autoridades universitarias al conversatorio *Proceso de Admisión e Ingreso a carrera en la UCR: Hacia la definición de una estrategia de acciones afirmativa*, realizado el 20 de agosto en la Biblioteca de Ciencias de la Salud.**

4. En sesión N.º 5398, artículo 7, del 15 de octubre de 2009, la antigua Comisión de Política Académica presentó al plenario del Consejo Universitario el dictamen CPA-DIC-09-14, el cual fue discutido y se acordó que se tomara en consideración las observaciones expresadas en el plenario.
5. En 2012, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil remitió un documento relacionado con algunos de los aspectos discutidos en torno al proceso de admisión, la Prueba de Aptitud Académica e ingreso a carrera (R-2563-2012, del 14 de mayo de 2012). En 2012, la Contraloría Universitaria elaboró dos estudios relacionados con el proceso de admisión y la asignación de cupos (OCU-R-105-2012, del 15 de junio de 2012).
6. En el 2016, el Consejo Universitario conoció y aprobó el dictamen CCCP-DIC-16-001, presentado en la sesión N.º 6026, del 26 de setiembre de 2016, mediante el cual se acogieron las resoluciones: *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*. Estas resoluciones fueron trasladadas a la Comisión de Asuntos Estudiantiles (pases CAE-P-16-005 y CAE-P-16-010).
7. Con el mecanismo de Admisión Diferida que promueve la representación equitativa de la población estudiantil de todos los centros educativos de secundaria del país (VD-R-9150-2014) y la implementación de las pruebas específicas de habilidades cuantitativas dirigidas a carreras que usan la matemática como herramienta, de forma que cada vez más unidades académicas se han incorporado en el proyecto, se ha avanzado respecto de la admisión para ingreso a carrera y recinto.
8. El Consejo Universitario, en el marco de las políticas institucionales que se emiten quinquenalmente, visibilizó el componente de admisión, permanencia y graduación.
9. En las *Políticas de la Universidad de la Costa Rica 2016-2020*<sup>158</sup>, en el III Eje: Accesibilidad, Admisión, Permanencia y Graduación, se señala:

### *3.1. Accesibilidad y Admisión*

*3.1.3. Reformará los procedimientos administrativos y los sistemas informáticos que sean necesarios tanto para que se aprovechen los cupos sobrantes por carrera, como para que se garantice que los cupos no consolidados por ingreso a carrera sean reasignados de manera efectiva a la población elegible que no logró ingresar a la carrera de su preferencia y que cumpla con los requisitos correspondientes.*

### *3.2. Permanencia*

*3.2.2. Definirá estrategias para fortalecer el financiamiento del sistema de becas y ampliar los beneficios complementarios, de modo que se garantice la satisfacción de las necesidades de toda la población estudiantil universitaria con una situación socioeconómica vulnerable, para que pueda culminar con éxito y en condiciones adecuadas su proyecto académico.*

*3.2.3 Promoverá los mecanismos necesarios para que, mediante un adecuado proceso de planificación y optimizando la capacidad institucional, se elimine la demanda insatisfecha de los cursos del plan de estudios y se reasignen los cupos disponibles por retiro de matrícula, de manera que se garantice el derecho del estudiantado de avanzar en su carrera según su plan de estudios y que el total de los cupos ofrecidos*

158 Aprobadas en sesión extraordinaria N.º 5884, artículo único, del 20 de marzo de 2015, publicada en La Gaceta Universitaria 13-2015, del 05 de junio de 2015.

*sean asignados a la población estudiantil que cumpla con los requisitos académicos correspondientes.*

10. En virtud de las modificaciones reglamentarias, producto de acuerdos tomados por el Órgano Colegiado, se establecieron las políticas quinquenales del 2016-2020, las cuales favorecen los proyectos académicos de la población estudiantil y, por ende, en la admisión y permanencia, se citan:

- Política 3.1.3.: se aprueba la modificación al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*<sup>159</sup> al acortar el tiempo de dos años a un año de la validez de la PAA, debido a que se mantiene la condición de estudiante elegible a la población estudiantil que cumple con el promedio de admisión correspondiente al año en que realiza la PAA.
- Política 3.2.2.: el retiro de matrícula posibilita que para efectos de cobro se realice conforme a la carga académica consolidada o actividad académica real.
- Política 3.2.3.: se modifica el artículo 27 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*<sup>160</sup>, ya que se acortan los tiempos del proceso de retiro de matrícula (RM) al pasar de un mes a una semana.

Además, se incluye la figura de interrupción parcial (ITP) de los cursos por un año. Prorrogable a un año más en condiciones de salud o de situaciones calificadas del grupo familiar.

11. Otras modificaciones normativas que contribuyen a fortalecer la admisión vinculada a la dimensión de la permanencia son:

- la aprobación de la reforma integral del *Reglamento de estudio independiente*<sup>161</sup>, con miras a un buen funcionamiento de esta modalidad, para adecuar la normativa a las necesidades estudiantiles y mejorar el aprovechamiento de los cursos y las tecnologías e instrumentos institucionales;
- la aprobación de la modificación al artículo 3, incisos c) y d), y al artículo 26 del *Reglamento del proceso de admisión mediante prueba de aptitud académica*<sup>162</sup>, con el fin de eliminar la nota de admisión mínima para ostentar la condición de elegible, modificación que empieza a regir en el 2021.

12. Entre las recomendaciones propuestas de la Oficina Contraloría Universitaria (OCU-R-194-2020), se señalan:

1. *Aunar esfuerzos con las Vicerrectorías de Vida Estudiantil y Docencia, en la profundización de los análisis de las estadísticas aquí expresadas*<sup>163</sup>, de manera que se elabore un producto que sirva de insumo para la toma de decisiones, en materia política para la distribución de cupos de primer ingreso a carrera.

*Especialmente puede valorarse considerar aspectos tales como:*

- *Cupos sin asignar, a pesar de que existen estudiantes elegibles.*
- *Ofertas menor a la cantidad de estudiantes solicitantes por carrera.*
- *Carreras que ofrecen cupos con demanda insuficiente.*

159 Modificación aprobada en la sesión N.º 6243, artículo 10, del 4 de diciembre de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-007.

160 Modificación aprobada en la sesión N.º 6194, artículo 6, del 14 de junio de 2018 al discutir el dictamen CAE-DIC-18-002.

161 Aprobado en sesión N.º 6299, artículo 5, del 8 de agosto de 2019 al discutir el Dictamen CAE-2-2019.

162 Modificación aprobada en la sesión N.º 6356, artículo 3, del 3 de marzo de 2020 al discutir el dictamen CAE-1-2020.

163 OCU-R-194-2020.

2. *Profundizar en el estudio de diferentes alternativas que conduzcan a la maximización plena de los cupos disponibles en especial en estos tiempos donde se requiere mayor eficiencia y eficacia de los recursos asignados y la capacidad instalada de la institución. Para ello, se sugiere revisar los sistemas actuales de información y como parte de ello explorar otros modelos universitarios –nacionales e internacionales– propiciando así, la comparación de sistemas de consolidación de matrícula y valorar la eventual modificación del modelo propio.*

*Dentro de las posibles alternativas debe valorarse la conveniencia y oportunidad, de ingresar a los sistemas de listas de espera, con sus ventajas y desventajas, de manera que si un estudiante no concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato. concursa o no consolida su proceso de matrícula, el campo pueda ser asignado a otro candidato.*

3. *Valorar los procedimientos que imperan en aquellas unidades académicas para la solicitud o incremento de nuevos cupos y que históricamente están presentando desaprovechamiento de estos.*
4. *Finalmente se sugiere tomar en consideración algunas preguntas orientadoras que hemos diseñado, con el propósito de que contribuyan en la formulación de nuevos estudios y profundizar así en tan determinante tema:*
  - *¿De qué manera impacta la no asignación de cupos en la distribución o redistribución de cargas académicas, en las diferentes unidades académicas.*
  - *¿Cómo incide el “no ingreso” a carrera o la “no utilización” de cupos en un determinado año, en los subsiguientes años de carrera?*
  - *¿En qué medida están aprovechando, las autoridades superiores en general y las unidades académicas en particular, la información que dispone el SAE? Sobre todo que este sistema provee información útil para aquellas carreras con requisitos especiales, con baja demanda y que han mostrado en el quinquenio cupos sobrantes.*

13. **Se encuentran vigentes algunas de las estrategias señaladas, entre ellas, la necesidad de profundizar en temas como oferta académica, flexibilizar planes de estudios, ampliar los horarios, las cuales están íntimamente vinculados con las realidades vista desde la unidades académicas en la perspectiva de favorecer los proyectos académicos estudiantiles y por ende de la permanencia estudiantil.**
14. **Continúa vigente, conveniente y pertinente analizar el desafío de optimizar los recursos de capacidad instalada, asociados a la capacidad real de maximizar el aprovechamiento de los cupos disponibles en las distintas carreras que ofrece la Institución, así como el desafío de profundizar en su estudio, de modo que se generen acciones orientadas para atender las cifras que reflejan un gran número de cupos no consolidados, que podría estar impactando, desde la planificación institucional, el proceso de permanencia de la población estudiantil, en el marco como lo señala la Oficina de la Contraloría Universitaria de que existen carreras, a través del tiempo, con una oferta muy superior a la demanda, según datos estadísticos del Sistema de Aplicaciones Estudiantiles (SAE), pese a que el comportamiento de los cupos no consolidados parecen estar “únicamente” asociados a la decisión del estudiantado de iniciar estudios o no en la Universidad.**
15. **La permanencia de la población estudiantil se refiere al proceso que sigue el estudiantado desde que ingresa a la Universidad a una carrera específica hasta la graduación.**
16. **Se debe continuar con el objetivo de que una proporción considerable de estudiantes admitidos continúe sus estudios y no se retire de la Institución, es decir, que alcancen el logro académico y completen sus planes de estudios en la obtención del grado académico para graduarse, en aras de visualizar la vinculación e interrelaciones de la población admitida con la vida universitaria en su proceso de formación académica.**

17. **Producto de las implicaciones de la pandemia se ha dado un repunte sustancial en todas las áreas del quehacer institucional, en el que se han desplegado estrategias en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), de modo que es conveniente que se consoliden los avances tecnológicos en la integración de sistemas informáticos existentes en la Institución, para proveer información como insumos en la toma de decisiones de las autoridades universitarias.**
18. **Existen en la Institución sistemas que integran información desde diferentes fuentes de base de datos, por ejemplo, el *Sistema de Información Institucional para la Autoevaluación y Gestión de la Calidad (SIHAGC)* y el *Sistema de Información Institucional de la Universidad de Costa Rica (SIUCR)*, los cuales facilitarían información para desarrollar proyectos y actividades, dirigidos a estudiar, identificar y sustentar medidas flexibles en los planes de estudios, de la actualización o mejora constante de la oferta académica, y otros aspectos; lo anterior, a partir de las condiciones particulares de cada carrera, desde las unidades académicas, con la pretensión de fortalecer y lograr modificar, de ser necesario, factores asociados que inciden en la permanencia estudiantil y los proyectos académicos estudiantiles.**
19. **Es necesario desarrollar y articular coordinadamente proyectos desde las unidades académicas, institutos de investigación y vicerrectorías para atender los desafíos que se presentan desde la dimensión de la permanencia estudiantil. Esto posibilita que los esfuerzos humanos y financieros estén articulados y que se optimicen su uso, tomando en cuenta lo que se ha hecho y las futuras limitaciones financieras que pueda tener la Institución.**
20. **Es importante que desde la Administración se estime la prioridad de estos estudios dada su importancia en la Institución, debido a las repercusiones, alcances y mejoramiento de los planes de estudio en beneficio de la población estudiantil. En este sentido, es necesario y pertinente que estas iniciativas cuenten con fondos y apoyos, por ejemplo, desde los fondos que se asignan cada año, en lo relacionado con los fondos concursables de la Vicerrectoría de Investigación, puesto que estimularía una mayor participación activa de las unidades académicas, las cuales tendrían que desarrollar capacidades propias para la toma de decisiones sobre los planes de estudio y la población estudiantil que reciben año a año.**

#### ACUERDA

1. **Comunicar a la Asamblea Colegiada Representativa que el Consejo Universitario analizó las resoluciones *Hacia una renovación de la política e ingreso a carrera en la UCR (EGH-25)* y *Rezago de la UCR con respecto a la implementación de políticas afirmativas en los procesos de admisión (VUS-25)*, mediante el Dictamen CAE-14-2020.**
2. **Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia y a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que conjuntamente, en coordinación con las unidades académicas, efectúen el estudio del Sistema de Admisión e ingreso a carrera y recinto referente a la posibilidad de optimizar los cupos ofertados por la UCR, de tal modo que permita disminuir la tendencia de los cupos no consolidados que se viene mostrando desde el 2013, y presenten el informe al Consejo Universitario en julio 2022.**
3. **Solicitar a la Vicerrectoría de Docencia, a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil y la Vicerrectoría de Investigación que, conjuntamente en coordinación con las unidades académicas y el Instituto de Investigación en Educación, contribuyan a:**
  - a) **Elaborar propuestas y acciones a corto, mediano y largo plazo para implementar medidas orientadas a:**

- i. **elaborar un plan de trabajo institucional para las unidades académicas para apoyar y fortalecer las iniciativas y los estudios de seguimiento a la permanencia de su población estudiantil, con proyecciones de alcance general;**
  - ii. **desarrollar las capacidades de las Unidades Académicas e institucionales para el seguimiento y la permanencia del alumnado, así como su graduación;**
  - iii. **impulsar a mediano plazo la toma de decisiones pertinentes en los planes de estudios para la mejora constante de la oferta académica, con base en los estudios y reflexiones realizadas por las unidades académicas en conjunto con las instancias involucradas.**
- b) **Presentar ante el Consejo Universitario un informe, en el mes de diciembre del año 2021, sobre las acciones efectuadas y otro informe de seguimiento en el mes de diciembre del año 2023.**
4. **Apoyar las gestiones tendientes a facilitar la implementación de lo dispuesto en los puntos 2 y 3 de este acuerdo y declararlo como proyecto prioritario en las unidades académicas e instancias involucradas de la Institución.**
5. **Solicitar a la Administración que valore declarar de interés institucional los proyectos que se realicen de manera conjunta entre las vicerrectorías, unidades académicas, oficinas institucionales y el INIE, en torno a la temática de la permanencia estudiantil del punto 3 de este acuerdo; asimismo, le brinde los recursos necesarios para realizar los estudios.**

#### **ACUERDO FIRME**

A las dieciocho horas y treinta y dos minutos, se levanta la sesión.

***Prof. Cat. Madeline Howard  
Directora  
Consejo Universitario***

#### **NOTAS:**

1. *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*
2. *El acta oficial actualizada está disponible en <http://cu.ucr.ac.cr>*